

**UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO  
ESCUELA DE DERECHO**

---

**SITIO DEL SUCESO CADENA DE CUSTODIA Y SUJETOS  
INTERVINIENTES EN EL NUEVO PROCESO PENAL**

**Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas**

**Lily Iglesias Coronel  
Marcelo Torrealba Pérez**

**Profesor Guía : Armando Guzmán.**

---

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
ASPECTOS GENERALES DEL SITIO DEL SUCESO EN EL NUEVO PROCESO PENAL CHILENO.....	4
TÍTULO I : CONCEPTOS .....	4
A.- Conceptos elementales. ....	4
B.- Conceptos doctrinales .....	5
C.- Concepto concluyente .....	6
TÍTULO II : DESARROLLO HISTÓRICO DEL SITIO DEL SUCESO .....	6
A.- Generalidades .....	6
B.- Desarrollo histórico .....	7
1.- Época antigua .....	7
2.- De la Edad Media a la Revolución Francesa .....	8
3.- El siglo de la Criminalística .....	8
4.- La historia de Scotland Yard .....	9
5.- Bertillón, el padre de la Criminalística científica .....	10
6.- Un hecho que revoluciona la Criminalística .....	12
7.- Otras tendencias de la Criminalística .....	12
8.- Los orígenes del Federal Bureau Invetigation (F.B.I.) .....	13
9.- Situación actual .....	14
TÍTULO III : CLASIFICACIÓN DEL SITIO DEL SUCESO .....	15
A.- Primera clasificación .....	16
1.- Sitio del suceso abierto .....	16
2.- Sitio del suceso cerrado .....	16
3.- Sitio del suceso mixto .....	16
B.- Contenido de esta clasificación .....	16
C.- Segunda clasificación .....	18
D.- Relevancia de la segunda clasificación .....	19
TÍTULO IV : ELEMENTOS DEL SITIO DEL SUCESO .....	19
1.- Elemento personal o individual .....	19
2.- Elemento material .....	19
A.- Desarrollo de los elementos .....	20
1.- Elemento personal o individuos investigados o analizados en el sitio del suceso .....	20
a.- Autor del hecho delictual .....	20
1.- Generalidades .....	20
2.- La detención como medida cautelar .....	20
3.- Casos de detención de delito flagrante .....	21
4.- La flagrancia ampliación de su interpretación .....	22
5.- Importancia de los tipos de detención .....	23
6.- Procedimientos de detención .....	23
7.- Distinción entre autor de delito común o terrorista .....	25
b.- La víctima .....	25
1.- Generalidades .....	25
2.- Normas de actuación de la policía con respecto a la víctima .....	26
3.- Difusión de los derechos de la víctima .....	31
a.- Generalidades .....	31
b.- Situación especial con respecto a la víctima .....	31

c.- Conclusión	: 32	Pág
c.- Los testigos	: 32	
1.- Concepto	: 32	
2.- Rol de los testigos	: 33	
3.- Instrucciones de la Fiscalía respecto de los testigos	: 33	
4.- Deberes de los testigos	: 36	
5.- Derechos de los testigos	: 37	
2.- Elementos materiales investigados y analizados en el sitio del suceso	: 39	
a.- Indicios, rastros y vestigios	: 39	
b.- Cadáver como elemento material en el sitio del suceso	: 40	
c.- Procedimiento y toma de recolección de los electos materiales	: 40	
d.- Resguardo de los elementos materiales del sitio del suceso	: 41	
TÍTULO V : EL SITIO DEL SUCESO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL .....	: 41	
TÍTULO VI : IMPORTANCIA Y VALIDEZ DEL SITIO DEL SUCESO .....	: 45	
<b>CAPÍTULO II</b>		
SUJETOS INTERVINIENTES EN EL SITIO DEL SUCESO .....	: 47	
TÍTULO I : EL MINISTERIO PÚBLICO.....	: 47	
A.- Ubicación institucional .....	: 47	
B.- Reforma constitucional que creó el Ministerio Público .....	: 47	
C.- Características del Ministerio Público .....	: 48	
D.- Funciones del Ministerio Público .....	: 48	
E.- Facultad de imperio .....	: 49	
F.- Estructura del Ministerio Público .....	: 49	
1.- Esquema Funcional	: 50	
G.- Designación y atribuciones .....	: 50	
1.- Fiscal nacional	: 50	
2.- Fiscales regionales	: 51	
3.- Fiscales adjuntos	: 51	
H.- Permanencia y remoción .....	: 52	
I.- Prerrogativas .....	: 53	
TÍTULO II : SERVICIO MÉDICO LEGAL (S.M.L.).....	: 53	
A.- Origen .....	: 53	
B.- Estructura .....	: 53	
1.- Sección clínica	: 54	
2.- Sección de tanatología	: 54	
3.- Sección de laboratorios	: 54	
4.- Sección de dirección de servicio	: 55	
C.- Sujeción administrativa .....	: 55	
D.- Servicio médico legal y su cadena de custodia .....	: 56	
1.- Normativa aplicable	: 57	
2.- Comienzo de la cadena de custodia	: 57	
3.- Necesidad de registros en el transporte de evidencia	: 58	
4.- Recepción de cadáveres en el servicio	: 58	
5.- Realización de pericias	: 60	
6.- Evidencia orgánica	: 61	
7.- Traslado de evidencia orgánica	: 61	
8.- Tiempo de almacenamiento de cadáveres	: 62	
9.- Evidencia que puede ser incinerada en el servicio	: 63	
10.- Formalidades mínimas para el registro y control de la evidencia	: 64	
TÍTULO III : CARABINEROS DE CHILE .....	: 66	

	Pág
A.-Orígenes .....	66
B.- Organigrama .....	68
C.- El Labocar .....	69
1.- Antecedentes históricos .....	69
2.- Funciones .....	69
3.- Secciones del LABOCAR .....	70
a.- Sección operaciones .....	70
b.- Sección administrativa .....	71
c.- Sección técnica y estadística .....	71
d.- Sección de capacitación y extensión .....	71
e.- Sección de revisión de informes periciales .....	71
4.- Oficina de custodia y despacho de evidencia .....	71
 TÍTULO IV : POLICÍA DE INVESTIGACIONES .....	 73
A.- Orígenes .....	73
B.- Policía de investigaciones de Chile y el laboratorio de criminalística .....	76
1.- Origen .....	76
2.- Prerrogativas .....	76
3.- Funciones .....	77
4.- Secciones que la componen .....	77
5.- Metodología o sistema de trabajo .....	78
6.- Sistema de trabajo .....	78
7.- Etapas del sistema de trabajo .....	79
 TÍTULO V : GENDARMERÍA .....	 80
A.- Origen .....	80
B.- Escuela de gendarmería de Chile del general Manuel Bulnes .....	83
C.- Organigrama .....	83
D.- Funciones en relación al sitio del suceso .....	84
 <b>CAPÍTULO III</b>	
 METODOLOGÍA BÁSICA DE TRABAJO EN EL SITIO DEL SUCESO .....	 85
 TÍTULO I : ACTUACIÓN BÁSICA DE TRABAJO EN EL SITIO DEL SUCESO.....	 85
A.- Normas aplicables .....	85
B.- Etapas del trabajo en el sitio del suceso .....	86
C.- Desarrollo de las etapas o pasos .....	87
1.- Protección .....	87
2.- Inspección ocular .....	88
a.- Generalidades .....	88
b.- Objetivos .....	90
c.- Recomendaciones de trabajo .....	90
3.- Fijación del sitio del suceso .....	92
a.- Generalidades .....	92
b.- Concepto .....	92
c.- Metodología de trabajo .....	93
d.- Finalidad .....	93
e.- ¿Quién realiza o efectúa la fijación? .....	93
f.- Métodos de fijación (desarrollo) .....	94
1.- Descripción escrita .....	94
a.- Generalidades .....	94
b.- Conceptos .....	94
c.- Recomendaciones de trabajo .....	95
2.- La planimetría .....	96
a.- Concepto .....	96

	Pág
b.- Importancia	96
c.- Principales funciones de la planimetría	97
d.- ¿Qué comprende la planimetría?	98
1.- Diseño manual	98
2.- Diseño técnico	98
e.- Razones para hacer un croquis o plano del sitio del suceso	99
f.- Reglas para la elaboración de croquis o plano del sitio del suceso	100
g.- Tipos de planimetría	101
1.- Dibujo en planta	101
2.- El plano	101
3.- Croquis	102
i.- Concepto	102
ii.- Objetivos	102
h.- Otros medios de fijación	103
1.- La fijación fotográfica	103
a.- Generalidades	103
b.- Principales funciones de la fijación fotográfica	104
c.- Recomendaciones sobre el equipo de trabajo en el sitio del suceso	105
d.- Tomas que deben efectuar como mínimo	105
2.- El modelado	106
3.- La vieograbación	107
4.- El rastreo	107
a.- Generalidades	107
b.- Concepto	108
c.- Metodología de trabajo	108
d.- Forma de ejecutar el rastreo	109
e.- Caso de examen de cadáver	110
1.- Generalidades	110
2.- Elementos de análisis	110
a.- Identificación	111
b.- Orientación	111
c.- Posición	111
d.- Examen de vestimenta	112
d.- Examen del cadáver desnudo	114
1.- Elementos	114
2.- Etapa en que se encuentran los fenómenos cadavéricos	114
3.- Conclusiones del examen de cadáveres	115
4.- Forma médica criminalística de la muerte	115
5.- Manipulación de la evidencia (Levantamiento, embalaje y rotulado de evidencias)	116
a.- Generalidades	116
b.- Manipulación de evidencias en general	116
c.- Procedimientos conexos al levantamiento de evidencia	119
1.- Examen de la evidencia	119
2.- Rotulado de la evidencia	119
3.- Embalaje de la evidencia	120
4.- Sellado del envase de la evidencia	120
5.- Entrega al custodio de la evidencia	121
6.- Traslado de la evidencia	121
7.- Almacenamiento de la evidencia	122
8.- Traslado posterior de la evidencia	122
d.- Sistema de registro de estas etapas	122
e.- Interpretación del hecho	124
6.- Resultado de las pericias (autopsia y otros)	124
a.- Generalidades	124
b.- Procedimiento en cuanto a las pericias	125
c.- Registro de la pericia	126
d.- Informe pericial	127

	Pág
TÍTULO II : PROTECCIÓN DEL SITIO DEL SUCESO POR CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE .....	128
A.- Generalidades .....	128
B.- Fuente legal de la protección del sitio del suceso .....	128
R.- Reglas a seguir en la protección del sitio del suceso .....	129
D.- Conclusión del contenido de los instructivos y la ley .....	135
1.- Objetivo .....	135
2.- Reglas de protección .....	135
3.- Técnicas de protección .....	136
<b>CAPÍTULO IV</b>	
PRINCIPALES DILIGENCIAS EN EL SITIO DEL SUCESO .....	137
TÍTULO I : PERICIAS O PERITAJES EN EL SITIO DEL SUCESO .....	137
A.- Generalidades .....	137
B.- Importancia de la labor pericial .....	139
1.- Concepto de perito .....	139
C.- Fundamento legal del informe pericial .....	140
D.- Finalidad de la labor pericial .....	140
E.- Valor probatorio del informe pericial .....	141
F.- Principio de la libertad de prueba y el informe pericial .....	142
G.- Responsabilidad de los peritos .....	143
H.- Causas de nulidad de las pericias .....	144
TÍTULO II : PRINCIPALES DILIGENCIAS PERICIALES EN EL SITIO DEL SUCESO .....	145
A.- Peritajes balísticos .....	145
1.- Conceptos .....	145
a.- Concepto balística .....	145
b.- Concepto de peritaje balístico .....	145
c.- Conclusión conceptual .....	146
2.- Origen de la balística .....	146
3.- Clasificación de la ciencia balística .....	147
a.- Balística interior .....	147
b.- Balística exterior .....	147
c.- Balística de efectos .....	148
d.- Resumen concepto de balística .....	148
4.- Conceptos y definiciones específicas utilizadas por la balística forense .....	149
a.- Arma de fuego .....	149
b.- proyectil .....	149
c.- Vaina .....	149
d.- Fulminante .....	149
e.- Impacto .....	150
5.- Importancia de la balística como método pericial en el sitio del suceso .....	150
6.- Trabajo balístico en el sitio del suceso (precauciones) .....	151
7.- Principales pericias balísticas .....	151
a.- Identificación de las armas de fuego .....	152
b.- Estudio sobre condiciones y funcionamiento de las armas de fuego .....	155
c.- El sitio del suceso con participación de armas de fuego .....	156
1.- En cuanto a la existencia de armas .....	157
2.- Examen de vainas y proyectiles .....	158
a.- Pericias que se realizan en vainas y/o proyectiles .....	159
3.- Impacto de los proyectiles .....	160
4.- Rebotes de proyectil .....	160
5.- Conclusiones del examen de vainas y proyectiles .....	161
6.- Examen de residuos nitrados en las ropas .....	162

	Pág
7.- Aspectos diversos que requieren análisis pericial balístico	164
8.- Pericias realizadas en el agente que dispara un arma de fuego	165
B.- La dactiloscopía y la pericia dactiloscópica .....	166
1.- Origen etimológico	166
2.- Conceptos importantes	167
3.- Importancia de la dactiloscopía como sistema de identificación	167
4.- La dactilografía y el sistema legal	168
5.- Principales funciones de las dactiloscopías	170
6.- Evolución histórica de la dactiloscopía	170
7.- Características de una impresión dactilar o impresión dactiloscópica	173
a.- La Inmutabilidad	173
b.- La perennidad	174
c.- La variedad infinita	175
8.- Clasificación dactiloscópica básica	176
9.- Clasificación chilena a partir de los 14 valores	177
a.- Forma trabajo en el sitio del suceso para la toma de impresiones digitales	179
b.- Como entintar la planchuela	180
c.- Como entintar los dedos	180
d.- Como estampar la impresión	181
e.- Situaciones especiales en la toma de impresiones dactilares	182
f.- Huellas dactilares en el sitio del suceso	183
a.- Generalidades	183
b.- Procedimiento de trabajo de recolección de huellas dactilares en el sitio del suceso	184
c.- Aptitudes del operador o funcionario policial que toma las muestras	184
d.- Reglas de seguridad del funcionamiento policial en la labor pericial	184
e.- Material técnico usado en el sitio del suceso	185
f.- Pasos a seguir en el trabajo o pericia de huellas dactilares en el sitio del suceso	186
1.- Protección	186
2.- Fijación fotográfica	187
3.- Descripción de la evidencia	187
4.- Procedimiento de revelado, levantamiento, embalaje y traslado de evidencia	187
a.- Huellas latentes o invisible	187
1.- Generalidades	187
2.- Concepto	188
3.- Revelado de huellas latentes	188
4.- Levantamiento y embalaje en diferentes soportes	189
5.- Tipos de soporte	189
6.- Levantamiento de huellas dactilares en soportes móviles	189
7.- Levantamiento en soportes fijos	191
8.- Embalaje de la evidencia dactiloscópica	191
9.- Rotulado	192
10.- Traslado	192
11.- Finalidad de las pericias	193
b.- Huellas dactilares visibles	193
1.- Generalidades	193
2.- Conceptos	194
3.- Levantamiento de este tipo de huellas	194
4.- Embalaje de huellas dactilares visibles	195
5.- Rotulado de este tipo de huellas	195
6.- Traslado	196
7.- Finalidad de la pericia	196
c.- Otro tipo de huellas (no dactilares)	197
a.- Huellas de herramientas	197
1.- Generalidades	197
2.- Levantamiento y embalaje	198
b.- Huellas de pisadas	199

	Pág
1.- Generalidades	199
2.- Levantamiento	199
3.- Embalaje	200
4.- Rotulación y traslado	200
5.- Finalidad de la pericia	200
c.- Huellas de vehículos	200
1.- Generalidades	200
2.- Levantamiento y embalaje	201
3.- Embalaje	202
4.- Rotulación	202
5.- Traslado	202
6.- Finalidad de la pericia	203
C.- Pericias químico forense en el sitio del suceso .....	203
1.- Generalidades	203
2.- Concepto	204
3.- Procedimiento de trabajo en el sitio del suceso en la labor pericial químico forense	204
a.- Aptitud del operador	204
b.- Normas de seguridad	205
c.- Material de trabajo utilizado en la pericia	206
d.- Etapas del trabajo en el sitio del suceso	207
1.- Forma de protección de la evidencia química forense	207
2.- Fijación	207
3.- Procedimiento de levantamiento, embalaje y traslado de la evidencia químico forense	208
a.- Manchas de sangre	208
1.- Generalidades	208
2.- Levantamiento y embalaje	209
3.- El Rotulado	211
4.- El traslado	212
5.- Finalidad de la pericia	212
b.- Manchas de semen	213
1.- Generalidades	213
2.- Levantamiento y embalaje	213
3.- El rotulado	214
4.- El traslado	214
c.- Manchas fecales y obstétricas	214
d.- Muestras biológicas diversas	215
e.- Muestras de pelos y fibras	215
f.- Sustancias tóxicas	217
1.- Generalidades	217
2.- Levantamiento y embalaje	218
g.- Otras sustancias que se someten a pericias químicas forense	219
1.- Alcoholes	219
2.- Sustancias corrosivas	219
3.- Sustancias tóxicas diversas	220
i.- Generalidades	220
ii.- Levantamiento y Embalaje	221
iii.- El Rotulado	221
iv.- Traslado	222
v.- La finalidad de la pericia	222
1.- Generalidades	222
2.- Clasificación	223
3.- Las drogas y su tráfico	223
4.- Levantamiento y embalaje	225
5.- El rotulado	221
6.- El traslado	226
7.- Finalidad de la pericia	226
D.- Documentología, tratamiento de la evidencia documentológica en el sitio del suceso y su análisis pericial en el laboratorio .....	226

	Pág
1.- Concepto	226
2.- Clasificación de los documentos	227
a.- Documentos manuscritos	227
b.- Documentos impresos	227
3.- Funciones de la documentología	227
4.- Requisitos del operador de la evidencia y materiales necesarios para su trabajo	229
5.- Naturaleza de la documentología	229
6.- Procedimiento general que debe adoptar el funcionario policial en el sitio del suceso	230
a.- Documentos manuscritos y firmas	230
1.- Documentos manuscritos	230
2.- Las Firmas	231
3.- Levantamiento	232
4.- Embalaje	233
5.- Rotulado	234
6.- Finalidad de la pericia	234
b.- Documentos escritos a máquina	236
1.- Generalidades	236
2.- Clasificación de las máquinas mecanográficas	236
3.- Identificación de la escritura mecanografiada	237
4.- Levantamiento	238
5.- El embalaje	238
6.- Finalidad de la pericia	238
c.- Documentos reproducidos	239
1.- Generalidades	239
2.- Del levantamiento, embalaje y rotulado	239
3.- Finalidad de la pericia	240
d.- Documentos rotos, mascados y quemados	241
1.- Generalidades	241
2.- Papeles rotos	242
a.- Del levantamiento	242
b.- Del embalaje, rotulado y traslado	242
3.- Papeles mascados	243
1.- Levantamiento, embalaje, rotulado y traslado	243
4.- Papeles quemados	244
a.- Generalidades	244
b.- Procedimiento específico al caso	245
c.- Remisión al laboratorio del documento	246
d.- Del Rotulado	246
e.- Finalidad de la pericia	246
e.- Documentos impresos	248
1.- Generalidades	248
2.- Del levantamiento, embalaje y rotulado	248
3.- Finalidad de la pericia	248
TÍTULO III : LA MEDICINA LEGAL Y SU APOORTE A LA IVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA .....	249
A.- Generalidades .....	249
B.- Definición medicina legal .....	250
C.- Campos de acción .....	251
D.- La pericia médico legal .....	251
E.- Áreas de la medicina legal .....	251
F.- La investigación de la muerte .....	253
1.- La muerte	253
2.- Diagnóstico de muerte	254
a.- Signos negativos de la vida	254
1.- Cesación de la circulación	254
2.- Cesación de la respiración	255

	Pág
3.- Relajación muscular	255
b.- Signos positivos de la muerte	256
1.- Enfriamiento	256
2.- Deshidratación	256
3.- Livideces cadavéricas	256
3.- Importancia médico legal de las livideces	257
4.- Rigidez cadavérica	257
5.- Putrefacción cadavérica	259
6.- Saponificación y momificación	259
7.- Clasificación y causas de la muerte	260
a.- La muerte natural	260
1.- Muerte súbita	260
2.- Muerte sospechosa	261
b.- Muerte violenta o provocada	261
1.- Homicidio	261
2.- Infanticidio	261
c.- Suicidio	262
d.- Muerte accidental	262
8.- Data o fecha de muerte	263
a.- Datos aportados por ciertos actos vitales	263
b.- Datos proporcionados por el estudio de los fenómenos cadavéricos	263
9.- Determinación de la muerte lejana	264
10.- Determinación de la data de muerte en un cadáver en el agua	264
G.- Examen del cadáver .....	265
1.- Generalidades	265
2.- Levantamiento del cadáver	266
a.- Examen en el sitio del suceso : en el se buscará	266
b.- Examen de vestimentas	266
c.- Examen externo del cadáver	267
H.- Las lesiones .....	267
1.- Concepto	267
2.- Clasificación	268

## CAPÍTULO V

LA CADENA DE CUSTODIA .....	276
TÍTULO I : GENERALIDADES .....	276
A.- Concepto .....	276
B.- Característica .....	276
C.- Importancia .....	277
D.- Participantes en el procedimiento cadena de custodia	279
E.- Etapas que constituyen la cadena de la custodia. Destinos de las especies después de su recogida .....	281
1.- Principio general	281
2.- Cadena de custodia en el transporte	281
3.- Responsabilidad sobre las especies recogidas	282
4.- Remisión directa al depósito permanente	282
5.- Depósito permanente. Ubicación	282
6.- Personal autorizado para acceder a las especies	283
7.- Salida de las especies del depósito	283
8.- Instituciones auxiliares y su custodia transitoria	283
9.- Medidas de protección de las especies que no sea posible llevarlas a depósitos permanentes en forma inmediata	284
10.- Destrucción de especies por razones de seguridad	284
TÍTULO II : ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN Y CADENA DE LA CUSTODIA .....	284

	Pág
A.- Generalidades .....	284
1.- Procedimiento general en el sitio del suceso .....	285
2.- Primera etapa : Etapa previa a la cadena de la custodia .....	285
3.- Segunda etapa : Etapa constitutiva de la cadena de la custodia .....	291
<b>TÍTULO III : REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA .....</b>	<b>292</b>
A.- Generalidades .....	292
B.- Formularios .....	293
<b>TÍTULO IV :PRINCIPIOS BÁSICOS EN LA CADENA DE LA CUSTODIA .....</b>	<b>301</b>
<b>TÍTULO V : RESPONSABILIDAD EN LA CADENA DE LA CUSTODIA .....</b>	<b>303</b>
<b>TÍTULO VI : JURISPRUDENCIA RELATIVA A LA CADENA DE LA CUSTODIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL .....</b>	<b>306</b>
A.- Jurisprudencia Corte Suprema Revista Procesal Penal .....	306
B.- Jurisprudencia Corte Suprema .....	313
 <b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>LEGISLACIÓN APLICADA AL SITIO DEL SUCESO, CADENA DE CUSTODIA Y A LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL NUEVO PROCESO PENAL .....</b>	<b>331</b>
<b>TÍTULO I : LEGISLACIÓN (NORMAS PROCESALES VIGENTES) .....</b>	<b>331</b>
<b>TÍTULO II : NORMATIVA APLICABLE CONCORDADA SOBRE EL SITIO DEL SUCESO, CADENA DE CUSTODIA Y SUJETOS INTERVINIENTES .....</b>	<b>352</b>
A.- Constitución Política de la república de Chile .....	352
1.- Capítulo I Bases de la Institucionalidad .....	352
2.- Capítulo III De los derechos y deberes constitucionales .....	353
3.- Capítulo VI-A Ministerior Público .....	355
4.- Capítulo X Fuerzas armadas, de orden y seguridad pública .....	356
B.- Ley N° 19.640 Establece la ley orgánica constitucional del Ministerio Público ....	357
1.- Título I El Ministerio Público, funciones y principios que orientan su actuación .....	357
C.- Ley N° 18.961 Ley orgánica constitucional de Carabineros .....	359
1.- Disposiciones generales .....	359
D.- Decreto Ley N° 2.460 Dicta la ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile .....	362
1.- Título primero : Organización, misión y funciones específicas .....	362
2.- Título segundo : Normas especiales de procedimiento .....	364
3.- Título cuarto : Disposiciones generales .....	365
E.- Código Procesal Penal .....	366
1.- Libro primero disposiciones generales .....	366
a.- Título I Principios básicos .....	366
b.- Título II Actividad procesal .....	369
c.- Título IV Sujetos procesales .....	370
d.- Título V Medidas cautelares personales .....	378
2.- Libro segundo procedmientto ordinario .....	381
a.- Título I Etapa de investigación .....	381
b.- Título III Juicio oral .....	393
3.- Libro tercero recursos .....	396
a.- Título IV Recursos de nulidad .....	396

CONCLUSIONES .....	Pág	400
BIBLIOGRAFÍA .....		406

## INTRODUCCIÓN

Al elegir el tema de la memoria de grado, pensamos, como egresados de Derecho, en este período de instalación de un nuevo Proceso Penal en Chile, que éste debía ser uno relacionado con las implicancias que tiene y tendrá el nuevo sistema Procesal en nuestro país. Elegimos para ello un tema de carácter criminalístico como es “El Sitio del Suceso y la Cadena de Custodia en el nuevo Proceso Penal”. Si bien este título dice relación con elementos procesales, el análisis y enfoques que le hemos dado al mismo es netamente criminalístico, claro está, sin poder obviar los elementos procesales que rodean la materia analizada en alguna de sus etapas.

El análisis del Sitio del Suceso o Escena del Crimen no es una tarea nueva de la criminalística lograda como consecuencia de la instauración del nuevo sistema; ya debió ser analizada bajo el prisma del anterior Procedimiento Penal. Lo que sí se produce es que su estudio cobra mayor importancia, puesto que junto al Sitio del Suceso surge como concepto de gran relevancia en el nuevo sistema el de Cadena de Custodia, institución del que dependerá la factibilidad de llegar a un resultado óptimo en la investigación judicial, evitando así la anulación de todo juicio que se base en un procedimiento en que no se ha respetado dicha cadena.

Ahora bien, este trabajo pretende entregar la mayor cantidad de información acerca del concepto mismo del Sitio del Suceso como de los demás elementos relacionados con él, como son por ejemplo, los sujetos intervinientes, los procedimientos que en él se realizan y las diligencias periciales que en este se efectúan. Así también se presente a análisis la mayor información obtenida acerca del concepto Cadena de Custodia y decimos la mayor información, puesto que si bien no es un elemento nuevo en nuestra legislación, recién ahora ha cobrado gran importancia en nuestro Derecho y por tanto el estudio de esta institución es aún muy deficiente,

debiendo recurrir para su análisis a textos y tratados de origen extranjero, de países en que esta institución esta plenamente consagrada.

Hemos si querido simplificar al máximo esta información puesto que su carácter técnico dificulta su entendimiento. La finalidad de este tratado memorístico es presentar al lector lego en aspectos técnicos de la investigación criminal un texto claro y esquematizado para su mejor comprensión.

También es analizado en esta Memoria de Grado, la legislación aplicable a las instituciones antes mencionadas, legislación esencialmente nacional, analizada desde su fundamento constitucional hasta los respectivos instructivos dictados por la Fiscalía Nacional en virtud de la facultad legal que les asiste. También serán analizados casos jurisprudenciales directamente relacionados con el Sitio del Suceso y en especial a la Cadena de Custodia que se debe mantener con la evidencia recogida.

Debemos señalar que en cuanto a información técnica de carácter práctico respecto de la investigación criminalística, está recogida básicamente de los manuales o textos de estudio elaborados por los propios profesores de los institutos policiales que preparan a los funcionarios que llevarán a cabo la actividad investigativa, ya sea de la Policía de Investigaciones o de la Policía de Carabineros, puesto que los procedimientos por ellos llevados a cabo, si bien tiene su fundamento en la Ley, es en orden del propio trabajo investigativo en donde se desarrolla plenamente.

Volviendo al tema de la Cadena de Custodia, además del análisis teórico de la misma, se presenta como información en este trabajo los respectivos registros utilizados en el orden práctico, creados por las policías para mantener un mejor orden en la entrega de la prueba o evidencia recogida en el Sitio del Suceso a la Autoridad correspondiente.

En fin, este trabajo presentará a los estudiantes del Derecho como a cualquier persona relacionada con al área criminalística, sea jurista o no, una visión práctica, esquemática, didáctica y lo más somera posible del Sitio del Suceso, de la labor que en este se desarrolla, sujetos que intervienen y los resultados que esta labor persigue, así como de la mantención de un sistema registral para asegurar que la evidencia recogida no será alterada en el transcurso de la investigación.

Es éste y no otro el propósito de este trabajo, acercar al estudioso del Derecho a un área específica del conocimiento jurídico que cada día cobrará mayor relevancia, a la par, sino antecediendo a la consagración del nuevo sistema Procesal Penal en nuestro país.

# **CAPÍTULO I**

## **ASPECTOS GENERALES DEL SITIO DEL SUCESO EN EL NUEVO PROCESO PENAL CHILENO.**

### **TITULO I : CONCEPTOS**

#### **A. Conceptos Elementales**

##### **1.-**

El Sitio del Suceso es el lugar abierto o cerrado, donde materialmente se ha cometido un delito que ha dejado huellas, rastros o señales que pueden servir para determinar el hecho punible o la persona del delincuente. También puede llamarse sitio del suceso, el lugar en que ha ocurrido un accidente o cualquier otro hecho de importancia o gravedad, donde han quedado evidencias que permiten determinar las causas, circunstancias y responsabilidades consiguientes, como por ejemplo; un accidente de tránsito, de ferrocarril, de aviación etc.

##### **2.-**

Sitio del Suceso se denomina al lugar donde ha ocurrido un hecho con las características de delito en el cual han quedado huellas que después de analizadas por los peritos se transforman en elementos de prueba que permitirán al Juez establecer de manera fehaciente como ocurrió y cual fue la participación de las personas que actuaron.

### 3.-

Se denomina sitio del suceso, al lugar donde ha ocurrido un hecho policial que requiere ser investigado, también se le denomina como escena del crimen. En este lugar quedan huellas, indicios, rastros o señales que después de analizadas como evidencia física por los especialistas, se transforman en los medios de prueba que permitirán al Juez establecer fehacientemente como ocurrió el hecho y cual fue la participación de cada uno de los involucrados. <sup>1</sup>

## B. Conceptos Doctrinales

### 1.-

Sitio del suceso se define como el lugar material donde ha ocurrido un hecho que se hace necesario investigar ya sea desde el punto de vista policial o judicial. Se deben considerar además, las inmediaciones del lugar en la medida que existan evidencias físicas asociadas al delito que se investiga. <sup>2</sup>

### 2.-

Se entiende por Sitio del Suceso o Escena del Crimen al lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones. <sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> “Manual Básico de Investigación Criminalística”, Carabineros de Chile.

<sup>2</sup> Reforma Procesal Penal. Dirección de Educación Carabineros de Chile.

<sup>3</sup> José Adolfo Reyes Calderón, Tratado de Criminalística.

### **C. Concepto Concluyente**

Concluiremos que el Sitio del Suceso también denominado escena del crimen es el lugar físico abierto o cerrado en que se ha materializado un hecho que reviste los caracteres de delito o ha sucedido un hecho, sino delictuoso, con relevancia para ser investigado policial y judicialmente en donde han quedado evidencias de estos hechos, necesarias de ser analizadas para determinar la entidad del delito o hecho policial así como determinar, a la persona del delincuente y demás personas involucradas.

## **TITULO II: DESARROLLO HISTORICO DEL SITIO DEL SUCESO.**

### **A. Generalidades**

Cada vez que se comete un delito que deja rastros o indicios que pueden servir para determinar el hecho punible o la persona del delincuente, los funcionarios policiales que se constituyan en el escenario del crimen tienen la obligación de proteger el sitio del suceso y las evidencias que pueden servir para que el Juez de la causa establezca la existencia del delito, someta a proceso al inculpado y logre su condena. Dicho lo anterior debemos señalar que esta labor se ha llevado a cabo de muy variadas maneras a través de la evolución de la civilización en que se encuentra inmerso nuestro sistema legal. Debemos señalar a este respecto que cuando queremos analizar los antecedentes del sitio del suceso en su evolución histórica, este está estrechamente ligado con la evolución de la criminalística como ciencia que estudia y analiza todos los elementos que se encuentran en el sitio del suceso y cuyo estudio ayuda a determinar el hecho punible y al autor o autores del mismo y junto con ello al estudio de los medios de prueba y su desarrollo a través de la historia.

## **B. Desarrollo Histórico**

### **1. Época Antigua**

La conducta criminal es tan antigua como el hombre mismo, así la propia historia bíblica nos habla del primer criminal Caín que mató a su hermano Abel. Pero en lo que es la prehistoria en adelante la conducta criminal se ha repetido y junto con ella la búsqueda y el castigo del culpable.

El primer informe auténtico sobre un caso criminal y su esclarecimiento data del año 1110 A.C., y tuvo lugar en Egipto bajo el reinado de Ramses IX. Este testimonio fue descubierto cuidadosamente detallado en un papiro por arqueólogos del siglo XIX en la región de Tebas. En el esclarecimiento de este caso se recurrió a informantes, inspección efectuada en el sitio del suceso y detención e interrogatorio de sospechoso para finalmente, dar con los culpables.

En aquella época en la que no se conocían las huellas dactilares, era necesario recurrir a descripciones personales detalladas, lo cual hoy también reviste gran importancia en las investigaciones policiales.

Sin embargo en esta época, no podemos dejar de mencionar un método especial para descubrir la verdad como es el tormento, práctica que aún en nuestros tiempos a pesar de ser recriminada y sancionada por toda la cultura occidental, es practicada en los interrogatorios a los posibles culpables de un hecho delictual. Sin embargo a raíz de un avance en la conciencia moral de nuestra civilización esta práctica tiende a ser desterrada y así lo evidencian los tratados internacionales y la correspondiente adecuación de las legislaciones de los estados a fin de acabar con este deleznable método de interrogatorio.

## **2. De la Edad Media a la Revolución Francesa**

En Inglaterra, a mediados del siglo X, se establecía la inocencia o culpabilidad de un sospechoso a través del «Juicio de Dios». El sujeto era sometido a pruebas tales como sumergir un brazo en agua hirviendo para sacar un objeto. Posteriormente, las heridas eran rociadas con agua bendita y vendadas. Si al cabo de unos días y al retirar los vendajes no había infección, era declarado inocente; en caso contrario, era indiscutiblemente culpable.

En la Edad Media, debido a la enorme desproporción entre la nobleza y el pueblo mísero y reprimido, ocasionó que por primera vez se hablara con razón de «Criminalidad».

Hasta mediados del Siglo XVIII, no podemos registrar progreso alguno en el campo de la criminalística. En el año 1769, Federico El Grande de Prusia suprimió el tormento. De Austria fue eliminado en 1776 y la Revolución Francesa hizo lo propio en Francia en 1789.

## **3. El Siglo de la Criminalística**

La época del detectivismo. En Londres, en el año 1771, se edita lo que fue el primer Boletín de Noticias Policiales, obra de John Fielding. Este Boletín se publicaba periódicamente con descripciones de criminales buscados. En 1777, se creó en Londres el primer cuerpo de detectives de la historia, comenzándose así la lucha sistemática contra el crimen. De hecho, Inglaterra es considerada hoy como la nación típica en métodos civilizados y humanos de corte científico en la investigación.

Al referirnos a la historia del detectivismo, no podemos dejar de mencionar a Francoise Vidoco, el primer gran detective que tuvo la criminalística y figura legendaria en su época. Este ex delincuente, famoso por su audacia y ex convicto de galeras (pena que se aplicaba en Francia y que consistía en trabajos forzados en minas o astilleros, en grupos encadenados), se hizo cargo en secreto en 1809 de la Policía Parisina. En 1820, ocho años después de su formación, este formidable grupo se había convertido en un equipo de 30 especialistas que habían reducido en un 40% el índice de la delincuencia en Paris.

Luego de renunciar, a los 52 años de edad, se lanzó a escribir su primer libro sobre el crimen y los criminales, redactado por un detective profesional: la obra alcanzó un éxito internacional. Sus observaciones y conocimientos enciclopédicos lo llevaron a afirmar: «Los delincuentes no tienen inventiva. Si ejecutan con éxito un delito, usarán en adelante un mismo método». Sobre la base de este predicamento, él y sus colaboradores catalogaron a los malhechores por su nombre, apodos, crímenes, hábitos, modo de actuar y cómplices, compilando así la casi totalidad de los delincuentes conocidos de Francia, método que se utiliza en la actualidad en las principales policías del mundo.

#### **4. La Historia de Scotland Yard**

Este nombre, Scotland Yard, provoca hoy efectos casi mágicos. Con él se relacionan numerosos casos criminales misteriosos resueltos con genialidad. La leyenda le atribuye a este cuerpo de policía, los agentes más capacitados y los métodos más avanzados en la lucha contra el crimen. Establecía su reglamento: « El cometido principal de la policía es la prevención del delito... de las personas y de los bienes, la conservación del orden público...»; es decir, no cayeron en el error de pensar que el único cometido policial es la lucha contra el delincuente.

El hecho de referirnos principalmente a la policía Inglesa, no implica que en otros países no existieran policías criminalísticas.

Sin embargo, hasta la mitad del siglo XIX, no participaron de manera decidida en la lucha contra el crimen.

### **5. Bertillón, el Padre de la Criminalística Científica**

Alphonse Bertillón, hijo del famoso antropólogo Louis Bertillón, puede ser considerado en propiedad el precursor de la criminalística. Este Escribiente de la Prefectura de Policía de París, logró demostrar cómo era posible identificar a una persona, con seguridad casi absoluta, registrando diversas medidas corporales.

Bertillón sustentó su sistema de identificación en la premisa que la posibilidad de que dos hombres tuvieran las mismas medidas antropométricas (Si se consideraba un número de mediciones superiores a 10), era prácticamente despreciable. Aunque este sistema era complicado y largo de ejecutar en la práctica, se le puede atribuir el mérito de haber abierto a la ciencia, en este caso la antropología, las puertas de la criminalística. Por otra parte se abocó a un problema que hasta hoy es uno de los más relevantes en esta disciplina, como lo es la identificación de personas. Con relación a esto mismo, conviene recordar cómo se individualizaba, en épocas pasadas, a quienes habían cometido delitos; en la antigua Roma se practicaban marcas a fuego en los cuerpos de los delincuentes; en la Edad Media se les mutilaban orejas, nariz o dedos, de acuerdo al crimen cometido. En Francia, hasta la Revolución, se les imprimía a fuego la marca del señor feudal (la flor de lis de los Borbones. o el león de los Brabantes) y en Inglaterra se quemaba la mano de los ladrones. Los Rusos fueron los últimos en abandonar la práctica de

marcar a fuego la inicial KAT, en las mejillas de los condenados a trabajo forzado, en 1863.

Volviendo al sistema de Bertillón, que fue conocido como el «Bertillonaje», se estructuró finalmente sobre la base de 11 medidas de diferentes partes del cuerpo, incluyendo además fotografías de frente y de perfil. Cuando este sistema logró vencer el escepticismo y la resistencia, luego del exitoso reconocimiento de un delincuente, Bertillón pasó a ocupar el cargo de «Jefe del Servicio de Identificación Policial». Nació así el primer servicio de identificación de la historia, un suceso que repercutió en el mundo entero, ocasionando una auténtica peregrinación de criminalistas de todo el globo hacia París. La lucha científica contra el crimen en la medida que representa la identificación y la recopilación de evidencias en el sitio del suceso, había encontrado un sistema organizado. Bertillón, es además el creador de la fotografía del sitio del suceso en su aspecto científico.

Aun cuando el aporte de Bertillón es innegable, su carrera tuvo un amargo final al involucrarse en el tan conocido caso Dreyfuss. Debido a su fama como criminalista, se le encargó el peritaje caligráfico de los escritos que inculparon injustamente a un inocente. En efecto, Bertillón aplicó equívocamente los mismos principios antropométricos que utilizaba para identificar personas en el análisis de los manuscritos, los cuales contribuyeron en el informe que inculpó a Dreyfuss, con las consecuencias ya sabidas por la historia.

Por otra parte, el avance de la dactiloscopia, tan subestimada por Bertillón, ganaba terreno rápidamente como un método criminalístico más seguro que la antropometría.

## **6. Un Hecho que Revoluciona a la Criminalística.**

En 1901, se confirmó en Inglaterra el triunfo de la dactiloscopia sobre el sistema de identificación de Bertillon. Lo mismo sucedió en Alemania, en 1903. Sólo en Francia se mantenía obstinadamente el método antropométrico, hasta 1914, cuando fue abandonado definitivamente al producirse la Primera Guerra Mundial, los estudios se paralizaron para la criminalística y gran parte de las organizaciones policiales estructuradas a esa fecha, se desarticulaban o bien quedaban en compás de espera. Sin embargo, la organización modelo en lo que respecta a la recopilación de huellas dactilares la posee los EE.UU. de N.A. Este país, comenzó, a partir de 1924, a dar auge a esta técnica.

El departamento dactiloscópico del F.B.I. está relacionado con más de 16.000 establecimientos policíacos, dentro y fuera del país.

## **7. Otras tendencias en la Criminalística. <sup>4</sup>**

En el momento en que el médico de prisiones César Lombroso, dio a conocer sus revolucionarias ideas respecto de lo que él denominó el «criminal nato», se comenzó a dar una nueva orientación a las enseñanzas penales así como a la ciencia criminalística. Lombroso señaló el punto de partida de la «antropología criminal». Todo esto sucedía en el año 1870, y puede ser considerado, por su aporte teórico, como el padre de lo que hoy conocemos como «Criminología».

El Dr. Hans Gross, abogado y criminalista, quien tiene el gran mérito de haber compendiado todas las posibilidades que le ofrecieran la ciencia y la técnica, aceptando todos los métodos nuevos que iban apareciendo. Con gran clarividencia

---

<sup>4</sup> José Adolfo Reyes Calderón. Tratado de criminalística.

reconoció que el esclarecimiento de los delitos no podía ser tarea de un solo individuo, aun cuando se tratara del detective más hábil o el juez mas instruido. Se hacía necesario recurrir a la química, la medicina y la física, entre otras ciencias.

Bertillón, Lombroso, Galton, Henry y muchos otros pusieron las piedras fundamentales de un edificio al cual Gross puso el tejado. Con él se relegó definitivamente al pasado la época del detectivismo. En su lugar apareció la investigación criminal científica, en que las pruebas de convicción eran el resultado de las pesquisas de equipos de expertos.

## **8. Los Orígenes del Federal Bureau Investigation (F.B.I.).**

Los años 30 marcaron en U.S.A., una década en la cual el delito de secuestro con fines de lucro criminal, se hizo muy común, entre otros.

La fecha de nacimiento de la famosa F.B.I. se remonta a 1908. En aquellos años, la corrupción, las arbitrariedades y las transgresiones a la ley eran comunes y hacían peligrar la autoridad del gobierno y de la organización federal.

En la actualidad, cuando la F.B.I. ha rebasado largamente sus periodos iniciales, se diferencia todavía en un determinado aspecto de la mayor parte de las organizaciones criminalísticas del mundo, ya que es al mismo tiempo policía y servicio secreto. Esto es a consecuencia de que el «Bureau» se ha ocupado, a partir de la Primera Guerra Mundial, del servicio de contraespionaje, adquiriendo así una experiencia propia del servicio secreto.

La importancia del F.B.I. es consecuencia de tres circunstancias: **Primera:** Su casi perfecta organización ha creado un aparato preciso y sin fisuras que abarca,

desde su Central hasta el último puesto exterior; **Segunda:** La cuidadosa selección e instrucción de su personal, unidas a la observación de reglas muy rigurosas acerca del comportamiento particular de todos sus funcionarios, proporciona a los ciudadanos la absoluta seguridad de la disciplina y moralidad de su policía, y **Tercera:** La aplicación exhaustiva de todos los conocimientos técnicos y científicos más modernos. J. Edgard Hoover fue el primero que asignó un lugar de preferencia en su organización a las «Ciencias Naturales Policiales».

## 9. Situación Actual.

No hay duda alguna que esta síntesis histórica de la Criminalística, presenta sólo una muestra de lo que ha sido y por lo que ha pasado la Ciencia de la Investigación, donde se han amalgamado los intereses de célebres policías y connotados científicos, como vicarios de los intereses de la sociedad para contrarrestar el accionar delictual. Sin duda, que en el camino quedarán muchos héroes anónimos; investigadores que al no cesar en la búsqueda de la verdad, quedaron inválidos o fallecieron en el intento.

Por otra parte, no existe en el mundo un cuerpo policial moderno, que al preciarse de tal, prescindiera de un organismo Técnico-Científico y especializado en la Investigación Criminalística, ya que aunque el derecho penal no tiene una validez internacional, casi todos los legisladores del mundo privilegian el antecedente de la prueba indiciaria, antes que la confesión o el testimonio y, obviamente, de esto hacen eco los Jueces y Magistrados.

Actualmente, se escribe a diario la Historia de la Criminalística, basándose en cada uno de los casos criminales en que es requerida, como parte de un apoyo permanente a la gestión judicial y como una tarea inherente a la función policial.

En nuestro país, el primer organismo relacionado con la Criminalística fue el «Laboratorio de Policía Técnica» formado alrededor de los años 20 del siglo pasado, el cual funcionaba en la Escuela de Carabineros, posteriormente fue traspasado al Servicio de Investigaciones (actual Policía de Investigaciones de Chile), manteniéndose en la actualidad como el Laboratorio de Criminalística de Investigaciones (**LACRIM**).

No obstante que Carabineros de Chile permaneciera sin un organismo pericial, determinados Oficiales efectuaban pericias a requerimiento de los Tribunales de Justicia, hasta que, en el año 1985, se creó el Laboratorio Docente de la Escuela de Carabineros que funcionó hasta el año 1989, en atención a que mediante su Oficio N° 187 de fecha 02.06.89., y como una acción visionaria, el Sr. General Director don Rodolfo Stange Oelckers, le asignó nueva misión transformándolo en un Organismo Pericial de apoyo a la función jurídico-policial, asignándole nuevas tareas e implementación para cumplir con su nuevo accionar. A partir de la publicación de la Orden General Digcar. Nro. 704, de 27.08.90, pasó a constituirse en el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (**LABOCAR**).

### **TÍTULO III: CLASIFICACIÓN DEL SITIO DEL SUCESO.**

A partir de la legislación procesal penal y específicamente el artículo 83 letra C del Código Procesal Penal, podemos señalar como tipo de Sitio del Suceso :

## A. Primera Clasificación.<sup>5</sup>

1) **Sitio del Suceso Abierto:** Es aquel cuyos límites no están claramente delimitados, como ejemplo de este tenemos, la vía pública, playa, potrero, parque, dunas etc.

2) **Sitio del Suceso Cerrado:** Es aquel que tiene sus límites claramente delimitados como ejemplo de este tenemos el interior de casa, departamentos, oficinas o bodegas etc.

3) **Sitio del Suceso Mixto:** Es aquel en que se combinan, sitio del suceso abierto y cerrado en un mismo hecho. Como ejemplo de este tenemos el antejardín sin cerco de una casa, estacionamiento de un supermercado, etc.

## B. Contenido de esta Clasificación.

Con respecto a esta clasificación para el autor José Adolfo Reyes Calderón, obviamente no existe una norma o conjunto de normas definidas que puedan ser aplicadas para definir las dimensiones de la escena del crimen o sitio del suceso.

Sin embargo – dice el autor – la mejor prueba física se encuentra normalmente en el lugar o cerca del lugar de la acción tomada por el criminal contra la propiedad o la víctima, también nos señala el autor que es más probable que se encuentren pruebas físicas importantes en la zona inmediatamente cercana al cuerpo en el caso de un homicidio que en una zona distante. Mientras que es completamente posible que si las dimensiones de una escena criminal son grandes, resultará obvio al investigador que ciertas áreas prioritarias deben recibir protección inmediata.<sup>6</sup>

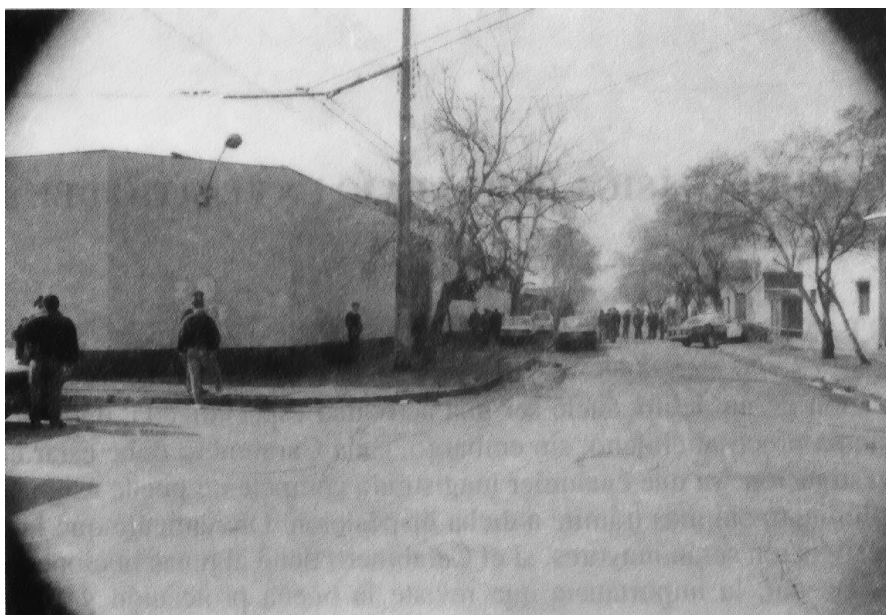
---

<sup>5</sup> Manual Básico de Investigación Criminalística, José Aguirre Horpic.

<sup>6</sup> José Adolfo Reyes Calderón, Tratado de Criminalística.

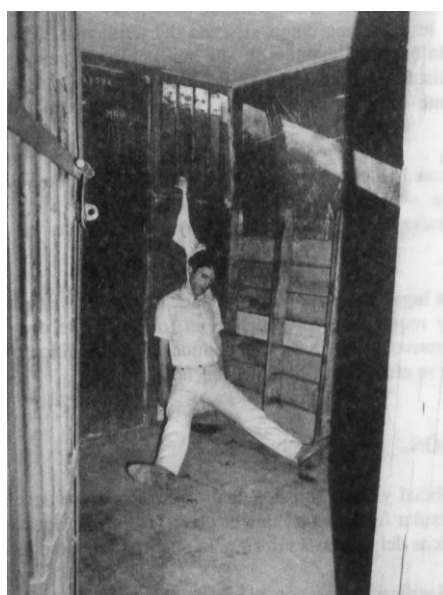
La Clasificación anterior tiene relevancia en cuanto a determinar la metodología que deberá emplearse en el trabajo del sitio del suceso. Esta investigación debe seguir siempre un orden secuencial. Por lo tanto es de suma importancia que el investigador que operará en el sitio del suceso a simple vista establezca las características del mismo, es decir, si es abierto, cerrado o mixto.

#### **Sitio del Suceso Abierto**



Vista panorámica lugar atentado a Vehículo Policial.

#### **Sitio del Suceso Cerrado**



Suicidio Interior de Calabozo

### Sitio del Suceso Mixto



Robo con fuerza y resultado muerte de delincuente.  
(Casa – auto – cadáver)

### C. Segunda Clasificación.

Otra clasificación a la que podemos arribar analizando la legislación procesal penal con respecto del sitio del suceso dice relación al resguardo o protección del sitio del suceso, así tenemos:

1) Sitio del Suceso de delitos cometidos en cualquier espacio físico que no sean recintos penitenciarios: es decir, vía pública, casa, departamento, etc., en que el resguardo y protección está entregado a Carabineros y a la Policía de Investigaciones.

2) Sitio del Suceso de delitos cometidos en recintos penitenciarios: aquí el resguardo del sitio del suceso será asumido inmediatamente por el personal de Gendarmería de Chile, de acuerdo con las normas procesales, personal que deberá comunicar la ocurrencia del hecho al Fiscal este ordenará que se constituyan expertos policiales que correspondan.(Artículo 79 del Código Procesal Penal).

#### **D. Relevancia de la Segunda Clasificación.**

Esta clasificación sólo es relevante con uno de los aspectos del trabajo que se debe hacer en el sitio del suceso y que es fundamental para la adecuada mantención de la evidencia del hecho delictual como es el resguardo y protección del mismo.

#### **TITULO IV: ELEMENTOS DEL SITIO DEL SUCESO.**

Todas las investigaciones criminales están relacionadas con dos aspectos que crean las posibilidades de evidencia física.

##### **1.- Elemento personal o individual**

Los individuos; autor, víctima, involucrados directos o indirectos (denominados testigos).

##### **2.- Elemento material**

Los elementos empleados o manipulados durante el desarrollo del hecho delictual.

Por su naturaleza propia, ninguna escena del crimen puede ser dejada inalterada por los participantes, de alguna forma se deja alguna evidencia física. Los investigadores deberán involucrarse personalmente en la recolección de la información

física pertinente, formulando las relaciones entre la información y los individuos involucrados en el hecho que se investiga.

## **A) Desarrollo de los elementos.**

### **1.- Elemento personal o individuos investigados o analizados en el sitio del suceso.**

#### **a.- Autor del Hecho Delictual**

##### **1.- Generalidades**

Cuando analizamos el elemento personal autor, nos estamos refiriendo al imputado por el hecho delictual con respecto al sitio del suceso, y analizamos a este autor, desde el punto de vista de la flagrancia, específicamente la detención por delito flagrante.

##### **2.- La detención como medida cautelar**

La detención es una medida cautelar de carácter personal, es decir, una forma de asegurar la comparecencia del imputado en la investigación de un delito. Esta medida cautelar denominada detención admite una clasificación, así podemos encontrar la detención judicial, detención particular, detención policial. Estas dos últimas clases de detención, es decir, la detención particular que es aquella que realiza cualquier persona

que sorprenda a otra en la comisión de un delito, debiendo entregar al aprehendido a la policía (que es lo más común), al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima; como la detención policial (de carácter obligatorio) que es aquella practicada por un agente de la policía para luego ponerlos a disposición de la justicia, están relacionados con el concepto de delito flagrante.

### **3.- Casos de detención de delito flagrante.**

Según el Artículo 130 del Código Procesal Penal, nos encontramos en la situación de delito flagrante, en los siguientes casos:

a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito. La Policía en este caso no tendría problema en detenerlo puesto que ha presenciado por sí misma la comisión del hecho.

b) El que acabare de cometerlo : En este caso el agente policial está ante la presencia de un individuo que recién acaba de consumir el delito y también lo ha presenciado.

c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice. Aquí el agente policial no ha presenciado el hecho y es por ello que debe tener presentes dos aspectos de interés

1. que el delincuente huya del lugar después de consumado el delito y
2. Que el ofendido u otra persona lo señale como autor o cómplice.

d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquel o con señales, en sí mismo o en sus

vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlos.

Lo expresado en el párrafo anterior dice relación con aspectos que el agente policial debe conocer de antemano como es:

1. Actuar en un tiempo inmediato a la comisión del hecho delictivo. Debe haber un tiempo prudencial entre la llegada de la policía al lugar del hecho y la búsqueda del individuo que se considera autor del mismo;

2. Que el texto legal se deduce que la búsqueda debe ser inmediata;

3. Se debe verificar que efectivamente el individuo haya participado en el hecho delictivo, buscando elementos o rastros en éste como medio de prueba de dicha participación.

e) El que las personas asaltadas heridas o víctimas de un robo o hurto que reclamaren auxilio señalaren como autor o cómplice de un delito que acabare de cometerse. En este tipo de delitos contra la vida, salud o integridad física, no se requiere que el delincuente sea sorprendido huyendo a la vista de la víctima o de otras personas que lo reconozcan como en el caso anterior, sólo se exige que el ofendido reclame auxilio y señale como autor o cómplice del delito que acaba de cometerse, o sea, durante los instantes siguientes a su perpetración.

#### **4.- La flagrancia Ampliación de su Interpretación <sup>7</sup>**

El Oficio N° 36 de la Fiscalía Nacional dirigido a los Fiscales Regionales, con fecha 21 de enero 2003, señala que “por la dinámica propia de los procedimientos policiales en hipótesis de flagrancia la definición de los casos que lo constituyen

---

<sup>7</sup> Oficio N° 036 de fecha 21-01-2003, que modificó el instructivo general N° 19 sobre funciones de la policía. Este oficio es de carácter interno de la Fiscalía y es relativo a la labor policial.

corresponde al funcionario a cargo del procedimiento, sin perjuicio de lo que posteriormente y en definitiva estime el fiscal a cargo de la investigación y el juez de garantía en la audiencia de control de la detención”. Con lo anterior la Fiscalía Nacional ha eliminado las alusiones a la interpretación restrictiva de la flagrancia y a la abstención de la detención en caso de dudas que fue planteado en un primer instructivo general, el N° 19 de noviembre del 2000.

### **5.- Importancia de los tipos de detención**

Si bien hemos expuesto que las detenciones policial y particular, tienen mayor relevancia con respecto al sitio del suceso, también es importante la detención previa autorización del fiscal, la diferencia es que en los primeros dos casos se trata de delitos flagrantes, en estas circunstancias el autor del hecho punible es detenido directamente en la escena del crimen o sitio del suceso, es decir, el individuo puede tener en su cuerpo o vestimentas, rastros, indicios o evidencias recientes o muy próximas a la comisión del delito y por tanto las muestras que se tomen cobrarán mayor relevancia, para su protección en todo lo que diga relación con la cadena de custodia.

### **6.- Procedimientos de la Detención.**

Ahora bien la detención por delito flagrante si bien la realiza un particular o un agente policial, esta debe ser informada al Fiscal en el caso de la detención policial, para que el ministerio público a través del Fiscal concorra a la audiencia a formalizar la investigación o solicitar las medidas cautelares que procedan, o pedir ampliación del plazo de detención hasta por tres días. Hay que tener presente que el fiscal tiene la facultad para dejar sin efecto la detención u ordenar que sea conducido ante el Juez

dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrida esta.(Artículo 131 del Código Procesal Penal).

En el caso de detención particular el individuo o los individuos autores del hecho punible deben ser inmediatamente entregados a la policía para que estos practiquen las diligencias de rigor y proseguir con el procedimiento.

El artículo 89 del Código Procesal Penal nos señala en relación con lo anterior que Carabineros está facultado para practicar el registro de las vestimentas que lleve el individuo que este bajo la condición jurídica de detenido, así como el equipaje que porte o vehículo que conduzca cuando haya indicios o sospechas que permitan estimar que oculta en ellos objetos importantes para la investigación. Para practicar dichas diligencias debe comisionarse a personas del mismo sexo del imputado guardando las consideraciones necesarias.

El artículo 91 del mismo Código Procesal Penal, siguiendo las directrices constitucionales y legales relativas al principio de inocencia, al derecho del imputado detenido de guardar silencio y a no declarar (bajo juramento) dispone que la policía sólo puede interrogar en forma autónoma al imputado en presencia de su defensor, de lo contrario sólo puede dirigir preguntas para constatar su identidad. Si en ausencia de su defensor el imputado manifiesta su deseo de declarar, la policía tomará las medidas necesarias para que declare inmediatamente ante el Fiscal. Si esto no es posible, la policía podrá consignar las declaraciones que se allane a prestar, bajo la responsabilidad y autorización del Fiscal.

Con respecto a lo anterior los artículos 129 inc 1° y 130 del Código Procesal Penal, nos indica como debe proceder el funcionario policial con respecto al autor o posible imputado del hecho delictual, en el caso de detención Particular o Policial respectivamente.

## **7.- Distinción entre autor de delito común y terrorista.**

Referido al tema del autor o sujeto imputado la propia legislación en base a las medidas de precaución y protección del mismo que hagan o tengan que hacer los funcionarios policiales distingue entre delincuentes comunes por una parte y delitos con participación terrorista en donde las medidas de protección deben ser mayores.

La Ley 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, ha modificado la materia, ya que se elimina la figura del requerimiento y se faculta a diversas autoridades para querellarse por esta clase de delitos. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en el caso de la Ley de Seguridad Interior del Estado, el desistimiento de tales autoridades de las querellas que hayan interpuesto, no acarrea la extinción de la acción penal ni de la pena.

Al igual como ocurre en la Ley 19.366, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, se crea un sistema específico de protección de testigos y peritos, como asimismo respecto de algunas personas vinculadas a aquellas por lazos de parentesco o afecto, diverso de aquel genérico establecido en el Código Procesal Penal.

### **b.- La Víctima.**

#### **1.- Generalidades**

Una de las innovaciones de trascendencia que trae el nuevo sistema procesal penal instaurado en Chile es el establecimiento de normas especiales sobre la víctima, la que adquiere un rol relevante a través de diversas disposiciones respecto de su protección, derechos que dicen relación con la acción penal y en general con su

participación en el proceso penal y tratamiento especial. Así el artículo 108 del Código Procesal Penal considera víctima al ofendido por el delito y el artículo 6° establece como principio, la protección de la víctima.

El inciso tercero dice: “Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir”.

Así también lo reafirma el artículo 83° letra a) del Código Procesal Penal que dispone que corresponderá a los funcionarios policiales, realizar diversas actuaciones sin requerir instrucciones previas del fiscal, entre otras; prestar auxilio, a la víctima. Ahora bien, auxiliar según la acepción primera del Diccionario de la Lengua Española, significa socorrer, ayudar, amparar y, conforme al Diccionario Razonado de Legislación y jurisprudencia, auxilio es el favor o ayuda que debe darse a la persona acometida por un agresor injusto o reducida por éste a estado que requiera pronto socorro.

## **2.- Normas de actuación de la Policía con respecto a la Víctima.**

De acuerdo a las instrucciones generales impartidas por la Fiscalía Nacional, (Instructivo N° 19 Párrafo I de fecha 8 de Noviembre de 2000), en virtud de la facultad prevista en el artículo 87 del Código Procesal Penal, Carabineros y la policía en general, deberá tener presente las siguientes normas en su actuación :

a. Trato acorde a su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir.

b. Prestarle auxilio previamente antes de realizar cualquiera otra actuación que tenga fines de investigación.

En consecuencia, realizará inmediatamente todas las actuaciones necesarias para preservar la vida y la salud de la víctima. En especial, brindará los primeros socorros y trasladará a la víctima al hospital, clínica u otro establecimiento de salud semejante, público o privado, más cercano, a objeto que se le preste la atención médica necesaria.

c. Tratándose de los delitos sexuales previstos en los artículos 361 (violación), 362 (violación de menor de 12 años), 363 (estupro), 365 (sodomía a menor de edad), 366 y 366 bis (abuso sexual), (otros abusos a menores), ,367 (promoción de la prostitución de menores), 367 bis (trata de blancas) y en el artículo 375 (incesto) del Código Penal, el funcionario procurará, además, que en los hospitales, clínicas y establecimientos de salud semejantes, públicos o privados, se cumplan los deberes establecidos para esos establecimientos en el artículo 198 del Código Procesal Penal, es decir, que se le practiquen a la víctima los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas conducentes a acreditar el hecho punible y a identificar a los partícipes en su comisión, conservando los antecedentes y muestras correspondientes, por un periodo no inferior a un año, para ser remitidos al ministerio público.

d. Tratándose de lesiones corporales de significación, esto es, de las contempladas en los artículos 395 (castración), 396 (mutilación), 397 y 398 (lesiones graves), 399 (lesiones menos graves) del Código Penal, el Carabinero procurará , además, que la persona a cargo del hospital o establecimiento de salud semejante, público o privado, en que se ingrese a la víctima, de cuenta de este hecho al fiscal en la forma prevista por el artículo 200 del Código Procesal Penal.

e. El resguardo de la dignidad y la salud de la víctima.

f. Tratándose de los delitos de abandono previstos en los artículos 346, 349 (abandono de niños) y 352 (abandono de cónyuge y parientes) del Código Penal, el

funcionario, además, trasladará a la víctima a la casa de acogida u otra que determine el fiscal.

g. Normas especiales respecto de las víctimas. La policía se sujetará a las siguientes Normas al momento de recibir la denuncia de las personas, que el artículo 108° considera víctimas, esto es, el cónyuge y los hijos, los ascendientes, el conviviente, los hermanos y el adoptado o adoptante o de las otras que pudieren denunciar por ella:

1º Atención preferente a las víctimas de los delitos previstos en los artículos 390 (parricidio), 391 (homicidio, calificado y simple), 394 (infanticidio), 395 (castración), 396 (mutilación), 397 y 398 (lesiones graves), 362 (violación de menor de 12 años), 361 (violación), 141 (secuestro), 142 (sustracción de menores), 433 (robo calificado), 363 (estupro), 365 (sodomía a menor de edad), 366 y 366 bis (abuso sexual) (otros abusos a menores) del Código Penal, siguiendo este orden de prelación.

2º Atención preferente a los menores de 18 años, las personas con enajenación o trastorno mental, los mayores de 65 años y las mujeres, siguiendo este orden de prelación.

3º No discriminar, salvo los criterios ya señalados, en razón de raza, color, situación económica, apariencia, manera de hablar o idioma, origen étnico o social, nacionalidad, sexo, edad, nacimiento o situación familiar, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales o la discapacidad o estado de salud.

4º Evitar contacto entre la víctima y el imputado o su familia.

5º Atención a la víctima en una oficina o sala separada del lugar de atención del público, en lo posible en una unidad policial especializada, tratándose de delitos sexuales o de cualquier delito contra menores de 18 años.

6º Un solo funcionario atenderá a la víctima. En lo posible, los menores de 18 años y las mujeres, serán atendidos por funcionarias mujeres. Los menores de 18 años podrán ser acompañados por sus padres, abuelos o guardadores o por quienes los tuvieren bajo su cuidado, salvo en la circunstancia indicada en el N° 12 siguiente.

7º Contenido de la denuncia. Se le preguntará a la víctima acerca de su identificación, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare, así como, los demás datos requeridos en el formulario de denuncia (artículo 174 del Código procesal Penal).

8º Escuchar atentamente a la víctima y se procurará que relate una sola vez el hecho, empleando un lenguaje acogedor y adecuado a la víctima.

No se hará ninguna pregunta inductiva, que pudiere afectar la salud, la dignidad, la intimidad o el honor de la víctima o que no diga relación con el hecho. Tampoco, se hará comentario alguno.

9º Información de derechos, la dirección y teléfono de la fiscalía regional correspondiente o de la fiscalía local más cercana a su domicilio y se la orientará acerca de la continuación de su caso.

10º Establecer una relación de confianza y compromiso con la víctima para el éxito de la investigación.

h. Consultar posible temor a su seguridad o la de su familia. En caso de existir indicios de hostigamientos, amenazas o probable atentado, la policía hará lo siguiente:

- Aconsejará a la víctima sobre los resguardos que debiere adoptar, ella o su familia, a fin de evitar o disminuir los riesgos.

- En caso de ser necesario, trasladará a la víctima a un lugar seguro o brindará otro tipo de protección policial que determine el jefe de la unidad policial.

i. Mantener en reserva cuando fuere necesario, la identidad de la víctima y los antecedentes que pudieren conducir a ella, dando cuenta de esta medida al fiscal.

j. Prohibición de informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de la víctima (artículo 92 del Código Procesal Penal).

k) No prestar auxilio ni protección contra la voluntad de la víctima o de su familia. En este caso, se dejará constancia escrita de dicha oposición. Con todo, la policía adoptará medidas de protección, aún contra la voluntad declarada de la víctima o su familia, cuando hubiere antecedentes para suponer que dicha voluntad se encuentra forzada por amedrentamiento u otra causa.

l. En el evento que existieren indicios de participación de un miembro de la familia en el delito, la policía podrá adoptar procedimientos de auxilio o protección, incluso contra la voluntad de la familia.

La denuncia se remitirá al fiscal correspondiente, aún cuando la policía tuviera dudas de si el hecho constituye o no delito. En los casos en que se hubiere brindado protección policial, se informará de esta circunstancia al fiscal.

### **3.- Difusión de los derechos de la víctima.**

#### **a.- Generalidades.**

El Código Procesal Penal determina que en todo recinto policial, de los juzgados de garantía, de los tribunales de juicio oral en lo penal, del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública, deberá exhibirse, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se consignen los derechos de las víctimas, texto y formato que será determinado por el Ministerio de justicia (artículo 137 del Código Procesal Penal).

#### **b.- Situación especial con respecto a la víctima.**

Situación especial con respecto a la víctima y el sitio del suceso lo encontramos en los casos de los artículos 390 ( parricidio) 391 (homicidio), 393 (auxilio al suicidio), 394 (infanticidio) del Código Penal, ya que en estos casos existe una obligación perentoria del funcionario policial de resguardar el lugar, en términos generales debe hacerlo siempre cuando en él parezca haberse cometido un hecho que por su naturaleza y gravedad justifica la intervención del personal experto para la recolección de los rastros o vestigios del mismo y que los instrumentos utilizados para efectuarlo.

El personal que primero llegue al lugar evaluará la concurrencia de éste requisito. Pero en la situación de los delitos antes enunciados debe hacerlo en forma inmediata cuidando siempre de no estropear la posterior labor de los expertos.

#### c.- Conclusión.

Concluimos que aquí la víctima directa del delito ha muerto y se convierte en un elemento, si bien personal a la vez material para la práctica de diligencias periciales, con el fin de establecer causas de la muerte y la participación del imputado en la comisión del mismo, tanto es así que si en el sitio del suceso se encuentra un cadáver, su levantamiento deberá ser siempre ordenado por el Fiscal, quien señalará el personal que deba proceder a hacerlo y el destino que se le dé.

#### c.- Los Testigos.

Dentro de las primeras diligencias que deben realizar el personal policial que se constituye en el sitio del suceso esta la de identificar a los testigos y consignar sus declaraciones voluntarias, todo lo anterior de acuerdo al artículo 83, letra d del Código Procesal Penal.

#### 1. Concepto

El testigo es toda persona que tiene conocimiento o información acerca de un hecho aparentemente delictivo.

## 2. Rol de los testigos

Los testigos cumplen un rol fundamental en los siguientes momentos:

a) Durante las **primeras indagaciones** que realiza la policía ante un delito flagrante y durante el trabajo en el sitio del suceso.

b) Durante la investigación, cuando son citados por el fiscal, para que aporten antecedentes que puedan ser útiles al esclarecimiento de los hechos.

c) En el juicio oral, al ser presentado por el fiscal como medio de prueba para sustentar la acusación o, también, por el defensor del acusado para probar los hechos en que se funda su defensa.

El artículo 83, letra d) del Código Procesal Penal, establece que, sin requerir orden particular de los fiscales, la policía podrá identificar a los testigos y consignar sus declaraciones voluntarias (tratándose de los casos de flagrancia y trabajo en el sitio del suceso).

## 3. Instrucciones de la Fiscalía respecto de los Testigos.

La Fiscalía Nacional ha dictado instrucciones específicas, a saber: Instructivo N° 19 párrafo IV, Empadronamiento de testigos N° 1 al N° 8, que nos señala:

a. Tanto en los casos de detención por delito flagrante como cuando se proceda al resguardo del sitio del suceso, corresponde a todo funcionario policial, sin orden previa, identificar a los testigos presentes. Son aplicables con ese fin las

disposiciones que sobre control de identidad contiene el artículo 85° del Código Procesal Penal. La identificación consiste en el registro de todos los datos del testigo que sean útiles para su citación o contacto por otro medio, con miras a su colaboración con la investigación del fiscal y su eventual declaración en el juicio oral.

Se consignará, especialmente, el nombre y el apodo del testigo, así como, una breve descripción del mismo, su domicilio particular, agregando las señas particulares que sean pertinentes para su mejor ubicación, su domicilio laboral, su teléfono particular y laboral, su dirección postal y su casilla electrónica. Asimismo, se consignarán datos de dos o más personas a través de los cuales se pueda ubicar al testigo.

b. Se informará al testigo de su deber de comparecer ante el fiscal a cargo de la investigación, recalcando, además, la importancia de su colaboración para el debido esclarecimiento de los hechos y una eficiente actuación de la justicia del crimen. Se le informará, además, de los derechos contemplados en los artículos 190, inciso 3° (derecho de los testigos empleados públicos o de una empresa estatal a que el respectivo servicio o empresa facilite su comparecencia y solvente, en su caso, los gastos), 312 (derecho a ser indemnizado por la pérdida que le irroga su comparecencia), 313 (derecho a que se le considere justificado cuando deja de cumplir otros deberes con motivo de su comparecencia) y 308° (derecho a la debida protección) del Código Procesal Penal y de la dirección y teléfono de la fiscalía regional correspondiente o de la fiscalía local más cercana a su domicilio. (N° 2, Instructivo N° 19 párrafo IV).

c. Se le hará saber también que puede prestar desde ya declaración voluntaria directamente ante la policía, lo que puede hacer más expedita su colaboración con el Ministerio Público. (N° 3, Instructivo N° 19 párrafo IV)

d. Allanándose el testigo a prestar declaración, directamente ante la policía, el funcionario a cargo lo invitará a la unidad policial para ese efecto. Si el testigo lo prefiere, se le tomará declaración en el mismo lugar en que se encuentre o en el que él sugiera, siempre que sea posible al funcionario dirigirse a dicho lugar sin perjuicio para sus labores. Por último, el funcionario podrá convenir con el testigo que la declaración se preste posteriormente en tiempo y lugar determinado. Con todo, este acuerdo podrá ser dejado sin efecto por el fiscal.

Sólo se consignarán las declaraciones que fueren pertinentes y útiles al esclarecimiento y averiguación del hecho que reviste caracteres de delito, de las circunstancias relevantes para la aplicación de la ley penal, de los partícipes del hecho y de las circunstancias que sirvieran para verificar su responsabilidad. No se preguntará al testigo más allá de estos límites y sólo en cuanto esté dispuesto a seguir declarando.

Se registrará lugar, día y hora en que se prestó la declaración, el nombre de los funcionarios que la tomaron, la individualización del testigo, las condiciones en que fue prestada, la declaración y la consignación íntegra y literal de los hechos y circunstancias narrados. La declaración deberá ser leída y firmada por el testigo, si puede, dejándose constancia, en su caso, de la circunstancia de no poder leerla o firmarla. También, la firmarán los funcionarios y otras personas presentes. De la declaración se le dará copia al testigo, sea inmediatamente, sea enviándosela después a su domicilio. (Nº 4, Instructivo Nº 19 párrafo IV)

e. En lo posible, los testigos menores de 18 años y las mujeres, prestarán sus declaraciones ante una funcionaria mujer. Los menores de 18 años serán acompañados por sus padres, abuelos o guardadores o por quienes los tuvieren bajo su cuidado. (Nº 5, Instructivo Nº 19, párrafo IV)

f. Cuando se estime necesario, se mantendrá en reserva la identidad y las declaraciones del testigo, dando cuenta de esta medida al fiscal. (Nº 6 Instructivo Nº 19 párrafo IV)

Los funcionarios policiales tienen prohibido informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los testigos.

g. Se consultará al testigo si teme por su seguridad o la de su familia. En caso de existir indicios de hostigamientos, amenazas o probable atentado, se dará inmediata cuenta de esta circunstancia al fiscal, a fin de que adopte una medida de protección. (Nº 7 Instructivo Nº 19 párrafo IV)

h. El procedimiento con testigos se desarrollará, de modo tal, que ocasione las menores molestias o inconvenientes a éstos. La policía establecerá una relación de confianza y compromiso con el testigo para el éxito de la investigación. (Nº 8 Instructivo Nº 19 párrafo IV)

#### **4. Deberes de los Testigos.**

a) Concurrir a la citación del fiscal del Ministerio Público. Si el testigo no puede asistir, debe justificarse con la debida anticipación. Si no asiste sin causa justificada, puede ser obligado a comparecer por medio de la fuerza pública (artículo 23º), previa autorización del juez de Garantía. (Artículo 23 Código Procesal Penal).

b) Decir la verdad cuando conteste las preguntas del fiscal y de no ocultar hechos o circunstancias acerca de su declaración. Si el testigo se niega,

injustificadamente, a declarar comete el delito de desacato. (Artículo 299 del Código Procesal Penal).

c) Comunicar, al fiscal del Ministerio Público, cualquier cambio de domicilio morada, hasta la realización de la audiencia del juicio oral.

d) Comparecer al llamamiento judicial (juez de garantía - tribunal del juicio oral) con el fin de prestar declaración testimonial, de declarar la verdad sobre lo que se le pregunte sin ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca del contenido de su declaración. Si no comparece, sin causa justa, habiendo sido citado legalmente, puede ser obligado por medio de la fuerza pública (artículos 298, 299 y 33 del Código Procesal Penal).

#### **5. Derechos de los Testigos.**

a) Abstenerse de declarar en contra de su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, guardador, adoptante o adoptado (artículo 302 del Código Procesal Penal).

b) Negarse a contestar aquellas preguntas cuya respuesta pueda incriminarlo a él, a su cónyuge, a su conviviente, a alguno de sus ascendientes o descendientes, a sus hermanos, a su pupilo o guardador y a su adoptante o adoptado (artículo 305 del Código Procesal Penal).

c) No declarar cuando por su estado, profesión o función legal, como el abogado, médico o confesor, tengan el deber de guardar el secreto que se les ha confiado (artículo 303 del Código Procesal Penal).

d) Tratándose de testigos menores de edad, ser interrogado por el Presidente de la Sala en la audiencia del juicio oral, para tal efecto, las partes deben dirigir las preguntas por su intermedio (artículo 310 del Código Procesal Penal).

e) Indemnización por la pérdida que le pueda ocasionar la comparecencia a la audiencia del juicio oral y que se le paguen anticipadamente los gastos de traslado y habitación, si carece de medios suficientes o vive solo de su remuneración (artículo 312 del Código Procesal Penal).

f) Solicitar medidas de protección especiales destinadas a proteger su seguridad, antes o después de su deposición (artículo 308 del Código Procesal Penal).

El testigo citado por el tribunal o por Ministerio Público, se encuentra legalmente justificado para ausentarse de su trabajo o estudios.

g) Por último sobre este aspecto, es decir, en cuanto a los testigos diremos que en la labor investigativa el funcionario policial debe evitar que las personas que hayan presenciado el crimen o lo hayan descubierto o que simplemente se encuentren en el lugar de los hechos, se alejen sin ser identificados e interrogados.

## **2.- Elementos Materiales investigados y analizados en el Sitio del Suceso**

### **a.- Indicios, rastros y vestigios.**

Una vez fijado el sitio del suceso, el funcionario policial puede actuar libremente en el escenario del crimen pudiendo tocar o mover lo que sea necesario, en busca de indicios. En esta fase el funcionario policial debe aplicar todas sus capacidades con el fin de ubicar e identificar elementos que puedan servir de prueba para ser tratados con posterioridad como base de una prueba legal y para protegerlos a fin de que lleguen intactos al tribunal o al laboratorio para su examen posterior. Estos elementos pueden ser encontrados en el mismo sitio del suceso, en la persona del delincuente y en la persona de la víctima. En cuanto a lo anterior, dentro de las facultades que la nueva legislación procesal establece, está la del funcionario policial que sin orden previa le corresponde resguardar el sitio del suceso, cuando en él parezca haberse cometido un hecho que por su naturaleza y gravedad justifica la intervención de personal investigador experto en la recolección de rastros o vestigios del mismo y de los instrumentos usados para llevarlos a cabo, aunque estos no sean apreciables a simple vista. En esta última frase encontramos claramente señalados lo que para la ley procesal penal constituye el elemento material del sitio del suceso, esto es toda evidencia física que nos lleve a establecer la naturaleza del hecho punible, la forma de comisión del delito el momento de la concreción, las personas que intervinieron, esto es, responder a las preguntas que, como, cuando y quienes intervinieron, en la comisión del hecho punible.

#### **b.- Cadáver como Elemento Material en el Sitio del Suceso.**

Si bien es cierto cuando analizamos el elemento material, nos referimos básicamente a elementos inanimados de los que podemos extraer aspectos probatorios como son , las huellas, vestigios, objetos presentes en el sitio del suceso así como los instrumentos utilizados por el delincuente como armas, sustancias químicas, etc., también en este análisis debemos incluir un elemento personal ya analizado como es el cuerpo de una víctima, en el caso de delitos en que el resultado es la muerte de ésta o en delitos en que el resultado es un daño a la integridad física de la víctima o que el cuerpo de la víctima se convierte en parte de los objetos a ser analizados e investigados.

#### **c.- Procedimiento y toma de recolección de los elementos materiales.**

El Instructivo N° 19 párrafo 3° letra a N° 2 hace un listado de delitos en que el funcionario policial que llegue primero resguardará el sitio del suceso debiendo comunicar al Fiscal para llamar al personal investigador experto, para recoger la evidencia en los demás casos y como regla general el funcionario policial que llegue primero al lugar procederá directamente a recoger los objetos que puedan constituir evidencia. El mismo Instructivo establece la necesidad de personal investigador experto en los casos de delitos que por su naturaleza y gravedad requieren un mejor y elevado análisis, como son por ejemplo los delitos contra las personas, contra la vida entre estos, el parricidio (390 del Código Penal) homicidio (393 del Código Penal) auxilio al suicidio (394 del Código Penal) etc., y también delitos contra la integridad física como por ejemplo, robo con intimidación, abusos sexuales, violación, apremios ilegítimos, etc. En el caso de delitos cometidos al interior de recintos penitenciarios el resguardo del sitio del suceso será asumido inmediatamente por el personal de Gendarmería de Chile. Comunicada la ocurrencia del hecho al Fiscal este ordenará que

se constituya en el lugar el equipo policial experto de la institución que señale, el que además de realizar el trabajo de recoger y analizar evidencia en el sitio del suceso podrá revelar si fuere necesario a Gendarmería del resguardo.

**d.- Resguardo de los elementos materiales en el sitio del suceso.**

El resguardo del sitio del suceso consiste en la clausura si se tratare de local cerrado o aislamiento si se tratare de lugar abierto. De este resguardo en el sitio del suceso cuya idea fundamental es evitar que se alteren o borren cualquier forma de rastros o testigos del hecho deberá levantarse un acta con la individualización de los funcionarios que lo efectuaron indicación del lugar, día y hora en que se delimitó el lugar, forma en que se delimitó.

**TITULO V: EL SITIO DEL SUCESO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

**¿Cuáles son los fundamentos legales de la actuación de la policía en el sitio del suceso?**

Las actuaciones de la Policía en el sitio del suceso se fundamentan en la disposición contenida en el artículo 83 letra C, del Código Procesal Penal, que obligan a protegerlo y a recoger los elementos de prueba que el tribunal necesita para establecer la existencia del hecho punible, someter a proceso al inculpado y condenarlo.

Tratándose de los delitos contra las personas, aborto, robo, hurto y de los contemplados en la Ley 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, en su

caso, deberán practicar de inmediato y sin previa orden judicial, las diligencias que se establecen en el artículo 120 bis del Código de Procedimiento Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 260 del Código Procesal Penal. Las diligencias que debieran practicarse en recinto cerrado, sólo se podrán realizar con autorización previa y expresa del propietario, arrendatario o persona a cuyo cargo esté el local en que deban efectuarse. El parte al Tribunal en que se consigne la denuncia, deberá detallar las diligencias efectuadas y, en caso contrario, las razones por las cuales no se hicieron.

El artículo 120 bis del Código de Procedimiento Penal, dice:

Las órdenes de investigar que el juez curse a la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o Gendarmería, en su caso, facultan a estos organismos para practicar las diligencias que el juez determine y las siguientes, salvo expresa exclusión o limitación.

1°. Conservar las huellas y hacerlas constar;

2°. Recoger los instrumentos usados para llevar a cabo el hecho delictuoso, salvo en cuanto sea necesario mantenerlos en el lugar en que fueron encontrados para su examen personal por el juez;

3°. Hacer constar el estado de las personas, cosas o lugares mediante inspecciones o con los medios a que se refiere el artículo 113 del Código de Procedimiento Penal u otras operaciones aceptadas por la policía científica, y requerir la intervención de organismos especializados en la investigación, según la naturaleza del delito;

4°. Citar a los testigos presénciales del hecho delictuoso investigado para que comparezcan al tribunal a primera audiencia, entregándoles una boleta o

comprobante de la citación. Si el testigo no compareciere, el juez podrá ordenar su arresto para obtener la comparecencia.

Tratándose de los delitos de hurto o robo, requerir del denunciante una declaración jurada sobre la preexistencia de las cosas sustraídas y una apreciación de su valor.

5° Consignar sumariamente las declaraciones que se allanaren a prestar el inculpado o los testigos, y

6° Proceder a la citación del inculpado.

El Art. 112 del Código de Procedimiento Penal ordena practicar las siguientes diligencias:

1. Tomar nota de rastros y señales dejados por el acto criminal, ya en cuanto al delito, ya en cuanto al delincuente.

2. Describir el lugar del hecho punible, señalando el sitio y estado de los objetos encontrados, describiendo los accidentes del terreno, la situación de las habitaciones y tomando otros datos a favor o en contra de los presuntos culpables.

3. Examen de la persona o cosa objeto del delito, si fueren habidos, describiendo su estado y señalando la relación que existe con los otros antecedentes del delito cometido.

El Art. 113 del Código de Procedimiento Penal dispone las siguientes diligencias:

1. Si fuere necesario, levantar un plano del lugar, retratar a las personas que hubieren sido objeto del delito;

2. Si fuera necesario realizar un diseño de los efectos o instrumentos del delito, que fueren encontrados, y

3. Podrá también disponerse la fotografía, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que se estime conveniente. Asimismo, podrá valerse de resultados obtenidos por la utilización de aparatos destinados a desarrollar exámenes o demostraciones científicas o por medio de la computación.

El Art. 113 bis del Código de Procedimiento Penal dispone: Podrán admitirse como pruebas películas cinematográficas, fotografías, fonografías y otros sistemas de reproducción de la imagen y del sonido, versiones taquigráficas y, en general, cualquier medio apto para producir fe. Estos medios podrán servir de base a presunciones o indicios.

El Art. 114 del Código de Procedimiento Penal ordena las siguientes diligencias:

1. Recoger los instrumentos, armas u objetos que parezcan haber servido o haber estado destinados para cometer el delito, y

2. Recoger los efectos del delito, los que estén en poder de los presuntos culpables y los que estén en poder de otras personas. En ambos casos confeccionar el acta.

El Art. 116 del Código de Procedimiento Penal ordena: Si no hubiera quedado huellas de la perpetración del delito, hacer constar este hecho punible por cualquier medio de prueba y verificar la resistencia de las cosas sustraídas del mismo modo.

## **TÍTULO VI : IMPORTANCIA Y VALIDEZ DEL SITIO DEL SUCESO**

La investigación de un delito puede ser una actividad especializada dada la complejidad que representa el sistema procesal chileno, sin embargo, cada funcionario policial debe estar en condiciones de efectuar una investigación, ya que cualquier autoridad judicial puede asignarle un caso y este deberá dar cumplimiento, sin más trámite a dicha disposición. Obviamente que las posibilidades de éxito en una investigación serán mayores, si el funcionario policial tiene algunas nociones sobre la naturaleza de esta investigación. De ahí la importancia que reviste la buena protección y fijación del sitio del suceso y el hecho que el propio investigador se constituya en el lugar.

Todo lo anterior está relacionado con el hecho que lo policial tiene su fuente de información en el sitio del suceso. Es por ello que el personal especializado en la investigación espera y requiere una adecuada protección. En el sitio del suceso debe hacerse lo posible por no tocar, no mover, ni alterar, cadáveres, herramientas, utensilios, armas y cualquier huella o rastro y tampoco permitir que otras personas lo hagan.

De lo expuesto sobre el sitio del suceso o escena del crimen, el autor José Adolfo Reyes Calderón, nos señala “que la escena de cualquier crimen constituye una prueba y el testimonio ofrecido por un investigador de las observaciones y descubrimientos realizados en una escena del crimen inalterada es vitalmente

importante para la resolución exitosa de un caso. Por lo general la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, pérdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas y es probable que cada uno de estos hechos brinden inútiles resultados a las pruebas, por lo tanto, el primer investigador que llega a la escena o sitio del suceso, asume automáticamente la seria y crítica responsabilidad de asegurar la escena o sitio contra las intrusiones o intromisiones de personas no autorizadas a pesar que el investigador que llega primero debe llevar a cabo un registro para encontrar pruebas físicas, continua siendo imperiosa la necesidad de tomar precauciones inmediatas para proteger dichas pruebas.

## **CAPÍTULO II**

### **SUJETOS INTERVINIENTES EN EL SITIO DEL SUCESO**

#### **TÍTULO I : EL MINISTERIO PÚBLICO.**

##### **A.- Ubicación institucional.**

De acuerdo a lo dispuesto en la Carta Fundamental, el Ministerio Público se concibe como un organismo constitucional, autónomo y jerarquizado, con plena independencia de los Poderes del Estado para el cumplimiento de sus funciones a objeto de asegurar su imparcialidad (arts. 80-A constitución política y 1 ley orgánica constitucional ministerio público).

##### **B.- Reforma Constitucional que creó el Ministerio Público.**

La primera iniciativa contemplada en la reforma integral, se materializó mediante la aprobación de la ley de Reforma Constitucional N° 19.519, de 16 de septiembre de 1997, que creó este nuevo órgano del Estado, introduciendo diversas modificaciones a la Constitución incorporando el Capítulo VI-A, bajo el epígrafe "*MINISTERIO PÚBLICO*"<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Como complemento indispensable de la reforma indicada, fue aprobada y promulgada la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (L.O.C.M.P.) N° 19.640 de 15 de octubre de 1999, cuya finalidad fue desarrollar en un texto armónico y sistemático los preceptos constitucionales.

### C.- Características del Ministerio Público.

1. Constituye un **órgano público** con plena autonomía. Su existencia está reconocida en la propia Constitución y no forma parte de la estructura de los otros poderes del Estado.

2. Es un organismo con **estructura jerarquizada**, conformado por el Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales y los Fiscales Adjuntos.

3, Tiene el ejercicio preferente de la **acción penal pública** en representación de la comunidad.

### D.- Funciones del Ministerio Público.

1. Adoptar medidas para **proteger a las víctimas y a los testigos**. En caso alguno ejercerá funciones jurisdiccionales (arts. 80-A Constitución política y 1 Ley orgánica constitucional ministerio público).

2. Preparar y **formular la acusación** del imputado de un hecho constitutivo de delito ante el tribunal del juicio oral en lo penal cuando proceda (art.325, Código procesal Penal).

3. Presentar las pruebas ante el tribunal y sostener la pretensión penal, hasta el camino de la audiencia oral.

4. Impartir ordenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación (arts. 80-A Constitución política y 1 Ley orgánica constitucional ministerio público).

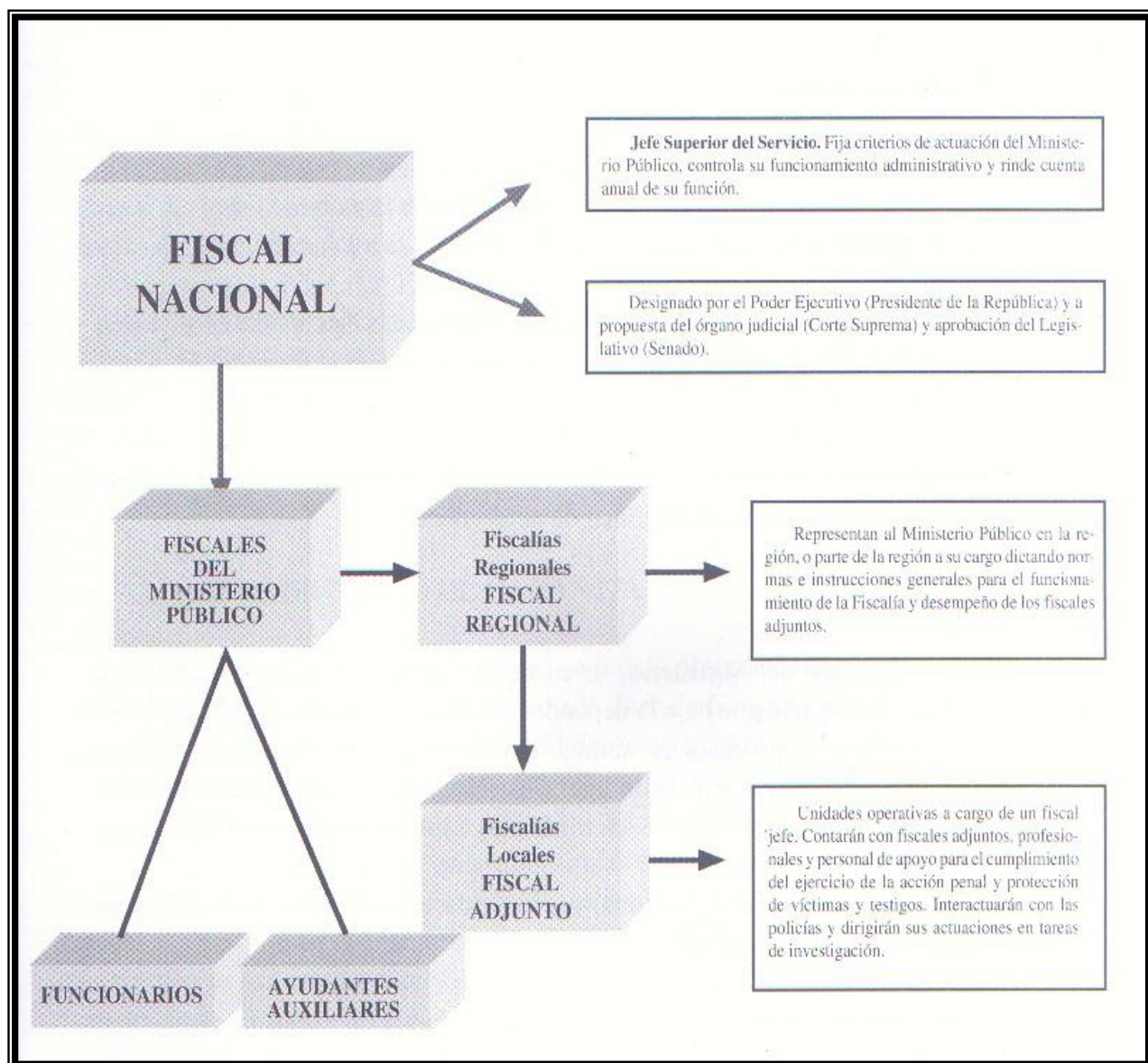
#### **E.- Facultad de imperio.**

Para el cumplimiento de sus funciones podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Los integrantes de dichas fuerzas deberán cumplir sin más trámite tales ordenes, y no podrán calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, ***excepto requerir la exhibición de la autorización judicial*** previa, de aquellas actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución Política de la República, o lo restrinjan o perturben (arts. 80-A Constitución política y 4 Ley orgánica constitucional ministerio público).

#### **F.- Estructura del Ministerio Público.**

El Servicio se encuentra organizado en una Fiscalía Nacional, en Fiscalías Regionales y en las Fiscalías locales. Además se contempla un Consejo General, órgano asesor y de colaboración del Fiscal Nacional, integrado por éste y los Fiscales Regionales. A la cabeza del organismo se encuentra el fiscal Nacional. Quien es el jefe superior del servicio y responsable de su funcionamiento. El artículo 28 de la ley orgánica determina que existirá un fiscal regional en cada una de las regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana de Santiago, en la que existirán cuatro fiscales regionales.

## 1.- ESQUEMA FUNCIONAL



### G.- Designación y atribuciones.

#### 1.- Fiscal Nacional.

- **Mecanismo de Designación.** Para el nombramiento del Fiscal Nacional se ha optado por un sistema de participación de los tres poderes del Estado. Será designado por el Presidente de la República, a propuesta en quina por mayoría

absoluta de los miembros de la Corte Suprema en ejercicio, en pleno especialmente convocado, previo concurso público de oposición de antecedentes y, con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio (arts. 80 Constitución política y 15, 60 y 61 Ley orgánica constitucional ministerio público).

## 2.- Fiscales Regionales.

Los Fiscales Regionales organizarán administrativamente el servicio en la región o parte de la región que corresponda, serán responsables de la gestión y deberán velar por el eficiente desarrollo de la pesquisa criminal por parte de los fiscales adjuntos a su cargo. Por regla general existirá un fiscal en cada región del país salvo que razones de población o extensión geográfica hagan necesario designar más de uno. Se contemplan 16 fiscales regionales en el país, uno por cada región y cuatro en la Región Metropolitana.

**Nombramiento.** Por el Fiscal Nacional a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva previo concurso público de antecedentes.

## 3.- Fiscales Adjuntos.

En la organización del Ministerio, se encuentra asimismo. la figura del Fiscal Adjunto quien es el abogado que bajo la dependencia directa del Fiscal Regional. Interviene directamente en los procesos en nombre del Ministerio Público. En la práctica recibirán las denuncias, realizarán las diligencias relacionadas con la investigación, litigarán y presentarán las pruebas ante los tribunales e interactuarán con la policía.

- Designación. Por el Fiscal Nacional a propuesta en terna del Fiscal Regional respectivo, previo concurso público.

#### **H.- Permanencia y remoción.**

El Fiscal Nacional durará diez años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser designado para el periodo siguiente (arts. 80 Constitución política y 16 Ley orgánica constitucional ministerio público).

Los Fiscales Regionales durarán diez años en el ejercicio de sus funciones y tampoco podrán ser designados para el período siguiente, lo que no obsta a que puedan ser nombrados en otro cargo del Ministerio Público. No obstante, cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad (art. 80 B. Constitución política ).

El Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La remoción de los Fiscales Regionales también podrá ser solicitada por el Fiscal Nacional (art. 80 G. Constitución Política).

Los fiscales adjuntos podrán ser removidos por el Fiscal Nacional, a solicitud del fiscal regional respectivo, cuando incurra en incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones; falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave debidamente comprobadas e incumplimiento grave de las obligaciones y deberes (art. 50 Ley orgánica constitucional ministerio público).

## **I.- Prerrogativas.**

Conforme lo dispone el artículo 80 H., que hace aplicable la norma del artículo 78 de la Constitución Política de la República, relativa a los jueces, los Fiscales en general no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para el efecto de ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la Ley.

## **TÍTULO II : SERVICIO MÉDICO LEGAL (S.M.L.)**

### **A.- Origen.**

El Servicio Médico Legal nace a comienzos del siglo XX. Con su creación como servicio público y de obligatorio ejercicio, la peritación médico-legal adopta su verdadera función que la convierte en un factor insustituible para la administración de justicia. La organización y planta actual del referido servicio se rigen según lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1990 del Ministerio de Justicia, que lo adecua a las normas señaladas en la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

### **B.- Estructura.**

Este Servicio depende del Ministerio de Justicia y es, como se ha mencionado, un órgano que asesora a los Tribunales de Justicia en materias médico-legales.

En cuanto a su organización, regulada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 196, el Servicio Medico Legal comprende cuatro secciones, esto es, sección clínica; sección de tanatología; los laboratorios y sección administrativa. Cada sección está a cargo de un jefe que tiene jurisdicción nacional y de él dependen los profesionales y funcionarios respectivos.

#### 1.- Sección Clínica.

Corresponden todos los exámenes, tales como los de lesiones, psiquiatría, enfermedades comunes, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, sexología, evaluación de incapacidades, paternidad, aborto, violaciones y otros (artículo 9).

#### 2.- Sección de Tanatología.

En la Sección de Tanatología se practican las pericias en cadáveres o restos humanos. De esta sección dependen las salas de autopsias y sus anexos, museos médico-legales, laboratorio de histopatología, cámaras de conservación y exposición y laboratorios de fotografía e identificación.

#### 3.- Sección de Laboratorios.

El Código de Procedimiento Penal, aún vigente en la Región Metropolitana, reconoce al Servicio Medico Legal como órgano pericial preferente y excluyente en el caso de los peritajes de autopsia. La disposición pertinente, contenida en el artículo 127 del Código precitado, tiene su excepción en los lugares en que el Servicio no estuviere

instalado, cuestión que se ha tratado de solucionar mediante el Plan de Regionalización del mismo estructurado para estos efectos a contar del año de 1987, quedando instalado el Servicio en todas las Regiones del país en el año 1989, incluida la Antártica chilena. No obstante, aún quedan numerosas ciudades donde el Servicio no atiende en plenitud la totalidad de sus funciones, debiendo acudir a los llamados peritos ad hoc, los que no siempre detentan la idoneidad necesaria para la ejecución de este tipo de peritajes.

#### 4.- Sección de Dirección del Servicio.

En cuanto a la Sección de Dirección del Servicio Médico Legal, una de sus funciones - además de dirigir y administrar el Servicio- consiste en dictar las ordenes al Servicio e impartir las instrucciones necesarias para su mejor funcionamiento, así como adoptar las medidas que sean necesarias para la buena marcha del servicio y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos que digan relación con este.

#### **C.- Sujeción Administrativa.**

En lo referente al esclarecimiento de los delitos y al cumplimiento de las órdenes periciales, el Fiscal de la Corte Suprema es quien tiene la supervigilancia de todo el Servicio Médico Legal y de sus empleados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del precitado Decreto.

Todo profesional, pertenezca o no al Servicio Médico Legal, que practique atenciones respecto de las cuales haya intervenido la justicia o atienda pericias médico-legales en los hospitales u otros establecimientos públicos o privados o en residencias particulares, deberá expedir los correspondientes informes con sujeción a las normas

que rigen para los médicos legistas y a las instrucciones generales que imparta el Director del Servicio Medico Legal, quien velará por el cumplimiento de esta disposición.

En el Decreto N° 427, Reglamento Orgánico del Servicio Medico Legal "Dr. Carlos Ybar" y de los servicios médico-legales del país, se establece que el Servicio de la Región Metropolitana es el establecimiento central de todos los Servicios Médico-Legales del país, y, en consecuencia, de él dependen todos los médicos legistas, las morgues y su personal.

El Servicio metropolitano tiene entonces la autoridad para velar por que los procedimientos periciales que se practiquen por los Servicios en regiones se ciñan a la ciencia del ramo y a las normas generales que dicte este organismo, y es también el consultor técnico en caso de inquietudes que se le presenten a los tribunales o a los médicos legistas en materias médico-legales y evacua, además, los informes periciales, toxicológicos y de laboratorio que las morgues de provincias no puedan hacer.

El artículo 8 establece que los jefes de cada una de las secciones que integran el Servicio responden ante el Director de éste, de la efectividad de los exámenes y datos que sometan a su consideración, y de la conveniencia, exactitud y veracidad del contenido de los documentos que presenten para su firma.

#### **D.- Servicio médico legal y cadena de custodia.**

Atendido entonces el funcionamiento y organización administrativa del Servicio Medico Legal - información necesaria para entender el manejo y custodia de las evidencias- a continuación se analiza la reglamentación interna del Servicio para la cadena de custodia.

## 1.- Normativa aplicable.

Es el precitado Decreto N° 427 del año 1947 la normativa que regula la recepción, mantención y emisión de informes sobre la base del manejo de las evidencias recepcionadas por el Servicio. Sin embargo, no existe hasta la fecha una regulación explícita y especial en cuanto a otorgar la relevancia requerida a la cadena de custodia a la luz del nuevo Código Procesal Penal. Así, las normas que se aplican para el registro y control de las evidencias que ingresan y permanecen en el Servicio Médico Legal se encuentran sólo en el precitado Decreto, normativa de la cual se revisarán sus aspectos más relevantes.

## 2.- Comienzo de la cadena de custodia.

La cadena de custodia en el Servicio Médico Legal comienza cuando el chofer del Servicio - funcionario a cargo de todo lo relacionado con la movilización de cadáver, aseo y conservación de los furgones de transporte - recoge las evidencias en el sitio del suceso, o cuando le sean remitidas al Servicio las evidencias por requerimiento del tribunal o Fiscal respectivo desde laboratorios del mismo, Servicio o desde otros servicios de salud. La recepción de evidencias, en todos los casos, va acompañada de un formulario donde consta la individualización de la muestra, el número de orden que determina su ingreso al Servicio, fecha de remisión, individualización de funcionario que la despacha, el motivo del traslado y el destino de la muestra. Dicho formulario continúa con el registro de los pasos que deba seguir la evidencia dentro del laboratorio o sección del Servicio que deba efectuar las diligencias periciales y con la identificación del perito que la ha tenido a su cargo.

Cuando el chofer del Servicio se deba constituir en el sitio del suceso - para el levantamiento de cadáveres que requieran, por orden judicial, ser periciados por un

medico tanatólogo del Servicio - recibe éste de funcionarios de Carabineros un formulario llamado "acta de entrega" del cadáver donde consta la descripción de la aparente forma de muerte, la individualización del occiso sí fuere posible, la descripción de las ropas del cadáver y las demás evidencias que deban ser remitidas al Servicio por instrucción del respectivo juez o Fiscal. El chofer debe, al ingresar las evidencias al Servicio, proceder a hacer entrega de los objetos recogidos en las oficinas de recepción de las respectivas secciones.

### 3.- Necesidad de registros en el transporte de evidencia.

En todos los casos en que sea el chofer del Servicio el responsable del traslado de evidencias para su posterior ingreso a dicha institución, éste deberá. Mantener un registro, a través de un formulario de cadena de custodia, que permita certificar todos los datos necesarios en relación con la identificación de la evidencia. Todo lo anterior, en especial lo relacionado con el manejo de formulario de cadena de custodia, el Servicio lo ha implementado sólo en las regiones donde se encuentra plenamente vigente el Código Procesal Penal.

### 4.- Recepción de cadáveres en el servicio.

En cuanto a la recepción de cadáveres en la región metropolitana, el artículo 22 Dto. 427,<sup>9</sup> señala que ésta se realiza a cualquier hora del día o de la noche, previa orden judicial competente, correspondiéndole al chofer del Servicio tanto su traslado como su ingreso hasta las cámaras de conservación donde deberá mantenerse el cuerpo a la espera de su peritación. Por lo tanto, será de responsabilidad del conductor dejar al fallecido en la sala de refrigeración. En todo caso, tanto en provincias como en

---

<sup>9</sup> Dto. 427, reglamento Orgánico del Servicio Médico Legal.

la región metropolitana, y bajo la responsabilidad del chofer del Servicio, la primera diligencia que se debe efectuar sobre este tipo de evidencias corresponde a la rigurosa identificación de éstas, así por ejemplo, en el caso de un cadáver, el conductor deberá colocar sobre éste un brazalete identificador junto a una etiqueta de rotulaje adhesiva en la muñeca izquierda al momento de subir el fallecido al vehículo en su respectiva camilla.

El artículo 31 Decreto 427, agrega que todo cadáver que ingrese al Servicio debe ser fotografiado, medido y pesado, agregándose estos antecedentes al prontuario respectivo. También se deben tomar sus impresiones digitales, enviándose copia de la ficha dactiloscopia a los Servicios de Identificación.

Corresponde al fotógrafo y dactiloscopista el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior, el que llevará un archivo ordenado de las fotografías obtenidas para el caso de que la justicia solicite estos antecedentes. Dicha obligación debe cumplirse al momento en que ingresa el cadáver a las dependencias del Servicio.

De todo cadáver que ingrese y de las vísceras de cadáveres autopsiados que se encuentren en las cámaras de conservación por orden del médico legista, debe darse cuenta de ello a la autoridad que haya requerido la autopsia.

Respecto a las vestimentas portadas y objetos con los que ingresan los cadáveres al Servicio, el artículo 32 del Dto. 427, dispone que debe levantarse un inventario de ellos, inventario que será firmado por el empleado que recibe el cadáver o por el chofer del Servicio que lo condujo a éste, a falta del primero.

Una vez finalizado el procedimiento de ingreso, el chofer traspasa el formulario de "acta de entrega" obtenido de Carabineros junto con la documentación de

registro interno del Servicio a la oficina administrativa del mismo. Junto con ello, entrega además las pertenencias del fallecido previamente rotuladas por el mismo funcionario.

#### 5.- Realización de las pericias.

Continúa el procedimiento en el Servicio Médico Legal con la realización de las pericias ordenadas por la autoridad judicial respectiva. La generalidad de las muestras que son objeto de análisis pericial se obtienen de la sección de tanatología, dependencia encargada de efectuar la respectiva autopsia. El artículo 27 señala que de toda autopsia que se practique se redacta un protocolo, por triplicado, que no puede ser modificado ni enmendado, del cual se deja una copia archivada en el Servicio. Los protocolos de autopsias se deben ajustar al formulario de protocolo que determine la Dirección del Servicio. En este sentido, se ha establecido por éste que dicho protocolo debe contener, al menos, lo siguiente: individualización de la orden judicial que emana del tribunal o Fiscal que requiera la pericia tanatológica, con un número interno para su correspondiente archivo y la respectiva fecha de realización; la individualización del cadáver a examinar, considerando su sexo, nombre, postura del mismo en la mesa de autopsia, su talla, peso y sobrepeso. Posteriormente, el protocolo se refiere al examen externo del cadáver que considera la constitución, livideces, rigidez, ojos, ano, genitales, cianosis y punturas, analizando con ello la existencia de lesiones externas que, de existir, deben quedar debidamente descritas. Estas menciones contenidas en el informe son de relevancia no solo pericial sino que también contribuyen a la observancia de la cadena de custodia toda vez que permite dejar constancia del estado en que se encuentra la evidencia - que en este caso se trata de un cadáver - y su respectiva identificación como tal. Continúa el informe con el examen interno del cadáver que va desde la cabeza en dirección a las extremidades inferiores para luego señalar los exámenes practicados al cadáver, tales como alcoholemia, ADN, químico-toxicológico, contenido rectal e histológico. Finalmente, el protocolo contiene las

conclusiones del medico legista, señalando al tribunal o Fiscal el hecho de haberse reservado o no muestras que sean necesarias para eventuales exámenes posteriores.

#### 6.- Evidencia orgánica.

De la precitada diligencia de autopsia se obtienen las evidencias orgánicas que deben ser periciadas en los respectivos laboratorios del Servicio. Cumpliendo con un sistema de registro interno - que no constituye un formulario de cadena de custodia- las evidencias son recibidas por las respectivas oficinas de recepción de muestras para ser derivadas a manos del perito encargado de analizarlas quien, posteriormente a la realización de su peritaje, entrega el informe pericial junto a las remesas sobrantes de las muestras a la oficina de Administración Central, dependencia encargada de remitir lo anterior a la autoridad judicial requirente, actuación que pone término a la intervención del Servicio Medico Legal en la cadena de custodia, toda vez que las evidencias pasan a manos del juez o Fiscal respectivo.

#### 7.- Traslado de la evidencia orgánica.

Cuando se deba trasladar la evidencia orgánica hacia otro laboratorio del mismo Servicio u otro ajeno a éste, ésta se despacha acompañada de un registro donde conste su identificación y descripción; fecha de remisión; lugar de remisión y persona a cargo de entregar dicha evidencia en su destino. Esto se cumple tanto en la capital como en las regiones donde rige ya el Código Procesal Penal. Dicha diligencia adquiere relevancia si consideramos que en las regiones de nuestro país el Servicio Médico Legal no cuenta con laboratorios histológico y toxicológico, por lo que las muestras objeto de dichos exámenes, deben ser siempre remitidas al Servicio de la región metropolitana, con el consecuente riesgo de contaminación o destrucción de dichas

evidencias si no se cumple con los cuidados necesarios de conservación durante su traslado.

#### 8.- Tiempo de almacenamiento de los cadáveres.

En relación con el tiempo de almacenamiento de los cadáveres y vísceras retenidos para ser eventualmente periciados o reperiados, el artículo 28 establece que podrán conservarse indefinidamente en el frigorífico del Servicio, cuando ello sea necesario para esclarecer las dudas que puedan presentarse en los médicos legistas o en la justicia o cuando ofrezcan interés para la enseñanza o fines científicos. En este caso, las vísceras de un cadáver se deben colocar en un frasco debidamente cerrado y sellado en presencia del médico autopsiador o su ayudante y del jefe del laboratorio de toxicología o uno de sus ayudantes. Se dejará constancia de esta operación y características de la selladura en el prontuario respectivo con los datos necesarios para su ubicación en el frigorífico del Servicio donde permanecerá la muestra. En cuanto al cadáver, éste permanece en la cámara, de conservación a la espera de la orden judicial que autorice su inhumación, resolución que generalmente es despachada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del protocolo de autopsia. Eventualmente el cadáver podrá permanecer por un período mayor al señalado si la autoridad judicial respectiva así lo determina, con la finalidad de realizar otras pericias.

Al tenor de lo anterior, cuando deba permanecer el cadáver un tiempo prolongado en las dependencias del Servicio, éste será trasladado a las cámaras de conservación destinadas exclusivamente para cadáveres en descomposición a fin de evitar la contaminación de las cámaras reservadas para los fallecidos recientemente.

Aún cuando en la ley no se establece un plazo fatal de permanencia de **las evidencias en las dependencias** del Servicio y sin perjuicio de lo señalado anteriormente en relación con el cadáver, por regla general las muestras orgánicas (vísceras) obtenidas de la presunta comisión de un ilícito se almacenan en el laboratorio de química por el período de dos años contados desde la fecha en que se evacuó el respectivo *informe* pericial. De no tratarse sobre la investigación de un ilícito, a saber, casos de muerte natural, determinación de paternidad u otros análogos, el Servicio mantiene las muestras solo por un período de sesenta días contados desde la fecha de evacuación del respectivo informe.

#### 9.- Evidencia que puede ser incinerada en el servicio.

Los restos de cadáveres y las ropas que no sean reclamadas, así como en el caso de los cadáveres que representen un peligro para la salud pública, pueden incinerarse en el horno crematorio del establecimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33. Lo mismo puede aplicarse para cadáveres de personas identificadas cuyos deudos soliciten dicha incineración, previa autorización judicial. Con todo, lo habitual será que los cadáveres no reconocidos, y no reclamados o aquellos que representen un peligro para la salud pública, sean derivados a los cementerios de la localidad respectiva a fin de ser sepultados o cremados, según corresponda, con la debida autorización judicial. Los cuerpos a sepultar o cremar deben ser trasladados al cementerio estipulado por los auxiliares técnicos de la sala de autopsia supervisados por el encargado administrativo de la Sala de entrega de cadáveres. Estos funcionarios deberán regresar al Servicio con la respectiva documentación de recaudación que debe otorgar el cementerio correspondiente, la cual será anexada al acta de ingreso del cuerpo en la oficina administrativa de tanatología. Finalmente, ambos documentos quedarán archivados en los informes del protocolo respectivo.

El artículo 34 señala que las ropas no reclamadas de los cadáveres, luego de periciadas, se deben lavar, desinfectar y guardar en bolsas catalogadas hasta que se disponga su destino por la Dirección del Servicio y con conocimiento del juez respectivo. Cada sesenta días, la Dirección puede ordenar su entrega a personas indigentes, asilos u hospicios bajo recibo.

#### 10.- Formalidades mínimas para el registro y control de la evidencia.

Dada la relevancia de la función que efectúa el Servicio Médico Legal como principal órgano pericial en nuestro país, aparece de suma importancia regular internamente las debidas formalidades mínimas que se deben observar para dar cumplimiento a un registro y control estrictos sobre las evidencias que dicho Servicio recepciona y manipula. La sola circunstancia de que dicho Servicio no cuente aún, a dos años de implementado el nuevo sistema procesal penal en algunas regiones de Chile, con un formulario tipo para la cadena de custodia de las evidencias, deja de manifiesto que no hemos gozado de la certeza que persigue dicho mecanismo de control durante todo el tiempo que el Servicio lleva en funcionamiento. Sin perjuicio de que los funcionarios de dicho organismo, como todo aquel que accede a las evidencias, tienen responsabilidad administrativa por su actuación sobre las mismas.

Es obligación de cada uno de los organismos intervinientes en el proceso penal crear las condiciones necesarias para dar cumplimiento a lo que dispone la ley en relación con la cadena de custodia, entendiendo que la materialización del respectivo sistema de registro de las evidencias establecido desde siempre por nuestra legislación, debe ser llevada a cabo por las instituciones involucradas de acuerdo a sus propios requerimientos observando las normas mínimas que han debido ser establecidas por el Ministerio Público recientemente; normas que al menos las policías, en su calidad de instituciones periciales, han materializado en todo momento de su intervención en la

cadena de custodia, perfeccionando sus mecanismos a la luz de las evidencias del nuevo escenario procesal penal.

Considerando que los rastros, objetos o evidencias que manipulan aquellos que intervienen en el proceso penal serán eventualmente los medios probatorios que se pretendan hacer valer en la solución de un conflicto de naturaleza penal y que el peritaje - como medio de comprobación del hecho punible o de la persona del delincuente - es fundamental para la investigación del hecho de esta naturaleza y posterior resolución a su respecto, la falta de regulación formal de la cadena de custodia en las intervenciones de estos organismos, principalmente del Servicio Médico Legal, pone en riesgo el resultado de la investigación de un ilícito, sea al amparo de la legislación procesal penal aún vigente en nuestra capital, sea bajo el Código Procesal Penal.

Siendo el Servicio Médico Legal un organismo de naturaleza estatal que se desempeña como institución pública, surge la necesidad imperiosa de que este organismo que cumple con la función antes descrita cuente, además de los medios, científicos, técnicos, administrativos y humanos, de un mecanismo efectivo para la observancia de la cadena de custodia que permita a dicha institución realizar sus funciones de manera eficiente.

Se insiste en este punto a través de un ejemplo que permita aclarar lo necesario de un sistema de control de las evidencias dentro del Servicio Médico Legal. En el caso de la práctica de una autopsia llevada a cabo por el médico tanatólogo, simultáneamente intervienen otros peritos como sería un odontólogo, un químico, un bioquímico, entre otros. De esta manera, los diferentes especialistas, de forma independiente, tendrán que manipular distintas muestras provenientes del cadáver, ya sea que constituyan la totalidad de la evidencia o solo piezas de ésta, en los respectivos laboratorios y quizás en diferentes periodos de tiempo. Frente a esta situación, se debe

contar con un registro detallado de los pasos que ha seguido la evidencia, y su lugar de almacenamiento al finalizar su manipulación. Todo lo anterior entrega la certeza de encontrarnos frente a un medio probatorio válido, cierto, serio y capaz de producir la convicción necesaria en el sentenciador.

### **TÍTULO III : CARABINEROS DE CHILE.**

#### **A.- Orígenes.**

En los albores del nuevo siglo, el Presidente Germán Riesco dispuso que los regimientos de caballería Dragones, Lanceros, Guías y Cazadores pusieran a disposición del Ministerio del Interior un escuadrón cada uno. Así, el país contó, desde 1902, con una organización militar y jerarquizada para encarar la delincuencia.

Los cuatro escuadrones dieron origen, un año después, al Regimiento de Gendarmes, el que, a poco andar, pasó a llamarse Regimiento de Carabineros. Esta fue la unidad que se conoció también con el nombre de Cuerpo de Carabineros y a la que luego se sumó el Cuerpo de Gendarmes para las Colonias, del mítico capitán Trizano.

Ese relevante paso hacia lo que años después sería Carabineros de Chile, se materializó a través del Decreto Supremo N° 4.858, que dictó el Presidente Pedro Montt el 16 de octubre de 1908.

Durante los siguientes dos años, el novel Regimiento de Carabineros experimentó cambios de gran relevancia, uno de los cuales le permitió contar con una organización centralizada y una autoridad única. Y otro fue el que dio origen a la Escuela de Carabineros, plantel fundado por Decreto Supremo N° 5.565, del 19 de

diciembre de 1908. Este instituto estuvo dedicado, sólo en su primer año, a la formación de personal de tropa, limitación que no le impidió representar el prólogo de lo que muy pronto sería una policía uniformada capacitada profesionalmente en la prevención y represión del delito, y en la conservación del orden y la seguridad públicos.

Un año más tarde, fue dado otro paso trascendental hacia la satisfacción de una demanda social en aumento por mayor protección. Consistió en el Primer Curso de Aspirantes a Oficiales impartido en la escuela arriba mencionada, el cual fue autorizado por el Decreto Supremo N° 2.843, de 28 de agosto de 1909.

Esta iniciativa correspondió al general de brigada José Flores Ruiz, distinguido militar, íntimamente vinculado con la historia de la policía uniformada chilena.

En forma casi coetánea con lo anterior, funcionaron las policías municipales y el Servicio Policial Fiscal.

El último jefe del regimiento conocido popularmente como Cuerpo de Carabineros, fue don Carlos Ibáñez del Campo, a la sazón coronel de Ejército, un hombre de gran visión y con estatura de estadista que, tras asumir el Ministerio del Interior y luego la Vicepresidencia de la República, promulgó el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.484, del 27 de abril de 1927, el cual unificó esa unidad militar con las policías Fiscal y municipales.

Fue así como se centraron en una institución todas las obligaciones y facultades de la policía uniformada, establecida desde entonces como única en el país.

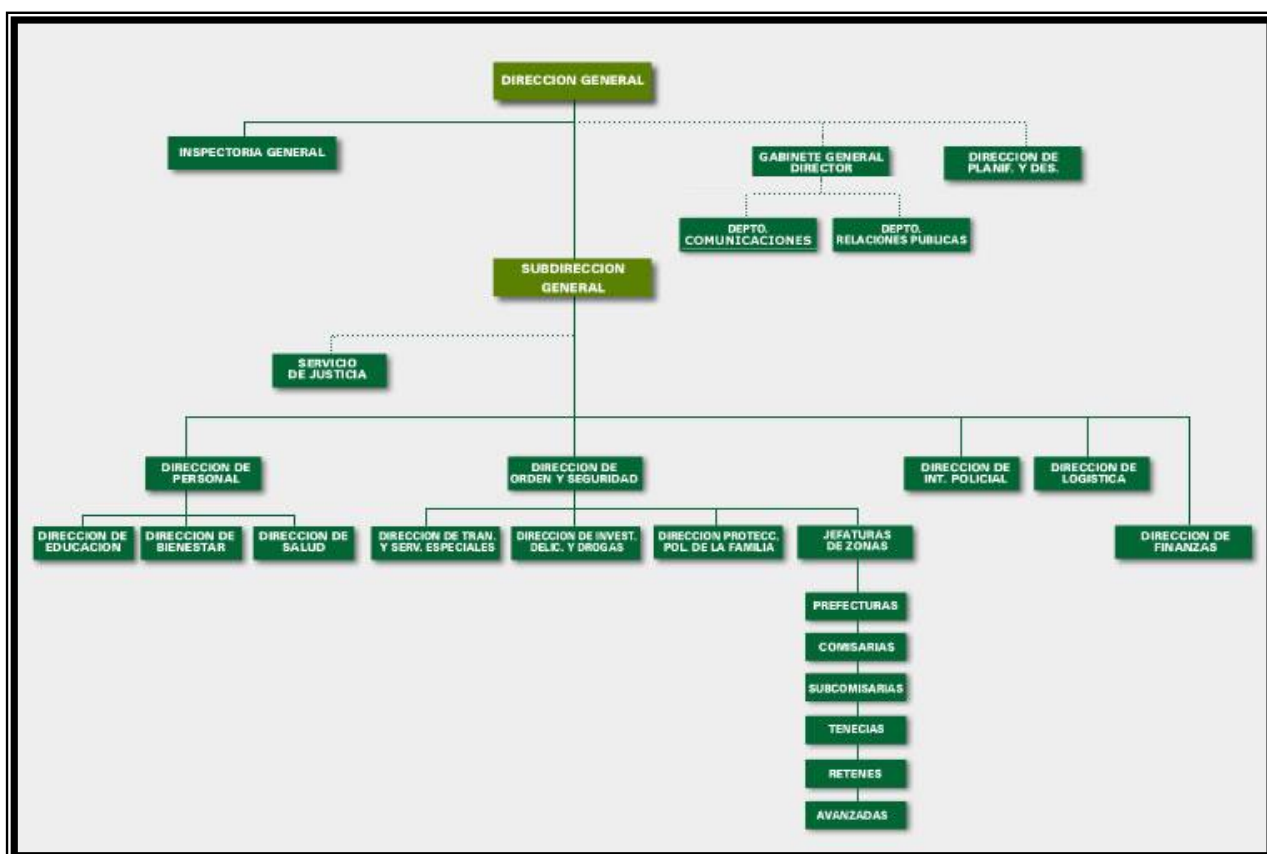
De esta manera, se fundó Carabineros de Chile -primero dependiente administrativamente del Ministro del Interior y luego del Ministerio de Defensa Nacional-,

una organización que desde su nacimiento añadió a su patrimonio doctrinario los valores de las entidades que desde 1541 la antecedieron en su misión de velar por todos los habitantes de nuestro territorio, y que heredó de ellas sus mejores y más ricas experiencias.

A partir de entonces, Carabineros de Chile ha forjado su propia historia, jalonada de sacrificios y servicios a la comunidad. Todo ello dentro de sus parámetros institucionales que la caracterizan como una policía con carácter militar, abocada plenamente a las funciones que le son propias y nuestro ordenamiento jurídico le asigna.

Sus casi mil mártires caídos en el cumplimiento del deber la convierten en la organización uniformada nacional que ha ofrendado más vidas al país en tiempos de paz. Y eso, más las vitales tareas que cumple y el relevante nivel de respetabilidad, prestigio y credibilidad que ha alcanzado entre la población, le han dado, por méritos propios, la calidad de institución permanente de la República.

## B.- ORGANIGRAMA



## C.- El Labocar.

Bajo la Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile y dependiente de la Dirección de Investigación Delictual y Drogas, se encuentra el Departamento de Criminalística que cuenta con el laboratorio de criminalística de Carabineros conocido como LABOCAR.

### 1.- Antecedentes históricos.

Este laboratorio tuvo sus inicios en el año de 1985 bajo la estructura de Laboratorio Docente de la Escuela de Carabineros para, posteriormente, constituirse en el actual LABOCAR en el año de 1989. Como organismo técnico, científico y especializado, su misión es la de efectuar peritajes criminalísticos, a partir de investigaciones en el laboratorio y en el sitio del suceso, con el propósito de satisfacer los requerimientos de la autoridad judicial y de la propia Institución.

### 2.- Funciones.

El laboratorio de criminalística realiza, principalmente, las siguientes funciones:

a.- Investigar científicamente los hechos que revistan caracteres de delito a requerimiento de los tribunales de justicia.

b.- Concurrir al sitio del suceso cuando fuere requerido por el juez competente.

c.- Evacuar los informes que requieran los tribunales de justicia.

d.- Informar las pericias que se disponga ejecutar y que incidan en investigaciones administrativas.

Este organismo pericial de apoyo a la función jurídico-policial se encuentra conformado por un total de 50 funcionarios policiales, de ellos 20 son Oficiales peritos y 11 son funcionarios operativos.

### 3.- Secciones del LABOCAR.

Las secciones que conforman el LABOCAR son las siguientes:

#### a.- Sección Operaciones

Que cuenta con los siguientes laboratorios: laboratorio de huellas compuesto por 7 funcionarios policiales; laboratorio documental que cuenta con 4 funcionarios policiales; laboratorio de balística a cargo de 10 funcionarios policiales; laboratorio de propiedad intelectual que cuenta con 6 funcionarios policiales; laboratorio de sicología forense conformado por 2 funcionarios policiales; laboratorio de medicina forense al cual pertenecen 3 médicos criminalistas; laboratorio de antropología compuesto por un médico; y los laboratorios de fotografía y de planimetría integrados por 6 y 5 funcionarios policiales respectivamente.

b.- Sección Administrativa.

Dividida en oficinas de bodegaje, distribución, mantenimiento y adquisiciones.

c.- Sección Técnica y Estadística.

Conformada por una oficina de planificación y desarrollo.

d.- Sección de Capacitación y Extensión

e.- Sección de Revisión de informes periciales.

Bajo la cual se encuentra la Oficina de Custodia y Despacho de evidencias.

4.- Oficina de Custodia y Despacho de Evidencia.

Esta oficina integrante del Laboratorio de Criminalística de Carabineros tiene por objeto recibir, registrar, custodiar y despachar las evidencias relacionadas con la comisión de un ilícito.

La labor desarrollada por los funcionarios que integran esta subsección tiene una especial relevancia en el tema de la cadena de custodia. Así como la hecha por el equipo policial que ha trabajado en el sitio del suceso; por ordenes de las Fiscalías Militares y Fiscalías administrativas.

Es así, como las evidencias ingresan a esta oficina de la siguiente manera; por oficio del tribunal; remitida por una unidad policial.

Cuando las evidencias ingresan mediante oficio del tribunal, dichos objetos son transportados junto con el oficio por un estafeta o encargado de custodia del tribunal hacia la Oficina de Custodia y Despacho de Evidencias. Si la evidencia es remitida por una unidad policial, será un funcionario policial o un estafeta de dicha unidad quien se encargue de transportar los objetos hasta su ingreso a esta oficina. En el caso de las evidencias levantadas y recolectadas en el sitio del suceso, será el funcionario policial a cargo del trabajo del equipo pericial, el que las deberá ingresar para su registro y custodia. Cuando las evidencia son remitidas por Fiscalías militares o administrativas, éstas son presentadas ante la Oficina de Custodia y Despacho por funcionarios o estafetas.

Toda evidencia que ingrese a esta oficina queda debidamente registrada en un libro, dispuesto para tal efecto, llamado "Registro de Evidencias". En este libro se deja constancia, al tiempo de ingresar una evidencia, de la fecha de recepción de la misma, del tipo de especie de que se trate, de sus marcas o características, de su estado y procedencia. También registra la salida y regreso de las evidencias dentro de las distintas secciones al interior del LABOCAR, repitiéndose estos movimientos las veces que sea necesario. A este libro solo tienen acceso los funcionarios encargados de esta oficina.

Aquellas evidencias que requieran normas de bioseguridad para su manipulación y custodia, se almacenan en el laboratorio de química del LABOCAR.

Carabineros de Chile ha implementado una regulación formal del sistema de registro y control de las evidencias, como mecanismo de cadena de custodia que

cumple las pautas básicas ya manifestadas por el Fiscal Nacional, otorgando con ello confiabilidad de un adecuado manejo y control de las evidencias.<sup>10</sup>

## TÍTULO IV : POLICÍA DE INVESTIGACIONES

### A.- Orígenes.

La génesis de la policía chilena se remonta al siglo XVI. Aunque se pueda calcular sólo desde el año 1864 cuando la Municipalidad de Valparaíso decide crear la Policía Secreta que se caracterizaba por su reserva al momento de trabajar.

Un hecho importante ocurre en el año 1864 cuando se crean los "guardias comisionados", origen de la Sección de Pesquisas, antecedente primario para el nacimiento de la policía civil. Estos guardias pasaban inadvertidos entre la gente, ya que no usaban uniforme, sello indiscutido que hasta el día de hoy permanece en Investigaciones.

El norte de la Policía de Investigaciones sería, según el intendente de Santiago; Benjamín Vicuña Mackenna, adoptar el modelo del "agent de la Sureté" de París, Francia. Se debe recordar que el edificio que ocupa el Cuartel Central, al día de hoy, es una réplica exacta de la policía gala. Éste se ubica en el centro de Santiago, capital de Chile.

Terminaba el siglo XIX y se aproximaba un siglo lleno de cambios, ideas y revoluciones en la vida del hombre. La policía no se quedaba atrás e incorporaba la

---

<sup>10</sup> "Manual sobre Nuevo Proceso Penal- Segunda Parte: Sitio del Suceso y Cadena de Custodia". Anexo al Boletín de Instrucciones N° 491, de Noviembre del 2000.

fotografía para identificar a los delincuentes (1874). Día a día se avanzaba en medicina legal, sistema carcelario y leyes. El agente de pesquisas adquiría lentamente su propia identidad y reconocimiento social. Este factor aparecía como clave, para frenar a la delincuencia que había aumentado por una progresiva concentración urbana.

Un nuevo cambio, sin embargo, sufrirá la Sección Pesquisas, ya que en el año 1896 se crea la Sección Seguridad. Ésta tendrá una identidad administrativa y operativa que su antecesora no poseía. Ese año ingresarán por primera vez tres mujeres agentes.

A comienzos del siglo XX esta sección pasará a llamarse Servicio de Investigaciones, Identificación y Pasaportes. Perfeccionará sus métodos investigativos; utilizando nuevas técnicas como la dactiloscopía de Vucetich para la identificación de personas. Difundirá a través del detective llamado Ventura Maturana un manual de criminalística "Las Investigaciones del Delito", antecedente inédito en América Latina para la época.

En 1933 por intermedio de una Ley Orgánica se consagra definitivamente la creación de la Policía de Investigaciones de Chile. Psicología, sociología, medicina legal, criminalística y la técnica son conocimientos que confluyen y se potencian en cada detective en función de la investigación policial.

Un hito dentro de la historia institucional fue el nombramiento como Director General del primer detective de carrera. Ese año el prefecto Roberto Schmied Marambio era nombrado director. Estuvo a cargo de la mítica Brigada Móvil (1947) y ya había acumulado una meritoria hoja de vida.

La ética siempre ha sido un norte para esta policía. Ya en 1961, el reglamento de disciplina, reconocía los valores de la ética profesional. Este proceso

culmina el año 1993 con el establecimiento del Consejo Superior de Ética Profesional y con la formulación del Código de Ética Profesional (1995).

El 9 de enero de 1979 comienza a regir la Ley Orgánica de la institución. La constitución de 1980 estableció que las "Fuerzas de Orden y Seguridad Pública" están integradas "sólo por Carabineros e Investigaciones".

En la década del noventa, la continuidad democrática, hizo posible en la institución un importante proceso continuo de construcción de cuarteles y equipamiento a lo largo del país. Un hecho objetivo, que sin duda ha ayudado a este avance, ha sido la confirmación por tres presidentes de la República, del Director General, Nelson Mery Figueroa.

La descentralización ha generado que en regiones, en el año 1998, se construyeran laboratorios regionales de criminalística, en Iquique, Valparaíso, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas. Sin embargo, durante ese año se logran tres objetivos largamente anhelados. El primero: una nueva Escuela de Investigaciones Policiales; el segundo: la aprobación de la Ley de Plantas; y el tercero: la reforma a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), la que reconoce a la Academia Superior de Estudios Policiales, la facultad de otorgar títulos profesionales y grados académicos, en el ámbito inherente de su respectivo quehacer profesional. La escuela fue reconocida también como plantel de enseñanza superior, y otorga títulos profesionales propios de la especificidad de su función policial. La construcción del moderno edificio que alberga a la actual Escuela de Investigaciones Policiales fue finalizada en el año 1999.

La Reforma Procesal Penal y el establecimiento del Ministerio Público (1997) exigen niveles profesionales que la institución ha respondido con la optimización de la formación policial en relación con la demanda social y las actuales exigencias científicas

y técnicas más avanzadas. Su lema institucional: "Investigar para detener y no detener para investigar", es una reafirmación de la vocación de servicio público y de policía científico-técnica que ha caracterizado la evolución histórica de la Policía de Investigaciones de Chile.

## **B.- Policía de investigaciones de Chile <sup>11</sup> y el laboratorio de criminalística.**

### **1.- Origen.**

El laboratorio de criminalística de la Policía de Investigaciones - LACRIM- fue creado en el año 1935. En 1998 se inauguraron los laboratorios de criminalística regionales de Iquique, Valparaíso, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas. En el año 2000 fueron inaugurados los laboratorios en la Cuarta y Novena Región producto de la puesta en marcha del nuevo sistema procesal penal.

### **2.- Prerrogativas.**

El laboratorio de criminalística apoya, mediante la aplicación de métodos, técnicas y conocimientos científicos, a la función policial en el esclarecimiento de los delitos. Además, colabora con los tribunales de justicia y otros organismos que la ley señale, en pericias que se le encomiendan, constituyendo una herramienta que orienta las líneas investigativas y aporta las pruebas científicas que permitirán formar la convicción requerida para sentenciar.

---

<sup>11</sup> [www.investigaciones.cl](http://www.investigaciones.cl)

### **3.- Funciones.**

Las principales funciones del Laboratorio son las siguientes:

a.- Peritajes criminalísticos que le sean encomendados por tribunales, unidades y otros.

b.- Prestar directa colaboración a las unidades policiales y otras dependencias institucionales, cuando le sean solicitadas.

c.- Difundir permanentemente, tanto en el ámbito interno como extrainstitucional, la investigación criminalística mediante charlas, exposiciones y otras formas de difusión.

d.- Procurar la incorporación de nuevos métodos y tecnologías, acordes con el progreso científico.

e.- Programar constantemente cursos de formación de peritos o personal especializado, a fin de aumentar su preparación científico-técnica en el campo de la criminalística.

### **4.- Secciones que la componen.**

El LACRIM cuenta con numerosas secciones, así, a las especialidades de perito contador, balístico, químico, documental, mecánico, planimetría, fotógrafo y artificiero, se sumaron, a partir de 1998, cinco nuevas especialidades: perito informático, en telecomunicaciones, ecología, sonido y paisajista.

Entonces, ocho secciones componen el Laboratorio Central de Criminalística, a saber: huellografía y dactiloscopia; balística forense; contabilidad forense; dibujo y planimetría forense; investigaciones documentales; mecánica forense; química y física forense; y fotografía forense.

#### **5.- Metodología o sistema de trabajo.**

En cuanto a la metodología del sitio del suceso aplicada por la Policía de Investigaciones importa que al lugar concurren solo funcionarios policiales - detectives - y serán éstos quienes remitan las evidencias al LACRIM, a diferencia de Carabineros donde son los peritos quienes trabajan en el sitio del suceso y concluyen el peritaje en el LABOCAR.

#### **6.- Sistema de trabajo.**

La Policía de Investigaciones tiene establecido un sistema de registro y control de las evidencias, a modo de manual, para el cumplimiento de la cadena de custodia.

De lo anterior, se esbozarán las ideas básicas que contiene dicho documento donde se define a la cadena de custodia como todo proceso por el que atraviesa cada evidencia desde que es encontrada en el sitio del suceso hasta que finalmente es presentada en el juicio oral.

## 7.- Etapas del sistema de trabajo.

Las etapas de dicho sistema están relacionadas con la cadena de custodia y estas son las siguientes:

a) Reconocimiento de la evidencia: cuando el investigador toma cuenta de la existencia de algún elemento que pueda representar una evidencia en el sitio del suceso.

b) Protección de las evidencias: a fin de evitar el daño o pérdida de la condición de evidencia como medio probatorio.

c) Fijación de la evidencia: para dejar constancia del lugar exacto y de las condiciones en que ha sido encontrado cada uno de los elementos del sitio del suceso;

d) Levantamiento de la evidencia: utilizando el método adecuado según sean las características de las evidencias cumpliendo con su preservación.

e) Examen de la evidencia: es decir, la observación preliminar que se debe efectuar de toda evidencia encontrada, para así poder determinar la presencia de evidencias sobre evidencias (ejemplo: huellas digitales en un arma).

f) Rotulado de la evidencia: permite asegurar la individualización e identificación de cada uno de los elementos recopilados en el trabajo del sitio del suceso, realizándose antes de envasar la evidencia y en el mismo lugar del hecho.

g) Envasado de la evidencia: procedimiento que dependerá del tipo de evidencia a embalar.

h) Sellado del envase de la evidencia: en el sitio del suceso hasta que sea entregada en el LACRIM (Laboratorio de Criminalística) o en el depósito de la Fiscalía del Ministerio Público. Al respecto, la Policía de Investigaciones dispone que, para el efecto de la entrega de evidencias, existirá un funcionario policial - custodio- encargado exclusivamente de llenar el acta de registro de las evidencias y de custodiarlas una vez que éstas le han sido entregadas. El custodio también se encargará del traslado posterior de las evidencias

i) Traslado de las evidencias: que deberá efectuarse en un vehículo policial, acompañadas por el custodio de las evidencias.

j) Almacenamiento de las evidencias: se realiza en el depósito permanente de la Fiscalía respectiva, no obstante que todas las unidades policiales deban contar con un "depósito de evidencias en tránsito".

En cuanto al registro material de la cadena de custodia, la Policía de Investigaciones utiliza una "acta de recolección de evidencias" y una "acta de cadena de custodia de la evidencia". Ambas tienen características de formulario, debiendo dejarse constancia en ellas de la evidencia, quien la manipuló y levantó, de su descripción, quien la perició, su destino y funcionario policial a cargo de la custodia.

## **TÍTULO V : GENDARMERÍA.**

### **A.- Origen.**

Los orígenes en Chile de un servicio de vigilancia o Gendarmería datan de 1554. En Diciembre de ese año se crearon los primeros servicios de ronda que,

complementando la labor de los Serenos, constituyeron el primer servicio de vigilancia policial contra el delito. Antes de esta fecha, las personas condenadas se encontraban en las calles con elementos que los inmovilizaran o impidieran sus traslados o bien eran reclusos a los carros cárceles.

A mediados del siglo XVII, con la creación de los penales de Valdivia y Santiago, se comienza a instaurar la pena privativa de libertad, para lo cual era fundamental contar con personal que realizará labores de vigilancia. Se elegía a los vecinos de buena conducta o se encargaba esta labor a los militares de la época. Estas personas carecían de formación acerca de la custodia y atención de reclusos y menos aún, se conocía el concepto de rehabilitación.

Sin embargo, como una manera de ocupar el tiempo de las personas privadas de libertad se realizaban diversas actividades laborales, (hoy base de los procesos de rehabilitación) en obras de mejoramiento de la ciudad. Entre ellas la más destacada es la construcción del Puente Cal y Canto, sobre el río Mapocho en Santiago durante los años 1767 y 1780.

En 1843, bajo la Presidencia del General Bulnes, se construyó la Penitenciaría de Santiago, con todos los adelantos de la época en materia de establecimientos penitenciarios, y su custodia se entregó a los veteranos de la Guerra contra la Confederación Perú - Boliviana. En recuerdo de esa maciza obra, señera en América Latina durante un largo periodo, se dio a la Escuela de Gendarmería de Chile el nombre del General Manuel Bulnes Prieto.

Surge la necesidad de crear personal especializado en el tema de la seguridad carcelaria, distinto de los militares que se encargaban hasta ese momento de los reclusos, es así como se forma en 1871 a un grupo que se denominó "Guardia Especial".

Sin embargo, no es sino en 1929 que se crea una Escuela para el personal de tropa de Gendarmería de Prisiones. En el artículo primero del decreto que la creaba se declaraba lo siguiente:

"El cuerpo de Gendarmería de Prisiones mantendrá una Escuela que funcionará dentro de la Penitenciaría de Santiago, para el personal de tropa de dicho cuerpo"

La década del treinta trajo consigo la consolidación del sistema, con la creación de la Dirección General de Prisiones y con la puesta en marcha del primer curso para aspirantes a oficiales.

En 1954, su denominación se cambia al de "Escuela Técnica de Prisiones", que formó a los primeros vigilantes, oficiales, administrativos y empleados.

Las asignaturas que debían rendir los postulantes eran: educación cívica, régimen y técnica penitenciaria, composición, aritmética, leyes y reglamentos del servicio, derecho constitucional y nociones de ciencia penitenciaria, entre otros.

Esta Escuela funcionó por espacio de veinte años, frente a la antigua Penitenciaría, en la Avenida Pedro Montt, donde hoy se ubica la sección Capitán Yber de Gendarmería. Durante su vigencia, específicamente el año 1961, se incorporaron cursos para el personal femenino, dando un gran salto en cuanto a la modernización de la Institución.

El año 1975 cambia la denominación de Servicio de Prisiones, por Gendarmería de Chile, lo mismo ocurre con la Escuela Técnica que pasa a denominarse Escuela de Gendarmería de Chile del General Manuel Bulnes.

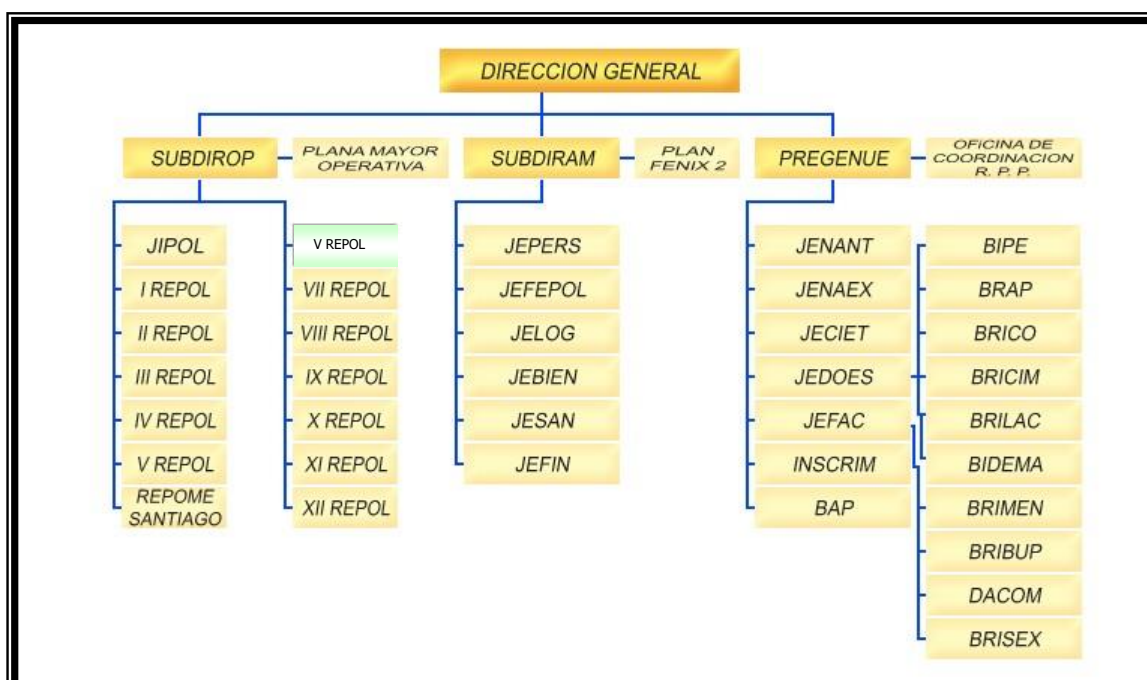
## B.- Escuela de Gendarmería de Chile del General Manuel Bulnes.

Esta nueva etapa se inauguró con la promulgación de la Ley Orgánica de Gendarmería el año 1979. Aquí se incorpora en su artículo primero la labor de rehabilitación de la Institución, lo que trajo como consecuencia cambios y ampliación de los programas educacionales para la preparación de los futuros vigilantes y oficiales.

Entre las materias que se incorporaron al sistema educacional, se destacan: la Criminología, Psicología social y aplicada, Sociología, Relaciones humanas y otras tanto para los aspirantes a vigilantes como oficiales.

El último hito histórico fue en 1997 cuando se firma la resolución que crea la Academia Superior de Estudios Penitenciarios. La institución, que depende de la Escuela Gendarmería, tiene por objeto establecer los procedimientos de selección y fijar e impartir cursos de formación y/o perfeccionamiento de los Aspirantes a Oficiales masculinos y femeninos de la institución. Estos jóvenes se formaban anteriormente en las mismas dependencias de la Escuela de Gendarmería.

## C.- Organigrama.



#### **D.- Funciones en relación al sitio del suceso.**

En relación al sitio del suceso la labor de gendarmería y en especial de su personal, se produce cuando se trata de delitos cometidos al interior de recintos penitenciarios, el resguardo del sitio del suceso será asumido inmediatamente por el personal de dicho organismo. Comunicada la ocurrencia del hecho al fiscal, este ordenará que se constituya en el lugar el equipo policial experto de la institución que señale, el que además de realizar el trabajo en el sitio del suceso, podrá relevar, si fuere necesario a gendarmería de dicho resguardo. En lo demás el procedimiento se rige por las normas generales sobre actuación de las policías en el sitio del suceso, artículos 83 y siguientes del Código Procesal Penal.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA BÁSICA DE TRABAJO EN EL SITIO DEL SUCESO**

#### **TÍTULO I : ACTUACIÓN BÁSICA DE TRABAJO EN EL SITIO DEL SUCESO.**

##### **A.- Normas aplicables.**

Diversas son las normas del Código Procesal Penal que indican para Carabineros e Investigaciones de Chile, las tareas de investigación, cumpliendo con ello la función auxiliar del Ministerio Público. En tal evento, el fiscal a cargo del caso, está facultado para solicitar la realización de diligencias específicas de investigación con instrucciones especiales para su realización, de tal forma, que puedan orientar estratégicamente el caso hacia el fin que se persigue, así tenemos (Art. 79, 83c, 90, 180, 181,187, Código Procesal Penal).

El Artículo 79 del Código, como ya se mencionó precedentemente, consagra la función de la policía en el procedimiento penal y señala que estas serán auxiliares del ministerio público en las tareas de investigación y deberán llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en el referido cuerpo legal, y en especial todas aquellas actuaciones de investigación pertinentes y necesarias para el esclarecimiento y averiguación del hecho que presenta caracteres de delitos, circunstancias relevantes, participantes del hecho, etc., conforme a las instrucciones de los fiscales.

Junto con lo anterior tenemos el artículo 83 código procesal penal que nos señala “Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales”. Entre otras letra c) Resguardar el sitio del suceso, impidiendo el acceso a toda persona ajena, aislándolo o clausurándolo ya sea sitio del suceso abierto o cerrado respectivamente, evitando que se alteren o borren cualquier forma de vestigio o rastro, mientras no intervenga personal especializado o experto de la policía que el ministerio público designe.

También tenemos el artículo 187 inciso 2° Código Procesal Penal, “Si los objetos, documentos o instrumentos se encontraren en poder del imputado o de otra persona, se procederá a su incautación, de conformidad a lo dispuesto en este título”: Con todo, agrega dicho artículo, si se trata de objetos, documentos e instrumentos que fueren hallados en poder del imputado, respecto de quien se practicare detención en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 83 letra b) (Detención por delito flagrante), se podrá en estos casos proceder a su incautación en forma inmediata.

### **B.- Etapas del Trabajo en el sitio del suceso.**

En cuanto al trabajo que realizan las policías en el sitio del suceso, podemos señalar esquemáticamente que esta consiste en una serie de pasos necesarios para la consecución de un fin determinado o a determinar como es la de conseguir establecer el hecho punible y la persona o personas que en el intervinieron, ya sea como autor, cómplice o encubridor. Estos pasos son a saber los siguientes:

- a) Protección.
- b) Inspección ocular.
- c) Medios de fijación.

- d) Rastreo del sitio del suceso y el examen de cadáveres (en los casos de delitos contra la vida de las personas, como por ejemplo; homicidio, parricidio, auxilio al suicidio, etc.).
- e) Manipulación de la evidencia.
- f) Interpretación del hecho (formación hipótesis).
- g) Resultados de las pericias, por ej.: autopsias realizadas por los laboratorios criminalísticos o el instituto médico legal.

### **C.- Desarrollo de las etapas o pasos.**

#### **1.- Protección.**

Con respecto a este punto diremos que consiste en el resguardo que debe hacerse de todo el sitio del suceso. Esta labor corresponde a los funcionarios policiales primeros en llegar al mismo.

Por la importancia de esta etapa dentro del proceso investigativo, este paso será analizado con mayor detenimiento y extensión en un acápite posterior dentro de este capítulo. Ver paso 2, dentro del Capítulo III de este trabajo.

## 2.- Inspección ocular.

### a.- Generalidades.

Con anterioridad a la fijación del sitio del suceso y de sus huellas, conviene practicar un examen total y minucioso del lugar, con el fin de que la policía se posea cabalmente de las características generales del lugar y de cada evidencia o indicio que allí se encuentre.

Es lógico suponer que esta labor investigativa sea anterior a la fijación del sitio del suceso puesto que esta es la que nos indica la forma en que vamos a describir las cosas, como se va a dibujar el plano, lo que se va a fotografiar y lo que sirve para constatar si hay huellas en relieves para moldearlas.

Esta inspección ocular debe hacerse sin alterar en nada el sitio del suceso, solamente se observa lo que en él existe, tratando de ubicar los detalles e indicios que sean posible de verificar.

La finalidad de esta labor es conocer el lugar, todo lo que existe en él, para realizar posteriormente la fijación del mismo. Por tanto esta debe ser hecha minuciosamente, se recomienda que nada o casi nada pase desapercibido, tratando de utilizar el método deductivo, es decir de lo general a lo particular y de lo particular al detalle y de este a lo más mínimo a analizar.

Por tanto esta etapa consiste en determinar visualmente el sitio del suceso, su ubicación geográfica, su orientación, forma, tamaño, características generales y topográficas (si es o no abierto) sus vías de acceso, el mobiliario si existiere, el orden

de estos como la posición en que estos se encuentren, así como de herramientas, rastros e indicios que a la vista se manifiesten.

En cierta clase de delito el funcionario policial debe esmerarse en visualizar elementos que se condigan con la naturaleza del mismo, así el delito de estupro o violación, deberá examinar el posible estado del lugar específico donde se cometió el delito en busca de evidencia precisa (por ejemplo semen). Cabe tener presente que en este examen visual el policía debe tener cuidado de su integridad física, puesto que existe la posibilidad que el delincuente aún se encuentre en la escena del crimen, por lo tanto deben tomarse las precauciones correspondientes.

Una vez realizada esta inspección o reconocimiento visual, en la que también se recurre a otros sentidos, el olfato o la audición, podemos, llegar a la siguiente etapa, que es la fijación del sitio del suceso. El Policía a cargo de la investigación y específicamente de la inspección ocular debe escoger el lugar que se supone menos transitado y realizar la inspección ocular tratando de mantener el lugar inspeccionado, sin intervención de otro personal, el que debe permanecer fuera del sitio del suceso, hasta que el agente policial permita el ingreso para trabajar en el.

Esta inspección ocular corresponde a lo que se denomina fijación mental del sitio del suceso y de ella dependerá la planificación del trabajo a realizar en el sitio mismo.

Esta etapa o paso es de importancia por cuanto es el momento en el cual el investigador se da cuenta de la existencia de algún indicio, huella o elemento que puede representar una evidencia en el sitio del suceso, ya sea que pueda ser perceptible a simple vista o también en los casos de las zonas o áreas donde se sospecha que podrían encontrarse las evidencias (Ej.: pelos, fibras, fluidos corporales, etc.).

También diremos que esta inspección debe ser deliberada, en el sentido de ser meditada y además debe ser reiterada, de tal manera que pueda captarse toda la información indiciaria y asociativa al hecho que se investiga. Se debe analizar todos y cada uno de los datos, detalles existentes, ser preciso, minucioso, inmediato, sin prejuicios. La finalidad es obtener una visión panorámica del lugar físico.

Tenemos dentro de este paso o etapa diversos elementos a analizar como por ej.:

#### b.- Objetivos.

1.- Reconocer si el sitio del suceso es el original o si existen otros sitios asociados que se deben investigar.

2.- Localizar evidencias físicas asociadas al hecho (evidencias identificatorias y rectoras).

3.- Hacer las reflexiones inductivas y deductivas in situ con el objetivo de formar un juicio sobre el acontecimiento y poder emitir opiniones al respecto.

#### c.- Recomendaciones de trabajo.

1) Determinar el tipo de sitio del suceso de que se trata, su ubicación geográfica, sus características generales, sus vías de acceso y las condiciones de iluminación y visibilidad.

2) Desde la entrada principal o acceso del sitio del suceso, primero se dirigirá la vista hacia el interior de este, claro está cuando se trata de un sitio del suceso cerrado, dirigiendo la mirada de un lado a otro, izquierda a derecha y viceversa, las veces que sea necesario, tratando de recepcionar la mayor cantidad de indicios posibles acerca de las características del lugar.

3) De acuerdo con la información preliminar que se va recibiendo, habrá que irse acercando al centro del lugar de estos hechos, y debe seleccionarse las distintas áreas a analizar y así por ellas desplazarse.

4) A continuación, a partir del centro del lugar se iniciará un riguroso examen de los indicios principales, que pueden ser un cadáver, un objeto violentado, un desorden atribuible a un registro, forado o fracturas para acceder al lugar, etc.

5) Luego deben observarse todas las áreas o zonas cercanas y distantes alrededor del lugar principal, efectuando el desplazamiento con sumo cuidado, abarcando la mayor extensión del lugar.

6) Por último se examinará de manera minuciosa los muros, las puertas, las ventanas y el techo, dirigiendo la vista de arriba hacia abajo y viceversa, sin que quede nada por revisar.

7) Conforme se vayan descubriendo los indicios asociativos, se darán las indicaciones para la posterior fijación y descripción del sitio del suceso.

8) De todas estas observaciones se tomará constancia o notas, anotándose también la ausencia de indicios o evidencia que de acuerdo a las características del hecho, se supone deberían encontrarse en el lugar.

9) Cabe recordar nuevamente que siempre la inspección ocular corresponde a una fijación mental del sitio del suceso y de esta fijación dependerá la planificación para el trabajo posterior.

Con respecto a este paso o etapa de la investigación policial diremos por último, que la finalidad principal es que el funcionario policial tome un completo y cabal conocimiento del lugar y que se realiza utilizando los sentidos como la vista, el oído y el olfato, dejando el tacto a una siguiente etapa, esto es a la etapa de fijación del sitio del suceso.

### 3.- Fijación del sitio del suceso.

#### a.- Generalidades.

Una vez detectada la presencia de indicios o evidencia física asociadas al hecho investigado, mediante la investigación ocular se procederá a fijar cada una de ellas, para hacer constar y perpetuar el sitio del suceso y tener un registro técnico de cómo se encontraba el lugar.

#### b.- Concepto.

La Fijación consiste en grabar y precisar en forma permanente e inalterable el lugar del hecho y todo lo que en el se encuentra, con el propósito de tenerlo siempre presente en la investigación policial y en el proceso criminal consiguiente.

#### c.- Metodología de trabajo.

Esta fijación debe hacerse recurriendo a los métodos indicados para estos casos y que constituyen las prácticas normales de los agentes policiales en el sitio del suceso y que son la descripción escrita, la planimetría o dibujo forense, la fotografía y el modelado. Se recomienda usar todos estos métodos en una investigación policial, ya que se complementan entre sí. En todo caso nunca deben faltar, la descripción escrita y la planimetría (plano o croquis de lugar), por cuanto es lo menos que puede realizar el funcionario policial en hechos graves a los cuales no concurre el juez ni organismo técnico alguno.

#### d.- Finalidad.

Este paso es muy importante ya que nos va a permitir dejar constancia del lugar exacto y de las condiciones en las cuales fueron encontrados cada uno de los elementos que componen el sitio del suceso: Por lo tanto, debemos preocuparnos que la fijación sea completa y que todas las evidencias sean debidamente fijadas. Para ello emplearemos las formas de fijación señaladas anteriormente, además podemos utilizar cualquier otro medio que se desee, pero su uso será opcional como por ejemplo: filmación.

#### e.- ¿Quién realiza o efectúa la fijación?

La fijación debe ser realizada por aquellos Carabineros o funcionarios policiales responsables de las indagaciones y pesquisas, las cuales ya cuentan con la autorización del fiscal para efectuar la investigación.

#### f.- Métodos de fijación. (Desarrollo)

Antes de levantar cualquier evidencia esta debe ser fijada previamente, allí radica la importancia de los métodos de fijación, puesto que una vez levantada la evidencia, el sitio del suceso será alterado y ya no podrá ser restaurado al estado en que se encontró por los funcionarios policiales, luego de cometido el hecho punible.

Estos métodos son los siguientes, a saber:

##### 1.- Descripción escrita.

###### a.- Generalidades.

Es el más simple de los métodos de fijación se halla al alcance de cualquier funcionario policial, toda vez que no requiere de conocimientos especiales, ni siquiera instrumental difícil de obtener. En esta descripción se detalla general y particularmente el sitio del suceso y sus evidencias por medio de registros manuscritos.

###### b.- Conceptos.

Esta labor consiste básicamente en narrar por escrito lo que en el sitio del suceso se halla, sus características, ubicación geográfica, orientación, dimensiones y formas, los elementos o muebles que en el existen, la distribución en que se hallan y por supuesto, todo lo atinente con el delito investigado incluyendo descripción y ubicación precisa de cada indicio que se observe.

### c.- Recomendaciones de trabajo.

Como recomendación para efectuar la descripción escrita se aconseja ceñirse al mismo orden que se mencionó para el desarrollo de la inspección ocular, vale decir, hacerlo de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y de éste al más mínimo detalle.

Cabe destacar que la descripción escrita debe ser tan clara y detallada que cualquier persona que la lea, sin haber concurrido previamente al lugar del hecho, pueda formarse una idea general de lo sucedido y de las evidencias detectadas.

Tenemos a modo de ejemplo : “Cadáver de sexo masculino, se encuentra orientado hacia el oriente con sus extremidades superiores semiflectadas sobre el tronco y las inferiores extendidas. Dista el cadáver a 0,20 mts., de la pared norte, a 0,50 mts., de la pared oriente del inmueble; ambas medidas consideradas desde la cabeza y a 0,55 mts, del primer punto de referencia medidas tomadas desde los pies (luego se toma una fotografía general de ubicación y posición del cadáver)<sup>12</sup>

La descripción forma parte esencial de las notas que toma el investigador, en donde debe expresar detalles exactos y dimensiones si se trata de cuartos interiores y distancias si se trata de sitio del suceso abierto, esto es escena del crimen exterior.

Todas estas notas servirán para la reconstrucción del crimen y para formar las teorías de todas las posibilidades relacionadas con lo hecho por el criminal.

Por último la descripción escrita nunca debe faltar en delitos de importancia, sobre todo en los de homicidio, suicidio o accidentes que ofrezcan dudas sobre las circunstancias en que ocurrieron.

---

<sup>12</sup> Obra Reforma Procesal Penal, Funciones Policiales de Carabineros Gustavo González Yure.

## 2.- La Planimetría.

### a.- Concepto.

El concepto de la Planimetría, se desprende en primer término de la valorización de sus componentes, así diremos que planimetría es el diseño de un croquis, un plano que representa auténtica y sustancialmente, el conjunto, o colección de evidencias, sumando a éstas, las características del sitio del suceso. El determinar auténtica y fidedignamente, proporciona importancia y valor investigativo, dentro de su registro y coayuda en el proceso de fijación en forma exacta, con detalles mínimos del lugar donde se realizó el hecho investigado.

En otras palabras podemos decir que la planimetría consiste en dibujar el sitio del suceso, mediante un plano o croquis, consignando las evidencias físicas asociadas al hecho investigado, permitiendo tener una visión esquemática, del conjunto en forma gráfica, complementando la descripción escrita y la fotográfica.

### b.- Importancia

Con la ayuda de la planimetría la reconstrucción en el lugar del hecho, adquiere vivencia y reproducción exacta e ilustrativa, orientando gradualmente el proceso de la investigación criminal, aportando evidencias y pruebas al proceso penal.

Para los efectos del trabajo en terreno debemos considerar que cuando se está efectuando la investigación se debe levantar, en el sitio del suceso, un croquis

(simple), el que constituye un antecedente previo para confeccionar posteriormente el plano respectivo por personal especializado.

c.- Principales funciones de la Planimetría.

1º.- Realizar la fijación de los sitios del suceso a través, de planos, croquis y dibujos.

2º.- Efectuar diseño manual y técnico de las características del lugar, sitio, objetos y otros encontrados en la escena del crimen o delito.

3º.- Emplear o elaborar las clases de croquis según la naturaleza o escenario donde se produjo el hecho.

4º.- Proyectar en tres dimensiones las diferentes trayectorias de los proyectiles en caso de disparos por armas de fuego.

5º.- Interpretar con el diseño a escala los objetos incriminados.

6º.- Realizar reproducciones de objetos y otras especies materia del delito en base a la descripción de testigos.

7º.- Confeccionar retratos hablados de personas buscadas en base a descripciones.

d.- ¿Qué comprende la planimetría?

La planimetría comprende:

1º.- Diseño manual:

Puede ser considerado como un croquis o un bosquejo realizado a mano alzada, pero con percepción o criterio de observación técnica del investigador y planimetrista.

Se entiende por planimetrista a una persona con conocimientos, formación de investigador criminal y planimetría.

Para el trazo o diseño manual contará con una huincha para dimensiones horizontales y un metro de madera para las medidas verticales.

2º.- Diseño Técnico:

Adquiere caracteres proporcionales sujetos a mediciones reales y correctas del sitio, áreas, cosas que evidencien el lugar o escena de un hecho delictivo.

Se utilizará material adecuado, papel milimétrico, reglas escalímetro, estuches geométricos, grafos, tinta, mesa de dibujo graduable.

e.- Razones para hacer un croquis o plano del sitio del suceso.

1º.- Registrar la ubicación exacta de las evidencias y la relación de esta con el medio que las rodea.

2º Registrar de manera permanente situaciones que no pueden captarse fácilmente por medio de fotografías y descripciones habladas.

A veces es posible que una fotografía sólo muestre un área o parte de la escena del crimen además una fotografía no siempre muestra profundidad, altura y anchura, tampoco ésta permite ver la relación verdadera y precisa entre varios objetos, ni la perspectiva y proporción los cuales son afectados por el ángulo de la cámara y distancia del objeto.

3º.- Eliminar los detalles confusos e innecesarios que aparecen en otros medios de fijación. Así en el croquis debe tratar de mostrar y ubicar únicamente aquellos objetos de importancia en la escena del crimen, dejando fuera los objetos irrelevantes por razones de simplicidad.

4º.- Refrescar la memoria del agente policial.

5º.- Ayudar al fiscal para que comprenda mejor las condiciones que prevalecían en el sitio de suceso.

6º.- También ayudar en la correlación de los testimonios dados por los testigos. Todos los medios se complementan.

f.- Reglas para la elaboración de un croquis o plano del sitio del suceso.

El cumplimiento de las reglas generales que a continuación se señalan servirá para la elaboración de un croquis.

1º.- Determinar la dirección del norte e indicarlo en el dibujo, generalmente en la parte superior.

2º.- Suponer que el dibujo controla y verifica todas las medidas tomadas.

3.- No incluir objetos sin importancia en el croquis, este sólo debe contener aspectos y objetos esenciales.

4º.- Anotar todas las medidas y apuntes o explicaciones, para así no tener que depender de la memoria.

5º.- Al señalar las puertas o ventanas indicar la dirección hacia la cual se abren y donde se encuentran las bisagras.

6º.- Las ventanas se indican como una interrupción en la pared dibujada.

7º.- Si se prepara un dibujo mas detallado en las unidades policiales y este ha sido tomado de un borrador, el borrador debe guardarse como un informe de la investigación.

8º.- Asegurarse que toda la documentación sea completa y precisa.

## g.- Tipos de Planimetría

### 1º.- Dibujo en planta:

Es el más utilizado por su mayor facilidad en el aprendizaje.

Debe ser hecho por el funcionario policial como si este se encontrara por encima de los objetos, así una cama, una mesa, un ropero aparece como un rectángulo, y una botella y un vaso, aparecerán como un círculo.

### 2º.- El plano:

Es el dibujo esquemático, orientado a escala y con una leyenda explicativa del sitio del suceso, se confeccionará en base a :

i.- Esquematicidad : el dibujo debe contener sólo lo esencial para la investigación, eliminando todo aquello superfluo que no ayude a la formación de un concepto claro del sitio del suceso o lo torna confuso.

ii.- Orientación : Debe consignarse el norte magnético por lo que se recomienda tener una brújula. La orientación se puede hacer a través de brújula, sistema solar o por las estrellas polar y cruz del sur.

iii.- Escalas : todo plano debe dibujarse a escala, como una reducción proporcional del sitios del suceso. Se debe tener presente antes de confeccionarlo, la escala conveniente y esto dependerá de la dimensión del sitio del suceso.

iv.- Debe contener este plano una leyenda explicativa : el dibujo en planta puede ofrecer dudas a quien lo observa, sobre la correcta interpretación de lo dibujado, como sea, una alfombra, una mesa, como también otros indicios que al dibujarse no es posible precisar su forma o naturaleza (gotas de sangre, impacto de proyectiles, etc) para aclarar estas dudas es que se recurre a la leyenda explicativa que tiene por finalidad señalar la naturaleza de determinados objetos o indicios en el sitio del suceso cuando el dibujo se presta a interpretaciones que pueden llevar a equívocos.

### 3º.- Croquis:

#### i.- Concepto:

Es un dibujo del sitio del suceso, al igual que el plano, es esquemático, orientado y con leyenda explicativa pero si bien está reducido en tamaño y mantiene cierta proporcionalidad, no está hecho a escala.

#### ii.- Objetivos :

Generalmente el croquis está hecho para dibujar lugares agrestes (cerros, laderas, orillas de mar, etc.) lugares en que no es posible obtener exactitud en las medidas propias del plano, en el croquis las medidas que interesan se anotan en la leyenda explicativa.

## h.- Otros medios de fijación

El Código Procesal Penal en el artículo 323, contempla además de los medios de fijación antes detallados, una serie de medios de prueba no regulados expresamente, que permiten dar cuenta de lo sucedido en el lugar del hecho, tales como las películas cinematográficas, fotografías, fonografías, videograbaciones y otros sistemas de reproducción de la imagen y del sonido, versiones taquigráficas y en general cualquier medio apto para producir fé. El tribunal es quien determinará la forma de su incorporación al procedimiento, adecuándola en lo posible al medio de prueba más análogo.

### 1.- La fijación fotográfica.

#### a.- Generalidades.

La fotografía es un instrumento de gran valía en el proceso de investigación criminal, al determinar una serie de detalles en la recolección de evidencias.

En la investigación del delito, es ordinario su uso y debe adecuarse con los adelantos científicos. La fotografía cumple un rol como medio adicional de investigación, destinado a la identificación, información y registro de evidencias, como también de presentación como testimonio ante los tribunales y otras autoridades, sus características ayudan en gran medida a determinar una serie de detalles que podrían escapar a la vista y memoria del investigador, a los peritos del laboratorio, al fiscal y en última instancia al juez.

La fotografía vendría a ser la memoria artificial que graba la situación en forma fehaciente del escenario del crimen.

La toma de fotografía como el registro del sitio del suceso será de afuera hacia adentro, tratando de documentar todas las etapas presumiblemente cubiertas por el sospechoso, como ser, lugar ingreso, medios de que se valió para llegar al lugar, así como la evidencia material. Esto significa que con el procedimiento fotográfico se trata de alcanzarla primera reconstrucción ideal, adecuada del sitio del suceso ; es decir, al igual que en los otros medios de fijación se trabaja con la regla de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y de este al mínimo detalle.

#### b.- Principales funciones de la fijación fotográfica

1º.- Realzar y analizar todo trabajo realizado con la fotografía forense.

2º.- Efectuar el registro y la toma de fotografías del sitio del suceso.

3º.- Fotografiar en forma relacionada, la posición de la víctima con los objetos, puntos fijos, en detalle y con testigos, métrico donde se muestre el arma, orificio de entrada, salida y de filiación.

4º.- Documentar todas las etapas presumiblemente cubiertas por el delincuente.

5º.- Realizar el procedimiento de revelado, copiado y ampliado del rollo fotográfico procedente de la escena del crimen.

6º.- Presentar las fotografías en forma, nítida, clara, exactos sin deformaciones o alteraciones. <sup>13</sup>

c.- Recomendaciones sobre el equipo de trabajo en el sitio del suceso

Se requiere contar con una cámara adecuada en cuanto a su velocidad y registro, al número de cuadros, objetivos intercambiables, etc., que tenga una mayor luminosidad de sus lentes para obtener una mejor fotografía.

La concurrencia al sitio del suceso debe efectuarse con el mayor número de elementos de que se disponga ya que generalmente se ignora las condiciones del lugar donde se realizan las fotografías. Por tanto puede que se requieran distintos tipos de lentes y diversos tipos de flash.

d.- Tomas que deben efectuar como mínimos

Fotografía panorámica de la escena, de tal manera que se tomen el mayor número de elementos y evidencias presente, utilizando un lente con gran angular.

Fotografía que debe contener :

1º.- Plano general del sitio del suceso.

2º.- Plano general del occiso o cuerpo entero (en los casos de adultos con resultado de muerte) :

---

<sup>13</sup> Manual Básico de Investigación Criminalística, autor Teniente Jorge Aguirre H.

- Plano medio, desde el ombligo a la cabeza y del ombligo a los pies, si tiene importancia, también referido a delitos con resultado de muerte.

- Primer plano de rostro, importante para la identificación de la víctima.

- Close up o primerísimo plano de una herida, golpe impacto de bala.

3º.- En el caso de fotografías de huellas dactilares visibles en el lugar del hecho se requiere de una máquina especial denominada la finger print camera, con luz interna que permite la obtención del negativo de la huella.

## 2.- El modelado.

No es propiamente un medio de fijación a todo el sitio del suceso, sino, únicamente para determinar huellas, ( las en relieve) aquellas que tienen profundidad, como lo son, entre otras, las de pisadas o neumáticos en el barro, las muescas que ha dejado una palanca utilizada para forzar una ventana de madera, etc.

Se persigue obtener un molde que representa con toda exactitud todas las características de la huella, particularmente las referidas a profundidad, desgaste y configuración del elemento que la causa, para poder comparar estas peculiaridades en el curso de la investigación con otros elementos de igual naturaleza, hallados en personas sospechosas.

### 3.- La Videgrabación.

Se efectúan los mismos pasos que en la fotografía, pero en este caso se cuenta con una cámara videgrabadora.

Este equipo es muy útil para la reconstitución de escena, contando además con la ventaja de la audición.

### 4.- El rastreo.

#### a.- Generalidades.

Efectuada la fijación del sitio del suceso por todos o por algunos de los medios establecidos, se procede a dar comienzo a la búsqueda sistemática y minuciosa de cada uno de los indicios que pudieran existir en el lugar que ocurrió el hecho.

En el rastreo de huellas o como se denomina en jerga policial, el peinado del sitio del suceso.

Una vez fijado el sitio del suceso, el funcionario policial puede actuar libremente en el escenario del crimen, pudiendo sacar o mover lo que se necesario, en busca de otros indicios.

En esta fase o etapa el funcionario policial debe aplicar sus capacidades para ubicar e identificar elementos de prueba legal y de protegerlos a fin de que lleguen intactos al tribunal o al laboratorio, para su exámen.

Estos elementos de prueba se pueden hallar en el lugar mismo del suceso, en la persona del delincuente o en la víctima.

b.- Concepto.

El rastreo del sitio del suceso. Consiste en buscar huellas, rastros o indicios que por diferentes razones o circunstancias no fueron detectados en los pasos previamente señalados. Este trabajo exige realizar una búsqueda sistemática en todos los rincones del lugar del hecho y sus inmediaciones, teniendo presente muchas veces que la evidencia puede estar oculta por haber rodado bajo un mueble o por haber sido arrojada deliberadamente por el responsable.

c.- Metodología de trabajo.

El rastreo o búsqueda dependerá de las características del lugar, tipo de hecho y cantidad de personal que se disponga para tal labor. En lugar cerrado podría realizarlo un solo funcionario, en cambio en un sitio del suceso abierto se requiere contar con más personal, que dispuesto en línea procedan a peinar en toda su extensión el lugar.

Las huellas, rastros e indicios encontrados deberán ser fijados con alguna de las técnicas ya descritas, serán levantadas conforme a sus características, empleando las técnicas correspondientes para cada caso particular.

Todas las evidencias deberán ser embaladas y rotuladas para ser enviadas a la fiscalía competente o laboratorio de criminalística que se disponga.

En este rastreo a diferencia de la gran limitación que teníamos en la inspección ocular en que se impide tocar o mover alguna cosa, en esta etapa de la búsqueda de huellas podemos alterar el sitio del suceso y ello por la simple razón de que ya lo hemos fijado tal como se hallaba en los primeros momentos.

Por consiguiente, si es necesario y casi siempre lo es, moveremos el cadáver en caso que lo haya, los desvestirán en busca ya sea en el cuerpo o en una vestimenta de algún rastro que aclare ciertas incógnitas que se presentan como en la identidad, domicilio, parientes, relaciones, trabajo, posible causa de la muerte, época del deceso, el modus operandi del autor, tomaremos y moveremos muebles y otros objetos en busca de huellas digitales o de indicios de otro tipo (sangre, pelos, polvo, semen, mugre, etc.) se abrirán cajones y registran minuciosamente cada estantería existente, etc.

Sin embargo, en esta búsqueda, en este mover y tocar los objetos, es decir, esta manipulación del sitio del suceso debe ceñirse a ciertas normas que tienden a asegurar que los indicios se conserven en buen estado y que por tanto, no se alteren y menos se destruyan por cuanto en el nuevo sistema cobra importancia esta etapa o fase en lo que constituye la cadena de custodia, materia a ser analizada en el capítulo IV de este trabajo.

#### d.- Forma de ejecutar el rastreo

El rastreo tal como la inspección ocular y la fijación, debe efectuarse en el sitio del suceso abierto, desde el foco o centro del mismo hacia la periferia, como ya se señaló, trazando círculos concéntricos equidistantes, cuya distancia entre círculo y círculo lo determina el oficial a cargo de la investigación, completando el trazo de los círculos, recién empezará el rastreo.

En el sitio del suceso cerrado, el rastreo se efectúa desde la periferia al centro o foco; se recomienda llevar una hoja cuadriculada (hoja cuaderno matemática) y numerar cada cuadrado en relación al piso, paredes y cielo raso. La evidencia encontrada se colocará en el correspondiente cuadrado.

#### e.- Caso de examen de cadáver

##### 1.- Generalidades.

Este examen debe ser efectuado por un médico, preferentemente legista, en su defecto, el oficial investigador de mayor experiencia hará un reconocimiento externo de acuerdo a la pauta señalada para este fin. El examinador debe tener conocimiento de lo ocurrido para relacionar aspectos del sitio del suceso con lesiones, estados asfícticos, fenómenos cadavéricos (data de muerte) y forma medico-criminalística de la muerte (homicidio, suicidio, accidente, enfermedad) luego se procederá a los siguientes pasos :

##### 2.- Elementos de análisis.

- a) Identificación.
- b) Orientación
- c) Posición

d) Examen de vestimenta

e) Examen del cadáver desnudo

a) Identificación : es esencial que todo cadáver debe ser identificado, tomar siempre las impresiones dactilares aunque tenga documentos de identidad. Si los cadáveres son numerosos se procederá a colocarse una etiqueta en un lugar visible a cada uno de ellos y luego se procederá a la toma de impresiones digitales.

En los cadáveres, no identificados (NN) se debe consignar características del cabello, color de iris, bigote, barbas, cicatrices, tatuajes artísticos o cualquier detalle notorio que ayude a su identificación (vestimenta, adornos, joyas, etc.).

b) Orientación: la orientación consiste en determinar la ubicación del cadáver respecto a los puntos cardinales y debe efectuarse tomando como referencia la cabeza del cuerpo. En cadáveres en suspensión completa o incompleta la cara guía la orientación. Ejemplo : cadáver orientado de norte a sur.

c) Posición: Es la forma en que yace el cadáver. Existen cuatro tipos fundamentales :

1. Posición decúbito dorsal (plano posterior del cuerpo)
2. Posición decúbito ventral (plano anterior del cuerpo)
3. Posición decúbito lateral derecho (costado derecho)
4. Posición decúbito lateral izquierdo (costado izquierdo)

Además de estos existen numerosas posiciones intermedias y otras normales. Para este caso se debe usar el vocablo más sencillo, por ejemplo sentado a horcajadas, etc.

En seguida se debe descubrir la posición de la cabeza (inclinada, flectada, extendida) luego la posición de las extremidades superiores, (flectadas, extendidas, separadas o juntas). No se debe olvidar relacionar las livideces cadavéricas con la posición del cadáver. Asimismo si existen coágulos sanguíneos y consignar si están en contacto con el cuerpo o separados y si los trazos sanguíneos guardan relación con la posición del cadáver.

d) Examen de vestimenta :

Consiste en el examen de todas las prendas de vestir (exteriores e interiores) de las joyas, adornos, relojes, etc.

Las vestimentas se describen de afuera hacia dentro y de arriba hacia abajo, consignando la calidad, estado de conservación, desgaste, aseo, etc.

Debe hacerse descripción de manchas, agregadas, ubicándolas en las regiones o zonas correspondientes, prenda por prenda.

Ejemplo :

1º Sangre por contacto, proyección, escurrimiento, goteo de altura, estado físico de la sangre, (líquida, seca, coagulada) pura o mezclada con restos de hueso, masa encefálica, etc.

2º Semen : forma de la mancha, color, olor, consistencia.

3º Materias fecales : (cierre pantalón en caso de pedofilia).

4º Vómitos naturales (color, olor).

5º Manchas de pintura, grasa, tierra, polvo, etc.

6º Descripción de pelo y cabellos agregados a las vestimentas.

7º Perforaciones, rasgaduras, etc., señalando si las hay, su correspondencia con lesiones corporales y describiendo su ubicación, tamaño y forma, etc.

8º Botones y ojales, cierres, numerados de arriba hacia abajo, indicar los que están desabrochados, arrancados, quebrados, desgarrados, etc.

9º Revisión de los bolsillos y costuras, describiendo el contenido de cada uno y consignando la ubicación de cada bolsillo.

10º Cinturones u otros medios de sujeción (cuerdas, alambres, suspensores, elásticos, etc.) señalar el orificio del cinturón más usado (desgaste producido por la hebilla).

d) Examen del cadáver desnudo

1º Elementos.

El examen del cadáver comprende;

i) Identificación : todo cadáver debe ser identificado por sus impresiones dactilares, aún teniendo a la vista sus documentos de identidad.

ii) Examen de lesiones : las lesiones se deben ubicar y describir;

- Ubicarlas en la región anatómica correspondiente, determinando distancia a puntos de referencia.

- La descripción debe hacerse consignando, la forma, dimensiones, direcciones, sentido, bordes, ángulo, fondo. Tipo de sangramiento (si lo hay) relación con otras sustancias, relación con otras lesiones.

2º Etapas en que se encuentran los fenómenos cadavéricos.

i) Livideces, rigidez, putrefacción.

ii) Fauna cadavérica.

iii) Fenómenos de conservación cadavérica (momificación, adipocira, maceración).

### 3º Conclusiones del examen de cadáveres.

i) Data de muerte : se obtiene por la evaluación de los fenómenos cadavéricos y otros datos del sitio del suceso.

ii) Causa posible de la muerte : solamente la autopsia podrá determinar la causa exacta de la muerte, es una orientación basada en el examen externo del cadáver y hallado en el sitio del suceso. Por ejemplo traumatismo, anemia, asfixia, etc.

iii) Agente causal y/o mecanismo (depende de la causa de muerte) por ejemplo : asfixia por ahorcamiento y aspiración de vómitos.

Traumatismo craneo encefálico por : arma contundente, arma de fuego, caída, etc.

### 4º Forma médica criminalística de la muerte.

- i) Homicidio.
- ii) Suicidio.
- iii) Accidente.
- iv) Enfermedad (muerte natural).

## 5º Manipulación de evidencia. (Levantamiento, embalaje y Rotulado de evidencias)

### a.- Generalidades.

Mientras se realiza la fijación de las evidencias físicas detectadas en el sitio del suceso es importante que estas se vayan levantando, embalando y rotulando de inmediato a fin de diferenciarse entre sí y preservarlas, durante toda la cadena de custodia hasta la remisión al tribunal respectivo. Tema de gran relevancia en el nuevo sistema procesal chileno y que será materia del capítulo V de esta memoria.

En principio y a modo de exposición de elementos propios de una etapa de investigación policial y que será desarrollado en profundidad en el capítulo IV de este trabajo, aquí sólo señalaremos aspectos generales de esta labor.

### b.- Manipulación de evidencias en general

Con el objeto de preservar en óptimas condiciones la evidencia que ha sido recogida en el sitio del suceso, es importante que el personal policial que realiza esta función adopte las medidas básicas necesarias para lograr tal objetivo, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Las evidencias deben manipularse lo menos posible para evitar la alteración, contaminación o destrucción de las mismas.
- 2) Tratándose de objetos susceptibles de contener huellas dactilares, éstos se deben manipular, tomándolas de aquellos lugares, que por su naturaleza, no

permiten soportar huellas papilares en condiciones de ser estudiadas con fines identificativas.

Por ejemplo en el caso de un vaso, ha de tomarse del borde superior e inferior, utilizando los dedos pulgar e índice de la mano, previamente enguantada, o bien desde sus paredes internas, introduciéndose los dedos en el vaso.

En el caso de un trozo de vidrio, se tomará de los bordes y nunca de las caras planas.

En una botella, se tomará el extremo del gollete o se colocará extremo y base entre las manos.

3) Cuando se deban recoger indicios pequeños, como proyectiles, pelos, fibras textiles etc., en lo posible deben emplearse los dedos de las manos en atención a que la utilización de otros objetos (pinzas) pueden dañarlos por la presión que con ellos se ejerce con utilización de guantes quirúrgicos.

4) Los indicios recogidos se guardarán separadamente en frascos limpios o en sobre de papel, colocándole de inmediato el rotulado sobre el embalaje, indicándose el lugar donde se encontró y demás antecedentes que tiendan a su perfecta individualización.

5) Se debe recolectar una cantidad generosa como muestra de cada una de las evidencias, pues parte de ellas se consumen en los análisis de laboratorios.

6) En ocasiones se recolectan evidencias que requieren un parámetro conocido para su comparación y examen, como por ejemplo, la recolección de cabellos, que requiere muestra de los testigos, de la víctima, de él o los sospechosos.

7) La evidencia debe ser tratada y embalada aisladamente, con el objeto de evitar contaminación, transmisión de material u otra alteración en la misma que dificulte su análisis posterior.

8) Lo más importante a considerar en la manipulación de evidencias, es la salud e integridad física del individuo, por lo que, para trabajar, deben considerarse aspectos tales, como riesgo, peligro, elementos de seguridad, condiciones del lugar de trabajo por ejemplo, demoliciones, incendios, derrames, fosas y elementos con el que se esta trabajando por ejemplo : cadáveres, sustancias químicas, biológicas, etc.

9) Se debe tener presente que los riesgos de infección por agentes microbiológicos, se produce por inhalación, ingestión, contacto directo a través de la piel o mucosas erosionadas y/o sanas y a través de la conjuntiva.

10) El riesgo de infección por animales se produce por inhalación de polvo contaminado con desechos de los animales o pelos, mordeduras, rasgaduras, etc.

11) El riesgo de infección por agentes químicos se produce por ingestión, inhalación y/o contacto con la piel, tejidos, mucosas u ojos, de sustancias tóxicas irritantes, corrosivas y/o nocivas.

12) Por lo tanto, según sea la naturaleza del trabajo, se emplean elementos protectores, tales como, anteojos, antiparras, mascarillas, mascararas antiputrefacción, guantes desechables, vestimentas y calzado adecuado, casco de seguridad, etc.

Para realizar este procedimiento o labor de levantamiento, utilizaremos el método adecuado para cada tipo de evidencias, con la finalidad de preservar en su estado original y no dañarla. Recordemos que en este momento hemos empezado a

manipular la evidencia por lo tanto, debemos extremar las precauciones para cumplir con el objetivo final que es su preservación.

### c.- Procedimientos conexos al levantamiento de evidencia

Junto con la manipulación de las evidencias, existen una serie de procedimientos conexos que dicen relación al tratamiento de la evidencia, o elemento de prueba desde su levantamiento hasta que es puesto a disposición de las autoridades del Ministerio público. Así tenemos a saber:

#### 1) Examen de la evidencia.

Este punto se refiere a la observación preliminar que debemos efectuar de toda evidencia encontrada a fin de poder determinar la presencia de posibles “evidencias sobre evidencias”, como por ejemplo, huellas digitales en un arma, pelos o sangre en un elemento contundente, etc. Lo anterior, con la intención de orientar la labor de los peritos y obtener la mayor cantidad de información que estos elementos nos puedan proporcionar para la investigación, y posterior comprobación del delito, identificación del delincuente y finalmente para la presentación en el juicio oral.

#### 2) Rotulado de la evidencia.

Este procedimiento es fundamental para asegurar la debida individualización e identificación en cada uno de los elementos recopilados en el trabajo en el sitio del suceso, por lo que debe realizarse en el lugar del hecho, además debemos tener presente que lo ideal es que se haga antes de envasar la evidencia, para de esta forma

manipularla lo menos posible y evitar daños que podrían producirse al escribir sobre el envase con la evidencia en su interior.

De acuerdo al tipo de evidencia con que se está trabajando, lo ideal será rotular con datos mínimos, como iniciales y fecha directamente sobre la evidencia. Por ejemplo si levantamos un molde de huella de pie o de calzado, podremos inscribir en la parte posterior del mismo molde antes que endurezca completamente, las iniciales y fecha del hecho.

### 3) Embalaje de la evidencia.

Para este procedimiento debemos tener muy en cuenta el tipo de evidencia que queremos empaquetar, ya que de ello va a depender nuestro sistema de envasado. En términos generales, siempre debemos utilizar los elementos que corresponda, por lo tanto un aspecto fundamental para dar cumplimiento a esta premisa, tener siempre a mano estos elementos, ya que nunca sabremos con certeza en que momento podemos necesitarlos.

Otro aspecto importante, será considerar una advertencia dispuesta en un lugar visible del empaque, cuando se trata de evidencias biológicas, fluidos corporales, tanto para la protección y el debido cuidado de la evidencia, así como también de las personas a las cuales les corresponde manipularlas.

### 4) Sellado del envase de la evidencia.

Es fundamental que todos los empaques o envases que contengan evidencias, sean debidamente sellados en el sitio del suceso, ya que de esta forma,

podremos dar mayor seguridad, de que la evidencia no sufrió alteraciones en el traslado y que tampoco sufrió ningún tipo de manipulación o intervención desde que fue levantada en el lugar del hecho, hasta que es entregada en el laboratorio o en el depósito de la respectiva fiscalía.

#### 5) Entrega al custodio de la evidencia.

En los casos en que sea posible , se sugiere que exista un funcionario policial, encargado exclusivamente de llenar el acta de registro de las evidencias y de custodiarlas en el lugar, una vez que estas le sean entregadas, debidamente envasadas, rotuladas y selladas por los demás funcionarios. Además este funcionario, también se encargará del traslado posterior, para asegurar también que todas las evidencias fueron manipuladas en forma ordenada y que quedaron a cargo de una sola persona, dejando un registro escrito permanente en el proceso.

#### 6) Traslado de la evidencia.

Este deberá realizarse en un vehículo policial acondicionado para este efecto y que cumpla sólo este cometido, en el cual también deberá trasladarse el funcionario encargado de la custodia de las evidencias.

Se debe tomar el máximo de precauciones en el desplazamiento, con la finalidad de evitar dañar las evidencias por movimientos bruscos, como también cuidar el aislamiento de cada especie.

#### 7) Almacenamiento de las evidencias.

Esta deberá realizarse en el depósito permanente de la fiscalía respectiva, el cual deberá contar con zonas climatizadas y con refrigeración para la preservación de las evidencias cuando corresponda. No obstante, todas las unidades policiales, deberán contar con un “depósito de evidencias en tránsito”, el cual deberá estar especialmente habilitado para tal afecto y contar dentro de lo posible con las condiciones adecuadas para conservar las evidencias por el periodo en que estas se encuentren en las dependencias policiales.

Además se deberá contar con las máximas medidas de seguridad, estando a cargo de un mínimo de empleados responsables de la custodia de ella.

#### 8) Traslado posterior de la evidencia.

Cualquier traslado posterior de la evidencia ya sea para su envío al laboratorio, para ser presentado al fiscal o para ser presentada como medio de prueba en el juicio, deberá realizarse con las máximas medidas de seguridad, quedando siempre registrado en el respectivo formulario “cadena ininterrumpida de la custodia de la evidencia”.

#### d.- Sistema de registro de estas etapas.

De todos los pasos o procedimientos anteriormente expuestos debe existir un registro, este es un documento preestablecido y normado que tiene por objeto mantener adecuadamente y de manera continuada el registro del tratamiento al cual ha sido sometido el elemento de prueba, desde el momento que ha sido encontrado en el sitio

del suceso, hasta que es puesto a disposición de las autoridades. Este documento se denomina “Registro de Cadena de Custodia”.

Considerando el fin de este documento, es importante que se considere los siguientes planteamientos generales respecto a su aplicación.

- El registro de antecedentes debe ser efectuado por todos y cada uno de los funcionarios por cuyas manos pase el elemento de prueba y los documentos que lo acompañen.

- En el formulario deberá incorporarse de manera clara y legible información relativa : al nombre de la institución y repartición encargada de la custodia; referencia del tribunal, fiscal y N° de causa, N° de parte, código interno y fecha. Seguidamente el procedimiento es identificar a quienes participaron en su levantamiento, embalaje y rotulado, finalmente las entregas y recepciones cada vez que sea necesario con la respectiva fecha hora y firma.

- En caso que se requiera mayor espacio para escribir que el preestablecido en el formato, se deberá hacer mención de la continuidad con la indicación “continuar al respaldo” y reiniciar con la palabra “continuación”.

- Si existen o quedan espacios en blanco se deberán anular en cada reglón a continuación de la última palabra del texto con una raya.

- Cuando existan referencias a cantidades, valores o cifras, se expresarán en letras seguidas con el número correspondiente entre paréntesis.

- El formulario de registro de cadena de custodia deberá ser guardado, garantizando su seguridad y conservación.

#### e.- Interpretación del hecho.

Esta etapa corresponde a la formulación de hipótesis en cuanto al desarrollo del hecho investigado y a la identidad y otras características del autor, es importante efectuarlas en equipo, con la participación de todas las personas que directa o indirectamente hayan colaborado en la investigación.

En este paso se efectuarán las conclusiones periciales, respecto de los que pudo haber ocurrido en el sitio del suceso, es la primera aproximación para tratar de establecer la verdad de lo acontecido, en base a la investigación de lo que se denomina “testigo mudo” que es el sitio del suceso, el cual habla, pero sólo para aquellos que lo saben escuchar.

#### 6º Resultado de las pericias (autopsia y otros).

##### a.- Generalidades.

Las pericias del laboratorio de criminalística y del servicio médico legal, generalmente el investigador las conoce a través del tribunal que es en definitiva quien resuelve el juicio.

En la recopilación de evidencias físicas existente en el sitio del suceso, el personal policial debe colaborar con el ministerio público ya que cuenta con expertos en diferentes áreas de la investigación científica policial. Es la propia policía que produce información a través del estudio o análisis de situaciones, evidencias físicas y personas vinculadas al caso. Así lo expresa el artículo 181 del Código Procesal Penal.

El objetivo central de esta actividad será colaborar con la investigación que el Ministerio Público dirige, aportando conocimiento técnico experto que permita apoyar la tesis que al final deberá sustentar en su acusación en el juicio oral.

b.- Procedimiento en cuanto a las pericias.

Las unidades especializadas de Carabineros e Investigaciones deberán efectuar los peritajes que el Ministerio Público le ordene desarrollar en el sitio del suceso, sobre la evidencia física levantada y vinculada al caso en estudio o llevarlas a cabo en el laboratorio respectivo por el perito correspondiente. Las instrucciones podrán ser generales para un conjunto o tipo de delitos, o particulares para un caso determinado, las cuales deben indicar lo siguiente:

- 1) Antecedentes del hecho investigado.
- 2) Tipo de pericia que se requiere.
- 3) El objeto de la peritación o peritaje.
- 4) La evidencia o personas que requieren ser analizadas.
- 5) El lugar donde se encuentra la evidencia, forma de acceder a ella y el destino que deben luego de realizada la Pericia.
- 6) la unidad policial que debe hacer la pericia.
- 7) Forma y tiempo en que deben darse a conocer los resultados.

c.- Registro de la pericia.

Tratándose de evidencias físicas remitidas directamente a los laboratorios por la fiscalía, tribunales a unidades policiales por la fiscalía, tribunales o unidades policiales se dejará constancia en los registros destinados para ese efecto en la forma siguiente.

- 1) Fecha y hora en que se reciben.
- 2) Estado en que se encuentran.
- 3) Tipo de embalaje.
- 4) Nombre de quien la remite.
- 5) Nombre de quien la levantó o manipuló.
- 6) Lugar de origen de la evidencia.
- 7) Tiempo de traslado.
- 8) Condiciones en que se traslada.
- 9) Cualquier otro antecedente que pueda alterar la pericia.

d.- Informe Pericial.

Finalizadas las pericias, el personal técnico o profesional a cargo de la misma, emitirá un informe escrito en el que dará cuenta de las evidencias que se tuvieron a la vista, el objeto de la pericia, los procedimientos que se realizaron, considerando el fundamento científico de las mismas y las conclusiones que se obtuvieron respecto del trabajo pericial desarrollado, siendo puesto dicho informe a disposición del Ministerio Público, para los fines de la investigación que éste dirige.

Respecto a las pericias de cadáveres (autopsias) nos remitimos a lo ya tratado en el paso rastreo de la evidencia, en cuanto a las conclusiones de dicho exámen. Elementos importantes a determinar son:

- 1) La data de muerte.
- 2) Causa posible de la muerte.
- 3) Agente causal y/o mecanismo o productor de la muerte.

En esta labor cobra importancia el trabajo del servicio médico legal, cuyos médicos legistas son en virtud de la ley los encargados de determinar en definitiva los tres elementos antes señalados debiendo evacuar un informe y posteriormente un certificado de las causas de la defunción.

## TÍTULO II : PROTECCIÓN DEL SITIO DEL SUCESO POR CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE.

### A.- Generalidades.

La etapa de protección ya lo dijimos anteriormente tiene por objeto resguardar el lugar en que ocurrió un hecho que amerita la actuación policial, a fin de que las huellas, rastros o cualquier otro tipo de indicio que pueda ayudar a establecer la existencia del delito y la posible identidad de él o los autores, no sean destruidos, voluntaria o involuntariamente. Esto por cuanto, las huellas y rastros destruidos no pueden restituirse, por tal motivo debe tenerse presente el cuidado en protegerlos de la acción del autor, terceras personas e incluso de los propios agentes investigadores.

Los rastros y huellas alterados, deformados o destruidos, harán que la investigación criminal quede incompleta o no llegue a término.

Los funcionarios que concurren al lugar del hecho deben impedir el acceso a él de los vecinos y curiosos en general, procediendo a su clausura si se trata de un sitio del suceso cerrado o a su aislamiento, si se trata de un sitio del suceso abierto, con el objeto de proteger los indicios dejados por el delito, o más bien por el delincuente, como asimismo para facilitar el trabajo posterior de las etapas siguientes, como por ejemplo : fijación, o levantamiento de evidencias.

### B.- Fuente legal de la protección del sitio del suceso.

Con respecto a esta materia el Fiscal Nacional del Ministerio Público dictó instrucciones generales a los policías “con la finalidad de unificar procedimientos

respecto a toda esta temática”. Estas instrucciones<sup>14</sup> hacen mención al Código Procesal Penal<sup>15</sup>. Así tenemos el artículo 83: que nos señala que corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, realizar las siguientes actuaciones sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales.

Artículo 83 letra c) Resguardar el sitio del suceso para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación, procediendo a su clausura o aislamiento según corresponda y así evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho, o se remuevan los elementos usados para llevarlo a cabo mientras no interviene personal experto de la policía que el ministerio público designe.

También se señaló el artículo 187 inciso 2º Código Procesal Penal, en cuanto a los objetos, documentos e instrumentos que se encontraren en poder del imputado o de otra persona, se procederá a su incautación de acuerdo a las órdenes emanadas del fiscal. Con todo tratándose de estos mismos elementos hallados en poder del imputado respecto del cual se procede a detenerlo por delito flagrante (facultad prevista en el artículo 83 letra b) Código Procesal Penal) se procederá a la incautación inmediata. En esta norma la protección del sitio del suceso está dada por la incautación de los objetos o documentos en manos del delincuente o de terceros, ya sea tratándose de detención por delito flagrante o previa autorización del fiscal correspondiente.

### C.- Reglas a seguir en la protección del sitio del suceso.

La Fiscalía Nacional ha dado instrucciones específicas sobre esta materia de la protección, así tenemos los siguientes aspectos a tener en cuenta:

---

<sup>14</sup> Instructivo N° 19 párrafo 3º “Resguardo del sitio del Suceso, trabajo del Sitio del Suceso, recogida, tratamiento y custodia de la evidencia.

1.- Sin orden previa, corresponde a todo funcionario resguardar el sitio del suceso, a la espera de instrucciones del fiscal.

2.- Se entiende que se está en presencia de un sitio del suceso que debe ser resguardado de acuerdo a las normas correspondientes, cuando en el parezca haberse cometido un hecho que por su gravedad, naturaleza, justifica la intervención del personal investigador experto para la recolección de los rastros o vestigios del mismo y de los instrumentos usados para llevarlos a cabo, aún en el caso en los vestigios no sean apreciables a simple vista y se encuentren solo en estado latente.

a.- El personal que primero llegue al lugar evaluará la concurrencia de este requisito y por lo tanto determinará la necesidad de resguardar el sitio del suceso.

b.- Con todo por regla general se entiende que debe ser resguardado el sitio del suceso en los casos de presunta perpetración de aquellos delitos de los artículos 390 (parricidio) 391 (homicidio) 393 (auxilio al suicidio) 394 (infanticidio) 395 (castración) 396 (mutilación) 397 (lesiones graves) 403 bis (envío de cartas o encomiendas explosivas) etc., del Código Penal.

c.- Con excepción de lo relativo a la posible perpetración de los delitos de los artículos 390 (parricidio), 391 (homicidio) 393 (auxilio al suicidio) 394 (infanticidio) del Código Penal, respecto de los cuales siempre debe procederse al resguardo del sitio del suceso, el listado precedente tiene un carácter meramente orientador de modo que;

d.- Procede también el resguardo del sitio del suceso respecto de otros delitos no mencionados en este listado cuando, a juicio del personal que primero llegue

---

<sup>15</sup> Instructivo N° 19 de fecha 8.11.2000 del Fiscal Nacional del Ministerio Público.

al lugar sea necesario para el éxito de la investigación y la gravedad del hecho justifique la intervención de personal experto.

e.- A la inversa podrá considerarse innecesaria o injustificada la intervención del personal experto, no obstante tratarse de alguno de los hechos expuestos en el listado, cuando en el caso concreto el hecho no reúna los caracteres de gravedad que habitualmente presentan esa clase de delitos.

3.- En los casos no señalados en el listado anterior, a menos que no medie instrucción general en sentido contrario del respectivo fiscal regional, el funcionario policial que primero llegue al lugar, procederá a recoger los objetos que puedan constituir evidencia. (Delitos flagrantes)<sup>16</sup>

4.- Tratándose de delitos cometidos al interior de recintos penitenciarios, el resguardo del sitio del suceso será asumido inmediatamente por el personal de gendarmería de Chile, de acuerdo con estas normas comunicada la ocurrencia al fiscal, este ordenará que se constituya en el lugar el equipo policial experto de la institución que señale, el que además de realizar el trabajo del sitio del suceso, podrá relevar, si fuese necesario a Gendarmería del resguardo. En lo demás el procedimiento se rige por las normas generales.

5.- Las normas de este instructivo general se aplican también sin excepción en los casos de delitos cometidos al interior de dependencias policiales.

6.- El resguardo del sitio del suceso consiste en su clausura o aislamiento según corresponda impidiéndose el acceso a toda persona no autorizada y evitando que se alteren o borren los rastros o vestigios del hecho... Con todo, esta prohibición no rige cuando la alteración del sitio del suceso venga impuesta por el auxilio y protección

---

<sup>16</sup> Instructivo N° 19 párrafo 2° “detención en caso de Delito Flagrante”, 8-11-200.

debido a las víctimas, la aprehensión de los autores, la evitación de otros delitos o una alteración mayor del sitio del suceso.

Al perímetro resguardado puede ingresar sólo el fiscal y el personal policial experto en la investigación que este designe, cualquiera sean las circunstancias no se permitirá el acceso ni a los intervinientes, ni a los medios de comunicación ni a autoridades de cualquier tipo, como tampoco a persona alguna que no forme parte del personal experto designado a menos que el fiscal lo autorice expresamente por escrito o mediante comunicación verbal directa a los funcionarios a cargo del resguardo. Cualquier irregularidad sobre este particular deberá ser especialmente informada al fiscal. El resguardo del sitio del suceso sólo termina cuando ha concluido el trabajo del mismo por parte del personal experto.

7.- Del resguardo del sitio del suceso debe levantarse un acta, con la individualización de los funcionarios que lo efectuaron, indicación del lugar, día y hora en que se delimitó el lugar, forma en que se delimitó, la orden del fiscal para que el personal experto de una determinada institución trabaje en el sitio del suceso, la eventual autorización del fiscal para el ingreso de personas ajenas al personal experto designado, y especialmente, el registro de todas las personas que entraron y salieron del sitio del suceso. Los funcionarios que disponen y ejecutan el resguardo son responsables de lo que hacen constar en el acta. En el caso de que se les releve en el resguardo del sitio del suceso, debe constar también esta circunstancia en el acta, dejándose los funcionarios relevados, copia de la diligencia hasta el momento en que fueron relevados. Esta acta copia de la cual queda en poder de los funcionarios, debe entregarse o remitirse al fiscal junto con los demás antecedentes que más adelante se exponen.

8.- Resguardado el sitio del suceso, se dará aviso inmediatamente al fiscal para que se apersona en el lugar o si no puede hacerlo resuelva la institución cuyo personal experto debe trabajar en él.

9.- En casos excepcionales, mediante decisión fundada que hará constar en su registro y aún cuando ya se hubiese iniciado el trabajo del personal experto de una determinada institución policial, el fiscal podrá disponer que dicho trabajo sea asumido por el personal experto de otra institución.

10.- El personal experto debe estar siempre dirigido por un oficial responsable. El personal experto debe además de resguardar, fijar el sitio del suceso.

Encontrándose en el sitio del suceso un cadáver su levantamiento deberá ser siempre ordenado por el fiscal quien señalará al personal que debe proceder a hacerlo y el destino que de él se dé.

Toda vez que el trabajo del personal experto deba continuarse otro día por la razón que sea, (ejemplo climática) se hará constar esta circunstancia precisando momento de suspensión y reanudación de los trabajos. Durante el tiempo de suspensión se aplican las reglas ya vistas sobre el resguardo.

Del trabajo del personal experto y de sus resultados quedará constancia en un acta que se enviará o entregará como informe al fiscal. Con esta entrega se termina la responsabilidad del equipo experto y se da inicio a la cadena de custodia. Del acta para el fiscal queda copia en los registros de la unidad policial a que pertenece al personal experto.

11.- En cuanto a la protección de evidencias no ya en el sitio del suceso sino, en manos de los delincuentes en caso de detención por delito flagrante, las reglas son las siguientes<sup>17</sup> :

a.- Los objetos portados por el detenido y que pudieron constituir evidencia deben ser recogidos e incautados directamente por el funcionario aprehensor. Para tal efecto se podrá practicar el examen de las vestimentas del detenido, que lo efectuará personal del mismo sexo del detenido imputado (Artículo 187 inciso 2º Código Procesal Penal).

b.- Se adoptarán en todo caso las medidas necesarias para la protección de los objetos recogidos para que no pierdan su potencial valor probatorio. El funcionario aprehensor evitará la inadecuada manipulación de las superficies de los objetos y los sellará inmediatamente o apenas le sea posible para evitar su contaminación.

c.- El funcionario aprehensor entregará los objetos al jefe de su unidad, quien dará cuenta al fiscal para que este señale si los objetos deben ser examinados por personal experto y en caso afirmativo, la institución cuyo personal experto deba hacerse cargo.

Con la entrega que haga el jefe de la unidad al personal experto señalado por el fiscal se dará inicio en este caso a la cadena de custodia. De la intervención del funcionario aprehensor y de la entrega de los objetos al jefe de la unidad, así como la entrega a expertos designados por el fiscal en los casos en que proceda quedará constancia en un acta que se enviará a o entregará como un informe al fiscal. Oficio N° 169 instructivo de la Fiscalía Nacional.

---

<sup>17</sup> Instructivo N° 19 párrafo 3º letra b “Recogida de la posible evidencia en Poder del detenido en caso de Flagrancia” (Artículo 187 inciso 2º Código Procesal Penal)

El acta debe ser firmada por el jefe de la unidad que recibe primero los objetos, quedando copia para el funcionario aprehensor que los ha entregado, debiendo además ser firmada por el personal experto, quedando copia para el jefe de la unidad.<sup>18</sup>

#### D.- Conclusión del contenido de los instructivos y la ley.

De las normas citadas y de las instrucciones entregadas por el Ministerio Público concluiremos que la protección del sitio del suceso es una operación de resguardo del mismo y es de vital importancia para el éxito de la investigación y debe ser efectuada por el primer Carabinero que se constituya en el lugar del hecho.

##### 1.- Objetivo:

conservar en forma primitiva el sitio del suceso, después de ocurrido el hecho.

##### 2.- Reglas de protección:

Para una adecuada protección del sitio del suceso se han de cumplir las siguientes reglas fundamentales:

a) Llegar con rapidez al sitio del suceso, desalojar a los curiosos y establecer un cordón de protección.

---

<sup>18</sup> Instructivo N° 19, párrafo 2° letra b.

b) No mover, ni tocar nada ni permitirlo, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar por quien corresponda.

Seleccionar las áreas por donde se va a caminar, con el objeto de no alterar o borrar indicios.

c) La protección debe mantenerse sin interrupción hasta el tiempo que sea necesario, que por lo general coincide con la fijación y el levantamiento de evidencias.

d) No olvidar que la primera obligación de la policía es salvar la vida de las personas por lo tanto, ante la presencia de un lesionado en el lugar lo inicial es prestar los primeros auxilios y realizar las gestiones tendientes al desplazamiento oportuno del mismo a un centro asistencial, solucionada la emergencia, se proseguirá con el trabajo en el lugar.

### 3.- Técnicas de protección.

a. En los sitios del suceso abierto: su protección se debe efectuar aislando el lugar, empleando para ello cordeles, cintas, vehículos, el propio personal o cualquier medio al alcance.

b. Sitios del Suceso cerrado; su protección consiste básicamente en clausurar los accesos ya sea ubicando personal frente a las puertas, ventanas o sellando dichos sectores sin que ello signifique modificar su posición original.

c. En el sitio del suceso mixto, su protección se realizará utilizando los medios y técnicas señalados tanto para lugares abiertos como para los sitios del suceso cerrado.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRINCIPALES DILIGENCIAS EN EL SITIO DEL SUCESO.**

#### **TÍTULO I : PERICIAS O PERITAJES EN EL SITIO DEL SUCESO.**

##### **A.- Generalidades.**

En los títulos anteriores de este capítulo analizamos las diversas etapas o pasos por la que transita el trabajo investigativo policial, dentro de estas etapas o pasos los tres primeros, esto es, el de la protección, inspección ocular y el de la fijación, dicen relación con la determinación y correspondiente cuidado o resguardo del sitio que se debe llevar a cabo por los funcionarios policiales, como el de la conservación de la evidencia, ya sea la encontrada en el sitio del suceso mismo, o en el cuerpo o entre las vestimentas de los sujetos que intervienen en el hecho punible, es decir, la víctima, y el autor o autores del hecho punible en los casos de la detención inmediata en la situación de flagrancia.

Pero con la etapa siguiente, esto es la de rastreo, comienza la labor de reconocimiento y análisis de los indicios o rastros dejados en el sitio del suceso etapa que junto con el levantamiento de la evidencia dan inicio a lo que en derecho se denomina cadena de la custodia.

Desde el rastreo en adelante se busca y analiza todo indicio encontrado en el sitio del suceso y que el personal encargado de la investigación haya determinado que es de importancia para la misma. Toda esta evidencia física será levantada, envasada,

rotulada en el sitio del suceso, para su posterior envío a los laboratorios criminalísticos que determina la autoridad. Este reconocimiento de la evidencia en el sitio del suceso lo hará personal especializado designado por el fiscal correspondiente, una vez que en virtud de un análisis inicial hecho por los funcionarios policiales de la unidad policial primera en llegar al sitio del suceso determinen que hay un hecho que por su gravedad o naturaleza constituye delito necesario de ser investigado.

Este personal especializado analizará la evidencia, constituida por indicios, rastros, huellas, que se encuentren en el sitio del suceso, tratando de que este trabajo sea lo más limpio posible para no alterar dicha evidencia en cuanto a su estado original, para que al llegar a los laboratorios no haya sufrido daño de importancia para su análisis.

Es decir, la labor policial sobre la evidencia, esto es, en los rastros, indicios y huellas, comienza en el mismo sitio del suceso en la etapa de rastreo cuando los funcionarios policiales especializados se constituyen en el mismo, por orden del fiscal correspondiente, evidencia que será levantada del sitio del suceso para ser llevada a los laboratorios criminalísticos, sea el de carabineros, investigaciones o el servicio médico legal, para su mejor y más acabada inspección.

Es por ello que cuando hablamos de diligencias, o pericias realizadas en el sitio del suceso también nos estamos refiriendo a las pericias que se realizan en los laboratorios, por cuanto son las mismas diligencias empezadas en el sitio del suceso, pero desarrollada a cabalidad en los laboratorios luego de su recolección.

Estas diligencias periciales o pericias, se realizarán sobre todas las muestras de rastros, indicios o huellas que se recojan en el sitio del suceso, teniendo presente el funcionario policial, el tratar de no obviar evidencia que aparentemente sea

insignificante y dejando de lado todos aquellos elementos que no aporten ningún antecedente a la investigación.

Dentro de las principales diligencias tenemos la prueba balística, prueba dactilográfica, documentología, toxicología, químico-forense, tanotológicas, etc.

## **B.- Importancia de la labor pericial.**

### **1.- Concepto de perito.**

La palabra perito se encuentra definido en general en términos literarios como aquella persona que poseyendo conocimientos especiales acerca de una ciencia, técnica, arte u oficio, informa al juez bajo palabra sobre aspectos de sus conocimientos que redundan en la evidencia recogida en la investigación policial, base de un litigio que ha de resolverse.<sup>19</sup>

El que los peritos, dispongan de un conocimiento especial o más acabado sobre determinadas materias tiene un papel de suma importancia para la comprensión de ciertos hechos con relevancia jurídica, así se constituyen en un importante auxiliar de la administración de la justicia.

El rol de los peritos será interpretar una información que exige de sus conocimientos avanzados para que indique el significado de estos términos comunes o de lenguaje común y en términos exactos con la misión de generar convicción en el tribunal, idea que es recogida en nuestra legislación, al señalar que se oirá informe de peritos cuando para apreciar un hecho o circunstancia relevante fuere necesario o

---

<sup>19</sup> Manual Básico de Investigación Criminalístico, Teniente Jorge Aguirre H.

conveniente conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio. Artículo 409 del Código de Procedimiento Civil.

### **C.- Fundamento legal del informe Pericial.**

El artículo 237 del Código de Procedimiento Penal ya nos señalaba que el informe pericial se entregará por escrito y su contenido deberá ser el siguiente:

- Descripción de la persona u objetos periciados, del estado y modo en que se encuentran.
  
- Relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y de su resultado;
  
- Conclusiones que formule el perito conforme a lo anterior y a los principios de su ciencia, arte u oficio.
  
- El Código Procesal Penal en sus artículos 314 al 322; nos indica los requisitos legales de éste medio probatorio.

### **D.- Finalidad de la labor pericial.**

En lo relativo a la importancia de una buena labor pericial, los peritos deberán tener solo tres respuestas para los jueces o fiscales, un sí, no o puede ser.

El problema se presenta en como transmitir la información técnica especializada a una persona leiga en la materia. Los peritos constituyen los sentidos del

juez o fiscal. Al resolver o hacer inteligible lo que estos no pudieran entender, por lo que, los peritos deben registrar o entregar la información en un informe, bajo un contexto mucho más amplio que un mero informe técnico. De lo dicho resulta que con frecuencia el juez o fiscal recurre a la consulta, además del informe escrito que les sea presentado, consultas que pueden tener por objeto, aclarar conceptos técnicos o sobre otros aspectos como por ejemplo consultas sobre la forma de dirigir la investigación en cuanto a las pericias a realizar. A esto se agrega una nueva exigencia para los peritos establecida por el nuevo procedimiento penal, en el sentido de que deberá repetir todo el actuar antes señalado en un juicio oral donde deberá sostener una posición.

#### **E.- Valor probatorio del informe pericial.**

En cuanto al valor probatorio del informe pericial el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal señala que el dictamen de dos peritos perfectamente acordes, que afirmen con seguridad la existencia de un hecho que han observado o deducido con arreglo a los principios de la ciencia, arte u oficio que profesan, podrá ser considerado como prueba suficiente de la existencia de aquel hecho, si dicho dictamen no estuviere contradicho por el de otro u otros peritos.

Fuera del caso anterior, la fuerza probatoria de un informe será estimado por el juez como una presunción más o menos fundada según:

- La competencia de los peritos,
- La uniformidad o disconformidad de sus opiniones,
- Los principios científicos en que se apoyen,

- La concurrencia de su aplicación con las leyes de la zona lógica,
- Las demás pruebas y elementos de convicción que ofrezca el proceso (Artículo 473 Código de Procedimiento Penal).

El código Procesal Penal trata el informe de peritos en el párrafo 6º del título 3º del libro II en sus artículo 314 y siguientes, artículos que establecen condiciones similares a las señaladas anteriormente.

La nueva normativa recoge en su artículo 314, el criterio del antiguo código por lo que no existe innovación respecto a este punto, es decir, procederá el informe de peritos siempre que para apreciar un hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesario o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

#### **F.- Principio de la libertad de prueba y el informe pericial.**

Es destacable la incorporación del principio de la libertad de prueba, que se contiene en el artículo 295 del Código Procesal Penal, que nos señala que “todo hecho y circunstancia pertinente para la adecuada solución de un caso sometido a enjuiciamiento podrán ser probados por cualquier medio producido o incorporado en conformidad a la ley. A lo anterior se suma lo expresado en el artículo 314 antes citado que contiene la facultad del ministerio público y demás intervinientes para presentar informes elaborados por peritos de su confianza. Con esto ahora las partes intervinientes en el procedimiento gozan de libertad en cuanto a quien designar como peritos y que probar con los informes periciales.

Será el fiscal instructor de la causa ahora, quien designe la persona del perito. En atención a ser expertos de su confianza, sin perjuicio de que el tribunal oral

en lo penal admitirá los informes y citará a los peritos cuando considerare que éstos y sus informes otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo (legitimación del perito).

El ministerio público podrá presentar como peritos a los miembros de los organismos técnicos pertenecientes a la policía, el propio ministerio público u otros organismos estatales especializados por ejemplo servicio médico legal. (Artículo 321 Código Procesal Penal ).

### **G.- Responsabilidad de los peritos.**

En virtud del artículo 320 Código Procesal Penal se concede la facultad de periciar un mismo objeto por más de un experto para efectuar o reiterar la misma diligencia pericial , teniendo en cuenta que cualquiera de las partes, del proceso penal puede solicitar esta gestión. Este examen debe ser hecho con el mayor cuidado especialmente por el primer perito, tratando obviamente de no producir alteración o destrucción de la evidencia, con lo que entorpecería el que otro perito pudiera acceder al objeto periciado. Una inadecuada manipulación de evidencia puede acarrear responsabilidades. Nuestro sistema especialmente el derecho penal asimila la responsabilidad de los peritos o la de los jueces cuando los primeros actúan en forma pericial y con malicia. Artículo 227 numeral 3° Código Penal, en el título de los crímenes y simples delitos cometidos por funcionarios públicos, específicamente en el caso del delito de prevaricación.

## H.- Causas de nulidad de las pericias.

En relación a este tema aparecen, las causas de nulidad de una pericia, causales creadas por la doctrina (Doctor Martín Loguens “ La evidencia médico legal en delitos contra las personas y muertes violentas. Imprenta Poder Judicial. Provincia B. Aires. La Plata. Argentina. Marzo 2000), que se podrían resumir en las siguientes.<sup>20</sup>

La evidencia será aceptada sólo si cumple con los siguientes requisitos.

- a.- Obtenida en forma legal; con autorización del juez instructor o del fiscal.
- b.- Que sea relevante para el caso en cuestión.
- c.- Su cadena de custodia debe estar intacta y ser reconocidos todos los pasos por los que atravesó la evidencia.
- d.- Debe ser evaluada por personal idóneo cuya opinión pueda ser volcada en la causa.
- e.- No debe estar contaminada o inadecuadamente manipulada.

De infringirse una de estas causales se llegaría a una nulidad pericial.

El costo de lo anterior será la pérdida de mucha evidencia por ser insuficiente o por el tiempo transcurrido que no permitirá repetir las pericias conducentes a un buen informe. Esta conducta negligente atenta contra la evidencia válida, no sólo constituye un fracaso forense, sino también un delito contemplado en el código penal.

---

<sup>20</sup> Evidencia Médico Legal en Delitos contra las personas. Martín Loguens.

## TÍTULO II : PRINCIPALES DILIGENCIAS PERICIALES EN EL SITIO DEL SUCESO.

Dicho lo anterior acerca de las pericias y los sujetos que la realizan procederemos a analizar las principales diligencias periciales, partiendo por:

### A.- PERITAJE BALÍSTICO (Balística)

#### 1.- Conceptos.

##### a.- Concepto Balística.

Es la ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles disparados por las armas de fuego, sus trayectorias y los efectos que producen, orientada y aplicada a resolver los hechos criminales o fortuitos en los que intervienen dichas armas desde un punto de vista criminalístico, es así que la balística como ciencia, unida a otras disciplinas, conforman un conjunto que ayudan a la criminalística en la investigación de un hecho delictuoso.

##### b.- Concepto de peritaje balístico.

Aplicación de la ciencia tendiente a analizar los diferentes comportamientos de los proyectiles, sus causas y efectos en diversas superficies, proporciona el investigador policial y a los tribunales de justicia como al fiscal, información fundamental relacionada con la especialidad, asimismo acerca de los complejos comportamientos que interactúan en un arma de fuego.

### c.- Conclusión conceptual.

La balística como ciencia se expresa a través del peritaje balístico, el que por medio de informes de los correspondientes peritos llega a conocimiento de la autoridad policial, sea este el fiscal o el tribunal que conozca de la causa, conocimientos especializados que requieren de una simplificación o explicación para ser inteligibles en juicio.

### 2.- Origen de la balística.

La palabra balística es de origen griego, en cuyo idioma el término "Ballein" significa lanzar o arrojar.

La primera máquina conocida llamada balista era un aparato bélico que lanzaba contra el enemigo toda clase de objetos que pudieran producir daño a las personas o fortificaciones, como balas, piedras, saetas, etc.

Luego encontramos la ballesta posterior a la balista y más sofisticada y perfeccionada que podía lanzar objetos de mayor peso y tamaño.

En la actualidad y a partir de estas palabras que a su vez constituían tipos de armas, se ha estructurado una ciencia que comprende el estudio de las leyes naturales que rigen el movimiento del proyectil, desde su causa hasta su efecto, tanto de las grandes armas de artillería como las armas manuales, siendo estas últimas las que interesan para nuestro estudio en cuestión por ser ellos los instrumentos generalmente usados en la comisión de delitos con armas de fuego.

El fenómeno físico de la expulsión violenta del proyectil al espacio ha dado margen para que los mecanismos inventados para el mejor aprovechamiento de la fuerza de expansión de los gases de la pólvora, sean llamadas armas de fuego.

La balística forense, ha aprovechado los conocimientos de la balística pura y al orientarlos hacia la justicia, los ha aumentado y perfeccionado.

Por esta finalidad que tiene la balística forense forma parte de la criminalística, ciencia más general que abarca diversos ámbitos en la solución de hechos delictuosos que se presentan para su investigación.

### 3.- Clasificación de la Ciencia Balística.

- Para su estudio es necesario dividirla en tres partes, tales como :

#### a.- Balística interior.

A la balística interior corresponde todo lo relativo a la estructura, mecanismo, funcionamiento, carga y técnica de disparo del arma de fuego, hasta que el proyectil abandona la boca del cañón.

#### b.- Balística Exterior.

A la balística exterior corresponde el estudio de la trayectoria del proyectil, desde que abandona la boca del cañón del arma hasta que llega al punto apuntado,

en consideración a la gravedad, a la resistencia del aire y a los obstáculos que se le puedan interponer.

c.- Balística de efectos.

A esta como su nombre lo indica, corresponde el estudio de los efectos producidos por el proyectil desde que abandona la boca del cañón del arma disparada (rebotes, choques, perforaciones, etc.) hasta que incide sobre el punto apuntado u otro que al azar determine por desviación de la trayectoria, cuyas causas habrán de determinarse por la investigación criminal.

d.- Resumen concepto de balística.

De lo anterior se extrae como concepto de balística el siguiente :

“Ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen”.

La balística estudia un determinado grupo de armas, las armas de fuego, dejando fuera las armas blancas, armas explosivas y cualquier otro tipo de armas.

#### 4.- Conceptos y definiciones específicas utilizadas por la balística forense.

##### a.- Arma de fuego.

Es toda máquina o instrumento que utiliza para la proyección de un cuerpo (proyectil) al espacio, la presión de los gases resultantes de la combustión de la pólvora contenida en el cartucho o vaina, combustión que recibe el nombre de “deflagración de la pólvora”.

##### b.- Proyectil.

Todo objeto que se proyecta o arroja al espacio, en el caso de las armas de fuego, a esta se les denomina generalmente balas.

##### c.- Vaina.

Cápsula en la cual va superpuesto el proyectil, y en cuyo interior va contenida la carga de proyección y el fulminante.

##### d.- Fulminante.

Denominado también como cápsula iniciadora, la cual es activada por el sistema de percusión (aguja percutora). La materia fulminante produce una potente llamarada, que activa la deflagración de la pólvora.

e.- Impacto.

Choque de un proyectil contra una determinada superficie.

5.- Importancia de la balística como método pericial en el sitio del suceso.

El amplio uso de las armas por parte de los elementos antisociales, la policía y la civilidad en general para su defensa y la necesidad judicial de establecer con claridad un suceso en que han participado armas de fuego, ha hecho que dentro de los peritajes el más solicitado por los tribunales y en la actualidad por el fiscal correspondiente, sean precisamente los relacionados con dichas armas y las consecuencias que ellas producen, lo que es conocido técnicamente como peritaje balístico.

Es más, casi en la mayoría de las investigaciones actuales, relacionadas con crímenes, aparecen involucradas las armas de fuego y en mucho de los casos por no tratarse adecuadamente las evidencias balísticas en general (armas, vainas y/o proyectiles), se ha visto vulnerada la acción de la justicia al producirse la nulidad del procedimiento precisamente por no haber mantenido en forma la evidencia y no haberse respetado la cadena de custodia.

Las armas o sus municiones constituyen un indicio físico que puede conducir al esclarecimiento de un hecho criminal, que por sus consecuencias pueden ser graves y por tanto concitar el interés de la sociedad.

## 6.- Trabajo balístico en el sitio del suceso (precauciones).

Tan pronto se tenga conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, el personal de servicio se trasladará lo más pronto posible al sitio del suceso en cuestión, pues todo retraso puede significar un deterioro o destrucción, total o parcial de las pruebas o evidencias que se hallen en dicho lugar.

Se protegerá el sitio, procediendo a dar aviso al fiscal que corresponda, para que designe al personal pericial que estime conveniente, para que desarrolle las primeras pericias en el sitio del suceso.

Realizada la correspondiente labor en el sitio del suceso, se procederá al levantamiento de la evidencia del mismo lugar para ser enviada a los correspondientes laboratorios criminalísticos que puede ser el labocar o el lacrim, labor que se realizará siguiendo el orden de la cadena de custodia, dejando registro de cada paso que se siga.

En lo demás se aplicarán las reglas expuestas anteriormente en cuanto al trabajo de las policías en el sitio del suceso.

## 7.- Principales pericias balísticas.

Entre las pericias que desarrollan los peritos balísticos están los siguientes :

a.- Identificación de las armas de fuego.

1) Para clasificar las armas de fuego es necesario dividir las en dos grandes grupos :

a) Armamento mayor o material de artillería.

En donde están incluidos, los cañones, los obuses, los morteros y otras que sean de principal interés en la investigación criminalística.

b) Armamento menor o armas portátiles.

Entre estas se encuentran, las ametralladoras, fusiles, carabinas, escopetas, pistolas, revólveres y otras semejantes como metralletas y pistolas ametralladoras. Hoy en día son estas las armas comúnmente empleadas en la comisión de un delito y de ella sobreviene una subdivisión considerando los siguientes antecedentes o características.

2) Según su alcance y en relación con la longitud del cañón en:

1º Armas de fuego cortas o de puño (revólveres, pistolas, etc.)

2º Armas de fuego largas (fusiles, rifles, carabinas, escopetas, etc.)

### 3) Según su ánima:

1º Anima lisa (escopeta, etc.)

2º Anima rayada (revolver, fusiles, etc.)

### 4) Según la capacidad de cartuchos en:

1º De carga simple, que sólo puede contener un solo cartucho, que es el que se coloca en la recámara (escopeta).

2º De carga múltiple: arma provista de un almacén o depósito para dejar cierto número de cartuchos, los que por mecanismos adecuados son enfrentados y llevados a la recámara (tambor, cargador, cajetilla, cilindro, cinta, etc.)

### 5) Según la capacidad de cartuchos en:

1º Arma de doble acción, arma de carga simple o múltiple, que accionando por percusión el disparador, el percutor golpea el cartucho, lo que debe repetirse en cada disparo.

2º Arma automática: Arma de fuego de carga múltiple, que después del primer disparo extrae la vaina, al expulsar coloca un nuevo cartucho en la recámara, la obtura y arma el mecanismo de percusión, sin la intervención del sujeto tirador.

El tirador sólo debe preparar el arma y presionar el disparador para producir el disparo y se repetirá el ciclo mientras lo mantenga presionado.

3º Armas de repetición: arma de carga múltiple que por movimiento manual del cerrojo, carga extrae, expulsa la vaina y prepara el mecanismo de percusión (Carabina fusil mauser).

4º Arma semiautomática: Arma de fuego de carga automática, que sólo necesita accionar el disparador para efectuar cada disparo (pistola).

6) Según la carga que disparan en :

1º De proyectil múltiple (escopetas).

2º De proyectil único (revólveres y fusiles, etc)

7) Según la percusión en :

1º Percusión central.

2º Percusión anular.

3º Percusión lateral.

8) Según los cañones en :

1º De un cañón.

2º Más de un cañón.

9) Según la construcción de las armas en :

1º Armas de fuego típicas (fabricación autorizada).

2º Armas de fuego atípicas (adaptadas o hechizas, excepcionales, improvisadas de fabricación casera y no autorizada).

b.- Estudio sobre condiciones y funcionamiento de las armas de fuego.

Las interrogantes periciales en este caso se refieren :

- 1) Si el arma ha sido disparada después del último aseo.
- 2) Estado de sus mecanismos.
- 3) Restauración de marcas y números de serie en caso de que hubiesen sido eliminadas por desgaste.
- 4) Si las vainas encontradas en el cilindro en caso de tratarse de un revolver, fueron disparadas por esa arma.
- 5) Si el arma remitida registra antecedentes de participación en hechos anteriores.
- 6) Determinación de sustancias adheridas al arma.
- 7) Revelado de huellas digitales.

8) Cualquier otra diligencia que las circunstancias ameriten.

De no ser ubicada el arma en el sitio del suceso o sus alrededores, el funcionario policial encargado de la investigación deberá remitirse al estudio de vainas, proyectiles y los efectos que estos últimos provocaron.

c.- El sitio del suceso con participación de armas de fuego.

El trabajo en el sitio del suceso debe ser siempre acucioso y obedecer a una metodología. No obstante ello, en los casos en que se presuma la participación de armas de fuego, debe atenderse cualquier detalle, sea en la víctima, paredes, árboles, etc., que pueda significar una alteración de la naturaleza anterior a la ocurrencia del hecho investigado.

Se infiere de lo anterior, que la recolección de evidencias balísticas se hará una vez en el sitio del suceso, luego que se haya realizado la inspección ocular y la fijación fotográfica y la planimétrica del lugar.

Finalizadas estas etapas señaladas anteriormente, recién comenzamos con la ubicación y recolección de la evidencia balística propiamente tal, orientada principalmente a los siguientes aspectos:

- a) Existencia de armas en el lugar.
- b) Examen de vainas y proyectiles.
- c) Impactos de proyectil.

- d) Rebotes de proyectil.
- e) Conclusiones del examen de vainas y proyectiles.
- f) Examen de residuos nitratos en las ropas.
- g) Aspectos diversos que requieren análisis pericial balístico.
- h) Pericias realizadas en el agente que dispara un arma de fuego.

1) En cuanto a la existencia de armas en el sitio del suceso

Este se debe examinar cuidadosamente a fin de encontrar el arma empleada en la comisión del delito, revisando todos los lugares que puedan servir para ocultarlo.

En el caso de que el arma se encuentre junto a la víctima o sea localizada con posterioridad deberá ser fijada en relación a la víctima y algún punto de referencia. Dicha fijación se hará planimétricamente y en lo posible a través de fotografías de acuerdo a las reglas de trabajo en el sitio del suceso.

El levantamiento del arma, se hace una vez fijada la evidencia y se realiza tomando el arma por las tapas de la empuñadura o arco guardamonte a fin de evitar dañar los indicios que en ella pudiesen existir.

Levantada el arma, se debe embalar cuidando de colocarla en una caja u otro envase donde quede inmovilizada para evitar dañar o contaminar las evidencias que pudiesen existir. El arma deberá quedar sujeta por aquellas partes que no sean apropiadas para contener impresiones digitales (superficies no pulimentadas) y de manera tal, que no destruyan las manchas u otras evidencias que a simple vista se aprecien (manchas sangre, semen, etc.)

A continuación y casi paralelo al levantamiento y embalaje del arma se procede a su rotulación lo que consiste en forma clara y en lugar visible una etiqueta que contenga datos tales como:

- N° de documento con que se relaciona (registro de cadena de custodia).
- Lugar, fecha y hora en que se recogió.
- Cantidad y tipo (especificación del arma)
- Técnica empleada en la recogida.
- Grado, nombre y forma del funcionario que la recogió.

## 2) Examen de vainas y proyectiles.

Con el examen del sitio del suceso en el caso que se haya utilizado arma de fuego, junto con el arma es posible encontrar como evidencia la presencia de vainas y los proyectiles. En el caso de la primera estas nos permitirá establecer en forma inmediata el tipo de arma empleada, su calibre y en casos excepcionales por la localización de su ventana de expulsión, la marca del arma utilizada.

Los proyectiles en cambio, permitirán en algunas oportunidades, establecer en el sitio del suceso trayectorias balísticas y tipo de arma empleada (pistola, revolver, etc.)

a) Pericias que se realizan en vainas y/o proyectiles.

1º En el caso de las vainas las pericias tienen por objeto determinar :

- Calibre, en caso de no salir expresado en el culote.
- Marca.
- Tipo de arma que lo disparó.
- Elementos extraños que presenta.
- Si fue disparada por una determinada arma (comparación de vainas)
- Si el arma empleada para dispararla, registra antecedentes de participación en hechos anteriores.

2º En el caso de análisis de proyectiles el objeto de este examen es :

- Determinar el calibre.
- Elementos que lo componen.
- Tipo de arma que lo disparó.
- Si fue disparada por un arma determinada (comparación de proyectiles)
- Si el arma empleada para dispararlo registra antecedentes de participación en hechos anteriores.

### 3) Impacto de los proyectiles.

Estos serán localizados, durante la inspección ocular que en el sitio del suceso se realice en paredes, vehículos, muebles u otros objetos. En cada uno de ellos el funcionario policial deberá destacarlo circunscribiendo y numerándolo con tiza de color, para fijarlo en detalle fotográficamente y si la situación lo requiere, planimétricamente.

El proyectil incrustado debe ser retirado con las precauciones señaladas anteriormente en cuanto a la utilización de pinzas de recoger la evidencia.

### 4) Rebotes de proyectil.

En este caso las características difieren de un impacto normal de proyectil, principalmente por el mayor tamaño del daño ocasionado, ya que generalmente choca contra la superficie en forma lateral. Se trabaja en el sitio del suceso de la manera descrita en el título I y II del presente capítulo haciendo presente la diferenciación de este tipo de impacto.

Asimismo, en la superficie corporal, las lesiones producto de rebotes, presentan tamaños superiores al diámetro de los proyectiles.

El estudio de los impactos como de los rebotes, permiten establecer las trayectorias descritas por los proyectiles, para lo cual en caso de existir orificios, es conveniente pasar a través de ellos una lienza objeto duro que indique el recorrido del proyectil.

## 5) Conclusiones del examen de vainas y proyectiles.

El examen de las vainas y proyectiles comienza con la fijación de las evidencias. Estas suelen aparecer en el sitio del suceso y sus alrededores y deben fijarse fotográficamente y/o planimétricamente, en relación al conjunto que representa escenas del delito y en detalle abarcando sólo la evidencia.

El levantamiento varía según se trate de vainas o proyectiles, en el caso de las primeras, éstas deben ser levantadas empleando pinzas de madera, metálicas con sus puntas recubiertas con algún tipo de cinta adhesiva o con la yema de los dedos, preferentemente enguantados, La sujeción de las vainas debe hacerse por sus extremos, tomándolas por el culote y la boca, para evitar dañar las impresiones digitales, manchas de sangre etc., que pudiesen estar presentes en ella.

En el caso de los proyectiles, estos se encuentran generalmente en el caso de evidencia en el sitio del suceso, entre las vestimentas del occiso o incrustados en alguna superficie.

En el caso de encontrarse entre las vestimentas la evidencia debe manejarse conforme a las condiciones establecidas para las vainas y si se encuentran en alguna superficie se extraerá el proyectil rompiendo los alrededores del soporte que permanezcan adheridos al proyectil deberán ser retirados por un especialista criminalístico del área balística, quien contará con los medios y conocimientos necesarios para extraer el proyectil sin ocasionarle daños.

Levantada la evidencia, esto es las vainas y/o proyectiles, deben ser colocadas en cajas, frasco u otro medio de embalaje de manera que no vayan a deformarse o sufrir otras alteraciones que, en un examen posterior puedan ser confundidas con las ocasionadas por el arma y en el caso de los proyectiles por la

superficie de contacto. Para ello tanto las vainas como los proyectiles, deben ser colocadas en una caja, frasco u otro envase, relleno con algodón, espuma, lana o cualquier otro producto similar que evite el roce entre las evidencias y la aisle de los golpes que pueda recibir.

Los envases que contengan la evidencia deben ser rotulados; instalándose en un lugar visible la etiqueta la cual deberá contener las menciones ya enunciadas para el caso de rotulado de armas de fuego.

#### 6) Examen de residuos nitrados en las ropas.

El estudio de las ropas que vestía la víctima de una agresión con arma de fuego, puede resultar de gran interés, interpretada en los respectivos laboratorios, ya que puede indicar, mediante observación microscópica y análisis químicos, distancia de disparo, trayectoria, tipo de proyectil y otros antecedentes propios de cada caso (trabajo que realizan en conjunto el área balística con el área químico forense).

Las pericias en este caso, servirán para responder a las siguientes preguntas:

- Si el disparo fue a corta distancia (menos de 80 cm).
- Trayectoria del proyectil en el cuerpo.
- Tipo de proyectil empleado (plomo desnudo o encamisado).
- Identificación de sustancias impregnadas o adheridas a una prenda.

- Determinar si el disparo es de tipo homicida, suicida o accidental.

Para la fijación en este caso es conveniente fijar las vestimentas en la posición en que fueron encontradas ya sea en el cuerpo o en alguna otra circunstancia. Luego fijarlas destacando las características particulares en algunas de ellas, como son los orificios.

El levantamiento aún cuando puede ser hecho con las manos, es preferible hacerlo empleando guantes de latex a fin de evitar contaminarlas o contaminarse el que las opera.

Si las prendas deben ser retiradas del cadáver y se hace necesario rasgar alguna de ellas, se hará de manera tal que no se dañen los orificios o las huellas que se consideran útiles de estudiar en los laboratorios.

En el caso que las prendas a enviar se encuentren húmedas (sangre, líquido serosanguinoliento, etc.) se dejarán secar al aire libre y sin aplicar temperatura artificial. Una vez secas podrán ser embaladas.

El embalaje se realizará colocando cada prenda en una bolsa de papel o envolviéndola en el mismo material, las que luego de ser rotuladas serán guardadas en una caja de cartón.

El rotulado se hará de acuerdo a las reglas ya vistas en el rotulado de armas, proyectiles y vainas.

## 7) Aspectos diversos que requieren análisis pericial balístico.

Junto con elementos ya analizados que requieren análisis pericial, la balística forense ayuda a determinar otros elementos como son por ejemplo :

1º La clasificación de vainas y proyectiles.

2º Estudio microscópico comparativo de vainas y proyectiles.

3º Pruebas de tiros de armas de fuego de diversos calibres.

4º Determinación práctica de áreas de dispersión y localización con respecto a la línea de tiro.

Los anteriores son exámenes que se hacen en laboratorios.

Junto a ello los peritos balísticos realizan labores en el sitio del suceso entre las cuales se destacan.

- Examen balístico pericial en cadáver.
- Determinación de trayectorias y rebotes en diferentes superficies.
- Posición aproximada de la víctima y victimario al momento de producirse el o los disparos.
- Asesoría al ente investigador en lo relacionado con evidencia balística en el sitio del suceso.

- Identificación del posible armamento utilizado en la comisión de un delito.
- Investigación balística del sitio del suceso.
- Determinación de la dinámica de los hechos acaecidos en el sitio del suceso.
- Recuperación de evidencias.
- Determinación del orificio de entrada y salida en base al examen de ropas y cadáver.
- Determinación de secuencia de disparo especialmente en vidrios.

Finalizado el trabajo en el sitio del suceso, deben formularse hipótesis lógicas de lo ocurrido, considerando las apreciaciones del trabajo conjunto o por separado que hagan los distintos laboratorios criminalísticos como el hecho por todos los funcionarios que pudieren haber recolectado información sobre el hecho investigado.

#### 8) Pericias realizadas en el agente que dispara un arma de fuego.

- Residuos de deflagración de la pólvora en las manos; cuando una persona dispara un arma, en sus manos pueden depositarse diversas cantidades de fulminantes cantidad que dependerá del tipo, calibre y estado del arma de fuego, el tipo de munición y de las condiciones ambientales al momento del disparo. Para sus respectivos análisis, se recomienda extraer residuos del sector de los dedos índice, pulgar y mayor de la mano de quien haya manipulado el arma. Se pueden recoger muestras residuales de las manos de un sospechoso mediante cintas adhesivas, lo que corresponde al

levantamiento de evidencia para este caso, esta operación se hace con el fin de analizar y detectar la presencia de elementos químicos tales como antimonio, bario y plomo (componente de la carga fulminante). Así por ejemplo, para detectar la presencia de bario se coloca una gota de solución acético glacial al 25% aplicada a la parte engomada de la cinta adhesiva, por diez minutos. Pasando este tiempo, se agrega radizonato de sodio al 0.2 %, la presencia de sal de bario se revela por la aparición inmediata del color rojo castaño. Para el plomo se aplica la misma técnica y revelará su presencia mediante la aparición del color violeta.

Con todo las muestras deben ser tomadas con prontitud, puesto que transcurridas más de 6 (seis) horas desde el disparo, las muestras tienen escaso valor.

En esta pericia se entremezclan el trabajo del departamento de balística de cada laboratorio junto al departamento químico forense de cada institución.

Requiriendo los conocimientos de ambos para un análisis más preciso y claro que permita el éxito de la investigación.

## **B.- La Dactiloscopia y la Pericia dactiloscópica.**

### **1.- Origen Etimológico.**

La palabra deriva del griego Daktylos, dedo y Skopi Observación, examen o análisis, etc. Se puede definir la palabra como el "Sistema para identificar a las personas mediante el examen o estudio de sus impresiones dactilares. Esta palabra fue utilizada para sustituir la palabra icnofalangometría, con que se había designado al

sistema de identificación basado en el estudio y clasificación de las impresiones dactilares.

## 2.- Conceptos importantes.

Concepto de dactiloscopia: es el estudio de las huellas digitales con fines de identificación o dicho de otra manera y explicando más ampliamente, diremos que dactiloscopia es un método para la identificación de las personas por las impresiones digitales.

Concepto de dactilograma: es la reproducción impresa del diseño digital. En la práctica se usan indistintamente las expresiones diseño digital o dactilograma.

Concepto de impresión dactilar: es una serie de surcos separados por la cresta de dibujos complejo, la huella dactilar constituye indicio en la investigación criminal física que se puede encontrar en cualquier escena del delito o sitio del suceso, puede ser visible o ser huella latente, en este último caso en muchas ocasiones se puede hacer visible mediante el auxilio de una iluminación adecuada.

## 3.- Importancia de la dactiloscopia como sistema de identificación.

En la antigüedad las civilizaciones anteriores usaban el marcado y hasta la mutilación para marcar el criminal según su delito, al que robaba se le cortaba la mano con la que había robado. Los romanos usaban el tatuaje para identificar a sus soldados y evitar que desertaran los soldados mercenarios.

En épocas más recientes los policías con memorias visuales extraordinarios, llamada “visión fotográfica”, identificaban a los criminales gracias a años de experiencia. La fotografía alivió la carga de la memoria pero en realidad ésta no era la respuesta al problema de la identificación del criminal. La apariencia de las personas cambia.

Alrededor del año 1870 un antropólogo francés diseñó un sistema para medir y registrar las dimensiones de ciertas partes óseas del cuerpo. Estas medidas fueron llevadas a una fórmula, la cual teóricamente era aplicable sólo a una persona y no cambiaría durante una vida adulta.

El sistema antropométrico de Bertillon, fue nombrado así por su inventor, Alphonse Bertillon, fue generalmente aceptado durante 30 años, pero nunca se recuperó de los eventos de 1903 cuando Wiel West fue erróneamente sentenciado en la penitenciaría estatal de Leavenworth en Kansas, Estados Unidos de Norteamérica.

Así se llegó a determinar que las huellas son una manera infalible de lograr una identificación personal. Esa es la explicación esencial por la que la dactiloscopia supera a los otros métodos al establecer fehacientemente la identidad de los criminales renuentes a admitir arrestos previos, las otras características personales, cambian, las huellas dactilares no.

#### 4.- La dactilografía y el sistema legal.

Aspectos legales del sistema dactiloscópico mediante el decreto Ley N° 26 de 7.10.1924 se establece el servicio de identificación obligatorio en nuestro país. Cuyos artículos más importantes son :

Artículo 1: Establecer en la República el servicio de identificación personal obligatorio.

Artículo 4 : Corresponde a los gabinetes de identificación :

- La filiación de las personas y todas las operaciones concernientes a la identificación personal,

- La dación de la libreta o carné de identidad.

- La dación de certificados.

- Abrir prontuarios y efectuar anotaciones de los antecedentes judiciales y policiales que consten de documentos firmados por funcionarios autorizados para ello.

- La formación de la estadística de delincuentes.

- Expedir los informes que sobre cualquiera de los, puntos indicados anteriormente, le soliciten las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 12 : Los informes que se expidan por los jefes de oficina, las libretas de identidad y los prontuarios formados por los mismos, son documentos públicos para los efectos de los artículos 193, 194, 199, 200, 201 y 247 Código Penal y tendrán el mérito de presunción legal probatoria en materia criminal.

## 5.- Principales funciones de las dactiloscopias.

- 1) Efectuar investigaciones y descubrimientos de autores de delitos mediante peritajes en impresiones digitales.
- 2) Cotejar impresiones papilares y establecer las características, tipos y sus clasificaciones con la identidad de las personas indubitadas, mediante el archivo monodactilar y decodactilar (con el apoyo del registro civil e identificación).
- 3) Identificar cadáveres mediante impresiones necrodactilares.
- 4) Clarificar, codificar y ordenar los registros dactiloscópicos.
- 5) Efectuar análisis en impresiones y huellas pedestres.
- 6) Elaboración de información conteniendo conclusiones y resultados para cada caso.

## 6.- Evolución histórica de la dactiloscopia.

En la investigación del origen de la ciencia dactiloscópica o la impresión de huellas, cabe hacer una distinción entre la comprensión de que los ápices o punta de los dedos tienen crestas diversas o variadas y la aplicación de este conocimiento al problema de la identificación personal.

Sin duda el reconocimiento de estas configuraciones de crestas en la punta de los dedos y en la palma de las manos existía mucho tiempo antes de la era cristiana.

En la antigüedad, los estudiosos hacen referencia a la impresión de huellas dactilares en tablas de arcilla, registrando así las transacciones comerciales.

En los tiempos cristianos originarios Pablo el Apóstol en una de sus epístolas señala “se saluda Pablo con su propia mano lo que da a entender de estas palabras que Pablo usaba sus impresiones digitales como forma de firma.

También hay documentos chinos anteriores al cristianismo en los que hay referencia de uso de huellas digitales como firma distintiva en los contratos comerciales.

Sin embargo existen pruebas de que el principio de individualidad de las huellas dactilares a pesar de no haber sido usado en forma práctica, se esboza periódicamente a través del tiempo.

No obstante, la historia no refleja si alguna de estas tempranas aventuras en la observación de huellas digitales tuvo alguna influencia directa en los hombres que son los autores de la moderna ciencia de la identificación de huellas dactilares.

Estas observaciones fueron hechas el año 1686 por Marcelo Malpighi, profesor de anatomía de la Universidad de Bolonia, este profesor haciendo uso de un instrumento recién descubierto en la fecha, como era el microscopio, observó en sus tratados “ciertas crestas elevadas” describiendo “figuras diversas” en la superficie de la palma de la mano. Percibió que el trazado de las mismas en la punta de los dedos formaba anillos y espirales. Pero aparentemente el profesor no le dio importancia a este hecho puesto que no prosiguió con dichos estudios.

Recién transcurrido mas de un siglo, en el año 1823 Jhon Evangelist Punkinje, profesor de anatomía de la Universidad de Breslau, publicó su tesis en la que

comentaba sobre la diversidad de las configuraciones, patrones de las crestas, especialmente en la última falange de cada dedo y desarrolló una vaga clasificación de dichas configuraciones en nueve variedades. El trabajo de este autor tenía por objeto ser un tratado universitario y no tuvo aplicación en el ámbito de la identificación personal.

De ahí en adelante hay una serie de hitos en cuanto a su utilización como medio de identificación personal así tenemos:

En el año 1858 Sir Willians Jones Heschel primer funcionario británico del distrito de Haghy, Bengal, India implementó por primera vez en forma oficial el uso de huellas en gran escala solicitó que los hindúes fijaran sus huellas dactilares, además de sus formas en los contratos no teniendo claro que estas huellas eran marcas individuales, pero la formalidad era el contacto directo que sentían las personas con los documentos al estampar sus huellas y así desalentar la deshonestidad.

Posteriormente en 1877 el mismo funcionario introdujo el uso de la impresión digital en otros departamentos y presentó un informe solicitando que se utilizara el sistema como una forma o medio de identificación de los prisioneros, como de las partes en un contrato, sin embargo, no hubo un método de clasificación adecuada al uso general.

Sin embargo en 1901 fue el año de la introducción oficial de la toma de impresión o de huellas dactilares, para la identificación de criminales en Inglaterra y Gales. El sistema empleado también fue desarrollado por las observaciones hechas por Sir Francis Galton en los años 1880 y siguientes (este autor era un antropólogo británico, primo del científico Charles Darwin) e ideado por el Sr. Edward Richard Henry. Más tarde Sir Henry quien entonces era inspector general de la policía de Bengal y más tarde Comisario de la policía metropolitana de Londres, simplificó la clasificación de las huellas y las hizo aplicables a la identificación policial. Su sistema y aquel ideado por

Vucetich forman la base de todos los sistemas modernos de identificación de huellas de los diez dedos. Se trata del sistema llamado Henry con modificaciones y aplicaciones.

#### 7.- Características de una impresión dactilar o impresión dactiloscópica.

Las impresiones dactilares tienen tres cualidades importantes que permiten desempeñar un rol en la identificación de las personas y estas son :

a.- Inmutabilidad.

b.- Perennidad.

c.- Variedad Infinita.

##### a.- La inmutabilidad.

Se dice que la impresión digital es inmutable por cuanto no cambia, no varía en el transcurso del tiempo. El mismo dibujo digital que tenemos al nacer lo tenemos durante toda la vida, con sus mismas características, experimentando sólo, con el paso de la niñez a la adultez, el mayor fenómeno que implica el crecimiento.

La excepción a este principio de la inmutabilidad se presenta al ser afectada la impresión digital por una herida profunda, que no ataque únicamente a la epidermis, sino también la dermis. La lesión que sólo afecta a la epidermis produce sólo una modificación transitoria que dura un corto lapso, necesario para la reposición de los tejidos afectados. Producida esta regeneración del tejido, el dibujo aparecerá exactamente igual a como era originalmente.

La herida profunda sin daño al tejido papilar que lo modifique, en cambio deja una cicatriz permanente que pasa a constituirse en una característica más, que se suma al dibujo digital y que por su naturaleza ostensible, hace todavía más fácil el reconocimiento e identificación de los individuos que lo presentan.

La existencia de una cicatriz es reconocible con relativa facilidad en una impresión digital. Si es de cortadura las líneas pierden su continuidad aparecen como desviadas. Si en cambio la herida es producida por quemaduras, la cicatriz de la zona afectada elimina las líneas las que son reemplazadas por tejido liso o punteado muy típico.

#### b.- La Perennidad.

El dibujo digital dura toda la vida de la persona. No es pues una característica que aparezca en otra. Al nacer (y aún antes del nacimiento, desde el cuarto o sexto mes de embarazo) la persona ya tiene su dibujo digital y este lo acompaña durante su infancia, adolescencia, madurez y vejez.

Ni siquiera la muerte le pone término, puesto que se mantiene en el cadáver hasta que se produce la putrefacción de la epidermis del extremo de los dedos y es preciso tener presente que este tejido es uno de los más resistentes del organismo humano. Esta circunstancia, permite que se logren éxitos en la identificación de cadáveres en avanzado estado de putrefacción.

### c.- La variedad infinita.

Esta es quizás la más importante característica del dibujo digital, la que permite la identificación sin que sea posible incurrir en errores. Se enuncia expresando que no existen en el mundo dos impresiones digitales iguales, ni existe prácticamente posibilidad de que igualdad de esta especie pueda producirse.

Es más en el caso de gemelos, mellizos y trillizos, siendo todos del mismo embrión todos tienen sus propias impresiones dactilares diferentes.

Son diferentes los dibujos digitales de los dedos de una persona en relación con los de otro así como también son distintas las impresiones de los dedos de la misma persona. Cada uno de nosotros tiene en sus manos 10 dibujos digitales diferentes entre sí y diferente a las demás personas.

Esta característica como ninguna otra, defiende nuestra identidad : tenemos en nuestras manos elementos o señas que nadie en el mundo posee. Puede que se nos confunda con otra persona porque llevamos el mismo nombre : porque tenemos la misma contextura física, porque nuestro rostro es idéntico al de otra persona. Pero llegamos al caso de examinar nuestras impresiones digitales, ellas sin la menor duda demostrarán que los parecidos o semejanzas anteriores carecían de importancia y nuestra identidad era otra.

Las características señaladas del dibujo digital : su inmutabilidad, perennidad y variedad infinita, sumados a la facilidad del sistema ideado para tomar impresiones digitales y compararlas han hecho de la dactiloscopia el método más seguro para la identificación de las personas.

## 8.- Clasificación dactiloscópica básica

Uno de los problemas más graves que se le presentó a la dactiloscopia en sus inicios, fue encontrar un método o sistema que le permitiera agrupar dibujos digitales en base a sus características comunes.

En otras palabras, encontrar una clave o fórmula de clasificación para de esta manera poder ubicar con relativa facilidad, como ocurre en la actualidad, una impresión digital determinada de entre un gran grupo de ellas.

En nuestro país, como en la mayoría de los países hispanoamericanos, se ha preferido para estos efectos, la clave ideada por Juan Vucetich “de los cuatro valores” que clasifica a los dibujos digitales en cuatro grupos fundamentales, los que además se subclasifican de acuerdo a la clave chilena de las 14 valores. Así dentro de los cuatro grupos fundamentales tenemos :

a.- Arco : en las primeras líneas papilares nacen en un lado de las yemas de los dedos y van a morir al lado opuesto, formando un recurvado o un arco.

b.- Presilla interna: Las Líneas nacen al lado izquierdo de la figura digital estampada se dirigen hacia la derecha, hacen una recurva y vuelven otra vez hacia el lado izquierdo.

c.- Presilla externa: Las líneas nacen al lado derecho del dibujo estampado y se dirigen hacia la izquierda forman una recurva y vuelven hacia el lado derecho.

d.- Verticilo : Las líneas giran alrededor de un centro formando círculos, óvalos o espirales.

De esta manera, cualquiera que sea la impresión digital que observemos, ha de poder ubicarse, en uno de los cuatro grupos anteriores.

Para la clasificación anterior se debe considerar la existencia y ubicación de los deltas, ángulos o triángulos que son pequeñas figuras en forma de ángulo, frente a las cuales se producen la recurva de la línea, los arcos no tienen deltas, las presillas internas lo tienen al lado derecho, las externas del lado izquierdo y los verticilos uno a cada lado. En algunos casos tres deltas.

#### 9.- Clasificación Chilena a partir de los 14 valores.<sup>21</sup>

0= Arco Abovedado.

1= Arco piramidal.

2= Presilla interna normal.

3= Presilla interna variada.

4= Presilla externa normal.

5= Presilla externa variada.

6= Verticilo de un centro interno.

7= Verticilo de un centro medio.

---

<sup>21</sup> Manual Básico de Investigación criminalística, teniente Jorge Aguirre H.

8= Verticilo de centro externo.

9= Verticilo de dos centros internos.

a) = Verticilo de dos centros medios.

b) = Verticilo de dos centros externos.

c) = Figurar ganchosas.

x) = Dactilogramas con cicatriz.

A esto se debe agregar el valor Z que corresponde a la amputación de la primera falange u otras y la denominación de las anomalías congénitas que contempla nuestra clave, siendo las siguientes :

a) Extrodactilia: Haber nacido con menos dedos de lo normal.

b) Sindactilia: Haber nacido con dedos unidos con una membrana.

c) Microdactilia: Haber nacido con uno o más dedos desarrollado menos de lo normal.

d) Macroductilia : Uno o más dedos desarrollados más de lo normal.

e) Polidactilia : Haber nacido con uno o más dedos de lo normal.

a.- Forma trabajo en el sitio del suceso para la toma de impresiones digitales.

El funcionario policial puede verse abocado a la necesidad de tomar impresiones digitales a una persona determinada (sospechoso o un cadáver).

Los útiles que se emplean para estos efectos son :

- Un rodillo de caucho.
  
- Planchuela metálica con una barra central para asirla.
  
- Una tabla lisa.
  
- Tinta litográfica.
  
- Formulario para la toma de impresiones dactilares.

Antes de proceder a tomar las impresiones, es conveniente hacer lavar las manos a la persona de quien se van a obtener las impresiones o al menos hacerle limpiar los extremos de los dedos. Todo ello con el objeto de eliminar partículas de tierra y elementos grasos, incluso transpiración que pueda existir en las líneas digitales y en los surcos interpapilares.

Es esencial que la tinta en la planchuela este pareja y limpia. Los manchones saldrán inevitablemente en la impresión. Si la planchuela tiene pelusas adheridas en la tinta, estas producen partes en blanco en la impresión apareciendo como peladuras en la piel, dificultando así su clasificación y comparación.

La tinta litográfica tiñe al más leve contacto. Por esto, se puede entintar sin presionar y estampar el dedo sin aplastarlo en el papel, menos aún se debe resbalar la planchuela sobre el dedo, ya que esto hace aparecer la impresión como una manera de líneas difusas.

b.- Como entintar la planchuela.

Hay que cerciorarse de que la tinta en la planchuela esté pareja y limpia. Se toma el dedo teniendo la palma hacia arriba entre los dedos pulgar e índice del filiador. Se entinta suavemente, desde el pliegue de flexión (2 mm más abajo) hacia la punta del dedo. Esto se hace sin levantar la planchuela, con movimientos de lado a lado abarcando todo el ancho del dibujo digital. Si se presiona más de lo necesario, aparecerá borroso el centro del dactilograma.

c.- Como entintar los dedos.

Hay que cerciorarse de que la tinta en la planchuela esté pareja y limpia. Se toma el dedo tendiendo la palma hacia arriba, entre los dedos pulgar e índice del filiador, se entinta suavemente, desde el pliegue de flexión (2 mm más abajo) hacia la punta del dedo. Esto se hace sin levantar la planchuela. Con movimientos de lado a lado abarcando todo el ancho del dibujo digital. Si se presiona más de lo necesario, aparecerá borroso el centro el dactilograma.

d.- Como estampar la impresión.

Teniendo la persona la palma de la mano hacia abajo se toma el dedo entre los dedos pulgar y medio del filiador, con el índice se presiona levemente la parte superior del dedo entintado.

Se hace rodar una sola vez sin presionar, el dedo sobre el papel, dentro del casillero correspondiente, de modo que aparezca completo el dibujo digital.

Se debe preferir rodar el dedo en el sentido de pulgar a meñique, y evitar así un manchón que se produce al hacerlo en sentido contrario, por efecto de la fuerte presión de un músculo del antebrazo.

El dedo anular puede ser difícil de rodar, para esto debe ayudarse moviendo la tablilla más que el dedo.

Es indispensable que el filiador o agente que toma la muestra se ciña estrictamente al orden de los dedos que indica el formulario.

Además es preciso que las impresiones aparezcan derechas y manteniendo relación de tamaño y espacio entre sí, para evitar confusiones al clasificador.

Las impresiones deben quedar dentro de los casilleros no sobre las líneas o las letras del formulario. Todas se toman con el pliegue de flexión hacia abajo.

e.- Situaciones especiales en la toma de impresiones dactilares.

a) Piel dañada: Si las impresiones salen borrosas por faltas de piel y no de la tinta, el fiador debe dejar constancia de esto y antes de repetir las impresiones debe procurar un entintado correcto.

b) Dedos con transpiración: la transpiración repele la tinta ya que ésta también contiene materia grasa, siendo así, las impresiones aparecen con partes blancas y borrosas.

Entonces se debe secar la 1ª falange, entintar de inmediato y tomar la impresión en el acto y así dedo por dedo, antes que se acumule la transpiración. Esta es una reacción involuntaria que la persona no puede evitar y la solución debe aplicarla el agente que toma la muestra.

c) Piel reseca y arrugada: antes de entintar los dedos, la persona debe lavar sus manos y conservar cierta humedad sin secar completamente.

d) Figura del dibujo muy abierto : se debe rodar el dedo al máximo si aún así la figura aparece como incompleta, es porque es así y como tal debe aceptarse, no insistir en que aparezca líneas que no tiene.

En la actualidad en algunos casos se utiliza una caja similar a la de un tampón para timbres y en ella cabe la mano completa.

## f.- Huellas dactilares en el sitio del suceso.

### a.- Generalidades.

Cuando ocurre un crimen o un simple delito, el hecho deja con frecuencia señales de la identidad de los autores sobre muebles, objetos e incluso sobre las vestimentas de la víctima, que se encuentren en el sitio del suceso.

El hallazgo de huellas arroja interesantes datos al investigador para establecer la identidad de la víctima y del autor o autores del hecho delictivo.

Es importante que el funcionario policial al constituirse en el sitio del suceso, considere todas las posibilidades de prueba ofrecidas por tales indicios, las diligencias que realice deberán estar dirigidas a recolectar y preservar la evidencia para que puedan ser estudiadas en el lugar o trasladadas al laboratorio correspondiente para su análisis pericial.

Así en este caso huellas dactilares latentes en el escenario del crimen podría llevarnos a establecer por comparación, la identidad de la persona a quien corresponde y por ende determinar por descarte la de los autores del delito y en su caso la identidad de la víctima.

Debe destacarse que el revelado, levantamiento y rotulado inadecuado de esta evidencia dificulta y a veces imposibilita su traslado al laboratorio con el consiguiente resultado negativo para la investigación judicial.

Consecuentemente con lo anterior, es de vital importancia, que el funcionario policial asignado al caso deba tener un buen dominio de las técnicas de tratamiento de

huellas, lo que permite garantizar la correcta manipulación y posterior estudio de la evidencia incriminatoria.

b.- Procedimiento de trabajo de recolección de huellas dactilares en el sitio del suceso.

c.- Aptitudes del operador o funcionario policial que toma las muestras.

En lo posible y de no existir personal especialmente entrenado para el efecto, el operador deberá ser una persona tranquila, observadora, deductiva, metódica y con sentido común.

En su trabajo deberá estar compenetrado en todo momento y al margen de todo tipo de presiones o situaciones adversas un momento de descuido puede significar la destrucción de una valiosa huella, que a veces, puede ser la evidencia fundamental para lograr la identificación de los culpables.

d.- Reglas de seguridad del funcionario policial en la labor pericial.

Para su protección personal y la de la evidencia el agente policial debe seguir las siguientes normas:

1) Uso de vestimenta adecuada como el guardapolvo o cotona, para la protección de sus prendas de vestir, de una posible contaminación con sustancias químicas que se emplean para el revelado de huellas dactilares y levantamiento de modelos.

2) Uso de guantes de goma de tipo quirúrgico para evitar la destrucción de huellas dactilares reveladas, con las impresiones digitales del agente operador o contaminadas con sustancias presentes en sus manos (polvo, sudor, suciedad, etc.).

3) Uso de mascarillas protectoras de vías respiratorias, mientras transcurre el proceso de revelado de huellas dactilares latentes, para evitar la inhalación de reactivos químicos utilizados para el efecto.

4) Lavarse las manos prolijamente con jabón desinfectante una vez terminadas las operaciones periciales, especialmente después de la toma de impresiones dactilares a un cadáver en estado de descomposición o putrefacción aun cuando haya usado guantes protectores.

e.- Material técnico usado en el sitio del suceso.

Para el trabajo en el sitio del suceso, el funcionario policial encargado de la pericia deberá contar con los siguientes elementos:

Un maletín para el revelado, levantamiento y toma de impresiones dactilares el que contará con :

- Pinceles de fibra de vidrio.
- Tijera.
- Polvos reveladores mecánicos.
- Cinta adhesiva.

- Tinta litográfica.
- Planchuela metálica.
- Rodillo de goma y caucho.
- Tablilla de madera o acrílico.
- 1 lupa cuenta hilo y
- fichas individuales dactiloscópica para la toma de impresiones dactilares.

f.- Pasos a seguir en el trabajo o pericia de huellas dactilares en el sitio del suceso.

1) Protección.

Una vez detectada una huella bajo relieve o dactilar latente, el operador procederá a protegerla en forma llamativa, para impedir que sea dañada, destruida o contaminada por las personas que puedan estar circulando, no debemos olvidar que una huella, especialmente las dactilares latentes son difíciles de observar y muy fácil de dañar.

Es recomendable que toda huella o evidencia cualquiera sea su naturaleza sea debidamente fijada fotográficamente antes de ser levantada, asegurando su conservación e ilustración.

## 2) Fijación fotográfica.

Para una mejor interpretación de las huellas en relación con el hecho mismo, es recomendable iniciar la secuencia fotográfica con una toma panorámica o general del sitio del suceso, posteriormente una al objetivo mismo tomado con referencias soportes u otras evidencias.

## 3) Descripción de la evidencia.

Protegida y fijada la huella, el operador procederá a describirla en forma detallada, haciendo mención a donde fue encontrada, posición, dirección, calidad y relación con los objetos donde fueron encontradas.

Cumpliendo los pasos anteriores se procede el levantamiento.

## 4.- Procedimiento de revelado, levantamiento, embalaje y traslado de evidencia.

### a) Huellas latentes o invisibles.

#### 1º Generalidades.

En el campo de la investigación criminal, una de las tareas más importantes que debe realizar el policía investigador, es la de revelar huellas dejadas por él o los autores del hecho en la escena del crimen o sitio del suceso.

## 2º Concepto.

Las Huellas dactilares latentes, son la reproducción involuntaria que deja la yema de los dedos en los diferentes soportes u objetos que se manipulan o tocan. Son sin duda las huellas más difíciles de encontrar, es decir, no se manifiestan al exterior. Estas son una verdadera tarjeta de visita que deja el delincuente en el sitio del suceso. Su búsqueda se debe realizar de la manera más ordenada y sistemáticamente posible, como cualquier otra evidencia en el sitio del suceso.

## 3º Revelado de huellas latentes.

Las huellas dactilares latentes se hacen visibles con el propósito de ser preservadas, clasificadas y comparadas. El revelado de la huella dactilar se logra al aplicar polvos químicos, las que tienen la particularidad de ser altamente hidrocópico (afinidad a la humedad) y se adhiere a las zonas húmedas por efecto de la transpiración.

Los reactivos empleados con más frecuencia para el revelado son el carbonato de plomo (polvo finísimo de color blanco) y el negro humo (polvo de color negro) los que deben usarse en contraste con el color de la superficie.

En la mecánica del revelado, se trabaja con un pincel de fibra de vidrio o de pelo de camello, espolvoreando el reactivo sobre las superficies en las que se sospecha que pueden existir huellas, deslizándose suavemente el pincel va a eliminar por barrido suave, todo reactivo que se encuentre alrededor del dactilograma, incluso en los surcos interpapilares.

Es conveniente tener presente que al aplicar polvos reveladores, estos deberán extraerse en pequeñas cantidades con el pincel, espolvoreándose suavemente y una vez que se hace visible la huella, se procederá a desplazar dicho pincel siguiendo la dirección de las crestas papilares.

#### 4º Levantamiento y embalaje en diferentes soportes.

A la superficie donde se encuentra una huella dactilar latente se le denomina soporte y para que este sea idóneo, debe tener la particularidad de ser liso, impermeable y de un tamaño adecuado para contener un dactilograma.

#### 5º Tipo de soportes.

- Soportes móviles : son los objetos móviles y fáciles de transportar, como por ejemplo: armas de fuego, armas blancas, trozos de vidrio, vasos, botellas, etc.

- Soportes fijos: son todos aquellos que no se pueden transportar, ya sea por su volumen, peso o tratarse de inmuebles, por ejemplo: puertas, cajas de seguridad, muebles de gran tamaño.

#### 6º Levantamiento de huellas dactilares en soportes móviles.

Una vez revelada una huella dactilar, se fijará fotográficamente y posteriormente por medio de cinta adhesiva, evitando de esta forma su destrucción y asegurar su conservación.

Para su levantamiento, se emplea el sistema de papel adhesivo transparente o con fondo que contraste con el color del polvo utilizado, la operación consiste en cortar un trozo de adhesivo (scotch) y se coloca sobre la huella ya revelada, haciéndose presión sobre el adhesivo con el objeto de lograr su completa extracción, posteriormente se procede a desprenderlo suavemente y finalmente se pega sobre un trozo de vidrio o plástico con fondo que contraste con el polvo utilizado, de esta forma la huella queda definitivamente protegida, por un lado por el vidrio o plástico y por el otro con el adhesivo, quedando en condiciones de ser manipulada y poder clasificarla con toda libertad y sin riesgo de destrucción.

En el caso de realizarse el trabajo de revelado y levantamiento de huellas en el laboratorio, los elementos o soportes sobre los cuales se sospeche que existan estas evidencias, deberán ser rebajados con sumo cuidado, evitando manipulaciones excesivas o inadecuadas.

Por ejemplo, las armas de fuego cortas (revólveres y pistolas) se levantarán cuidadosamente del arco guardamonte o colocando los dedos en la boca del cañón y con la otra mano el extremo inferior de la empuñadura.

Otro ejemplo : las botellas, jarrones y otros similares se levantarán colocando la yema de los dedos en la base de los objetos descritos y con la otra mano se sostiene el extremo inferior.

En estas operaciones se debe tener la precaución de usar guantes de goma, a objeto de no alterar la evidencia.

## 7º Levantamiento en soportes fijos

Las huellas que se encuentran latentes, en soportes fijos, tales como paredes, ventanas, puertas etc., deberán necesariamente ser reveladas en el sitio del suceso con los polvos reveladores correspondientes y en la forma indicada anteriormente.

## 8º Embalaje de la evidencia dactiloscópica.

Una vez que el funcionario policial haya revelado y levantado las huellas dactilares latentes con los polvos químicos correspondientes y cintas adhesivas, las procederá a depositar en un sobre de papel, bolsas de polietileno o cajas de vidrio.

Cuando se trate de soportes móviles, serán depositados con el cuidado posible a fin de evitar cualquier daño o roce: estos soportes no deberán estar expuestos a fricciones de material envolvente.

Es un grave error envolver soportes que probablemente contengan huellas dactilares, tales como vidrios, vasos, etc., en papel o género. El embalaje variará dependiendo de las características de las evidencias y el ingenio del agente manipulador, así: los vidrios deberán ser depositados en cajas de madera o cartón en posición vertical y sujetos con tarugos de sus cuatros extremos.

Las armas de fuego cortas y armas blancas se depositarán en una tabla o cartón, fijados con cuerdas haciéndolas pasar por orificios hechos en el mismo depósito.

Las botellas, jarros, tazas y otros similares se colocarán con cuidado en una jaula, caja de madera o cartón, evidencias que se fijarán por los extremos (gollete y parte inferior).

#### 9º Rotulado.

Tarea que tiene como fin el poder diferenciar una evidencia de otra y así evitar confusiones posteriores en el laboratorio. El rotulado deberá hacerse inmediatamente hecho el embalaje y contendrá los siguientes datos.

- Nombre del caso.
- Contenido.
- Lugar del levantamiento.
- Fecha y hora del levantamiento.
- Nombre del funcionario policial que realiza el peritaje y su correspondiente firma.
- N° de la evidencia.

#### 10º Traslado

Los objetos que contengan huellas dactilares latentes y que no hayan sido periciadas en el sitio del suceso, serán trasladados lo más pronto posible al laboratorio

y en condiciones de máxima seguridad, garantizando la integridad del embalaje y evidencia.

#### 11º Finalidad de las pericias

- Establecer la existencia de huellas dactilares latentes en los objetos o soportes remitidos.
  
- Clasificación de las huellas dactilares en los diversos soportes.
  
- Estudio de cotejo y comparación de las fichas dactilares de sospechosos.
  
- Establecer la identidad de él o los autores del delito, por medio de las huellas encontradas.

#### b) Huellas dactilares visibles.

##### 1º Generalidades.

Las huellas dactilares visibles que pueden encontrarse en el sitio del suceso son; las coloreadas y en relieve.

## 2º Conceptos.

Las huellas digitales o dactilares visibles coloreadas; son aquellas que deja una persona cuando sus dedos se encuentran impregnados con sustancias de color (pinturas, betún, tiza, sangre, etc.), al tocar o manipular objetos. Es preciso considerar que para hablar de huellas digitales deben existir líneas, ángulos, núcleo. Los que no son considerados como tal, pasan a ser sólo manchas o evidencias de otro tipo.

En cuanto a las huellas digitales visibles en relieve; son las que quedan al tomar objetos semiblandos, como cera, cabo de vela encendida, masilla, plasticina etc., en estos casos se produce un verdadero molde de la huella dactilar.

## 3º Levantamiento de este tipo de huellas.

Las huellas dactilares visibles encontradas en el sitio del suceso, deben ser primero que todo fijadas fotográficamente, utilizando una cámara finger print, que permite lograr obtener una fotografía natural a escala 1:1 al no contarse con este tipo de cámara, se tomarán con máquinas profesionales normales, colocando una huincha milimétrica en el extremo inferior de la huella.

Frente a este tipo de indicios no se debe aplicar polvos reveladores, mecánicos, debido a que la sustancia que hace visible la huella, puede absorber completamente el polvo, quedando la muestra sólo como un manchón de polvo aplicado.

- Levantamiento de este tipo de huellas en soportes móviles. Se debe proceder con el mismo cuidado con que se realiza en el caso de huellas latentes,

tomando el objeto por los costados y bordes a fin de evitar dañar la evidencia y garantizar su traslado al laboratorio.

- Levantamiento de huellas dactilares visibles en soporte fijo: Cuando una huella se encuentra en un soporte fijo (por ejemplo paredes) el perito sólo deberá fijarla fotográficamente en su tamaño natural y posteriormente describirla, indicando posición, ubicación y cantidad.

#### 4º Embalaje de huellas dactilares visibles.

Una vez hecho el levantamiento del soporte que contiene la huella, se procederá al embalaje, esto claro tratándose de huellas en soporte móvil, depositándose el objeto en una caja o cajón dependiendo de la naturaleza del mismo, lugar donde deberá quedar prácticamente estático sin roces ni fricciones con otras evidencias y así evitar dañar o contaminar las huellas.

Cuando un objeto resulta ser demasiado voluminoso para su embalaje, es conveniente separar la parte donde se encuentra la huella, ejemplo : un ventanal, se le extraen trozos, a los muebles de les desmontan las cubiertas o cajoneras, tomando las precauciones en cuanto a su embalaje en la forma señalada para todo embalaje de evidencia.

#### 5º Rotulado de este tipo de huellas.

Esta es siempre la operación final en la recolección de evidencia y su finalidad es facilitar la individualización y evitar confusiones. El rotulado de cada evidencia se realiza inmediatamente después del levantamiento, especialmente cuando

son numerosas, debiendo ser debidamente numerada y se requiere los mismos antecedentes o datos que para la rotulación de huellas latentes.

#### 6° Traslado.

Las evidencias serán llevadas lo más rápido posible y en condiciones de máxima seguridad, garantizando la integridad de la huella, soporte y embalaje.

Como norma general, este tipo de evidencia deberá ser trasladada evitando su exposición al sol, polvo y lluvia.

Importante es señalar que siempre que se cuente con personas sospechosas en el sitio del suceso, se procederá a la toma de sus impresiones dactilares, las que serán comparadas en forma rápida con las encontradas en el lugar.

#### 7° Finalidad de este tipo de pericia.

- Clasificar las huellas levantadas en el sitio del suceso.
- Estudio de cotejo y comparación con la ficha dactilar de sospechosos.
- Establecer la identidad de él o los autores del delito, por medio de las huellas encontradas.
- Determinar el tipo de sustancia, en la que se hace más visible la huella.

c.- Otro tipo de huellas (no dactilares).

Cuando hablamos de la dactiloscopia, nos referimos al registro y clasificación de las huellas o impresiones digitales y la pericia que se realiza sobre ellas. Pero junto con la forma de impresión o evidencia tenemos otros tipos de huellas que si bien no son materia de análisis de la dactiloscopia, se requiere y se les hace un examen o se les somete a análisis pericial por los correspondientes laboratorios criminalísticos. Así nos encontramos con :

a.- Huellas de herramientas.

1) Generalidades.

Este tipo de huella suelen encontrarse en sitios de suceso, donde el delincuente, con el objeto de forzar o descerrajar puertas o ventanas utiliza herramientas para hacer palanca, ejerciendo la presión para lograr ceder e ingresar a su interior y sustraer especies (Robo con escalamiento) las herramientas más usadas para estos fines son por ejemplo : el llamado diablito, formón, destornillador, lima y en fin todo tipo de fierros o herramientas.

Estas herramientas al ser introducidas en las coyunturas, dejan huellas o hendiduras moldeadas con la forma o figura de la herramienta empleada. Los soportes donde generalmente quedan estas marcas son la madera, pintura, plástico, etc.

Debe tenerse siempre presente que los lugares en donde se encuentran este tipo de huellas son las vías de acceso al sitio del suceso (sitio del suceso cerrado) o en objetos que tienen cierres (vehículos, cajas de seguridad, baúles, etc.).

## 2) Levantamiento y embalaje.

En el levantamiento y embalaje de estas huellas también debe hacerse la distinción del soporte que las contienen, así tenemos:

a) Levantamiento en soporte móvil en que se actúa al igual que en el levantamiento de huellas dactilares, con mucha precaución y fijando previamente mediante fotografía, levantando de la escena el soporte que contiene la evidencia por los extremos y así evitar su posible alteración.

En este tipo de soporte no se debe utilizar pinzas ya que podrían dejar marcas que se podrían confundir con las huellas que requieren ser analizadas.

b) Levantamiento en soportes fijos : en este caso el levantamiento se realiza por medio del modelado empleando cualquier sustancia semiblanda como la plasticina, masilla, cera reblandecida, etc.

Por lo general se utiliza plasticina que al poder ser trabajada con las manos permite trabajar fácilmente sobre las huellas. Para evitar que la plasticina se pegue se aplica agua o se pulveriza con cuarzo fino a través de un atomizador.

Una vez obtenido el molde, este se levanta con cuidado siguiendo la recomendación de levantamiento de soporte de toda evidencia.

El embalaje se hace, depositando los moldes cuidadosamente en una caja de cartón o madera rodeados de materiales blandos (algodón, espuma) para evitar alteración o destrucción con los movimientos o roce.

## b.- Huellas de pisadas :

### 1) Generalidades.

Este tipo de huella suele encontrarse en los lugares abiertos y son fácilmente obtenidas en las superficies como lodo, arcilla, arena húmeda, nieve y en aquellos lugares donde queda con nitidez la huella del pie o calzado de una persona. Es también posible encontradas en los pisos encerados de los inmuebles, cuando haya tenido contacto anteriormente con tierra, tiza, pintura, etc.

Hoy en día los calzados son producidos en serie, pero luego de poco uso, adquieren características individuales quedando en condiciones de ser identificados al ser encontrados hasta huellas en serie se puede deducir de donde vienen, lugar de detención, el número de individuos, forma de caminar, si transitaban cargando peso y la dirección de huida.

Frente a cualquier sospecha deben ser llevadas estas muestras de huellas para estudios comparativos.

### 2) Levantamiento.

El levantamiento se realiza de igual manera que los otros tipos de huellas distinguiéndose el tipo de soporte que las contiene, procediéndose a sacar moldes si la profundidad de la huella lo permite, lo que se hará con sustancias aptas para servir de moldeadoras, especialmente el yeso.

### 3) Embalaje.

El embalaje se realiza al igual que otras guardando el molde en una caja de cartón o madera, con los debidos resguardos para evitar daño de la evidencia.

### 4) Rotulación y traslado.

Su rotulación se hace como el de toda evidencia, aspecto que reseñado al igual que el traslado el que se realiza en condiciones máximas de seguridad, protegiendo la evidencia de ser expuesta al sol u otra forma de calor.

### 5) Finalidad de la pericia.

Finalidad de esta pericia es, clasificar y estudiar el molde, comparar el molde levantado con los existentes en archivos y con otros elementos sospechosos, determinar la identidad del autor del delito a través de la muestra y archivar la muestra como elemento de futuras comparaciones.

### c.- Huellas de vehículos.

#### 1) Generalidades.

Son encontradas en el sitio del suceso o en sus alrededores en los casos que para la comisión del delito se hayan utilizado vehículos como medio de transporte.

Todo vehículo en su desplazamiento deja huellas de neumáticos útiles para la investigación.

El estudio de éstos rastros, permite descubrir una serie de datos sumamente importantes, tales como, la dirección del vehículo, tipo de neumático y condiciones de desgaste, si transitaban o no con carga.

Hay zonas donde se encuentran con facilidad como lodo, nieve, en el pavimento quedan huellas cuando la goma del neumático por aceleración o frenada brusca se adhiere en exceso al piso.

Por tratarse de huellas delicadas y estar expuesta a riesgo de desaparecer por lluvia, vientos, ser cubierta por nieve o por ser alterada por curiosos, el operador de la evidencia deberá tener la precaución de aislarse con objetos visibles y protegerla físicamente con cercos de madera o metálicos, etc.

## 2) Levantamiento y embalaje.

El levantamiento y embalaje se utiliza el mismo método que para el levantamiento de pisadas de calzado haciendo la respectiva fijación fotográfica y demás medidas que se realicen en el sitio del suceso.

Se distinguen también los tipos de soportes que contienen las huellas así en el caso de:

Levantamiento en soportes móviles es decir, las huellas de vehículos, se encuentran en objetos portátiles y su manipulación no presenta riesgo de destrucción o

contaminación, se procede a su levantamiento según las normas ya vistas para estos casos.

En el caso de levantamiento en soporte fijo : se procede en forma idéntica al de la lechada de yeso (Albañilería: Masa fría de mezcla para blanquear paredes y para unir piedras y ladrillos, constituida de agua y yeso), que se utiliza para el levantamiento de pisadas en piso encerado en el caso de huellas de calzado.

### 3) Embalaje.

El embalaje consiste en colocar el molde levantado en una caja de madera o cartón con las mismas precauciones para este tipo de moldes ya descrito en el caso de las huellas de pisadas.

### 4) Rotulación.

Finalmente en la parte inferior del molde y en lugar visible del contenedor se colocará una etiqueta identificatoria de evidencia con los datos de rotulación aplicada a todo tipo de evidencia.

### 5) Traslado.

El traslado como toda evidencia, es en las condiciones de máxima seguridad, evitando la exposición de esta al sol, lluvia y cualquier otro tipo de contaminación que produzca fractura del molde.

## 6) Finalidad de la pericia.

La finalidad de esta pericia es: clasificar y estudiar el tipo de molde, estudiar comparativamente el molde con los ya existentes en laboratorios, identificar el tipo de vehículo al cual pertenece la huella levantada, archivar el molde para comparaciones posteriores.

### C.- Pericias químico forense en el sitio del suceso.

#### 1.- Generalidades.

Ocurrido un hecho delictual suelen quedar una cantidad variable de sustancias y que requieren ser analizadas químicamente por tratarse de sustancias que a simple vista no pueden ser identificadas, o si lo son, no es posible establecer su composición, evidencia cuya existencia suministra valiosos información para establecer la identidad del autor del delito como la de la víctima, así como las causas e implicancias de un crimen. Entre estas sustancias las de mayor presencia en la comisión de un delito son generalmente la sangre, manchas de semen, pelos, drogas, partículas de pólvora, etc., así por ejemplo :

Una mancha de sangre que queda en el sitio del suceso permitirá establecer el número de protagonistas, su desplazamiento, circunstancias causantes de la muerte o heridas y fundamentalmente permitirá identificación de lo participantes de un hecho criminal.

Este ejemplo permite junto a otros, señalar la importancia que deriva de una buena pericia química pero no es suficiente, ya que se requiere para el éxito de esta

además, un correcto manejo de la evidencia, desde su levantamiento hasta su traslado al laboratorio.

## 2.- Concepto.

Pericia química forense es toda aquella que se realiza sobre sustancias o elementos presentes en el sitio del suceso que requieren un análisis de composición, estructura y naturaleza física, para identificarlas, clasificarlas y determinar su pertenencia a alguno de los sujetos partícipes en un hecho delictual ocurrido en el sitio del suceso que se investiga. Son sustancias a analizar, la sangre, semen, pelos, restos de pólvoras, sustancias estupefacientes, etc.

## 3.- Procedimiento de trabajo en el sitio del suceso en la labor pericial químico forense.

### a.- Aptitud del operador.

De no existir personal especializado o especialmente entrenado en el sitio del suceso, el funcionario policial que primero llegue debe poseer características como ser un buen observador, deductivo y con sentido común, habilidad manual para trabajar con nuestras pequeñas y con material de laboratorio delicado, requiriendo también un gran poder de concentración frente a la inteligencia del medio externo en el sitio del suceso.

## b.- Normas de seguridad.

Para su protección personal el perito debe cumplir estrictas medidas para su seguridad tales como :

- Usar guardapolvo y así proteger sus ropas de contaminantes, sustancias tóxicas, corrosivas o infecciosas. Así como también una pechera de material impermeable.

- Usar guantes de tipo quirúrgico para evitar contaminar la evidencia con sustancias que pueda tener en sus manos (sudor, agua, polvo) y también evitar ser contaminado con las sustancias analizadas por riesgo de contraer infecciones o enfermedad.

- Uso de traje desechable completo de tipo quirúrgico cuando se levanten muestras biológicas (semen, sangre, orina, masa encefálica, vómitos, etc.), con antecedentes ciertos y confirmados de Sida o Hepatitis, etc., material quirúrgico que deberá ser quemado después de su uso, según las autoridades de salud, toda muestra de origen biológico debe considerarse potencialmente infectada o infecciosa.

- Uso de mascarilla y lentes de protección cuando la ocasión lo requiera, por ejemplo en el levantamiento de muestras en descomposición, líquidos corrosivos o volátiles o riesgo de infección.

El ideal es utilizar un traje que lo aisle completamente del medio ambiente a ser analizado.

c.- Material de trabajo utilizado en la pericia.

El material de uso frecuente incluye : instrumentos de vidrio (tubos de ensayo, cápsula de Petri, pipetas, vaso de precipitado, embudos, etc.), instrumentos metálicos (pinzas, tijeras espátulas, hojas de bisturí, gradillas, etc.) y otros diversos materiales, por ejemplo papel filtro, propipetas de goma, etc.

Para su mejor empleo se recomienda que ese material de trabajo se encuentre extremadamente limpio y libre de partículas de polvo, restos de sustancias tales como detergentes, suciedad, etc., que pueden contaminar las muestras interfiriendo en el resultado de la investigación. Se tendrá el cuidado de examinar antes el material desechando todo instrumento trizado o defectuoso, el instrumento deberá ser utilizado una vez en cada operación, evitando contaminar la evidencia con restos de muestras anteriores. Si se necesita ocupar el mismo instrumental por falta de material, se tendrá la precaución de esterilizarlo y secarlo prolijamente puesto que la humedad puede contaminar la muestra, las pipetas que se usen para levantar líquidos deberán utilizarse con una prepipeta de seguridad en el extremo de succión, esta prepipeta es un elemento de goma con tres válvulas, las cuales permiten aspirar sin riesgo para el operador.

El instrumental contaminado se colocará en un recipiente con tapa hermética para su limpieza posterior. Deberá ser lavado lo más rápido posible.

#### d.- Etapas del trabajo en el sitio del suceso.

##### 1) Forma de protección de la evidencia química forense.

Una vez que la evidencia es detectada el funcionario a cargo de la operación deberá proceder a protegerla en forma llamativa para evitar su contaminación por contacto con personas que circulen por el sitio del suceso, cabe tener presente que generalmente las muestras de la evidencia, sea sangre, semen, pelos, etc., puede ser escasa y difícil de percibir a simple vista.

##### 2) Fijación.

La evidencia no debe ser manipulada antes de su fijación fotográfica y planimétrica.

Sin duda la mejor forma de conservar el aspecto de la evidencia es a través de la fijación fotográfica. Se trabaja siempre de lo general a lo particular y de este hasta el mínimo detalle para dar la ubicación exacta de la evidencia en el sitio del suceso. Deberá tener la precaución de colocar una referencia (número o letra, etc.), que identifique la muestra, especialmente en la fotografía de detalles.

Se procede luego a una descripción del material recogido, es decir, de la evidencia, esta descripción debe ser detallada, haciendo mención a su ubicación, posición y relación con otros objetos.

En el caso de manchas, zonas de impactos de proyectiles y en general en caso de que las muestras deban ser removidas del soporte sobre el cual se encuentran,

debe anotarse el color, forma, aspecto, cantidad y medidas que describan la particularidad física de la muestra recopilada, datos que serán relevantes para el examen que se haga posteriormente en el laboratorio. Una vez fijada y descrita la evidencia se procede a su levantamiento.

### 3) Procedimiento de levantamiento, embalaje y traslado de la evidencia químico forense.

Distinto será el procedimiento dependiendo de la sustancia sometida a la pericia así analizaremos las principales sustancias sometidas a examen, en cuanto a esta etapa del procedimiento policial investigativo.

#### a.- Manchas de sangre.

##### 1º Generalidades.

La búsqueda debe efectuarse minuciosamente en todas las superficies u objetos en donde pudiere encontrarse. Las manchas pueden hallarse en la víctima, en sus ropas, en el piso, alfombras o debajo de estas, en muebles, etc.

Las manchas de sangre se detectan fácilmente en especial cuando se encuentran frescas, en forma de salpicaduras, charcos, regueros por escurrimiento, por contacto (impresiones digitales de pies y manos). Sin embargo en otras ocasiones su ubicación es difícil, ya las muestras son escasas o antiguas, o se han intentado remover a través de un lavado o se encuentran en superficies oscuras en donde se confunde

con ella. En este último caso es necesario el empleo de una lámpara ultravioleta, ya que la sangre aparece por contraste sobre el soporte.

El color de la sangre variará de un rojo brillante a un castaño oscuro opaco, dependiendo de la antigüedad de la mancha. Puede en algunos casos confundirse con otras sustancias como por ejemplo manchas de óxido por lo que será siempre recomendable examinarla en laboratorio para establecer su verdadera naturaleza.

## 2º Levantamiento y embalaje.

La sangre líquida no coagulada se levantará con jeringa desechable o una pipeta pasteur y se colocará en un tubo de ensayo tapado con algodón. Otra forma de recolección de sangre líquida es mediante un trozo de género limpio de color blanco de algodón sujeto por una pinza el que se unta en la sangre. Una vez saturado el género con la sangre se retira y coloca en un tubo de ensayo o en una cápsula de Pietro, sin tapar para permitir el secado del género, una vez seco se coloca en el tubo o placa y se sella.

Se debe evitar enviar la sangre a través de jeringas por el alto riesgo de pinchar e inocular el fluido en las manos de las personas que la manipulan.

Si no hay alternativa a enviar la jeringa como recipiente de la muestra esta deberá ser protegida cuidadosamente en la zona de la aguja, con un cubreaguja u otro elemento de seguridad.

- Los coágulos de sangre: serán desprendido suavemente desde su base con espátulas y depositadas en una cápsula de Pietri, evitando contaminaciones.

- Todo objeto transportable que presente manchas sospechosas de sangre deberá ser enviado tal como se encuentre al laboratorio. Este es claro está, el mejor método de recolección de la evidencia ya que esta sufre la mínima manipulación, los objetos serán guardados en sobres de papel separadamente.

Cabe señalar que la sangre se adhiere fuertemente a tejidos, papeles y maderas, pero mucho menos a superficies pintadas o lustradas, metales pulidos, etc. En esta última circunstancia se desprende fácilmente en estado seco. Si hay riesgo de deterioro, se humedece un trozo de papel fieltro con suero fisiológico y se coloca sobre el objeto antes de moverlo.

- Prendas de vestir, ropas o tejidos en general, que se encuentren todavía con humedad, los que deberán secarse antes de su envío, evitando el proceso de putrefacción, lo que entorpecería su análisis en laboratorio. El secado se hará por corrientes de frío y no de calor sobre las prendas extendidas, Una vez secas las prendas serán guardadas en bolsas de papel para su envío.

- En objetos o soportes no transportables de superficie no absorbente, donde la sangre se encuentra seca formando costras mas o menos gruesas se procederá a rasparlas cuidadosamente de manera de no arrastrar material contaminante, raspado que se hará con escalpelo, hoja de afeitar o bisturí, depositando la muestra sobre papel blanco y limpio, el que se plegará de manera tal de minimizar pérdidas de la muestra, el papel se marcará y se colocará en sobre de papel.

- Soportes no transportables y parcialmente absorbentes: (pisos, paredes): No pueden rasparse, se levantará aplicando sobre la misma un pequeño trozo de papel fieltro humedecido con suero fisiológico. Deberá evitarse al máximo la dilución de la muestra. Una vez recogida la muestra se colocará en una cápsula de Pietri, rotulada y destapada hasta que se seque. Hay que tener presente que en la recolección de

machas de sangre pueden mezclarse las salpicaduras, por lo que es importante recoger las que se vean más aisladas y diferenciadas y embalar las muestras por separado.

- Si el soporte no es transportable y es absorbente (colchones, frazadas, tapices) se procederá a recortar la mancha y a colocarla en un sobre de papel. Cuando haya necesidad de descoser o cortar, se deberá evitar los cortes a través de orificios dejados por el paso de proyectil, cuchillo u otras armas.

- También es necesario levantar muestras de áreas de lavamanos, o piletas donde los delincuentes pudieren haber lavado sus manos ensangrentadas luego de cometido el crimen. Este material si es escaso se levantará con una pipeta Pasteur y se colocará en un tubo de ensayo. Si la cantidad es mayor se vertirá en envases adecuados con tapa.

- Por último se levantará en toda circunstancia una muestra testigo aplicando el mismo procedimiento de recolección empleado para las manchas, la que se hará sobre una zona no manchada del soporte, muestra importante para el trabajo en laboratorio.

- Y también muestras de sangre o manchas de sangre de las víctimas o sospechosos, cuya recolección la hará personal calificado (médico, enfermeros, etc.), la que se remite al laboratorio para identificarla, clasificarla y registrarla.

### 3º El Rotulado.

Como en toda evidencia consiste en individualizarla inequívocamente lo que se realiza sobre el contenedor de las muestras (sobre de papel, tubo de ensayo, etc.).

La rotulación deberá efectuarse inmediatamente después del embalaje, especialmente por ser numerosa la evidencia evitando su confusión. Cuando corresponda en la rotulación junto con los datos solicitados para toda evidencia aquí es necesario agregar cuando proceda notas como, jeringa con aguja, muestra testigo, sospecha de Sida, frágil, no exponer al sol, etc., que sirve de advertencia para todos los que manipulan la evidencia.

#### 4º El traslado.

Se hará lo más rápido posible, en condiciones de máxima seguridad, los recipientes de vidrio que contengan sangre deberán ser trasladados con refrigeración y el resto en condiciones de baja temperatura y evitando su exposición al sol.

#### 5º Finalidad de la pericia.

- Determinar si la mancha es de sangre o e otra sustancia.
  
- Si la mancha es de sangre determinar si es humana o animal.
  
- Si es humano determinar grupo sanguíneo.
  
- Determinar elementos existentes en la sangre.

## b.- Manchas de semen.

### 1º Generalidades.

Manchas de semen se encuentran con frecuencia en prendas de vestir de la víctima y/o del acusado, especialmente en los casos de delitos sexuales, así como también es posible encontrarlas en la ropa de cama, toallas, alfombras, tapices de vehículos, etc.

Sobre materiales absorbentes las manchas de semen presentan un color grisáceo que se amarillenta con el tiempo, si a su vez el material de soporte es flexible (ej., telas) el semen adquiere una consistencia apergaminado al tacto. Sobre soportes no absorbentes en cambio, el semen al secarse deja un depósito característico constituido por una película en forma de escamas brillosas.

Bajo la acción de la luz ultravioleta, las manchas de semen presentan una fluorescencia amarillenta que si bien no es útil, otras sustancias producen igual efecto, constituye un recurso válido de identificación de la sustancia.

### 2º El levantamiento y embalaje.

Estos pasos se realizan en similar forma a la de la recolección de manchas de sangre diferenciando los objetos o soportes donde se encuentran las muestras.

En este procedimiento junto con las muestras de sangre es posible que se realice levantamiento de muestras de semen con exudados vaginales y/o rectales

extraídos de los órganos genitales, por personal competente (médicos, enfermeros, etc.).

En el caso de delitos sexuales el funcionario policial deberá recomendar a la víctima no lavarse en las zonas donde pudieran encontrarse dichas evidencias, ya que estas podrían desaparecer.

### 3º El rotulado.

Se aplican las normas ya vistas, en cuanto a los datos requeridos agregando también los vistos agregados en el caso de la rotulación de muestras de sangre, como el de indicar su contenido con las frases muestra testigo, sospecha de sida, no exponer al sol, etc.

### 4º El traslado.

Se hará lo más rápido posible, en igual condiciones que toda evidencia, es decir, a baja temperatura, evitar exposición al sol, evitando agregar preservantes a la muestra.

Junto a las sustancias antes analizadas las pericias químico forense también se realizan sobre otras sustancias tales como :

#### c.- Manchas fecales y obstétricas.

Relevantes cuando se encuentran mezcladas con sangre o con semen.

El procedimiento de levantamiento y embalaje, como el rotulado y traslado se ciñe a las mismas reglas aplicadas para los otros tipos de manchas, teniendo como finalidad la pericia, determinar la naturaleza de la sustancia, procedencia de la misma y si es humana o animal.

#### d.- Muestras biológicas diversas.

Junto con las sustancias anteriores es posible encontrar en el sitio del suceso otras como, masa encefálica, esquirlas óseas, vómitos, orinas, etc., estas muestras deben rastrearse en el cuerpo de la víctima como en cualquier lugar el sitio del suceso. Estas sustancias podrán encontrarse cuando el delito o la muerte se produce por intoxicación (aquí se buscan restos de vómitos).

El procedimiento a seguir en cuanto a levantamiento, embalaje, rotulado y traslado es similar sino igual al resto de las sustancias ya señaladas.

#### e.- Muestras de pelos y fibras.

1º Un pelo levantado apropiadamente en el sitio del suceso puede ser considerado como un indicio importante en la investigación de un delito. El pelo puede encontrarse en el cuerpo de la víctima, sobre o entre sus ropas, debajo de las uñas, etc., las fibras textiles pueden ubicarse en iguales sitios o enganchados en púas, alambres o superficie irregular.

2º El levantamiento y embalaje:

El pelo deberá recogerse en lo posible con los dedos por su parte central y no por sus extremos, ya que se podría afectar la punta o su raíz, partes fundamentales para ser analizadas si el pelo es muy corto se tomará con mucho cuidado, suavemente con una pinza, evitando deformación o fractura. En todo momento se debe usar guantes.

El cabello o el conjunto de ellos serán puestos en un tubo de ensayo limpio y herméticamente sellado o en un sobre de papel blanco.

Nunca se deberá pegar los cabellos a papel o cartón con cintas adhesivas se dañarían los pelos. También aquí se podrá siempre que sea posible muestra testigo, es decir, cabellos de la víctima o de los sospechosos de haber cometido el hecho delictual.

En caso de tomar estas muestras testigos, es decir, pelos de la víctima o sospechoso se deberá seguir las siguientes recomendaciones:

- Tomar por lo menos doce pelos de diferentes partes de la cabeza, áreas púbicas y otras zonas.

- En caso de heridas en donde existan pelos tomar muestras de estas heridas.

- No se deben mezclar las diferentes muestras de pelos.

En el caso de las fibras textiles serán levantadas con los dedos o pinzas si fuese necesario (puesto que a simple vista podrían confundirse con pelos).

Las fibras o el conjunto de ellas serán colocadas en un tubo de ensayo o en un sobre de papel blanco. Si la fibra al igual que el pelo se encuentra adherida a una

costra orgánica (sangre, piel, etc.), se procede a levantar la costra con espátula, depositando fibra y costra en un tubo de ensayo o en una cápsula de Pietri, tratando toda vez que sea posible remitir una parte o la prenda completa de donde provenía la fibra (muestra testigo).

3º El rotulado y traslado se realiza siguiendo las reglas para todo tipo de evidencia de este género y que se remiten al laboratorio químico forense.

4º La finalidad de la pericia es determinar, la naturaleza, composición, procedencia de la muestra así como, la comparación entre las muestras encontradas y las tomadas a los intervinientes en el hecho delictual (víctima e inculpado o inculpados), en el caso de pelos. En el caso de fibras establecer si es de origen natural o artificial.

#### f.- Sustancias tóxicas.

Toxicología análisis de sustancias con características de tóxicos.

Muestras de sustancias derivadas del petróleo y solventes orgánicos.

#### 1º Generalidades.

Este examen es generalmente practicado en la investigación de incendios o explosiones de dudoso origen.

También se investigan estos hidrocarburos en los casos de contaminación culposa o dolosa de aguas, marítimas o fluviales y en general en todo el ecosistema por efecto de los hidrocarburos y sus derivados.

En el caso de los solventes orgánicos, incluyen sustancias empleadas en la fabricación de resinas tipo neoprén cuyos componentes volátiles como el benceno, xileno, etc., son inhalados por la población adicta a las drogas.

Otros solventes como el éter de petróleo, éter etílico, acetona y cloroformo son empleados en la producción ilícita de cocaína.

## 2º Levantamiento y embalaje.

El material carbonizado o los restos de incendios y/o explosiones serán levantados con espátulas y colocados en envases con tapas herméticamente selladas (telas adhesivas) para evitar la pérdida de los componentes volátiles.

- Botellas y bidones u otros envases con restos líquidos sospechosos, si los líquidos están derramados serán levantados con pipeta Pasteur y colocados en envases sellados herméticamente.

- Muestras de aguas marítimas o fluviales contaminadas se colocarán en frascos herméticos. Deberá enviarse por lo menos un litro (1000 cc).

3º La rotulación se hace según reglas ya vistas.

4º Traslado, con máxima seguridad y teniendo los cuidados necesarios para la preservación de la evidencia.

g.- Otras sustancias que se someten a pericias químicas forense.

1º Alcoholes.

El alcohol etílico o etanol es componente principal de numerosas bebidas alcohólicas, cuyo consumo juega un rol relevante en la comisión de muchos delitos.

2º Sustancias corrosivas.

Entre las sustancias químicas de uso doméstico y que pueden causar graves lesiones en el cuerpo de una persona se encuentra el ácido muriático y la soda cáustica, estas sustancias suelen ser utilizadas en los suicidios produciendo daño en todo el aparato digestivo.

Por otro lado sustancias básicas como, los ácidos minerales, sulfúricos y clorhídricos y otros como el amoníaco e hidróxido de sodio o potasio suelen ocuparse en la producción ilícita de la cocaína.

El levantamiento, embalaje, rotulado y traslado de estas sustancias, se rigen por las reglas ya examinadas para la manipulación de sustancias peligrosas o no peligrosas las que se encuentran en estado líquido en envases sellados herméticamente y en estado de polvo también, se utilizan frascos herméticamente sellados.

### 3º Sustancias tóxicas diversas.

#### i) Generalidades.

Existe una gran diversidad de sustancias tóxicas que por si mismas o dependiendo de la dosis pueden causar en forma accidental o premeditada la intoxicación aguda o la muerte de una persona. Quedando en el sitio del suceso envase con los restos de las sustancias en estado líquido o sólido, restos de comida o bebidas diversas, vómitos, emanaciones gaseosas (en recintos cerrados), envases de fármacos, jeringas, etc.

Entre los tóxicos de uso más frecuente podemos citar :

- 3) Metales, arsénico, mercurio, plomo, etc.
- 4) Gases, monóxido de carbono, ácido cianhídrico.
- 5) Pesticidas o plaguicidas : Organoclorados (aldrín, Pentacloroformato, lindano)
- 6) Organofosforados (parathión, malatión, phosdrín, bidrín) carbonatos (servín)
- 7) Raticidas: Curnarinicos, talio.
- 8) Hongos y plantas venenosas.
- 9) Fármacos y drogas de abuso.

## 10) Alcoholes y solventes.

### ii) Levantamiento y embalaje.

En el caso de envases con restos de cianuro (cianuro de potasio) presentan fuerte olor a almendras amargas. Se debe oler con precaución, no colocando la nariz directamente en el envase. En este caso como el de otras sustancias tóxicas se debe sellar herméticamente el envase y colocarlas en una caja adecuada.

Si se trata de envases con restos de pesticidas, estos presentan un olor desagradable y penetrante, también se recomienda no colocar la nariz directamente sobre el recipiente, se deben sellar en forma hermética y colocarlas en cajas por separado.

Puede tratarse de envases con restos de raticidas se siguen las mismas recomendaciones.

Para hongos, plantas venenosas, restos de bebidas o comidas sospechosas de contener sustancias tóxicas, serán colocados en frascos con tapa hermética (del tipo conservero).

### iii) El rotulado.

Debe indicarse claramente junto a los datos que se exigen para todo tipo de evidencia, el contenido de los envases o la mención de material tóxico o que contiene sustancias tóxicas. La rotulación debe hacerse inmediatamente después del embalaje para así evitar confundir las muestras.

#### iv) Traslado.

La evidencia será trasladada lo más rápido posible, en condiciones de máxima seguridad para garantizar la integridad y preservación de las muestras.

Las muestras orgánicas, como comidas, bebidas, vegetales, vómitos u otros, deberán ser trasladados en condiciones de baja temperatura, evitando su exposición al sol u otra fuente de calor. En ningún caso deberán agregarse preservantes a las muestras.

#### v) La finalidad de la pericia.

Es determinar la presencia o ausencia de sustancias tóxicas, determinar la naturaleza y tipo de tóxico.

#### 1º Generalidades.

Se entiende por fármaco o droga toda sustancia química de estructura orgánica que introducida en un organismo vivo, altera una o varias funciones. Estas sustancias pueden ser administradas con fines terapéuticos para sanar enfermedades.

Sin embargo, el uso indebido de ciertas drogas o fármacos ha llevado a la definición de un nuevo término "Droga de abuso". En forma práctica podemos considerar droga de abuso a cualquier sustancia que altere el estado emocional, la percepción o la conciencia y que es consumida por un individuo no con un objetivo terapéutico, sino para procurarse principalmente un estado de euforia, estupor, aturdimiento o aislamiento.

## 2º Clasificación.

Entre las drogas sometidas a fiscalización tenemos :

- 1) Sustancia narcóticas : opio, morfina, codeína, tebaína, heroína, meperidina, metadona, etc.
- 2) Sustancias depresoras : barbitúricos (secobarbital, fenobarbital, pentotal, etc.), matecualona, meprobamato, labenzodiazepinas (diazepan, lorazepan, flunitrazepan, etc.).
- 3) Sustancias estimulantes: cocaína, anfetaminas, metilfenidatos, anorexígenos (fenproporex, dietilpropión).
- 4) Cannabis sativa (marihuana).
- 5) Sustancias alucinógenas: peyote y mescalina, hongo cilocibe, L.S.D. (dietilamida del ácido lisérgico).

En nuestro país actualmente, la marihuana y la cocaína son las principales drogas ilícitas relacionadas con el narcotráfico agregándose últimamente y en menor medida un producto nuevo de carácter inorgánico y sintético conocido como éxtasis.

## 3º Las drogas y su tráfico.

La cocaína o clorhidrato de cocaína pasa por diversas etapas en su elaboración, siendo el clorhidrato de cocaína su etapa más purificada, pero en su primera etapa y antes de todo ese procedimiento la sustancia se conoce como pasta

base, sustancia químicamente más pura, pero de efectos más tóxicos y peligrosos para la salud, En Chile su tráfico se ha incrementado puesto que por ser menos elaborada su valor es menor, es decir, más barato su consumo. Hay que tener claro que Chile no es considerado como un país productor, sino más bien, un puente en el tráfico internacional. En la zona norte especialmente se han ideado formas ingeniosas de transporte, hecho que deberá estar en conocimiento de los funcionarios policiales en el caso de investigación de hechos delictuales (tráfico). Esta droga puede estar incluida en bebidas alcohólicas (vinos y licores) en forros de vestimentas, o en otras formas farmacéuticas como jarabes, tabletas, o hilos o bolsitas, que se transportan a través del aparato digestivo, etc.

Por otra parte, la marihuana puede encontrarse en forma de cigarrillos, sola o mezclada con tabaco o también con cocaína base o pasta base, como forma de consumo habitual.

La cocaína o clorhidrato de cocaína que se inhala por la nariz, se trafica generalmente en papelillos o sobres pequeños.

Otras sustancias como fármacos entre los que se encuentran los barbitúricos, benzodiazepinas, tranquilizantes y otros depresores del sistema nervioso central, suelen ser empleados en actos suicidas o muertes provocadas y también pueden generar cuadros de intoxicación premeditadas o accidentales. Estas suelen encontrarse como, píldoras, grageas o cápsulas y en los suicidios suelen ir acompañadas del consumo de alcohol.

#### 4º Levantamiento y embalaje.

Los fármacos, ya lo mencionamos, pueden ser encontrados como grageas, píldoras, comprimidos, cápsulas, jarabes e inyecciones, etc., en el sitio del suceso y serán colocados por separado en bolsas de polietileno o frascos adecuados. Estas sustancias suelen ser halladas, sobre veladores, lavatorios de los baños, en las camas o entre las ropas, etc., Deberá tratarse de recoger el envase que las contenía para identificarlas y si esto no fuera posible se hará un listado con nombre de fantasía y la composición indicada en el envase (caso de envase deteriorado) y el nombre químico.

Cuando se trate de grandes cantidades de drogas en polvo o muestras (Ej: Cocaína) se procederá a hacer un muestreo total de acuerdo a las normas internacionales.

El muestreo se hará por personal especialmente entrenado. Cigarrillos, colillas y restos vegetales diversos serán colocados en sobres de papel o envases adecuados.

Jeringas que se encuentren con líquidos sospechosos, serán manipuladas con extremo cuidado, colocando un cubre agujas u otro elemento protector.

La jeringa se depositará en una caja adecuada y se sellará convenientemente. En el embalaje o rótulo se deberá colocar una nota destacada que señale "jeringa con aguja y otros antecedentes como peligro de Sida, de advertencia para las personas que manipulen esta evidencia.

En el caso de papelillos con restos de polvos sospechosos, serán plegados cuidadosamente, evitando cualquier pérdida de la muestra, colocándola dentro de un sobre de papel.

#### 5º El rotulado.

Según las reglas generales de rotulación debe hacerse inmediatamente embalada, conteniendo los antecedentes de rotulación de toda evidencia, agregándose menciones especiales por el tipo de sustancia que se embala.

#### 6º El traslado.

De la evidencia, se hará lo más rápido posible, en condiciones de máxima seguridad que garanticen integridad y preservación de las muestras.

#### 7º Finalidad de la pericia.

Es determinar la presencia o ausencia de drogas o fármacos en las muestras examinadas y si las hay determinar la naturaleza, composición y tipo de drogas o fármacos.

### D.- Documentología, tratamiento de la evidencia documentológica en el sitio del suceso y su análisis pericial en laboratorio.

#### 1.- Concepto.

Es el estudio o investigación técnico científica de orden físico, tendiente a establecer la autenticidad sobre las falsificaciones o adulteración de documentos, sean estos manuscritos o mecanografiados e incluso impresos o fotocopiados, para estar en

condiciones de entregar la verdad a través de la elaboración de informes periciales, requeridos por las autoridades policiales en virtud de un proceso o por las mismas partes involucradas en un hecho con el interés de averiguar dolo o irregularidades en los hechos investigados.

## 2.- Clasificación de los documentos.

### a.- Documentos manuscritos.

Son todos los realizados manualmente por una persona mediante la utilización de un elemento que le permita escribir con sus manos (así tenemos, la escritura de textos y firmas, rúbricas, gramas y guarismos, etc.).

### b.- Documentos impresos.

Todo aquel que se realiza mediante procedimientos mecánicos sean estos de impresión o reproducción (máquinas de escribir, imprenta, impresora, fotocopias, etc.)

## 3.- Funciones de la documentología.

a.- La comparación o cotejo de dos o más manuscritos con el fin de establecer sus características gráficas correspondiente a una determinada persona.

b.- Determinar la falsedad o autenticidad de firmas y/o rúbricas, procedencia de firmas falsificadas y de escrituras anónimas.

c.- Determinar si los sellos, timbres y/o firmas que garantizan un escrito son auténticos o no.

d.- Reconstrucción de escritos raspados o quemados.

e.- Comprobar la violación de correspondencia.

f.- Analizar el origen de textos mecanografiados, a fin de establecer si han sido elaborados en una misma máquina por medio de la comparación.

g.- Determinar la autenticidad del papel moneda (billetes) nacionales o extranjeros.

h.- Identificar los instrumentos de escritura : micropautas, lápices, pluma fuente, bolígrafos, marcadores, estilográficas, etc.

i.- Restituir por medios fotográficos los escritos de contactos y/o calcos.

j.- Comprobar la alteración de cheques y otros documentos estableciendo su origen y naturaleza.

k.- Establecer la autenticidad de valores al portador, sean estos nacionales o extranjeros (cheque viajero, pasajes, etc.)

l.- Realizar análisis de documentos cuestionados con procedimientos químicos o macrofotografías.

#### 4.- Requisitos del operador de la evidencia y materiales necesario para su trabajo.

El trabajo de la documentología como ciencia aplicada al caso práctico, deberá ser asumido en el sitio del suceso por el funcionario policial especializado, experimentado y poseedor de una formación particular para el caso. Es una disciplina difícil por su naturaleza (requiere conocimientos avanzados en la escritura) y por sus características. Para una labor o procedimiento adecuado se recomienda contar con los siguientes instrumentos y/o materiales, lupas de gran aumento, con luz ultravioleta y de transparencia, máquinas fotográficas, linterna de proyección, grafómetro (para describir las falsificaciones por disimulación, imitación y otros), microscopio de comparación reactivos químicos para el análisis de tinta, reglas graduadas, micrómetro, aparato de rayos ultravioleta, papel milimetrado, paralelismo gramatical, posición de cortes, valores angulares, etc.

Todo este material, servirá para estudiar todo tipo de documentos sean dubitados o indubitados.

#### 5.- Naturaleza de la documentología.

Con la documentología se llegará a establecer la veracidad de las diferentes causales en la comisión de un delito de falsificación, alteración de documentos, raspados, enmiendas, calcos, por recortes de letra por imitación en una gran gama de posibles delitos. Así se entrelaza el desarrollo de la documentología como ciencia al del desarrollo de las múltiples formas que van adquiriendo las costumbres delictivas, surge de esta consecuencia, la investigación como ciencia y como arte.

## 6.- Procedimiento general que debe adoptar el funcionario policial en el sitio del suceso.

Todo funcionario policial que actúe en el sitio del suceso deberá ceñirse a un conjunto de instrucciones en relación con el tratamiento de la evidencia documental, así primero y en forma principal tendrá que distinguir el tipo de documentos y a partir de estos hacer su trabajo investigativo en la escena del crimen o en el proceso judicial. Así se distingue entre :

### a.- Documentos manuscritos y firmas.

#### 1) Documentos manuscritos.

En el caso de documentos manuscritos que deben analizarse gráficamente, el funcionario policial debe saber y tener presente que la escritura de cada persona, siempre que la haya practicado asiduamente, es decir, que la mantenga con constancia a través del tiempo, se compone de una serie de signos gráficos que son el producto de los gestos que realiza en razón de una costumbre adquirida.

La extensa variedad de caracteres del idioma, así como otras peculiaridades de los textos escritos a mano (distribución, distancia, presión, etc.) y el elevado número de modificaciones que cada persona puede introducir en los trazados de cada uno de ellos, hace que sea prácticamente imposible que escrituras de personas diferentes resulten iguales o coincidentes, es decir, cada individuo tiene una escritura personalizada que resulta diferente a la de otro.

A la identidad de escrituras se llega cuando existe permanencia en las coincidencias de las particularidades que individualizan la escritura y no aparecen signos o señales contradictorias.

Por lo anterior llegamos a determinar que por la escritura puede identificarse a su autor y aunque pueden haber formas muy similares, siempre existirán gestos que permitirán individualizarla si se cuenta con suficiente muestra para su estudio y también es fácil distinguir si la escritura ha sido modificada por su autor con el ánimo de disfrazarla para evitar que pueda, ser identificada ya que aparecerán trozos trémulos o quebrados, rasgos superfluos, etc.

## 2) Las firmas.

La firma o rúbrica de cada persona es un gesto individualizado, puesto que forma parte de la escritura propia de una persona y por tanto es distinta a la de cualquier otra persona, porque responde a una serie de movimientos realizados en forma automática proveniente de un hábito. Se realiza en forma inconsciente, sin que sea necesario un estado de atención para su construcción.

Toda firma generalmente se compone de dos partes bien definidas. Una la firma propiamente tal, en la que figura el nombre y dos apellidos y la rúbrica que es el trazo que adorna o envuelve, existiendo excepciones en que sólo aparecen trozos sin forma definida.

Las personas que por su trabajo requieren firmar muchos documentos suelen ejercitarlas en distintas formas, desde la completa hasta una abreviada (conocida como mosca).

De la experiencia obtenida de los análisis de firma falsas (teniendo por tales las imitadas o calcadas) se obtienen las siguientes características que las afectan:

- Las firmas falsas tienden a reproducir fielmente, la forma de un modelo auténtico.
- Suelen aparecer temblores, trazos indecisos, defectos de impresión, interrupciones o cualquier otro signo de irregularidad al escribir.

### 3) Levantamiento.

Frente a cualquier tipo de papel que sea encontrado en el sitio del suceso y que presente señas, nombres, firmas o rúbricas, números de teléfonos, textos con amenazas, anónimos, confidencias, instructivos o que se le adjudique alguna participación fraudulenta, ya sea contratos, boletas de pago, etc., realizadas por una persona mediante el uso de un útil de escritura, sobre un soporte base, el funcionario policial investigador deberá proteger el documento, evitando todo tipo de manipulación, se fijará fotográficamente en forma general y particular y se hará una descripción escrita y un croquis del lugar en que fue encontrado.

Se debe tener presente que el levantamiento es parte del embalaje, es decir, que de ser posible, una vez retirada la evidenciadle sitio del suceso se debe proceder inmediatamente a un embalaje sin que existan contenedores temporales.

#### 4) El embalaje.

Es la maniobra que se realiza para, conservar e inmovilizar la evidencia, preferentemente guardándola en un recipiente de protección adecuado de manera que la evidencia llegue sin contaminación al laboratorio.

Para el embalaje de el o los tipos de documentos, este debe ser tomado de un extremo mediante la utilización de pinzas de madera o con pinzas metálicas pero con puntas cubiertas con tela adhesiva, en su defecto con un par de lápices dispuestos en forma de pinza y así evita que desaparezca evidencia, rastros e indicios.

Los documentos embalados y remitidos deben ser los originales y no copias debiendo ser embalados en un sobre sin uso del tamaño del documento con el fin de que no se produzcan dobleces o alteraciones de tipo mecánico en su traslado al laboratorio.

En el caso de existir posibles huellas digitales latentes en el soporte que se desea estudiar, el traslado se hará en una caja de cartón limpia de mayor tamaño que el documento con el fin de que la superficie a analizar no sea tocada por las tapas del contenedor.

También debe tratarse de incluir en el traslado de evidencias al laboratorio, los útiles de escritura, tinta y todo aquel elemento ocupado en la elaboración del documento sea dubitado o indubitado, dichas especies serán remitidas en sobre sellados y debidamente rotulados.

## 5) Rotulado.

Es la operación que se hace sobre el contenedor de las evidencias haciéndose por separado sobre cada especie embalado, adjuntándose una etiqueta que mencione los siguientes datos :

- Número de oficio remitir, parte o documento que lo relaciona.
- Lugar, hora y fecha en la cual fue recogida.
- Tipo y cantidad de las muestras.
- Características que presenta la evidencia.
- Técnica utilizada en su recolección.
- Análisis al que debe ser sometido.
- Fecha, grado, nombre y firma del funcionario que lo recogió y remitió de laboratorio.

## 6) Finalidad de la Pericia.

- a.- Búsqueda de huellas dactilares.
- b.- Autenticidad o falsedad del manuscrito o de una firma.
- c.- Análisis comparativo de manuscritos y firmas.

d.- Análisis grafológico.

e.- Determinar si existen borraduras o enmendaduras mecánicas o químicas.

f.- Descubrir, adiciones, interlineaciones, etc.

g.- Determinar el número de personas que intervinieron en su elaboración.

h.- Determinar si el documento fue elaborado de una sola vez o sufrió adiciones manuscritas y/o mecánicas y cual fue hecha primero.

i.- Análisis de tintas y papel.

j.- Análisis de cualquier otro útil usado en la elaboración del documento.

La recogida eficaz de documentos y firmas es imprescindible para el análisis posterior de elementos dubitados e indubitados.

El lugar donde se recogerán las muestras podrá ser la propia unidad policial o cualquier lugar que ofrezca las comodidades necesarias como una bodega especialmente habilitada.

## b.- Documentos escritos a máquina.

### 1) Generalidades.

Son todos los documentos realizados o elaborados por medio de máquinas de impresión como máquinas de escribir, impresos, reproducciones diferidas (tratamiento de textos o computadores).

### 2) Clasificación de las máquinas mecanográficas.

Existen cuatro tipos de máquinas mecanográficas:

- a) Máquina estándar o mecánica : son las que funcionan por impulso manual.
- b) Máquina eléctrica : su impulso es eléctrico pero con un sistema mecánico de impresión.
- c) Máquina electrónica : su impulso es electrónico pero con cabeza de impresora, es decir, con esfera o margarita.
- d) Máquina impresora : son los terminales de computador, los que imprimen en base a una grabación electromagnética, laser o inyección de tinta.

### 3) Identificación de la escritura mecanografiada.

La identidad de escritura mecanografiada se obtiene a base de un cúmulo suficiente de coincidencia, en lo que respecta a la imagen gráfica que reproducen los tipos impresos.

Las señales identificativas que demuestran que una máquina ha realizado un determinado escrito son por ejemplo :

a) Paso el espacio que el fabricante concede para la impresión de cada carácter o símbolo. En las máquinas de impulso mecánico el paso es constante.

b) Formato : es el tamaño y diseño que los fabricantes de máquinas eligen para sus modelos en razón de el uso que se le dará a la máquina.

c) Desplazamiento : es el hecho de que determinadas letras, en lugar de quedar en posición correcta, debido a las deficiencias del mecanismo, aparecen más cerca o más lejos de las precedentes, mas altas o más bajas que las demás o en posición oblicua.

d) Desgaste o fracturas : algunas máquinas pueden haber sufrido desgaste en su relieve o fractura en alguna de sus partes lo que se manifiesta en la imagen gráfica que reproduce.

- Torsiones : cuando el plano, en el que están las partes más altas del relieve tipo, no son paralelas al cilindro del carro, se manifiesta en la grafías lo que aparece con mayor entintamiento.

e) Contragolpes : se detecta porque el carácter grafiado aparece pronto a otra tenue imagen que parece un sombreado. Se debe a un defecto de la recuperación del tipo después de ser presionado.

#### 4) Levantamiento.

Frente a cualquier papel o documento mecanografiado encontrado en el sitio del suceso como por ejemplo, nombres, número de teléfonos anónimos, boletas de pago, etc., El funcionario policial debe fijar la evidencia fotográficamente y evitar su manipulación con los cuidados necesarios, en lo demás se deben seguir las reglas aplicadas a documentos manuscritos.

#### 5) El embalaje.

Se aplican reglas ya vistas para documentos manuscritos.

#### 6) Finalidad de la pericia.

- a) Buscar huellas.
- b) Buscar orientación sobre la posible máquina, marca y modelo donde se realizó el documento.
- c) Identificación de la cabeza impresora.
- d) Análisis comparativo.

e) Y las demás pericias que se utilizan en el análisis de documentos manuscritos.

c.- Documentos Reproducidos.

1) Generalidades :

Estos tipos de documentos son realizados mediante el empleo de máquinas denominadas fotocopiadoras.

Actualmente existen dos grandes grupos de máquinas fotocopiadoras, siendo las siguientes:

a.- Máquina en blanco y negro: Son aquellas que reproducen los elementos gráficos del original, a través de sistemas electrostático, Láser, fotocélula en papel fotosensible y térmico.

b.- Máquina en color: Realizan la reproducción mediante sistemas electrostáticos o láser.

2) Del levantamiento, embalaje y rotulado:

Se aplican los mismos procedimientos señalados en los números anteriores.

### Observaciones :

En este caso los documentos problema no son los originales, no podrá ser emitido un juicio total y absoluto sobre el resultado. Para poder emitir un juicio técnico y científico y sin lugar a dudas, deberán ser remitidos en lo posible los originales y no copias de éstos. El embalaje deberá realizarse en un sobre sin uso, de mayor tamaño que el documento, con el fin de que no se produzcan dobleces ni alteraciones de tipo mecánico, procurando en lo posible, que el traslado y entrega al Laboratorio se haga en forma personal evitando así todo tipo de deterioro de las evidencias.

En el caso de existir posibles huellas digitales latentes en el soporte que se desea estudiar la remisión deberá realizarse en una caja de cartón limpia, de mayor tamaño que el documento (tanto de ancho, como de largo y alto), con el fin de que la superficie a analizar no sea tocada por las tapas de dicho contenedor, evitando así el deterioro de éstas.

### 3) Finalidad de la pericia.

- Determinar el sistema utilizado.
- Identificación de la máquina que se utilizó para su obtención.
- Cualidades del papel en relación con el caso.
- Análisis comparativo, limitado a las condiciones de la reproducción.

Debe tenerse presente, que todas las necesidades que formule el funcionario policial investigador deben ir consignadas en el oficio remitido de una forma clara y precisa.

Como ya se ha dicho anteriormente, en un análisis comparativo no se deben utilizar copias de documentos originales, pero, si la base del estudio son reproducciones, podremos determinar con exactitud el sistema de reproducción utilizado, la máquina y las cualidades del papel, en relación con cada caso.

También dependiendo de la calidad de las reproducciones, ya sea, dúbidas o indubidas, se podrá realizar un informe comparativo, dependiendo específicamente de cada caso puntual de estudio.

Se deben remitir al Laboratorio muestras de copias realizadas por máquinas sospechosas, papel con el que posiblemente se realizaron, impresos y todo lo que esté relacionado con la confección del documento dúbido.

#### d.- Documentos rotos, mascados y quemados.

##### 1) Generalidades :

Documentos rotos, mascados y/o quemados, pueden ser encontrados en sitio del suceso y ser piezas claves en el esclarecimiento de un delito e identificación del delincuente. Estos se pueden presentar en forma manuscrita fotocopiados, escritos a máquina o impresos además de todas sus combinaciones.

## 2) Papeles rotos :

### a) Del Levantamiento.

Cuando se encuentren papeles rotos en el sitio del suceso, el Carabinero Investigador deberá protegerlos, es decir, evitar todo tipo de manipulación, fijándolos mediante la fotografía general y particular, si estuviese a su alcance, y/o descripción y croquis del lugar, antes de realizar el levantamiento.

### b) Del Embalaje, rotulado y traslado.

Cuando se encuentren papeles rotos en el sitio del suceso, el Carabinero Investigador, podrá recolectarlos con las manos desnudas, pero limpias. Lo anterior en el caso de que se trate de trozos muy pequeños: procurando la utilización de guantes, ya sean de goma o quirúrgicos, en el caso que los trozos sean del tamaño necesario como para servir de soporte a alguna huella digital latente, pudiendo utilizar también en este caso, dos lápices en forma de pinzas, de tal modo de no producir alteraciones en huellas o indicios existentes, Se debe tener presente que la recolección debe realizarse en su totalidad, sin perder ningún trozo, embalándolos en un sobre nuevo, el que será sellado y rotulado, con el fin de remitirlo al Laboratorio donde se procederá a su clasificación, para reconstruir el escrito y proceder a su lectura,

### 3) Papeles mascados.

#### 1º Levantamiento, embalaje, rotulado y traslado.

Cuando se encuentren papeles mascados en el sitio del suceso, el Carabinero Investigador deberá, dejarlos secar completamente a temperatura ambiente, y luego proceder a su embalaje en una caja de cartón de mayor tamaño que la muestra a estudiar, sin causarle ninguna alteración mecánica al documento, siendo la mejor forma de manipular este tipo de evidencia. El tomarla mediante la ayuda de un trozo de cartulina o papel fino, pero resistente, en este caso, se debe tener cuidado en no realizar la operación con la mano desnuda, por lo que es aconsejable el uso de guantes de goma o quirúrgicos. La caja en la que se embale debe contar con una tarima ojalá de aislapol o algo similar, con un orificio central en bajo relieve y cóncavo, del tamaño de la muestra con el fin de que ésta logre una fijación relativa en ese lugar y no se deteriore producto del movimiento.

El traslado y la entrega al Laboratorio, debe realizarse en forma personal, evitando de esta forma todo tipo de deterioro en las evidencias, producto de movimientos bruscos.

Para realizar la reconstrucción del papel mascado, en caso de que ésta deba hacerse, antes de ser remitido al Laboratorio, el investigador no deberá emplear jamás agua, para la reconstrucción del documento. En el caso de que este se encontrara seco. De encontrarse mojado aún o húmedo, deberá dejarse secar completamente a temperatura ambiente, para luego ser lubricado con una solución débil constituida de goma de pegar normal y laca de fijación para el cabello,

Dicha emulsión será vaporizada sobre el documento con el fin de que sea absorbida por éste y, después de unos minutos, los pedazos queden resistentes y manejables. Posteriormente podrán ser desdoblados, mediante la utilización de pinzas, siendo importante que el Investigador utilice, para el manejo de este tipo de indicios, guantes de goma o quirúrgicos, dentro de sus posibilidades. El desdoblamiento debe realizarse hasta lograr su total extendimiento sobre una placa de vidrio de mayor tamaño que el papel, con el fin de que sus extremos queden totalmente extendidos sobre ésta y se pueda realizar la posterior colocación de otra placa de vidrio en igual posición que la anterior, sirviendo así de prensa que mantiene, protege y fija el documento para su estudio.

Una vez realizado esto, para la remisión del documento al Laboratorio, se deben de fijar ambas placas de vidrio, mediante tela adhesiva o de envolver, con el objeto de que el documento no sufra alteraciones por el movimiento de sus soportes. El embalaje del documento y sus soportes debe realizarse en una caja de cartón, la que previamente debe ser forrada en su totalidad con algodón u otra fibra similar, protegiendo de esta forma todo el interior de dicha caja, evitando así algún tipo de movimiento que pudiera dañar los cristales.

#### 4) Papeles quemados.

##### a.- Generalidades.

En este caso no ocurre lo mismo que en los casos anteriores, donde existen dos etapas en el levantamiento y embalaje: una, a la que se encuentra obligado el funcionario policial investigador y que sería suficiente para el envío del elemento problema al Laboratorio; y otra, que podrá realizar éste según sus

necesidades, medios y posibilidades. En el caso de papeles quemados deberá ceñirse en vía a lo que se indica a continuación

b.- Procedimiento específico al caso.

El policía investigador, en el caso de encontrar papeles quemados o que se estén quemando y que puedan ser parte importante de un delito, debe tomar, como primera medida, el cortar toda fuente de aire, ya sea acondicionado, ventiladores, ventanas, etc. En caso de que los documentos se encontrasen en combustión en el momento de presentarse el policía Investigador, no debe echarle agua en forma directa, ya que además de extinguir el fuego, destruiría el documento, con lo que sería imposible su lectura. De contar con un vaporizador de agua tendría que utilizarse de una forma muy lenta y fina, dirigiendo el vaporizador a la parte superior de las llamas y no al documento.

El documento una vez apagado el fuego, será retirado del lugar original de incineración con la utilización de una cartulina fina, pero de gran resistencia con el fin de que no se doble o bien con una lámina metálica, ambos de mayor tamaño que el trozo de papel quemado, con el fin de que sirva de bandeja de receptáculo. Dicha bandeja se deslizará suavemente bajo el papel, para luego colocarlo sobre una toalla previamente humedecida con agua. Este procedimiento se debe realizar por deslizamiento del papel quemado a la toalla. Con este hecho y al cabo de cierto tiempo, el papel adquiere humedad y permite su manipulación sin destruirse. A continuación se debe preparar una solución al 1% de gelatina humectante en agua caliente, la que debe ser vaciada en una bandeja plana del tipo que se utiliza generalmente para el revelado fotográfico, o cualquier otra que pueda cumplir funciones similares. El papel será retirado de la toalla y vuelto a colocar sobre el cristal, utilizando el mismo procedimiento anterior de deslizamiento y se sumergirá en

la solución, de tal forma que cubra solamente parte de la superficie del cristal sin tocar el documento pasadas algunas horas y cuando el documento haya adquirido un estado más húmedo y flexible, se colocará un segundo cristal con el fin de que el documento quede estirado y fijado, pudiendo realizar su estudio por el anverso y reverso.

c.- Remisión al laboratorio del documento.

Una vez realizado esto, para la remisión del documento al Laboratorio, se deben fijar ambas placas de vidrio, mediante tela adhesiva o de envolver con el objeto de que el documento no sufra alteraciones por el movimiento de sus soportes. El embalaje del documento y sus soportes debe realizarse en una caja de cartón, la que previamente debe ser forrada con algodón u otra fibra similar, cuidando de esta forma que algún tipo de movimiento, pudiera dañar los cristales.

d.- Del Rotulado.

De la misma forma que en los casos anteriores.

e.- Finalidad de la pericia.

a) Determinación y transcripción del texto.

b) Búsqueda de huellas dactilares, solamente en el caso de los papeles rotos que reúnan las condiciones.

- c) Autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas.
  
- d) Identificación del autor de un manuscrito o de una firma. - Análisis comparativo de manuscrito y firmas.
  
- e) Análisis grafológicos.
  
- f) Determinar si existen borraduras mecánicas o químicas. - Descubrir adiciones, enmiendas o interlineaciones.
  
- g) Determinar si ha sido confeccionado por más de una persona, y cuántas son.
  
- h) Determinar si todo el documento fue realizado de una sola vez o sufrió adiciones manuscritas o mecanografiadas.
  
- i) Orientación sobre la posible máquina, marca y modelo en el que se realizó el documento,
  
- j) Identificación de la cabeza impresora y/o cinta de polietileno.
  
- k) Determinar qué parte fue escrita antes que otra,
  
- l) Determinar cuántos tipos de máquinas intervinieron, en el caso de haber participado más de una.

Debe tenerse presente que todas las necesidades que formule el agente Investigador deben ir consignadas en el oficio remitido, en forma clara y precisa.

Cabe señalar que cualquier técnica utilizada en este campo, siempre presentará una aplicación limitada a las condiciones del soporte, es decir, dependerá en todo los casos de la intensidad con que haya sufrido la acción destructiva, como es, por ejemplo, en el caso de los documentos quemados, desde aquel que aparece totalmente carbonizado hasta el que aparece simplemente desecado por el calor.

e.- Documentos impresos.

1) Generalidades:

Son todos aquellos cuya emisión está reservada al Estado, a través de sus organismos especializados. Estos documentos son todos los oficiales, de comercio, de identidad, papel moneda y cualquier otro de uso público, o croquis.

Se debe tener presente que el levantamiento es parte del embalaje, es decir que, de ser posible, una vez retirada la evidencia del sitio del suceso, se debe proceder directamente a su embalaje, sin que existan contenedores temporales

2) Del levantamiento, embalaje y rotulado.

Se efectúan las mismas técnicas descritas con anterioridad,

3) Finalidad de la pericia.

a) Búsqueda de huellas dactilares,

b) Verificar su autenticidad o falsedad.

c) Verificar si se trata de un documento falso o falsificado. - Determinar la forma de manipulación,

d) Determinar la procedencia, es decir, sistemas de impresión industrial o artesano,

Debe tenerse presente que todas las necesidades que formule el funcionario policial investigador deben ir consignadas en el oficio remitido, en forma clara y precisa.

En el caso de que los documentos involucrados en el hecho sean documentos extranjeros o de emisión limitada, en el momento de remitir éstos, de ser posible, se deben remitir muestras indubitadas (originales), con el objetivo de que sirvan de modelo comparativo para su análisis en el Laboratorio.

### **TÍTULO III : LA MEDICINA LEGAL Y SU APOORTE A LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA.**

#### **A. Generalidades.**

1.- Desde el punto de vista médico, habilita á los profesionales para asesorar a los Tribunales de Justicia como peritos en los múltiples\_ problemas de orden técnicos que se le presentan, especialmente para calificar ciertos delitos o para

apreciar el grado de responsabilidad que pudiera atribuirse a una persona determinada.

2.- Desde el punto de vista del ejercicio de la profesión de abogado, la Medicina Legal constituye una herramienta valiosa para el defensor, ya que le permite demostrar el exacto valor que puede tener un informe pericial o dirigir su defensa de acuerdo con los verdaderos postulados científicos en vigencia.

3.- Desde el punto de vista de los jueces debe considerarse primeramente, que no es posible administrar adecuada justicia sin que el Magistrado esté capacitado para comprender y justificar los problemas de orden técnico que puedan ser sometidos a su conocimiento. No debemos olvidar que conforme a nuestra Ley, los Informes Periciales quedan sometidos a la valorización y apreciación de los jueces, quienes no están obligados a aceptar las conclusiones rígidamente.

#### B. Definiciones. Medicina Legal.

La Medicina Legal por su doble base conceptual (pensamiento biológico y jurídico) puede ser definida desde un punto de vista.

1.- Jurídico, como " la rama de las ciencias jurídicas que estudia los principios biológicos, físicos y químicos en cuanto le sirven para la dictación y aplicación de las leyes".

2.- Desde el punto de vista médico "es la rama de la Medicina que estudia las materias que se relacionan directamente con los problemas judiciales de índole médico".

### C. Campos de acción.<sup>22</sup>

La medicina Legal abarca tres grandes campos de acción: 1. La medicina Legal Judicial o clásica, 2. La Medicina Legal profesional y 3. La Medicina Legal Social.

### D.- La pericia médico.legal.

En el proceso civil o penal se producen, frecuentemente, situaciones que requieren el establecimiento de hechos relativos a problemas técnicos de otras ciencias o artes que escapan al conocimiento de los jueces. Esto requiere la intervención de personas especialistas en dichas materias, a los que se les denominó "perito" y son designados en conformidad a lo señalado en el Código de Procedimiento Penal.

### E.- Áreas de la medicina legal.

1.- Clínica Médico-Legal: El artículo 141 del Código de Procedimiento Penal establece la forma como el especialista debe dar su informe al Magistrado en el caso de los lesionados. Los facultativos describirán las lesiones, indicando el instrumento con que han sido causadas, su gravedad, los órganos afectados o mutilados, las consecuencias que ordinariamente tienen heridas de esta naturaleza y las que hayan acarreado en el caso actual, y expresarán además, el tiempo que, según su parecer, el ofendido permanecerá enfermo o incapacitado para el trabajo a consecuencia de las lesiones.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Manual Básico de Investigación Criminalística, Teniente Jorge Aguirre H.

<sup>23</sup> Concordar con el artículo 200 Código Procesal Penal.

2.- Tanatología: El artículo 126 del Código de Procedimiento Penal <sup>24</sup> señala las normas a las que tiene que atenerse el perito en caso de muerte. "Los médicos deben expresar en su informe las causas inmediatas que hubieren producido la muerte y las que hubieren dado origen a ésta".

Si existen lesiones, deben manifestar su número, longitud y profundidad, la región en que se encuentran, los órganos ofendidos y el instrumento con que han sido hechas, especificando:

a.- Si son resultado de un acto de terceros.

b.- Si en tal caso, la muerte ha sido consecuencia necesaria de tal acto, o si han contribuido a ella alguna particularidad inherente a la persona, o un estado especial de la misma, o circunstancias accidentales, o en general cualquiera otra causa ayudada eficazmente por el acto de terceros; y

c.- Si habría podido impedirse la muerte con socorros oportunos y eficaces.

El perito en consecuencia tiene que establecer la causa precisa de la violencia, establecer su etiología. Es decir, tiene que informar si fue accidental, autoinferido o si fue producto de la acción de terceros, en base al estudio acucioso de las características que ofrece la persona fallecida.

La condición fundamental es una descripción buena en base a una óptima observación.

3.- Una tercera área que se enlaza con la Clínica Médico - Legal y tanatológica, es el LABORATORIO MEDICO - LEGAL.

---

<sup>24</sup> Concordar con el artículo 199 Código Procesal Penal.

Éste es una instancia de apoyo mediante técnicas como la bioquímica, criminalística (por ejemplo: Las armas de fuego, los productos de fabricación de la pólvora, etc.)

En el área de la Tanatología debemos agregar el capítulo de la MUERTE SOSPECHOSA. Se trata de personas que fallecen en forma imprevista. En estos casos hay que establecer la causa de la muerte y si hubo o no acción de terceros. El 99% de las muertes ocurren por enfermedades: hemorragias, infartos, etc.

En el área de la Clínica Médico- Legal, hay otras atenciones de tipo médico legal, por ejemplo, la investigación de la paternidad. Hoy se encuentra muy avanzado este tipo de estudio a través del A.D.N. Otra investigación es la que dice con la PSIQUIATRÍA FORENSE.

#### F.- La investigación de la muerte.

##### 1.- La muerte.

Damos el nombre de muerte al estado irreversible de la materia orgánica en la cual a consecuencia de la pérdida completa, definitiva de la excitabilidad, no es posible recuperar la vitalidad. La muerte no es un paro total e instantáneo de la vida, sino un fenómeno lento y progresivo. Este proceso se inicia en los centros vitales cerebrales y cardíacos para progresivamente, propagarse a todos los órganos y tejidos.

Podemos hablar entonces que primero se produce una muerte funcional y luego la muerte tisular (de los tejidos).

## 2.- Diagnóstico de muerte.

El diagnóstico de la muerte descansa en los signos pertenecientes a dos categorías:

### a.- Signos negativos de la vida.

Es condición necesaria pero insuficiente para la determinación de la muerte (signos de presunción).

### b.- Signos positivos de la muerte.

Son signos más seguros, en relación tardía, de los fenómenos cadavéricos, efectos irreversibles de la muerte tisular, de la muerte biológica o de la muerte definitiva.

### a.- Signos negativos de la vida.

#### 1) Cesación de la circulación.

Al producirse la paralización de la actividad cardíaca se produce ausencia de pulso y presión arterial.

Para su comprobación se usa la prueba de «Icard», que es la inyección intravenosa de una solución de fluoresceína que colorea, en presencia de

circulación, en media hora, las conjuntivas oculares de color verde esmeralda y la piel toma un color amarillento una a dos horas más tarde.

## 2) Cesación de la respiración.

Se expresa por la falta de movimiento torácico y detención del intercambio gaseoso por nariz o boca.

Para su detección se usa la observación de los movimientos torácicos y también un espejo sobre la boca del sujeto, el cual, se empaña en presencia de respiración.

## 3) Relajación muscular.

La musculatura-estriada o esquelética y la lisa o viseral presenta durante la vida un tonus o contractura básica. Con la muerte se pierde dicha contractura, lo cual se manifiesta por la dilatación de la pupila, lo cual no reacciona al estímulo luminoso y la caída de la mandíbula inferior y en ocasiones en la relajación del esfínter anal (ver las siguientes ilustraciones fotográficas).

b.- Signos positivos de muerte.

1) Enfriamiento.

El cadáver se enfría rápidamente, y las causas que influyen sobre la decaimiento progresiva de la temperatura son: edad del sujeto, naturaleza de la muerte, clase de ropa que envuelve el cadáver, medio en que se encuentra colocado (paja, crin, lana, etc.). En todo caso, a las 24 horas el cadáver adquiere la temperatura del medio en que se encuentra, que es la temperatura más baja a que llega.

2) Deshidratación.

Se produce la evaporación del agua contenida en los distintos tejidos del cuerpo, disminuyendo su peso en forma progresiva. Al mismo tiempo, el tejido cutáneo se vuelve apergaminado, se desecan las mucosas y aparece en el ojo la llamada «mancha esclerótica».

3) Livideces cadavéricas.

Al producirse la muerte, gran parte de la sangre se coagula en el corazón y en los grandes vasos; el resto de la sangre y el suero, siguen las leyes de la gravedad y se depositan en las partes más bajas o declives del cuerpo, ocasionando al cabo de cierto tiempo, una coloración o manchas características de color rosado o violáceo (según la causa de la muerte), las cuales no aparecen en los puntos de apoyo del cuerpo, según la posición de éste.

### 3.- Importancia médico legal de las livideces.

a.- Hace la cronología de la muerte, comienzan a aparecer entre la 1 1/2 y 3 horas después del deceso y, alcanzan su máxima intensidad, entre las 12 y 14 horas.

b.- Señala la posición en que se encontraba el cadáver al morir.

El hecho que la sangre se deposite en las regiones declives del cuerpo, significa que las livideces se localizan en partes distintas según la posición en que éste se encuentre. Así, en caso de que la muerte ocurra encontrándose el cuerpo en decúbito dorsal, las livideces se encuentran en la parte posterior de la cabeza, dorso torácico, en las nalgas y en la parte posterior de las extremidades; a veces, también en las regiones laterales de estos órganos. Si la muerte se produce en decúbito ventral, las livideces aparecen en la cara, en el pecho, abdomen y en la parte anterior de las extremidades.

- Sin embargo, debe tenerse presente, para no incurrir en errores, que si se hace un cambio de posición de un período de tiempo relativamente corto (menor de 5 horas y mayor de 3 horas), las livideces aparecen en los lugares declives de la última colocación, con lo cual puede simularse un suicidio en caso de homicidio.

### 4.- Rigidez cadavérica.

La relajación muscular que se produce con posterioridad a la muerte no es permanente, pues al cabo de cierto tiempo, se presenta la llamada rigidez cadavérica, que se caracteriza por la contracción muscular. Su importancia radica en que permite lo siguiente:

a) Hace la cronología de la muerte.

Se inicia entre las cuatro y seis horas posteriores a la muerte, en forma progresiva. Comienza por las mandíbulas, sigue en el cuello, las articulaciones superiores, el tronco y termina en las articulaciones inferiores. Al cabo de 48 horas la rigidez alcanza su máximo vigor y empieza a decrecer, en el orden señalado, hasta desaparecer entre 3 ó 4 días.

Los tiempos señalados no son absolutos e influyen los siguientes factores: edad, naturaleza de la muerte, temperatura ambiente, etc. En general, es más intensa en personas jóvenes y en aquellas personas que están protegidos por exceso de esfuerzo muscular.

b) Posición en que se encontraba el cuerpo al fallecer.

La rigidez sobreviene en la posición en que se encuentra el cadáver; de manera que si se rompe mecánicamente, para aparentar una muerte en distinta posición, se puede establecer fácilmente el hecho, porque no se vuelven a formar nuevas rigideces.

El espasmo cadavérico, llamado también, rigidez cataléptica, que consiste en una rigidez cadavérica particular que sucede sin transición alguna a la posterior contracción muscular vital, fijando esta última de un modo permanente y sin modificaciones en el cadáver. Como consecuencia el muerto, muestra su gesto final: de dolor, de espanto, de ferocidad, etc.

## 5.- Putrefacción Cadavérica.

Con posterioridad a la muerte, se inician los procesos de destrucción del cadáver, constituidos por la putrefacción y la destrucción grosera del muerto. Tiene importancia médico-legal, porque aporta antecedentes para establecer la fecha de la muerte.

Comienza la putrefacción por la aparición de una mancha verde en el abdomen (mancha seca). El tiempo es variable, según la causa de la muerte, la temperatura del ambiente, la estación del año, etc.

## 6.- Saponificación y momificación.

A veces, debido a la humedad del lugar en que se encuentra (especialmente en los ahogados por sumersión), se produce la transformación de los tejidos orgánicos en una sustancia grasa llamada la adipocira, que la mantiene por mucho tiempo más, no obstante la putrefacción. Igualmente en ciertos terrenos arenosos y climas muy secos, la putrefacción no se produce por falta de humedad en el ambiente, y el cadáver se momifica, esto es, se deseca. Conservándose por largo tiempo, sin perder las formas exteriores.

El enfriamiento, la deshidratación, las rigideces cadavéricas, la rigidez cadavérica, la putrefacción y sus variantes (saponificación y momificación), son los llamados «fenómenos cadavéricos».

## 7.- Clasificación y causas de muerte.

a.- Muerte natural.

b.- Muerte violenta.

La distinción entre muerte natural y violenta, atiende a la circunstancia de haber mediado o no, un hecho extraño en su acaecimiento. El primer caso, el interés es limitado, pero puede generar problemas jurídicos de importancia cuando se presenta en forma súbita. En cambio la muerte violenta o provocada tiene siempre alcances jurídicos o legales, por la posible comisión de un delito.

### a.- La muerte natural.

Expresa la muerte causada por enfermedad, es decir como consecuencia lógica y final de la evolución desfavorable de un estado patológico (enfermedades infecciosas, tumores malignos, etc.); o también producto del término normal de la vida, a causa de la vejez, conocida como muerte fisiológica.

#### 1) Muerte súbita.

Es la muerte natural que proviene en forma rápida, repentina e inesperada. Este tipo de muerte puede sobrevenir durante el curso de una enfermedad aguda o crónica, como durante un estado de perfecta salud aparente.

Se distinguen dos tipos de Muerte Súbita.

a) Muerte súbita clínica.

Se produce en un sujeto, al cual se le ha diagnosticado un proceso patológico y que fallece rápidamente debido a una complicación. No hay señales o antecedentes de violencia, se presenta como muerte natural.

b) Muerte súbita médico legal.

Se produce por causas desconocidas y encierra casi siempre sospechas y dudas. Acontece en forma repentina, inesperada, sin causa conocida, en sujetos con buena salud aparente pero que son portadores de una enfermedad latente no diagnosticada por ejemplo un aneurisma aórtico, etc.

Esta muerte encierra y despierta sospechas frente a un posible envenenamiento por la caída del cuerpo.

2) Muerte sospechosa.

Es aquella que hace temer la comisión de un delito de homicidio. Es frecuente que se confunda con la muerte súbita médico legal, pero en ésta el elemento que sugiere la duda no es la muerte misma, sino otros antecedentes, tales como amenazas, deseos de venganza. , robos, etc.

b.- Muerte violenta o provocada.

Las causas de muerte violenta incluye la muerte por homicidio, infanticidio y accidente (casual o fortuito).

### 1) Homicidio.

Se define como «la muerte de un hombre por otro hombre».

Son infinitas las maneras de realizarlo, los métodos puestos en práctica con más frecuencia: asfixia, intoxicación, envenenamiento y agresión.

### 2) Infanticidio.

Se comete el infanticidio por: sofocación, estrangulamiento, fractura de cráneo, inmersión en letrinas, sumersión, lesiones, abandono, etc.

### c.- Suicidio.

La forma de cometer suicidio es variada: por ahorcamiento, por sumersión, heridas, tóxicos o venenos, etc.

### d.- Muerte accidental.

Se trata de una muerte casual y fortuita, que tiene caracteres comunes con las otras muertes violentas. Es por ello que todas las muertes violentas requieren obligatoriamente de una autopsia judicial como exclusión de homicidio y suicidio.

La muerte por heridas de armas de fuego, por envenenamiento, ahorcamiento, puede ser accidental, incluso la muerte por quemadura tiene como forma más frecuente la accidental.

## 8.- Data o fecha de muerte.

Para determinar la data de la muerte el médico legista dispone de varios parámetros. Si se trata de una muerte reciente se debe considerar:

### a.- Datos aportados por ciertos actos vitales.

1) Estados de la digestión, este parámetro no es muy confiable ya que en él inciden muchos factores como la calidad de la masticación y de la dentición, la naturaleza y cantidad de los alimentos ingeridos, si existe o no alcohol sobreañadido y por factores fisiológicos, patológicos y neurosíquicos.

2) El contenido vesical sirve como punto de referencia para localizar el movimiento de la muerte en el transcurso de la noche.

3) En los individuos rasurados, la longitud de los pelos de la barba, pueden orientar el número de horas transcurridas desde el momento de la rasuración hasta la muerte. Se da como cifra promedio, sujeta a variaciones individuales y/o patológicas, los 0,021 mm. por hora.

### b.- Datos proporcionados por el estudio de los fenómenos cadavéricos.

La correlación de temperatura, rigidez y livideces cadavéricas permiten determinar con bastante precisión, de acuerdo a la experiencia del examinador para juzgar las variables de cada uno de estos parámetros la data de la muerte.

c.- Existen además otros métodos tecnológicos, como el bioquímico en el cual, tomando como base la temperatura axilar y midiendo la concentración del ácido láctico, del nitrógeno y ácidos aminados del líquido céfalo raquídeo se obtiene una determinación con rango de error no mayor a una hora y media.

#### 9.- Determinación de la muerte lejana.

Como la putrefacción puede ser influenciada por la causa y época de muerte, por agentes atmosféricos, por la edad, sexo, constitución del individuo, etc., las posibilidades de error son muy grandes.

Existen otros elementos que ayudan a determinar la data en una muerte lejana como la presencia de insectos necrófagos que constituyen la fauna cadavérica constituida por unas veinte especies de insectos que forman ocho grupos en correspondencia con los períodos que entran en contacto con el cadáver.

#### 10.- Determinación de la data de muerte en un cadáver en el agua.

Por encontrarse el occiso en el agua, los fenómenos cadavéricos adquieren caracteres particulares, y se agregan otros factores como la maceración de la piel de las manos, en la aparición de la saponificación.

## G.- Examen del cadáver.

### 1.- Generalidades.

Cuando se descubre un cadáver humano se produce un acontecimiento judicial importante que pone en marcha la acción de la Justicia.

Este cuerpo es considerado por el Tribunal como una pieza de convicción la cual se confía a examen y estudio de un Perito Médico Legista.

Éste debe realizar 2 operaciones Tanatológicas de importancia que son:

a.- Levantamiento del cadáver.

b.- Autopsia Médico Legal.

En Chile y de acuerdo a nuestra legislación vigente, las dos grandes operaciones Tanatológicas están confiadas en forma separada a dos peritos médico legistas distintos, lo cual tiene repercusión en la calidad del peritaje que llega finalmente a las manos de las autoridades.

Existe un Médico Criminalístico que asesora a la justicia en relación al levantamiento del cadáver y un segundo legista que informa de la autopsia médico legal.

Esta separación de funciones dificulta la correcta interpretación y correlación de los hallazgos de uno u de otro perito, ya que ambos no acceden a la información que el otro posee.

## 2.- Levantamiento del cadáver.

Esta operación médico legal es el estudio meticuloso y ordenado de todas las pruebas médico legales, efectuadas en el lugar del suceso.

Dicha operación consta de 3 fases bien definidas que son:

### a.- Examen del Sitio del Suceso: en él se buscará:

- 1) Estado de orden de muebles y objetos.
- 2) Piezas de convicción; armas, proyectiles, aparatos de iluminación, frascos, etc.
- 3) Huellas: impresiones digitales, pasos, marcas de dientes, huellas de vehículo, etc.
- 4) Manchas: generalmente son de sustancias orgánicas; sangre, orina, vómitos, fecales, esperma, etc.

### b.- Examen de las vestimentas.

Las vestimentas son un elemento importante a estudiar por el perito legista. Su color, desgaste, posición, marca de fábrica, el contenido de sus bolsillos, la presencia de manchas, desgarros, perforaciones y huellas permiten al perito muchas veces reconstruir el hecho judicial al relacionar las alteraciones presentadas por las ropas con los hallazgos del sitio del suceso y con el examen del cadáver.

### c.- Examen externo del cadáver.

Lo primero a realizar es la fijación de la posición, la actitud y las faciales del cadáver por peritos fotógrafos. El tercer paso es el estudio de los fenómenos cadavéricos para la determinación de la hora o data de la muerte.

Terminado estos procedimientos se inicia la búsqueda de huellas de violencia con una exploración completa y sistemática del cadáver con especial énfasis en las regiones médico legales (cuero cabelludo, orejas, nariz, boca, cuello, senos, órganos genitales, ano, etc.).

Luego se procede a una descripción detallada de las lesiones en cuanto a su ubicación, tamaño, forma, características vitales, número, relación entre ellas. Para uniformidad descriptiva en cuanto a la ubicación de las lesiones se usan puntos de referencia anatómicos (generalmente óseos) de uso común en el lenguaje médico.

El segundo paso es la descripción de los caracteres de identidad; sexo, talla, complexión, características del pelo, edad aproximada, característica de la dentadura, signos particulares (cicatrices, tatuajes, estigmas profesionales)

### H.- Las lesiones.

#### 1.- Concepto.

Don Raimundo del Río define las lesiones como «todo daño causado a la integridad corporal o a la salud de las personas por medios mecánicos químicos, virulentos o de cualquier otro orden material».

## 2.- Clasificación.

a.- La primera clasificación de orden conceptual es relativa a la naturaleza del daño, es:

- 1) Lesiones físicas, cuando se trata de un daño material.
- 2) Lesiones psíquicas, cuando afectan las facultades mentales.

b.- Desde el punto de vista del Derecho Penal, atendiendo su gravedad en:

1) Castración o mutilación maliciosa de algún miembro importante que deje a la víctima en la invalidez (Arts. N°. 395 y 396).

2) Lesiones graves, entendiéndose por tales las que señalan los artículos N°. 397 y 398, y la castración o mutilación cuando no medie malicia: tenemos, entre ellas: las que causan demencia, inutilidad para el trabajo, impotencia, deformidad, impedimento de algún miembro importante y las que producen incapacidad para el trabajo o enfermedad por más de treinta días.

3) Lesiones menos graves, a mediana gravedad que son aquellas que no quedan comprendidas entre las señaladas anteriormente (Art. N 399), y que producen una incapacidad mayor a 15 días y menor de 30 días.

4) Lesiones leves que, según el N° 5 del Art. N° 494, son las que en concepto del Tribunal no se hallaren comprendidas en el Art. 399, y de acuerdo a la jurisprudencia son aquellas que producen una incapacidad menor a 15 días.

c.- Desde el punto de vista médico legal, las lesiones se clasifican atendiendo a la naturaleza del medio empleado para causarlas, en:

- 1) Lesiones causadas por agentes mecánicos;
- 2) Lesiones causadas por agentes físicos y químicos;
- 3) Lesiones causadas por agentes virulentos.

La rama de la Medicina Legal que estudia las lesiones se llama «Traumatología» y hace uso del vocablo trauma como sinónimo de lesión, aunque el último es más amplio.

- 1) Lesiones causadas por agentes mecánicos:

Esta clase de lesiones son causadas por las “armas”.

Lo que nos permite clasificar las lesiones causadas por agentes mecánicos, en:

a) Lesiones causadas por armas contundentes que son las que causan lesiones contusas o sea, que se producen por choque o aplastamiento de los tejidos anatómicos contra un cuerpo duro no cortante.

Estas lesiones contusas se subclasifican, en:

1º Erosiones, que son lesiones simples, que se manifiestan en una simple desolladura superficial de la piel.

2º Las equimosis, conocidas como «moretones o cardenales», son lesiones que se producen como consecuencia de la ruptura de los vasos sanguíneos cercanos a la piel, con infiltración de sangre en los tejidos superficiales. Son lesiones leves que se aprecian externamente por la aparición de manchas que van cambiando de color, a medida que transcurre el tiempo: en un comienzo presentan un color oscuro, más tarde violáceo, azul, verde, amarillo. Hasta desvanecerse del todo a los 8 ó 15 días.

Estas lesiones tienen un gran interés Médico Legal.

- Son lesiones llamadas vitales, esto es, demuestran que fueron causadas estando la víctima con vida.

- Permiten la identificación del instrumento que la causó, porque toman su forma aproximada, aunque siempre son algo menores en tamaño debido a la elasticidad de los tejidos, especialmente si se encuentra en una parte del cuerpo en que no hay sostén óseo.

- Hacen posible realizar la cronología de la lesión, estableciendo aproximadamente la época en que se causó, en relación con el momento del examen, debido a la variabilidad del color; así, dice Baltazard, «si la equimosis tiene una coloración azulada, puede pensarse que la contusión se efectuó dos o tres días antes; la coloración verdosa se presenta del quinto al sexto día; la coloración amarillenta, del séptimo al octavo».

3º Los tumores o bolsas serosanguíneas o conocidas vulgarmente como «Chichones», se deben a la ruptura de una vena o arteria o de un vaso linfático; según el caso tendrán un colorido obscuro o claro. Son vitales, permiten identificar a grandes rasgos, el arma usada y hacen posible realizar la cronología, según sea la etapa de evaluación de él.

4º Las heridas contusas, que se deben a la destrucción de tejidos anatómicos, a causa de la violencia del golpe. Tienen solución de continuidad al igual que en las heridas por, armas blancas y la apariencia interna es, generalmente, como si los tejidos hubieren estallado, su fondo es irregular y con puentes de fisura, sus bordes son irregulares y presentan erosión marginal.

5º Las fracturas, son lesiones que afectan los tejidos óseos del sujeto y pueden revestir considerable gravedad, como en el caso de la fractura del cráneo.

6º La destrucción o atrición de miembros en su totalidad, es el grado máximo de las lesiones contusas e importa la pérdida de un órgano cualquiera, un brazo, una pierna, etc.

b) Lesiones causadas por Armas Blancas:

Las heridas producidas por armas blancas tienen diversas características, según la naturaleza del instrumento usado:

1º Las armas punzantes, son aquellas que por su forma producen una herida estrecha y profunda que, a veces es casi invisible superficialmente: se cuentan, entre ellas los punzones, las agujas los estiletes, los floretes, las lanzas, etc.

2º Las armas cortantes, como los cuchillos, 'las navajas, etc., se caracterizan por producir heridas en las cuales los tejidos aparecen finalmente seccionados generalmente, en forma lineal de poca profundidad, de bordes de sección netos y regulares. Dependiendo de la zona de sección puede adoptar una forma cuneiforme por la retracción de los tejidos. Sus extremos son de pendiente

suave y en el lugar de salida del arma se produce una erosión lineal de la epidermis llamada "Cola de la herida».

Existen combinaciones de lesiones según el arma usada y como se acciona con ella, por ejemplo: contuso - cortante por acción de un hacha, la cual, aun teniendo filo, no actúa por él, sino como elemento contundente.

Otro ejemplo, un cuchillo puede ser usado como elemento punzante al ejercer presión sobre su punta, o cortante al hacerlo con su filo (ver las siguientes ilustraciones).

#### c.- Lesiones por arma **de fuego**:

Las lesiones por armas de fuego deben considerarse como heridas contusas.

Las armas de fuego al ser accionadas dan salida a proyectiles, gases inflamables, producto de la combustión de la pólvora y/o partículas de pólvora sin combustionar.

Estos elementos dejan en la víctima su testimonio.

El proyectil deja a su paso un orificio de entrada, un trayecto y en ocasiones un orificio de salida. Cabe recordar que existen cartuchos que contienen más de un proyectil por lo que un disparo puede producir más de una herida.

El proyectil tiene características propias (calibre, forma, constitución, peso, estrías en su superficie).

Cuando un disparo es efectuado a corta distancia, el proyectil es acompañado de humo, restos carbonosos y los productos de la deflagración de la pólvora, gramos de pólvora no quemados que son proyectados en forma cónica, cuyo alcance es de 60 cms. a 80 cms. por un revólver calibre 38.

1º Por lo anterior un blanco interpuesto en la línea de tiro a corta distancia quedará con:

i) Una perforación redondeada por el paso de un proyectil (orificio de entrada).

ii) Una incrustación alrededor del orificio de entrada de gramos de pólvora en forma concéntrica, lo cual se denomina «Tatuaje».

iii) Una mancha color castaño oscuro (con pólvora negra) o grisácea (con pólvora piroxilada) llamada «halo carbonoso».

iv) Orificio de entrada:

2º En el cuerpo humano, al ser impactado por un proyectil se observa en el orificio de entrada algunos caracteres constantes:

i) Orificio de penetración que puede ser circular u oblicuo o en canal dependiendo del ángulo de tiro.

ii) El anillo contuso - erosivo, es la escoriación epidérmica alrededor del orificio de penetración, al igual que el anterior su forma depende del ángulo de tiro.

iii) El anillo de limpieza: es un ribete negro que se sitúa sobre el borde del orificio de entrada, sobre el anillo contuso erosivo; y el producido por el roce de la superficie de la bala cuyo polo anterior transporta escorias metálicas y suciedad recogida al pasar por el cañón del arma.

Si existe interposición de vestidos el anillo de limpieza queda en éstos. Su forma está influenciada por el ángulo de penetración del proyectil.

iv) Infiltración hemorrágica subcutánea: Es la que señala la contusión de la piel y forma un manguito alrededor de ella. Cuando es visible exteriormente toma forma de una mancha equimótica circular (ver la siguiente ilustración).

3º Existen además caracteres llamados secundarios y que aparecen en los llamados tiros de corta distancia.

i) Roca de Mina: Es el aspecto particular de un disparo efectuado con apoyo del arma o a 1 cm. de distancia, ya que por la acción de los gases se produce despegamiento de tegumentos y la cavidad formada en sus paredes, esta tapizada de restos de la deflagración completa (humo) e incompleta de la pólvora.

ii) Mancha Negruzca: Es una aureola que representa el depósito de los humos resultantes de la combustión de la pólvora y su calor dependerá del tipo de ésta (negra, piroxilada).

iii) Tatuaje: Superpuestos a la mancha negruzca, son la incrustación de partículas de pólvora no combustionada en la epidermis.

4º "Trayecto: Es el camino recorrido intracorporalmente por el proyectil. Por esto es necesario efectuar la autopsia médico legal para reconstruirlo, estudiar órganos ofendidos y determinación de trayectoria o dirección del proyectil, esto es de vital importancia en Las heridas por arma de fuego sin salida de proyectil, ya que obviamente al final del trayecto se encontrará el proyectil usado.

5º Orificio de salida: Es inconstante y no posee caracteres propios, no posee anillos, puede ser mayor o menor que el orificio de entrada, su forma puede ser variada siendo la estrella la más frecuente, esto depende del ángulo de salida.

## **CAPÍTULO V**

### **LA CADENA DE LA CUSTODIA**

#### **TÍTULO I : GENERALIDADES**

##### **A.- Concepto:**

La cadena de custodia se puede definir como aquel procedimiento de registro y control que tiene por finalidad garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba tales como documentos, armas sean de fuego o armas blancas, muestras orgánicas e inorgánicas, proyectiles, vainas, huellas sean dactilares de zapatos o de pisadas, de herramientas, etc., desde el momento de su hallazgo en el sitio del suceso, considerando su derivación a los laboratorios criminalísticos forenses, donde serán analizados por los respectivos expertos técnicos o científicos, hasta que sean acompañados y/o valorados como elemento de comisión en la audiencia del juicio oral.

##### **B.- Característica:**

La cadena de custodia es un sistema de control que permite registrar de manera cierta y detallada cada paso que sufren las evidencias encontradas en el sitio del suceso, permitiendo con ello mantener un conocimiento efectivo del flujo de la

evidencia a través de los diferentes sistemas (policiales, servicio médico legal, forenses privado, etc.) hasta llegar a instancias judiciales.

Este procedimiento permite conocer, en cualquier etapa de la tramitación del proceso, donde se encuentra el medio de prueba o evidencia, quien la tiene, el nombre del perito a cargo, estado en que se encuentra, es decir las transformaciones experimentadas por su manipulación, métodos que se han aplicado para su correcta conservación, etc., lo cual debiera garantizar la idoneidad, objetividad y oportunidad en el dictamen emitidos por los peritos o expertos de las diferentes instancias que participan, ajustado a la rigurosidad exigida en la investigación científica.

Este mecanismo de cadena de custodia se expresa materialmente a través de formularios de registro de información que acompañan en todo momento a las evidencias, debiendo ser iniciado por el personal especializado o experto que se constituye en la escena del crimen para realizar las diligencias periciales propias de una investigación criminal y continuado por todos aquellos que deban manipular y custodiar las evidencias que hayan sido recogida o recolectadas, de tal forma que se construya un registro ininterrumpido de cada eslabón en la cadena de custodia que nos permita apreciar la totalidad del camino recorrido por la evidencia.

### **C.- Importancia:**

Hay que resaltar la relevancia en el nuevo sistema procesal penal vigente en algunas regiones de Chile y pronto a ser el sistema vigente en todo el país, de esta cadena de custodia, la que tiene como fin resguardar la evidencia para los fines del procedimiento para la audiencia en el juicio oral pues es en esta etapa que se le otorgará valor probatorio, conforme al testimonio emitido por el o los funcionarios policiales que intervinieron.

Durante la investigación las evidencias que se recolecten y conserven, para así ser presentadas en el juicio oral, deberán estar en las mismas condiciones en que fueron incautadas manteniéndose de esta manera, inalterada la mencionada cadena de preservación. Aquellos procedimientos, de recogida, manipulación y custodia indebida de la evidencia, traerán como consecuencia su invalidez o ausencia de valor probatorio, por falta de certeza sobre su indemnidad. Por ello los funcionarios policiales deberán ser capaz de sostener su trabajo criminalístico y de investigación ante el fiscal, el juez de garantía y finalmente en el juicio oral.

El fiscal conforme a la facultad de imperio que le otorga la ley en la investigación, será quien debe definir los lineamientos básicos para recabar antecedentes y pruebas ciertas que permitan en primer término, formalizar la investigación en contra del imputado y presentar posteriormente la acusación si existe mérito para ello previo conocimiento, evaluación y control sobre la licitud de la prueba. De ahí la importancia que reviste el trabajo policía-fiscal en el nuevo sistema procesal penal, la primera utilizando procedimientos técnicos rigurosos, reglados y uniformes en la recogida y manipulación de la evidencia que garantice su indemnidad y este último (fiscal) guiando o mejor dicho orientando estratégicamente la investigación.

Respecto de la conservación de las evidencias, deberán mantenerse incólumes hasta la realización del juicio oral, los objetos, documentos y otros que constituyan evidencia que deberán ser exhibidos y podrán ser examinados por las partes. Esto genera la necesidad de establecer procedimientos para su custodia, evitando extravío, alteración o manipulaciones indebidas. Con respecto a esto el artículo 188 del Código Procesal Penal en el título “conservación de las especies” dice, “las especies recogidas durante la investigación serán conservadas bajo custodia del Ministerio Público, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma”.

#### **D.- Participantes en el procedimiento cadena de custodia.**

La cadena de custodia como mecanismo que garantiza la autenticidad y conservación de los elementos materiales de prueba examinados, asegurando su pertenencia al caso investigado y su potencial valor probatorio, sin confusión, adulteración o sustracción, es desplegado inicialmente por el personal policial uniformado que realiza labores de vigilancia y que llega primero a conocer del caso, sumándose a esta tarea los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Por esta razón toda persona que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba o evidencia, pasa a formar parte automáticamente de este procedimiento de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de la investigación penal.

Destacan como intervinientes principales en la cadena de custodia, los funcionarios policiales que primero se constituyen en el lugar donde se presume la comisión de un delito, toda vez que estos tendrán como función el resguardo del sitio del suceso, posteriormente los funcionarios policiales que a través de sus laboratorios de criminalística respectivos, en su calidad de peritos, se constituyen con todo un equipo especializado para la fijación y levantamiento de la evidencias, mas los posteriores análisis que efectúen los profesionales de dichas instituciones que trabajan en el laboratorio mismo, sin perjuicio de que estos deban constituirse también en el sitio del suceso cuando el caso lo requiera, luego y sin que esto constituya una orden de intervención, actúe el servicio médico legal, suponiendo que se trata de un delito con resultado de muerte, donde debe practicarse la correspondiente autopsia y demás exámenes pertinentes tales como el histológico, el toxicológico, la alcoholemia, bioquímico etc., y cuya actuación para efectos del sistema de control de las evidencias, comienza desde que el chofer de dicho servicio, tiene acceso a manipular el cadáver en la escena del crimen si la muerte se ha verificado en dicho lugar o en las dependencias de algún servicio de salud si es que ha sido trasladado el cuerpo, por lo

que durante el traslado del cadáver y hasta la entrega a quienes tengan derecho, la observancia y responsabilidad de la cadena de custodia tiene absoluta validez, lo mismo para todos aquellos que debidamente autorizados tengan acceso a las evidencias en cualquier estado del procedimiento.

De allí que sea responsabilidad de toda persona que participa en el proceso de la cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos que se utilizan para tal fin, esto ya que como se analizó anteriormente, existen diversas disposiciones, además de las normas de carácter administrativo, que establecen la responsabilidad de quien intervenga en la manipulación de evidencia, por un inadecuado manejo de la misma. Es decir, el desconocimiento de la cadena de custodia no exime de la responsabilidad que tuviera cualquier persona interviniente en esta que omita u olvide el procedimiento de resguardo de la evidencia en un determinado momento. El fiscal, el defensor, el funcionario de la policía, personal de servicio médico legal o cualquier otro que este autorizado para intervenir en la cadena de la custodia, al momento de recolectar, embalar, rotular, manipular, analizar y custodiar los elementos de prueba, debe dejar expresa constancia en el acta correspondiente de las diligencias realizadas sobre la cadena de la custodia, haciendo la descripción completa de la naturaleza del elemento o sustancia encontrada, ubicación exacta donde fue hallada, técnica empleada en su manipulación, levantamiento y embalaje, funcionario encargado de realizar dicha maniobra y persona bajo cuya responsabilidad queda, además de incorporar al registro de cadena de custodia, el formulario de prueba durante su curso investigativo policial y judicial quedando como instancia de registro de todas las transferencias de custodia que se produzcan con indicación de la fecha, hora y nombre, firma de quien recibe y firma de quien entrega.

Sin perjuicio de que cada interviniente debe establecer la estructura de este registro que sea más adecuada para su labor, las indicaciones anteriores deben ser

consideradas como menciones básicas que todo registro de control o custodia de evidencia debe contener.

### **E.-Etapas que constituyen la cadena de custodia. Destino de las especies después de su recogida.**

#### 1.- Principio general:

Se dejará constancia ininterrumpida de todos quienes han accedido a los objetos y muestras recogidas, principalmente de quienes han asumido la responsabilidad de la custodia. Esta constancia se efectuará mediante un formulario que acompaña a las especies, iniciado este con una descripción del objeto y del estado en que se encuentra en cada momento, actualizada, en que va dejándose constancia de cada persona que lo tuvo a su cargo de la fecha y hora en que lo recibió, de quien lo recibió, de todas las personas que lo examinaron bajo su responsabilidad, del día y hora en que lo entregó y la persona a quien se lo entregó. De la calidad de responsable y del alcance de la responsabilidad se dejará constancia mediante certificados que se enviarán o entregarán al fiscal, quedando una copia en poder del interesado.

#### 2.- Cadena de custodia en el transporte

La cadena de custodia rige para el transporte y remisión de los objetos, así como para su depósito permanente o transitorio. Especialmente, debe dejarse constancia del medio en que se despachan los objetos.

### 3.-Responsabilidad sobre las especies recogidas

Cuando deban realizarse pericias con los objetos, el personal experto que lo haya recogido o recibido se hará cargo inmediatamente de ellas antes de remitir las especies al depósito plenamente. Una vez realizada la pericia los objetos deben ser enviados al depósito permanente, a menos que el fiscal a cargo del caso disponga que sean entregadas a otra institución para la práctica de diligencias adicionales.

### 4.-Remisión directa al depósito permanente

En los demás casos, las especies recogidas deben ser remitidas directamente al depósito permanente.

### 5.-Deposito permanente .Ubicación

El depósito permanente se encontrará salvo en los casos excepcionales que se indicarán oficialmente, en las dependencias de la fiscalía local o de una de ellas, en localidades muy cercanas, según los dispongan los fiscales regionales. El depósito deberá ser cerrado y con garantías suficientes de seguridad, de modo de garantizar que no existan ingresos o manipulaciones no registradas. A cargo del depósito habrá funcionarios determinados de la fiscalía, quienes controlarán y dejarán constancia del acceso a las especies.

## 6.- Personal autorizado para acceder a las especies

Podrán acceder a las especies el fiscal y, con su autorización, los colaboradores de éste que el mismo señale, el personal experto a cargo de las pericias y el personal policial asignado a la investigación. En estos casos la autorización del fiscal podrá darse una vez para todo el tiempo que dure la custodia.

Previa autorización del fiscal o, en su defecto del juez de garantía, podrán acceder también al depósito los intervinientes en el procedimiento, según el artículo 12 (el imputado, el defensor, la víctima y el querellante ), sus representantes y abogados, así como las personas que éstos o aquellos soliciten, con el fin de reconocerlas o realizar alguna pericia.

## 7.- Salida de las especies del depósito

Las especies podrán salir del depósito permanente sólo en virtud de autorización del fiscal a cargo del caso y sólo para fines que el señale.

## 8.- Instituciones auxiliares y su custodia transitoria

En las instituciones auxiliares, llamadas a intervenir en los objetos, fundamentalmente laboratorios de criminalística de los organismos policiales y servicio médico legal y que, en consecuencia, tienen la custodia de ellos en forma transitoria, se adoptarán medidas de custodia y registro adecuadas al principio señalado en los puntos precedentemente tratados. Con todo, en esos recintos no se dará acceso a los intervinientes, sus representantes, abogados u otras personas, dicho acceso, sólo podrá verificarse en el depósito permanente.

9.- Medidas de protección de las especies que no sea posible llevarlas a depósitos permanentes en forma inmediata

En los casos en que no sea posible llevar los objetos inmediatamente a recintos con este tipo de depósito por ejemplo, especies recogidas en zonas rurales apartadas de los centros urbanos, se adoptarán medidas de protección adecuadas a las circunstancias, a fin de poder atestiguar razonablemente que ésta descarta toda intervención no registrada en los objetos.

10.-Destrucción de especies por razones de seguridad

Tratándose de especies perecibles o que deban ser destruidas por razones de seguridad, la policía, previa al fiscal correspondiente, dejará constancia de su existencia y condiciones mediante fotografías y acta de la destrucción, con referencia a la orden del fiscal, la que será firmada por los funcionarios que participen. En esta diligencia debe intervenir más de un funcionario.

**TÍTULO II : ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN Y CADENA DE CUSTODIA.**

**A.- Generalidades**

Como ya vimos el trabajo investigativo policial en el sitio del suceso, está constituido por etapas o pasos que deben seguirse en un orden establecido previamente, para así arribar al resultado perseguido, que no es otro que determinar el hecho punible, la persona del delincuente y los medios que se utilizan en la comisión del delito.

Estos pasos estarán relacionados con la cadena de custodia en la medida que a través de ellos se va recolectando la evidencia, la cual será el objeto principal de la misma.

Pero no todos los pasos investigativos policiales son constitutivos de la cadena de custodia puesto que algunos de estos, son sólo preparativos para establecer o delimitar el sitio del suceso, del cual se recogerán o levantarán las evidencias, etapa con la que empezará verdaderamente lo que conocemos como cadena de custodia.

Así tenemos que como primer paso el o los funcionarios policiales que se constituyen en el sitio del suceso, deberán tomar medidas para su protección.

#### 1.- Procedimiento general en el sitio del suceso.

##### 2.-Primera etapa: Etapa previa a la cadena de custodia

1) El procedimiento general en el sitio del suceso comienza con la protección del mismo, esta etapa ya fue analizada dentro del capítulo de la labor policial en el sitio del suceso, aquí la retomaremos para enfocarlo con respecto a la cadena de custodia, puesto que para la constitución de la mencionada cadena, que dice relación más bien con el levantamiento de la evidencia y las etapas siguientes de la labor policial en el sitio del suceso, es necesario que se haya delimitado, identificado y protegido el lugar o escena del crimen para que la evidencia que pueda estar presente, pueda ser recogida y así seguir el curso obligado de análisis pericial, para así poder constituir elemento de prueba en el eventual juicio que el hecho criminal genere.

a) La protección del sitio del suceso corresponderá a el o los funcionarios policiales primeros en llegar al sitio del suceso. Sin orden previa corresponderá a todo funcionario policial resguardar el sitio del suceso a la espera de instrucciones del respectivo fiscal.

Se entiende que se está en presencia de un sitio del suceso que debe ser resguardado, cuando en él parezca haberse cometido un hecho que, Por su gravedad o naturaleza justifica la intervención de personal investigador experto para la recolección de los rastros o vestigios del mismo y de los instrumentos usados para llevarlo a cabo en el caso en que los vestigios no sean apreciables a simple vista y se encuentren sólo en estado latente. Ahora bien el personal policial que primero llegue al lugar evaluará la concurrencia de este requisito. Con todo, por regla general se entiende que debe ser resguardado en los casos de presunta perpetración de aquellos delitos contra la vida, por ejemplo : homicidio, parricidio, infanticidio, auxilio al suicidio, etc., como también contra la integridad física, lesiones, castración, mutilaciones, apremios ilegítimos, delitos sexuales como violación, abuso sexual, etc. Delitos contra la propiedad, etc.

En el caso de los delitos de parricidio (390) homicidio (391), auxilio al suicidio (393), e infanticidio (394) Código Penal, siempre debe procederse al resguardo del sitio del suceso; en los demás casos el precedente listado tiene un carácter meramente orientador, de modo que procede también el resguardo del sitio del suceso respecto de otros delitos que no se señalan en dicho listado, cuando a juicio del personal que primero llegue al lugar, sea necesario para el éxito de la investigación y la gravedad del hecho justifique la intervención del personal experto. Por el contrario, podrá ser innecesaria o injustificada la intervención del personal experto, no obstante, tratarse de uno de los hechos señalados en el listado precedente, cuando en el caso concreto el hecho no reúna los caracteres de gravedad que habitualmente presentan los delitos de esa clase.

En los demás casos, a menos que medie instrucción general en sentido contrario del respectivo fiscal regional, el funcionario policial que primero llegue al lugar procederá directamente a recoger los objetos que puedan constituir evidencia de acuerdo con lo dispuesto para el caso de la recogida de evidencia en poder del detenido en caso de flagrancia.

Tratándose de delitos cometidos al interior de recintos penitenciarios, el resguardo o protección del sitio del suceso será asumido inmediatamente por el personal de gendarmería de Chile, de acuerdo a las normas legales ya vistas. Comunicada la ocurrencia del hecho al fiscal, este ordenará que se constituya en el lugar el equipo policial experto de la Institución que señale, el que además de realizar el trabajo en el sitio del suceso, podrá relevar si fuese necesario al personal de gendarmería en el resguardo. En los demás pasos o etapas de la investigación el procedimiento se rige por las normas generales (fijación, rastreo, levantamiento de evidencia, etc.)

Las normas generales del procedimiento se aplican también sin excepción en las etapas de investigación, en los casos de delitos cometidos al interior de dependencias policiales.

Para los efectos de lo expuesto anteriormente y como reiteración de lo ya dicho en el capítulo de las diligencias o trabajo de las policías en el sitio del suceso; diremos que el resguardo o protección del sitio del suceso consiste en su clausura, si se tratare de local cerrado o aislamiento si se tratare de lugar abierto, impidiendo el acceso de toda persona no autorizada, evitando que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlos a cabo.

Al perímetro resguardado o protegido puede ingresar sólo el fiscal y el personal policial experto de la institución que esta designe. Cualquiera que sean las circunstancias no se permitirá el acceso ni a los intervinientes ni a los medios de comunicación, ni a autoridades de cualquier tipo ni a persona alguna que no forme parte del personal experto designado, a menos que el fiscal lo autorice expresamente por escrito o mediante comunicación verbal directa a los funcionarios a cargo del resguardo. Cualquier irregularidad sobre el particular deberá ser especialmente informada al fiscal. El resguardo del sitio del suceso termina sólo cuando ha concluido el trabajo del mismo por parte del personal experto.

Del resguardo del sitio del suceso debe levantarse un acta con la individualización de los funcionarios que lo efectuaron, indicación del lugar, día y hora en que se delimitó el lugar, forma en que se emitió la orden del fiscal para que el personal experto de una determinada institución trabajara en el sitio del suceso, la eventual autorización del fiscal para el ingreso de personas ajenas al personal experto designado y especialmente el registro de todas las personas que entraron y salieron de él. Los funcionarios que disponen y ejecutan el resguardo son responsables de lo que hacen constar en acta.

En el caso que se les releve en el resguardo del sitio del suceso, debe constar también esta circunstancia en el acta, dejándose los funcionarios relevados copia de la diligencia hasta el momento en que fueron relevados. Esta copia de la cual queda en poder de los funcionarios debe entregarse o remitirse al fiscal junto con los demás antecedentes según lo que se dispone a continuación.

b) Resguardado el sitio del suceso, se dará aviso inmediatamente al fiscal para que se apersona, en el lugar si puede hacerlo, en caso contrario resuelve la institución cuyo personal experto deba trabajar en él.

c) En casos excepcionales, mediante decisión fundada, que hará constar en su registro y aún cuando ya se hubiese iniciado el trabajo del personal experto de una determinada institución, el fiscal podrá disponer que dicho trabajo sea asumido por el personal experto de otra institución.

d) El personal experto debe estar siempre dirigido por un oficial responsable. El personal experto debe fijar el sitio del suceso, dejando testimonio de su situación mediante planos, fotografías u otros medios idóneos y procediendo a levantar la posible evidencia disponible, identificándola y sellándola. Debe dejar también testimonio de las circunstancias generales del lugar (situación de puertas, ventanas, luces, persianas, pisos, aromas u olores, condiciones climáticas, etc.) y de todo lo que hizo desde que llegó al lugar. Las instrucciones policiales propenderán a la estandarización de los procesos de fijación y recogida de posible evidencia.

e) Encontrándose en el sitio del suceso un cadáver, su levantamiento deberá ser siempre ordenado por el fiscal, quien señalará al personal que deba proceder a hacerlo y el destino que se le dé.

f) Toda vez que el trabajo del personal experto deba continuarse otro día, por razones climáticas, de falta de luz natural u otras, se hará constar esta circunstancia precisando el momento de la suspensión y de la reanudación del trabajo. Durante el lapso de la suspensión se mantendrá lo previsto sobre resguardo del sitio del suceso.

g) Del trabajo del personal experto y de su resultado quedará constancia en un acta que se enviará o entregará como informe al fiscal. El acta será de cargo del funcionario responsable. En ella debe señalarse el lugar, los funcionarios que participaron, el detalle de cada una de las piezas recogidas, con indicación de la ubicación en que se encontraban en el sitio del suceso y especialmente, el señalamiento de su destino, esto es, de la persona a quien se entregan las piezas, con

firma de esta. Con esta entrega termina la responsabilidad del equipo experto y se da inicio a la cadena de custodia, del acta para el fiscal queda copia en los registros de la unidad a que pertenece el personal experto.

h) La labor policial investigativa es desarrollada por etapas o pasos dentro del paso antes analizado es decir el de resguardo, se comprende el desenvolvimiento de otras etapas como el de la fijación del sitio del suceso, de la inspección ocular, la del rastreo hasta que comienza el levantamiento de la evidencia, paso en el cual junto con terminar la labor de los expertos policiales en el sitio del suceso y su responsabilidad en el mismo se da comienzo a la cadena de custodia.

## 2) Situación de la posible evidencia en poder del detenido en caso de flagrancia:

Cuando el personal policial efectúe una detención por delito flagrante, los objetos portados por el detenido y que pudieran constituir evidencia, deben ser recogidos e incautados directamente por el funcionario aprehensor. Para tal efecto se podrá practicar el examen de las vestimentas del detenido, del equipaje que porta o del vehículo que conduce. El examen de vestimenta lo efectuará una persona del mismo sexo del imputado y se guardarán todas las consideraciones compatibles con la correcta ejecución de la diligencia.

Se adoptarán en todo caso las medidas necesarias para que los objetos recogidos no pierdan su potencial valor probatorio. El funcionario aprehensor evitará la inadecuada manipulación de las superficies de los objetos y los sellará inmediatamente o apenas le sea posible para evitar su contaminación.

El funcionario aprehensor entregará los objetos al jefe de su unidad, quien dará cuenta al fiscal para que éste señale si los objetos deben ser examinados por

personal experto y en caso afirmativo, la institución cuyo personal experto deba hacerse cargo.

Con la entrega que haga el jefe de la unidad al personal experto señalado por el fiscal se da inicio a la cadena de custodia. De la intervención del funcionario aprehensor y de la entrega de los objetos al jefe de la Unidad, así como de la entrega a los expertos quedará constancia en un acta que se enviará o entregará como informe al fiscal. El acta deberá ser firmada por el jefe de la Unidad que recibe primero los objetos, quedando copia para el funcionario aprehensor que los ha entregado. Debe ser también firmada por el personal experto que procederá a su análisis, quedando copia para el jefe de la unidad (Oficio N° 169. Instructivo de la Fiscalía Nacional).

### 3.- Segunda etapa: Etapa constitutiva de la cadena de custodia.

Los pasos siguientes como son la descripción, fijación y rastreo junto con el levantamiento de la evidencia es ya constitutiva de la cadena de custodia y son pasos dentro de la investigación que están a cargo generalmente de personal experto (salvo decisión en contrario del fiscal, en casos de delitos de poca importancia). En esta parte de la investigación cobra importancia el registro mediante documentos del tratamiento de la evidencia desde que es encontrada hasta su recepción en el tribunal correspondiente.

En cuanto al contenido de las etapas de investigación consiguientes a la de protección, nos remitiremos a lo ya visto en el capítulo sobre metodología de trabajo en el sitio del suceso.

## TÍTULO III : REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

### A.- Generalidades

El formulario de registro de cadena de custodia de evidencia que a continuación se describe, es un documento preestablecido y normado que tiene por objeto mantener adecuadamente y de manera continuada el registro del tratamiento al cual es sometido un elemento de prueba, desde el momento que es encontrado en el sitio del suceso, hasta que es puesto a disposición de las autoridades del Ministerio Público.

Considerando el fin de este documento, es importante tener presente, los siguientes planteamientos generales respecto a su aplicación:

1.-El registro de antecedentes debe ser efectuado por todos y cada uno de los funcionarios por cuyas manos pase el elemento de prueba y los documentos que lo acompañan.

2.-El formulario deberá incorporarse de manera clara y legible conteniendo toda la información relativa al nombre de la Institución y Repartición encargada de la custodia; referencia del tribunal, fiscal y N° de parte, código interno y fecha. Seguidamente el procedimiento, identidad de quienes participaron en su levantamiento, embalaje y rotulado, finalmente las entregas y recepciones cada vez que sea necesario con la respectiva fecha, hora, y firma.

3.-En caso que se requiera mayor espacio para escribir del preestablecido en el formato, se deberá hacer mención de la continuidad con la indicación “continúa al respaldo” y reiniciar con la palabra “continuación”.

4.-Si existen o quedan espacios en blanco se deberán anular de cada reglón a continuación de la última palabra del texto con una raya.

5.-Cuando exista referencia a cantidades, valores o cifras, se expresarán en letras seguidas con el número correspondiente entre paréntesis.

6.-El formulario de registro de cadena de custodia deberá ser guardado, garantizando su seguridad y conservación.

## **B.- Formularios**

En los anexos insertos a continuación, se da a conocer los formularios que actualmente se utilizan en las unidades policiales y laboratorios de criminalística de la policía de investigaciones de Chile. Cuya confección es monitoreada permanentemente por la "oficina de coordinación para la implementación de la reforma procesal penal.

1.-FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA.

2.-ANEXO FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA.

3.-FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE EVIDENCIA.

4.-FORMULARIO ININTERRUMPIDO DE CADENA DE CUSTODIA.

FORMULARIO DE RECOLECCION DE EVIDENCIAS

Ciudad : \_\_\_\_\_ Fecha : \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Solicitado por : \_\_\_\_\_

En Forma : Verbal  Escrita  Telef.  Otra

Lugar de recolección : \_\_\_\_\_

Hora solicitud : \_\_\_\_ : \_\_\_\_

Hora inicio : \_\_\_\_ : \_\_\_\_ Hora término : \_\_\_\_ : \_\_\_\_

Delito : \_\_\_\_\_

R.U.C. : \_\_\_\_\_ R.I.F. : \_\_\_\_\_

Carpeta N° \_\_\_\_\_

Grado	Nombre Completo	Oficiales Policiales / Peritos que recogen la evidencia Tipol/Placa	Unidad	Firma

Peritos que concurren  
Huellog. y Dact. \_\_\_\_\_ Dibujo y Plan. \_\_\_\_\_ Balística \_\_\_\_\_ Mecánica \_\_\_\_\_ Otros \_\_\_\_\_

Química y Física \_\_\_\_\_ Contabilidad \_\_\_\_\_ Fotografía \_\_\_\_\_ Inv. Document \_\_\_\_\_

N°	Descripción	Donde se encontró	Reconocido por	Fijación		Método de embalaje	Observaciones
				FOT	DIB.		

Traslado de Evidencia(s) y Destino

Nombre Funcionario \_\_\_\_\_ Placa o Tipol \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_ Destino \_\_\_\_\_

Data de Recepción y custodia de evidencias del \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Hora : \_\_\_\_ : \_\_\_\_

Funcionario que recibe la(s) evidencia(s) Grado \_\_\_\_\_ Nombre y Firma \_\_\_\_\_

Funcionario que entrega la(s) evidencias(s) Grado \_\_\_\_\_ Nombre y Firma \_\_\_\_\_ Unidad \_\_\_\_\_

## INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO

Este formulario ha sido diseñado para la recolección y custodia de la evidencia encontrada en un sitio del suceso. La cantidad de páginas que resulte de esta operación, se consignará en el ángulo superior derecho, ante la eventualidad de ocupar más de una página, como asimismo con los anexos que se adjuntan.

El Oficial a cargo del grupo multidisciplinario que concurra al lugar, o quien éste designe, será responsable de llenar el formulario y de entregar las evidencias en la Sección Custodia Transitoria de Evidencias para Peritaje del Laboratorio de Criminalística u otro lugar.

Una vez que la evidencia sea deprecionada por el funcionario e cargo de le referida sala, se le asignará un número correlativo al formulario, el cual se usará en el futuro para la identificación de la evidencia.

- 1) Ciudad y fecha : Indicar la ciudad y fecha donde se produjo el delito.
- 2) Solicitado por : Indicar Tribunal, Fiscalía u otro que solicita la concurrencia.
- 3) En Forma : Modalidad por la cual se solicita la concurrencia
- 4) Sitio del Suceso : Corresponde al lugar físico exacto, desde donde se recogerá(n) la(s) evidencia(s) por lo que se debe detallar claramente éste e indicar dirección población o villa r comuna.
- 5) Hora de la Solicitud, Inicio, S.S. alterado, Hora de Término: Se debe consignar la hora en que se recibió la solicitud óel peritaje, la llegada al sitio de suceso, indicar si éste se encuentra alterado o no y la retirada del mismo.
- 6) Delito: indicar tipificación del hecho material de la pericia.
- 7) Denuncia al juzgado: Señalar Tribunal al que por jurisdicción le corresponderá investigar el delito.
- 8) Peritos que concurren: Se deberá indicar la inicial del nombre y apellido completo del perito(s) que concurre(n), conforme a su especialidad.
- 9) Oficiales Policiales Pich/Carabineros en Sitio de Suceso: Señalar el grado, nombre completo, tipo/placa y unidad, de los funcionarios policiales que acudieron S.S. antes de la llegada de los peritos.
- 10) N° y Descripción: Consignar, en segmentos por especialidad y en orden correlativo una detallada descripción de la evidencia que se recoge en el sitio de suceso.
- 11) Donde se encontró : En este casillero, se debe señalar en el lugar exacto donde fue ubicada la evidencia, indicando si se trata de un sitio de suceso abierto o cerrado, circunstancias generales (colores, luces, pisos, persianas, condiciones climáticas, condiciones de puertas, etc.)
- 12) Reconocido por: Se debe indicar la identificación de a lo menos dos (2) oficiales que ubicaron la evidencia
- 13) Fijación Foto/Dib. : Se marcará una X en el casillero de la fijación que corresponda.
- 14) Método de embalaje: indicar la forma en que se embolsó la evidencia (bolsa plástica, de papel, envase de vidrio u otro).
- 15) Observaciones: Allí se señalará cualquier antecedente que a juicio del funcionario que concurre deba ser considerado.
- 16) Traslado de Evidencia(s) y Destino: En este casillero se consignará la individualización del funcionario que traslade la evidencia desde el sitio de suceso al Laboratorio de Criminalística correspondiente a donde lo disponga el Fiscal u otros, indicando además la hora en que le fue entregada la evidencia, todo lo cual será referendado con su firma.
- 17) Sala de recepción y Custodia de Evidencias del \_\_\_\_\_ : Este casillero debe ser llenado con el funcionario de turno de la Sección Custodia Transitoria de Evidencias para Peritaje del laboratorio de Criminalística o del lugar donde el Fiscal u otro determine, debiendo consignar fecha y hora de la recepción, su nombre, grado y firma. Además del nombre, grado firma y sección del funcionario que entrega la evidencia; el cual debe coincidir con el respectivo Libro de Control. Finalmente, una copia del formulario quedará en poder de quien recibe la evidencia y el original se le hará entrega a quien la trae.





## INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO

Este formulario ha sido diseñado para la recepción y custodia de la evidencia. La cantidad de páginas que resulte de esta operación, se consignará en el ángulo superior derecho.

El funcionario policial o judicial que reconozca una evidencia criminalística en un sitio de suceso, debe describir donde la encontró y desarrollar la técnica de embalaje que ocupó para proteger la evidencia.

Una vez que la evidencia sea recepcionada por el funcionario a cargo de la referida sala, se le asignará un número correlativo al formulario, el cual se usará en el futuro para la identificación de la evidencia.

- 1) Ciudad y fecha : Indicar la ciudad y fecha donde se recibe la evidencia.
- 2) Hora de inicio: se debe indicar la hora en que se inició la recepción de la evidencia.
- 3) Tribunal, Fiscalía o Unidad: Consignar Tribunal, Fiscalía o Unidad Policial que remite la evidencia.
- 4) Documento: Indicar número del documento que remite la evidencia.
- 5) Fecha del documento: Señalar la fecha del oficio.
- 6) Causa Rol N°: Anotar el número de la Causa Rol del proceso.
- 7) Delito: Consignar el delito que se investiga.
- 8) N° y Descripción: Consignar, en segmentos por especialidad y en orden correlativo una detallada descripción de la evidencia que se recoge en el sitio de suceso.
- 9) Donde se encontró : En este casillero, se debe señalar en el lugar exacto donde fue ubicada la evidencia, indicando si se trata de sitio de suceso abierto o cerrado.
- 10) Método de Embalaje: Indicar la forma en que se embolsó la evidencia (Bolsa plástica; de papel, envase de vidrio u otro).
- 11) Observaciones: Afili se señalará cualquier antecedente que a juicio del funcionario que concurre, deba ser considerado.
- 12) Sección Custodia Transitoria de Evidencias para Peritaje del Laboratorio de Criminalística: Este casillero debe ser llenado por el funcionario de turno de la Sección Custodia Transitoria de Evidencias para Peritaje del Laboratorio de Criminalística, debiendo consignar la hora de término de la recepción; indicando su grado, nombre y firma . Además del nombre, grado firma del funcionario que entrega la evidencia el cual debe coincidir con el respectivo Libro de Control. Asimismo el sistema de transporte en que fue enviada la misma.

Finalmente, se hará entrega de una copia del formulario a quien trae la evidencia y la original quedará archivada en la Sección Custodia Transitoria de Evidencias para peritaje del Laboratorio de Criminalística.

**FORMULARIO ININTERRUMPIDO  
DE CADENA DE CUSTODIA**

(ACOMPANA A LA EVIDENCIA EN TODO MOMENTO)

DEL FUNCIONARIO POLICIALES QUE EL  
R.U.C. FAVOR INGRESARLO  
INSTRUMENTO O CONSULTAR EN LA  
FISCALIA LOCAL CORRESPONDIENTE (SI  
EL CASO YA HA SIDO DENUNCIADO)

**USO INTERNO FISCALIA**

R.U.C. \_\_\_\_\_  
R.I.F. : \_\_\_\_\_  
R.U.E: \_\_\_\_\_

Procedimiento \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/ Hora \_\_\_\_ : \_\_\_\_ Dirección de I.S.S. \_\_\_\_\_

Descripción de la especie : \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nº Parte \_\_\_\_\_ Unidad Policial \_\_\_\_\_

Levantada por: \_\_\_\_\_ R.U.T.: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Levantada por: \_\_\_\_\_ R.U.T.: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

*Observaciones (O. Indagaciones del Fiscal)*

CADENA DE CUSTODIA						
	Fecha	Unidad	Nombre y Grado	R.U.T.	Motivo Tratado	Firma y Timbre
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	

CADENA DE CUSTODIA						
	Fecha	Unidad	Nombre y Grado	R.U.T.	Motivo Tratado	Firma y Timbre
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	
DE:						
Estado general de la muestra / evidencia (Observaciones)						
PARA:					Hora:	

#### **TÍTULO IV : PRINCIPIOS BÁSICOS EN LA CADENA DE LA CUSTODIA**

Como se mencionó anteriormente, la cadena de custodia es el mecanismo que garantiza la autenticidad de los elementos de prueba recolectados y examinados, esto es, que las pruebas correspondan al hecho investigado, sin que de lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna, conservando éstas su potencial valor probatorio. Por tanto, toda persona, especialmente policías y peritos, que participen en el proceso de cadena de custodia, deberán velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos.

En la cadena de custodia participan, principalmente, los funcionarios policiales y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. En tal sentido, toda persona que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba, forma parte de la cadena de custodia.

La cadena de custodia se inicia en el mismo lugar de los hechos con el policía o autoridad judicial que se constituye primero en el sitio del suceso, continuando con los expertos que recolectan los elementos de prueba, luego los que participan activamente en su traslado y trabajo pericial, todo bajo la dirección exclusiva del Fiscal que instruya la investigación respectiva quien, posteriormente, recibe las evidencias para su custodia en los depósitos permanentes.

Los procedimientos de custodia deben aplicarse a todo elemento probatorio, sea un texto manuscrito, arma de fuego, cadáver o cualquier elemento físico. Esta misma protección y vigilancia debe extenderse de manera idéntica sobre actas, formato de registro de cadena y oficios que acompañan la evidencia.

Cada persona que participa en la cadena de custodia debiera ser responsable del control y registro de su actuación directa sobre la evidencia.

Al momento de recolectar los elementos físicos de prueba, se debe dejar expresa constancia en el acta de cadena de custodia, de su descripción completa, de su naturaleza, sitio exacto donde fueron encontrados, técnica empleada para manipularlos y levantarlos, la identificación de la persona que realizó estas últimas acciones de recolección, la individualización de la persona que recibe dichos elementos y la indicación del lugar físico en el cual permanecerán éstos.

Toda transferencia de custodia quedará registrada en el formato, indicando la fecha, hora, nombre y firma de quien recibe y de quien entrega.

Toda persona que manipula, levanta y embala elementos de prueba, deberá dejar constancia escrita en el dictamen pericial o informe respectivo, de la descripción de los mismos y procedimiento utilizado, así como también de las modificaciones realizadas sobre elementos de prueba, mencionando si estos se agotaron en los análisis o si quedaron permanentes, especialmente si se trata de sustancias estupefacientes u orgánicas. En este punto parece importante señalar que, siendo inevitable la destrucción o inutilización de la evidencia producto de su análisis, deberá fijarse ésta, previo a su manipulación, mediante fotografías y una detallada descripción que permitan representar dicha evidencia en la respectiva audiencia de juicio oral.

La cadena de custodia implica que tanto los elementos de prueba como los documentos que los acompañan, se deben mantener siempre en lugar seguro que otorgue suficiente garantía de acceso restringido y de medidas de conservación adecuadas.

## **TÍTULO V : RESPONSABILIDAD EN LA CADENA DE CUSTODIA.**

Como la cadena de custodia principia con el hallazgo de las evidencias en el sitio del suceso, es menester la adecuada protección del sitio y con ello la correcta conservación de las evidencias físicas que en él existan durante todos los pasos que éstas deban seguir en las distintas etapas de la investigación y del proceso penal, para permitir que el Fiscal reciba elementos con los cuales tipifica el delito e identifica al delincuente sin alteraciones que hagan obtener resultados equívocos, causando con esto obstrucciones en la eficiente administración de justicia. Por lo que, como primera impresión, se podría establecer que cualquier alteración producida por alguna persona que destruya, oculte o inutilice el cuerpo, los efectos o instrumentos de un crimen o simple delito, sería sancionado penalmente con la pena señalada para el respectivo crimen o simple delito, rebajada en dos grados según lo estipulado en el artículo 269 bis del Código Penal que tipifica el delito de "obstrucción a la justicia". Este artículo establece además que será sancionado aquel que se rehusare a proporcionar a los tribunales de justicia antecedentes que conozca o que obren en su poder y que permitan establecer la existencia de un delito o la participación punible en él. Esta disposición se podría considerar como una posibilidad para hacer efectiva la responsabilidad de cualquiera de los intervinientes en un proceso penal que haya manipulado la evidencia de tal forma que la inutilice o destruya. Con todo, no se debe olvidar que el único responsable de la custodia de las evidencias es el Fiscal instructor de la investigación penal, aún cuando se podría afirmar, a la luz de un primer acercamiento, que la circunstancia de no recoger una evidencia en el sitio del suceso o no informar de un hallazgo ocurrido durante un peritaje por parte del equipo pericial experto, importaría ocultar el cuerpo, los efectos o instrumentos de un ilícito y, con ello, configurar otra de las conductas que comprende el delito tipificado en el precitado artículo.

El Código Procesal Penal estuvo operativo por dos años sin norma específica que permitiera hacer efectiva la responsabilidad del Fiscal sobre la observancia a la cadena de custodia. Recién en el año 2002 se promulga la Ley Número 19.806 que contiene las normas adecuadoras del sistema legal chileno a la reforma procesal penal y, dentro de las modificaciones contenidas en esta ley con relación al Código Penal es que se agrega el artículo 269 que tipifica el delito de obstrucción a la justicia cometido por el Fiscal del Ministerio Público que a sabiendas oculte, altere o destruya cualquier antecedente, objeto o documento que permita establecer la existencia de un delito, la participación punible en él o que pueda servir para la determinación de la pena. La pena asignada para este delito comprende presidio menor en cualquiera de sus grados e inhabilitación especial perpetua para el cargo.

Sin perjuicio del establecimiento de dicha norma, el tema de la responsabilidad dará mucho que hablar y requerirá de la experiencia para ir salvando todas sus aristas, como por ejemplo, la procedencia de una eventual responsabilidad civil derivada de la inobservancia de la cadena de custodia por parte de aquellos que intervienen en ella. De plantearse que procede el ejercicio de una acción civil de naturaleza indemnizatoria, no aparece claro quien sería el titular de la misma, ¿lo será la víctima que se ve perjudicada por el fracaso de la investigación derivado de un "rompimiento" en la cadena de custodia?, ¿lo será el imputado, toda vez que por la intervención inapropiada de un tercero llamado a manipular la evidencia, éste impide, dificulta o imposibilita la presentación de un eventual medio probatorio de descargo?

Con todo, el tema de la responsabilidad frente a la observancia de la cadena de custodia, entendida como sistema de registro, control y conservación de las evidencias que garantiza su inalterabilidad, no se soluciona con la tipificación de una conducta que atente, directa o indirectamente, contra las evidencias - el bien jurídico protegido para el artículo mencionado lo constituye el orden y seguridad públicos- sino más bien por una medida de carácter educativo. Recordemos que en el ámbito delictual

no basta la mera infracción formal de un precepto, es menester que de aquella infracción surja una efectiva lesión o puesta en peligro de un derecho cuya conservación resulte necesaria desde el punto de vista de los intereses del individuo, circunstancia que justificaría la intervención punitiva del Estado. Entonces, la medida más adecuada pasa por preparar a los fiscales en sus nuevos roles de custodios de evidencias que, como es propio de cada ciencia desconocen su correcta manipulación o ¿es que los abogados aprenden en las facultades de derecho que la sangre debe conservarse refrigerada a temperatura de entre 2 y 8 grados celsius y jamás congelarse dado que el congelamiento produce hielo dentro de los tejidos que, posteriormente deshielados, rompe las estructuras parenquimatosas, alterando su análisis microscópico?. No cabe duda de que el gran soporte para la correcta conservación de las evidencias lo constituirán los propios peritos en su calidad de expertos en las ciencias que profesan y que se reúnen en una investigación penal. Sin embargo, para el hallazgo de las evidencias in situ el Fiscal debiera manejar nociones básicas orientadas por sobre todo a la prevención de manipulaciones incorrectas que alteren o contaminen las evidencias, especialmente en el caso de muestras orgánicas tan sensibles a la transferencia. No olvidemos que la cadena de custodia principia con el hallazgo de las evidencias, por lo que un error al inicio de la investigación penal puede invalidar todo lo que de esa actuación equívoca derive.

## **TÍTULO VI :JURISPRUDENCIA RELATIVA A LA CADENA DE CUSTODIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL**

### **A.- Referencia del Documento:**

**Jurisprudencia Corte Suprema Revista Procesal Penal**

### **SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA.**

#### **ALCANCE DEL ARTÍCULO 373 LETRA A) DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.-**

#### **DOCTRINA :**

El artículo 373 del Código Procesal Penal dispone que procederá la declaración de nulidad del juicio oral y de la sentencia: "a) cuando, en la tramitación del juicio o en el pronunciamiento de la sentencia, se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes". Esta sanción procesal, constituye una solución de ineficacia de los actos procesales que se han verificado sin cumplir con aquellas formalidades que aseguran el cumplimiento del principio constitucional que obliga al legislador a regular un procedimiento o investigación racionales y justos. Sin embargo, por la trascendencia de la sanción, la ley establece la exigencia que la infracción reclamada sea sustancial, es decir, que sea trascendente, de mucha importancia o gravedad, de tal modo que el defecto sea, en definitiva, insalvablemente ineficaz frente al derecho constitucional del debido proceso.-

## Sentencia de Corte Suprema

Vistos:

En estos antecedentes del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Talca, el Ministerio Público dedujo acusación en contra de Fernando Antonio Mora Inzunza, solicitando se le aplique la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias correspondientes, como autor del delito de robo con intimidación en la persona de Macarena Morales Zúñiga, cometido el 23 de diciembre de 2001, en un local comercial ubicado en calle 9 Oriente N° 1117 de Talca.

Se desarrolló la audiencia pública de este juicio oral el 12 de agosto de 2002 y luego del cierre del debate, admitiendo el tribunal haber acordado sentencia condenatoria, se citó para su lectura para el 16 del mismo mes y año, en la cual el tribunal de los jueces señoras Gretchen Demandes Wolf, María Isabel González Rodríguez y señor Rodrigo Cerda San Martín decidieron sancionar al expresado imputado Mora a sufrir la pena de siete años y siete meses de presidio mayor en su grado mínimo, al pago de costas de la causa y las accesorias pertinentes, como autor del delito de robo antes indicado. No se le concedió ninguno de los beneficios contemplados en la ley N° 18.216.

En contra de la aludida sentencia el defensor público don Joaquín García Reveco, por el imputado, interpuso recurso de nulidad, basado en las causales de las letras a) y b) del artículo 373 del Código Procesal Penal. La primera de ellas, porque sostiene que durante la tramitación del procedimiento no se respetaron las garantías del debido proceso que asegura el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República. Por el segundo motivo de invalidación, se aduce que ha habido una errónea aplicación del derecho en cuanto al fallo consideró, en perjuicio del encausado, la agravante prevista en el artículo 456 bis N° 3 del Código Penal.

Vencido el plazo previsto en el artículo 382 del Código Procesal aludido y desestimándose una solicitud de inadmisibilidad promovida por el Ministerio Público, se fijó por este tribunal la audiencia pública para el 15 de octubre en curso, día en el cual se verificó la vista de la causa, con la intervención del abogado recurrente y también el del organismo antes indicado.

Concluido el debate, el asunto quedó en acuerdo y se citó a los intervinientes para la lectura del fallo para el día 29 de octubre del presente año, a las 12:00 horas.

Considerando:

La primera causal de nulidad invocada en el recurso en estudio se basa en la infracción sustancial de derechos o garantías asegurados por la Constitución que advierte en la tramitación del juicio, con lo cual se ha vulnerado por la sentencia impugnada el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental, en cuanto ordena que toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso legalmente tramitado, correspondiéndole al legislador establecer las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos y cuyo contenido, se afirma en principios elementales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, a la igualdad procesal, la existencia de un tribunal imparcial e independiente. Se agrega que les corresponde respetar esta garantía, no sólo a los intervinientes, sino también a otros organismos como la policía, según lo establece el artículo 7° del Código Procesal Penal, norma que se encuentra en armonía con los preceptos de los artículos 5° y 6° de la Constitución Política de la República. En este contexto, se afirma que en la tramitación del juicio, y en la investigación que la precedió, se vulneró este derecho en diversas formas, como se explicará.

El primer vicio que se denuncia, en torno a esta causal de invalidación, es el de haberse obtenido evidencia que lo incrimina, vulnerando la garantía constitucional de asegurarle una investigación y procedimientos racionales y justos, prueba que luego se incorporó al juicio oral, conculcando normas expresas del Código Procesal Penal, como son los artículos 83 letra c) y 187 que disponen la forma cómo debe efectuarse una incautación, registro y conservación de los instrumentos que parecieren haber estado destinados a la comisión de un delito, omitiéndose actuaciones de la investigación, como el no haberse cerrado el sitio del suceso, no haberse fijado, identificado y conservado, bajo sello, los objetos, documentos e instrumentos recogidos y porque no se clausuró el sitio del suceso.

El segundo defecto que constituiría, según el recurrente, la causal de nulidad invocada, es la de haberse obtenido la evidencia material sin que ésta haya recibido el tratamiento que dispone la ley. Se expresa que el arma que sirvió como elemento para justificar la intimidación en el delito de robo, materia de la investigación, se encontró dentro de una mochila, la que fue sacada desde ese lugar por un carabinero, quien la manipuló y entregó luego a su superior a fin de incorporarla al juicio, sin observar la cadena de custodia, vulnerando de este modo, lo dispuesto en los artículos 259 letra f) y 227 letra e) del Código Procesal Penal, vicio que le provocó un menoscabo a su defensa, ya que le impidió solicitar pruebas en relación a dicha evidencia;

Como último reproche, en relación a la nulidad alegada, conforme a la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal, consistiría en la irregularidad que también se produjo con respecto al reconocimiento que la víctima efectuó respecto del imputado, sin cumplir con aspectos básicos; como sería la orden previa del Fiscal, ya que sólo se efectuó por iniciativa de Carabineros y sin incluir en el reconocimiento a otros individuos para dicha confrontación.

Como se desprende de lo resumido en los considerandos precedentes, los vicios que se denuncian como justificativos de la causal de nulidad invocada por el imputado, se relacionan únicamente, con la forma irregular, como se habría verificado la incautación del arma de fuego que la policía encontró en un bolso que portaba éste al momento de su detención y porque la víctima habría efectuado un reconocimiento de su agresor, también en forma anómala.

En consecuencia, se trata de gestiones practicadas por la policía en la etapa de la investigación en este procedimiento y cuya irregularidad atentaría con el principio de racionalidad y justicia que serían básicos para asegurar el derecho al debido proceso a que se refiere el artículo 19 N° 3 inciso 5° de la Constitución Política de la República. Esta norma, que impone como derecho fundamental el principio del debido proceso, condiciona la legitimidad de la decisión jurisdiccional, en primer término a la existencia de un órgano dotado de la facultad de conocer y juzgar una causa civil o criminal, en los términos del artículo 73 de la Constitución Política y, en seguida, que la sentencia sea la consecuencia de un proceso previo que, en el sentir del constituyente, esté asegurado por reglas formales que conformen un racional y justo procedimiento cuya regulación deberá verificarse a través de la ley, que contemple como elementos mínimos de validez: "permitir el oportuno conocimiento de la acción, adecuada defensa y producción de la prueba que correspondiere" (sesión 103, páginas 16 y 17 Actas Oficiales de la Comisión Constituyente). A lo anterior la historia del precepto enfatiza también la existencia de un tribunal de alzada que pudiera conocer de un recurso intentado por el agraviado en contra de dicha sentencia. En el texto original, esta norma constitucional estaba referida inicialmente al proceso jurisdiccional, o sea, al debate en el conocimiento y juzgamiento de la cuestión controvertida y que se agota dentro de las etapas de un proceso legal, que en el caso del nuevo Código Procesal Penal está relacionada con las audiencias practicadas ante el Juzgado de Garantía o ante el tribunal del juicio oral en lo penal, por lo que fue necesario modificar el texto constitucional, por medio de la ley N° 19.519, que lo modificó en el siguiente sentido:

*"un procedimiento y una investigación racionales y justos", con lo cual, la garantía se amplió también a los actos de instrucción de la policía y del Ministerio Público, referidos a la etapa de la investigación en el nuevo procedimiento criminal. De este modo, no hay duda que el concepto del proceso previo legalmente tramitado, incluye también a las actuaciones que deban practicar dichos sujetos procesales y el apartamiento de las normas de actuación por parte de éstos, puede, según se produzcan de manera irregular o incompleta, afectar garantías procesales del imputado que conduzcan a su ineficacia, en cuanto por su importancia, se puede llegar a legitimar la prueba de un hecho sobre la base de evidencia ilegítima.*

El artículo 373 del Código Procesal Penal dispone que procederá la declaración de nulidad del juicio oral y de la sentencia: "a) cuando, en la tramitación del juicio o en el pronunciamiento de la sentencia, se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes". Esta sanción procesal, constituye una solución de ineficacia de los actos procesales que se han verificado sin cumplir con aquellas formalidades que aseguran el cumplimiento del principio constitucional, que obliga al legislador a regular un procedimiento o investigación racionales y justos. Sin embargo, por la trascendencia de la sanción la ley establece la exigencia que la infracción reclamada sea sustancial, es decir, que sea trascendente, de mucha importancia o gravedad, de tal modo que el defecto sea, en definitiva, insalvablemente ineficaz frente al derecho constitucional del debido proceso. *En el presente caso, como ya se observó en las consideraciones precedentes, se trata de un robo con intimidación con uso de arma de fuego, en el cual los hechores fueron observados, aparte de la víctima, por otro testigo y cuando aquellos huyeron fueron seguidos por éste, quien dio cuenta de su presencia a Carabineros y luego de detallar sus características, se produjo la detención de uno de ellos, el que correspondía claramente a la descripción dada por dicho testigo. Luego, en la mochila que portaba el imputado se encontró la pistola que fue reconocida como el arma usada en el delito. En estas condiciones, aun aceptando,*

*lo que no está demostrado por quien recurre, que no se observó prolijamente los detalles procesales de la incautación del arma, su cadena de custodia y con el reconocimiento que hizo la víctima respecto del detenido en este procedimiento, el que por lo demás corresponde claramente al de un delito flagrante, lo cierto es que esas probables deficiencias no tienen el carácter de sustanciales que permitan a este tribunal disponer la nulidad del juicio y, consecuentemente, de la sentencia en contra de la cual se recurre.*

En este predicamento resulta que no se aprecia una infracción sustancial de los artículos 83 letra c), 187, 259 letra f) y 277 letra e) del Código Procesal Penal. Puesto que el primero de ellos contiene una serie de diligencias que la policía puede hacer de propia iniciativa y sin previa orden, dentro de las cuales está la de resguardar el sitio del suceso y de recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos que parecieren haber servido a la comisión del hecho investigado, dejando constancia en el registro, de la individualización de los funcionarios policiales. Esta norma, como se infiere de su tenor, sólo da pautas de actuación a la policía y, por lo tanto, son actos anteriores a la verdadera persecución penal encargada al Ministerio Público, quien deberá discernir si estos antecedentes son necesarios para los fines de la instrucción o pueden ser finalmente utilizados como medios de prueba. En cuanto a lo previsto en el artículo 187 que regula el procedimiento de investigación, el destino de los objetos, documentos o instrumentos antes referidos y que obliga a que sean recogidos, identificados y conservados bajo sello y que si se encontraren en poder del imputado deben ser incautados, pasos que en general según la sentencia recurrida se cumplieron. La objeción se reduce a que no se dejó constancia que el arma fue encontrada pasado un tiempo de haberse incautado la mochila que portaba el imputado y que luego de haberse detectado por un policía, éste se la entregó a su superior, quien procedió a recogerla y anotándola en un papel adherido a la bolsa en que se introdujo, con lo cual no se habría cumplido a cabalidad con su cadena de custodia, detalles advertidos por el fallo pero que, como se señaló, tendrían el carácter de defectos no

esenciales, que según lo previsto por el artículo 375 del Código aludido, no causan la nulidad reclamada ya que esos defectos por sí solos no pueden influir en la parte resolutive de la sentencia impugnada, por lo que esta causal de nulidad deberá ser desestimada. -

(El fallo extractado fue pronunciado por los Ministros señores Enrique Cury Urzúa, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña. y los Abogados Integrantes señores José Fernández Richards. y Fernando Castro Alamos, en autos rol N°3.319-02, de fecha 29 de octubre de 2002).

## **B.- Jurisprudencia Corte Suprema**

### **Tribunal: Corte Suprema (Corte de Apelaciones de La Serena)**

Rol de la Causa: 964-2003

Fecha: 12/05/2003

#### **Doctrina:**

La nueva legislación procesal penal ha sido especialmente exigente en orden a imponer a los jueces que conocen y resuelven en definitiva en juicio oral un trabajo de elaboración particularmente meticulado y cuidadoso en la elaboración de sus sentencias. La preocupación esencial de toda sentencia penal de fijar los hechos y circunstancias que se tuvieron por probadas, favorables o desfavorables al acusado, debe ir precedida de la debida valoración que impone el artículo 297. Esta norma, si

bien es cierto ha facultado a los tribunales para apreciar la prueba con libertad, lo ha hecho en el bien entendido que los tribunales no pueden en modo alguno, como primera limitante, contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados; y luego exige que para hacer esa valoración el tribunal debe hacerse cargo de toda la prueba producida, incluso la desestimada, con señalamiento de los medios de prueba, único o plural, por los cuales se dieran por probados cada uno de los hechos y circunstancias atinentes a la litis. Se reglamenta la forma de cómo los jueces deben dar por acreditados los hechos y si no son respetadas permite la anulación correspondiente.

### **SENTENCIA TRIBUNAL JUICIO ORAL EN LO PENAL**

La Serena, veinticuatro de febrero de dos mil tres.

La participación del acusado Carlos Alberto Vivanco Fuentes como autor inmediato y directo en el delito de violación de morada antes descrito, ha quedado establecida, más allá de toda duda razonable con la prueba pericial emanada de la Fiscalía e incorporada al juicio por medio de su lectura íntegra por parte de la defensa de este acusado consistente en el informe pericial documental del Laboratorio de Criminalística de Carabineros N° 111, el que contiene la transcripción de manuscritos en papel higiénico, los que conforme a lo declarado en estrados por los peritos José Castro Mayorga y José Roberto León Rojas, provienen de puño y letra de Carlos Alberto Vivanco Fuentes, lo que se ve ratificado además con la convención probatoria N° 18 del auto de apertura de juicio oral, misiva en la cual expresa "ese día del error ese que maltraté a esa madre fue por ignorancia i que me iba a pillar la policía" reconociendo de este modo su ingreso en tal oportunidad, lo que concuerda plenamente con lo reseñado por la testigo María del Carmen Martínez en cuanto a haber recibido ese día un golpe con un palo del hombre que escapó corriendo, carta

que fue recogida en el colegio por obreros a mediados de agosto de 2001, la que iba dirigida a "mi monjita querida".

Por su parte los Carabineros César Rubio Zamorano y Raúl Pizarro Cortés, ambos de la Subcomisaría de las Compañías, relataron haber sido los primeros en llegar al colegio pasadas las tres y media de la madrugada del día 17 de octubre de 2001 ante una llamada de Cenco, percatándose que salía humo del techo del recinto y había un grupo de monjas pidiendo auxilio en la puerta y decían que otra se quemaba en el interior, por lo que rompieron vidrios de las ventanas a fin de apagar el incendio con extintores.

Añadió Rubio que vio a la hermana Lita intentando apagar el fuego de sus piernas, girando en su propio eje siendo conducida al sector de las duchas por dos hermanas, en tanto el segundo señaló que ésta caminaba en forma ambulante y a pies descalzos. Y respecto de Natalia Acosta, el primer funcionario agregó que la vio con su cabeza sangrando y la llevó cargando a la ambulancia. Ambos dijeron que se aisló y custodió el sitio del suceso pero bomberos tiró agua borrando las huellas, levantando el Carabinero Rubio un croquis del sitio del suceso que entregó a personal especializado.

Los Carabineros Teniente Rodrigo Alvarez Silva y Cabo Ricardo González Damke, señalaron haber formado parte de una patrulla investigativa de Carabineros y haber llegado al colegio a las 05:30 de la mañana a requerimiento de la Fiscalía local, tomando declaraciones a las religiosas y efectuando una inspección ocular al sitio del suceso, encontrando una puerta sacada de su lugar y apoyada sobre una base de cemento, a su lado una antorcha, los pasadores y bisagras de la puerta, un destornillador y los restos de un encendedor rojo quemado.

El perito criminalístico Teniente Farid Sales Castro, señaló que concurrió al sitio del suceso en las primeras horas del día 17 de octubre de 2001 a requerimiento del

Ministerio Público, procediendo a efectuar una inspección ocular del sitio del suceso, el que se encontraba alterado por la acción del fuego y de bomberos, efectuando una descripción escrita, fijaciones fotográficas y planimétricas, un levantamiento de evidencias y un rastreo, lo que se consignó en el informe pericial del sitio del suceso N° 213-2001, incorporado al juicio por la Fiscalía, el que asimismo guarda relación con la convención probatoria N° 8 del auto de apertura, en el sentido que las evidencias referidas en ella, corresponden efectivamente a aquellas recogidas por personal de la Unidad Investigativa Integral de Carabineros de Chile el 17 de octubre de 2001 en el pabellón de dormitorios de las religiosas, después de ocurridos los hechos, manteniéndose a su respecto la cadena de custodia identificadas como evidencias E-1, E-3, E-4, E-5, E-7 y E-8, las que a su vez fueron introducidas por el Ministerio Público al juicio y que consisten respectivamente en muestras carbonizadas de madera, ropa de cama carbonizada,

recipiente derretido, trozo de ropa de vestir carbonizada, destornillador con mango amarillo y negro y un encendedor rojo medio quemado. Asimismo fueron incorporadas al juicio las 17 fotografías contenidas en el mismo informe, fijadas por el perito fotógrafo Alejandro Barrera Rojas y los croquis levantados por el perito planimetrista forense Cabo Segundo Richard Cifuentes Pérez, en relación a la convención probatoria N° 20 en el sentido que fueron efectivamente tomadas en el Colegio Oscar Aldunate el 17 de octubre de 2001 por personal de la Unidad Investigativa de Carabineros.

El perito Sales agregó que sometió a análisis químico las muestras E-1, E-3, E-4 y E-5 ya señaladas, además de la E-2 y E-6, correspondientes estas últimas a raspado de puerta y tela de antorcha, detectando a través de la prueba química Sudan II, que todas ellas presentan hidrocarburos derivados del petróleo, relacionado esto último con las convenciones probatorias N° 13 y 15 del auto de apertura, las que señalan que las evidencias E-1, E-3, E-4, E-5, E-2 y E-6 presentan residuos de

hidrocarburos derivados del petróleo del tipo kerosene, según informe pericial de análisis N° 2698-2001, resultando las dos últimas destruidas durante su análisis. Respecto al incendio concluye que se ubicaron cuatro puntos de origen del siniestro, a un costado de la pieza N° 6, por debajo del umbral de la puerta de acceso a la habitación N° 3, en la habitación N° 5 en que se encontraba una cama adyacente al muro oriente con su cabecera y ropa carbonizada, y el último en el pasillo lateral dispuesto de oriente a poniente, de los que se tomaron las respectivas evidencias, incendio que el perito Sales atribuye a terceras personas, de carácter intencional, refiriendo que la vía de ingreso de la o las personas que provocaron tal maniobra, habría sido a través de la puerta ubicada en el extremo oriente del pasillo lateral y correspondiendo la fuente de calor a un encendedor, cuyos restos carbonizados se encontraron al exterior de las dependencias, agregando que no se puede establecer cuál foco se inició primero y que al encontrarse sólo una fuente de calor, esto es, el encendedor fuera de la dependencia, se podrían explicar los diversos focos de incendio por la expansión que provocan los acelerantes, los que a temperatura ambiente desprenden vapores que al juntarse con el oxígeno, forman una mezcla altamente inflamable al más mínimo calor.

Respecto del sitio del suceso declaró asimismo el perito Cabo Segundo Richard Cifuentes Pérez, quien señaló que elaboró los cuatro croquis planimétricos contenidos en el informe pericial N° 213, referidos al sitio del suceso, a los focos de incendio y a evidencias materiales recogidas en el lugar, los que reconoció en el juicio.

En relación al incendio referido declaró el perito Juan Pedro Albornoz Muñoz, investigador de incendios, quien determinó en la inspección ocular realizada, tres puntos de origen, en el pasillo de la sala de computación, en el inicio del pasillo de dormitorios y en el dormitorio N° 5, todos totalmente independientes entre sí, explicando que la fuente de calor fue producto de la aplicación de un combustible líquido suficientemente inflamable que al rebalsar produce combustión, presumiendo que tal

líquido inflamable se aplicó en cada uno de los puntos de origen, y que en el primero de ellos, que correspondía al pasillo que comunica a la sala de computación con piso de baldosín, la combustión fue a gran temperatura, en el segundo punto visualizó un cono o lengua de fuego que puede obedecer a una ráfaga de viento o corriente de aire fuerte del interior al exterior que hizo que la llama tomara tal dirección, y que por ser de madera el piso de la zona de dormitorios, al combustionar el líquido, produce un humo negro y espeso el que apreció en las partes altas del pasillo, y el tercer punto lo ubicó en el dormitorio N° 5 en donde observó una combustión independiente de las anteriores, que se propagó de abajo hacia arriba, dejando señales sólo en la pared y una figura en forma de v, concluyendo que el punto de origen de este foco fue una cama que había en ese lugar. Por último refirió que la causa del incendio fue intencional, por acción de terceros con el fin de producir daños a las personas y a la propiedad, reconociendo el perito su informe de investigación de incendios elaborado en julio de 2002 que le fue exhibido e incorporado por la Fiscalía.

Asimismo el perito criminalístico Teniente Farid Sales Castro declaró acerca de su informe pericial N° 240-2001, señalando que se constituyó en el inmueble ubicado en calle Javiera Carrera N° 84, sector las Compañías de esta ciudad, con la finalidad de efectuar una inspección ocular, una descripción escrita, fijaciones fotográficas y planimétricas de las evidencias que se pudieren encontrar, habiendo efectuado estas últimas el perito forense Alberto Berrocal Arriagada, quien declaró en el juicio reconociendo los referidos planos. Respecto a las evidencias recogidas señaló Sales Castro que en una habitación ubicada en el patio del inmueble sobre la cama encontró manuscritos principalmente en papel higiénico y dos bolígrafos, en el patio hacia el costado oriente de tal habitación, dos encendedores y una antorcha de empuñadura metálica y género color beige fijado con alambres, en el sendero de costado sur, dos cortaplumas multiuso una de ellas con empuñadura color rojo, un gorro de género color negro y un cuchillo de empuñadura café, en el sector adyacente al muro sur se encontró una botella chica de plástico transparente conteniendo un líquido color negro de fuerte

olor a hidrocarburo derivado del petróleo, además de una antorcha con empuñadura metálica, adyacente al mismo muro, una botella chica de plástico color blanco que contenía un líquido de color negro, también con fuerte olor a hidrocarburo derivado del petróleo, en una caja había un libro de arte medieval de tipo religioso, un gorro de género colgado en un cordel, sobre un cajón de madera dos gorros de lana con logos y en el sector medio de patio, un gorro de lana negro con dos ojales, y dentro de la habitación y bajo el colchón se encontraron papeles con manuscritos y un cuchillo curvo que mantenía en su empuñadura una goma de color negro, evidencias que fueron fotografiadas y fijadas planimétricamente y adjuntadas a tal informe, el que fue reconocido por el perito e introducido al juicio por el Ministerio Público.

La evidencias mencionadas por el perito Sales Castro y levantadas en dicho inmueble, fueron incorporadas por el Ministerio Público las siguientes: E-4 (A) antorcha, E-9 cuchillo empuñadura café, E-10 gorro color negro con forro interior, E-11 (C) botella con líquido combustible, E-12 (B) antorcha, E-12.1 y E-12.2 trozos de papel higiénico con escritura, E-13

(D) botella con líquido combustible, E-14 (E) botella con líquido combustible, E-21 gorro verde, E-24 gorro color negro, E-28 cuchillo curvo, y respecto de las cuales los intervinientes acordaron la convención probatoria N° 9 en el sentido que fueron efectivamente recogidas por personal de la Unidad Investigativa de Carabineros el día 23 de octubre de 2001 en el domicilio de calle Javiera Carrera N° 84, las que fueron además introducidas materialmente.

El perito Sales elaboró asimismo la pericia N° 256 que dice relación con el análisis químico de varias prendas de vestir ubicadas en el mismo domicilio, las que fijó fotográficamente el perito José Castro Mayorga, sacando muestras de ellas para someterlas a la prueba de Sudan III a fin de detectar residuos de hidrocarburos derivados del petróleo, lo que arrojó resultados positivos en algunas, reconociendo su

pericia al serle exhibida la que fue incorporada por la Fiscalía y que dice relación a la convención probatoria N° 14 del auto de apertura, en cuanto a que las evidencias identificadas como E-4 (A), E-11 (C), E-14 (E), G y H, consistentes las dos últimas en pantalón cotelé color café y pantalón buzo color azul, presentan residuos de hidrocarburo derivado del petróleo de tipo gasolina, y de acuerdo a la convención probatoria N° 16, la evidencia identificada como E-13 (D) consistente en botella; con líquido combustible, presenta hidrocarburo derivado del petróleo del tipo gasolina, con algunas señales que indican presencia de otros hidrocarburos derivados del petróleo que no se corresponden con las muestras testigo utilizadas al ser analizadas, esto es, gasolina, kerosene, petróleo y diluyente de pintura, según informe pericial de análisis N° 3155-2001.

Respecto del informe pericial N° 224, que el citado perito Sales Castro asimismo reconoció en el juicio, pericia que fue incorporada por el Ministerio Público, refirió que ella tuvo por objeto establecer si la antorcha encontrada en el Colegio Oscar Aldunate signada como evidencia E-6, presenta igual manufactura que aquellas dos encontradas en el inmueble de calle Javiera Carrera N° 84, Compañía Baja, La Serena, signadas como evidencias E-12 y E-4,

Examen que hizo con la fijación fotográfica de la primera de ellas, apoyado con una lupa estereoscópica y teniendo a la vista las otras dos, concluyendo que la confección y manufactura de las tres antorchas provienen de un mismo individuo, atendiendo al sistema de fijación entrecruzada de los alambres y dando una vuelta por la parte inferior del paño que estaba fijado a la empuñadura. A este informe se incorporan dos fotografías de tales evidencias tomadas por el fotógrafo forense Alejandro Barrera Rojas, quien declaró en el juicio y las reconoció.

Por último el perito Sales Castro señaló haber elaborado la pericia de análisis químico N° 270-2001 respecto de las evidencias E-11, E-13 y E-14, consistentes en tres

botellas encontradas en el domicilio de calle Javiera Carrera N° 84, como asimismo de las dos antorchas habidas en el patio del mismo inmueble, rotuladas como E-4 y E-12, concluyendo a través de la prueba del Sudan III que presentan hidrocarburos derivados del petróleo y los contenidos de las tres botellas, son hidrocarburos derivados del petróleo, lo que guarda relación con las convenciones probatorias N° 14, 16 y 23, las dos primeras en el sentido que son del tipo gasolina tales residuos y la última en que las dos fotografías contenidas en tal informe pericial de análisis, fueron efectivamente tomadas por personal de la Unidad Investigativa Integral de Carabineros al realizar la referida pericia, evidencias que fueron materialmente introducidas por el Ministerio Público al juicio como asimismo las evidencias E-4, G y H.

Por su parte el perito criminalístico Capitán de Carabineros José Roberto León Rojas participó asimismo en la reconstitución de escena antes referida, ratificando en el juicio los dichos del testigo señalado, concluyendo que Vivanco Fuentes a través de su cooperación voluntaria en tal diligencia, demostró que tenía conocimientos muy claros del área de ingreso y poseía agilidad y contextura física adecuada para tal actividad, agregando que luego de sacar la puerta se puso el pasamontañas ingresando al lugar sacándose los zapatos quedando con calcetines, accediendo a un pasillo color rojo con todos los elementos, lugar en el que dijo que se encontró con un grupo de mujeres que lo golpearon por lo que extrajo un arma blanca con la que empezó a dar cortes refiriendo que a su izquierda había una mujer e impactó algo blando y la mujer se deslizó por la pared pero que no sabe si le alcanzó a dar, huyendo las demás, él retrocedió un poco para luego avanzar al pasillo percatándose que sus calcetines estaban empapados de combustible, el que encendió, y retrocediendo se sacó el pasamontañas y lanzó el encendedor huyendo por el mismo lugar por el que ingresó.

Respecto a la argumentación de esta defensa acerca de que el combustible encontrado en el sitio del suceso es distinto al que habitualmente utilizaba Vivanco en

su casa, hecho que fue reafirmado con el testimonio del químico laboratorista Luis Misael Paredes Bustamante, quien corroboró la confiabilidad de las pericias evacuadas por la Fiscalía del incendio y evidencias recogidas, no logra descartar que este acusado haya utilizado un combustible diverso en dicha ocasión, como además él mismo lo señaló al sacerdote Hervia, siendo lo realmente relevante de esta situación el manejo que este sujeto tenía de los combustibles, como la misma defensa lo ha señalado ya que no cuenta con luz eléctrica en su pieza ubicada en un patio trasero de una vivienda y por lo mismo confecciona antorchas, es decir su empleo era algo muy doméstico y habitual, lo que explica la presencia de hidrocarburos en su prendas de vestir. Respecto al cuchillo curvo encontrado en la casa de Vivanco, que esta defensa señala que se trata de una echona que éste utilizaba para sus labores agrícolas, actividad que sólo fue referida por el testigo David Andrés Fuentes, medio hermano de Carlos Vivanco Fuentes, quien sin embargo no hizo referencia a ningún instrumento que su hermano usara en sus labores, resultando a lo menos curioso que dicho cuchillo haya sido encontrado debajo del colchón, el que en todo caso fue reconocido además por cuatro testigos, las religiosas María del Carmen Martínez Benavides, Rosa Paiva Curitima, Aurelia Velásquez Ocaña y Sila Miguel Calvo por sus especiales características, resultando suficiente el testimonio de éstas a juicio de este tribunal. En cuanto al gorro pasamontañas, efectivamente no es posible determinar que sea el mismo que el utilizado y apreciado por las testigos, sin embargo no es frecuente que una persona tenga en su domicilio una prenda como ésta con abertura en los ojos hechas artesanalmente, no habiendo esta defensa aportado ningún medio de prueba que permita descartar su utilización por alguno de los hechores, considerando que según lo relatado en estrados por los peritos psicólogos Salinas y Escaff, el relato de Vivanco reveló un acto fallido, al señalar "luego de eso arranqué y estuvimos un ratito en mi casa", frase que apareció espontáneamente en su versión sin que se lo hayan preguntado y que catalogan como un fenómeno psicológico inconsciente, lo que lleva a pensar que luego de cometido el delito ambos fueron a casa de Vivanco, lugar en donde quedaron las evidencias. Por último la existencia de las cartas y fotografías que

las religiosas entregaron a la policía no aparecen como algo inconexo con lo ocurrido esa noche como pretende señalar la defensa, por cuanto ellas constituyen el hilo conductor de las pretensiones de Vivanco, según señalaron los peritos psicólogos referidos, ya que en ellas evidencia su frustración, lo que comentó a estos profesionales en cuanto a que tenía que poner punto final a esta situación con la monja.

El testimonio del perito dibujante Juan Pablo Olivos Calvo, quien confeccionó tres retratos hablados, de los que la defensa de Tapia presentó dos en el juicio, carece de relevancia probatoria, por cuanto éstos los confeccionó con los datos que le fueron proporcionados por Juan Carlos Carmona Vergara y María Carolina Pastén Sánchez, el primero respecto de las características de un sujeto que vio en un sitio eriazo frente a los Arcos de Pinamar el día 26 de septiembre de 2001 y la segunda, por las características que vio en un Individuo que entró al colegio el 16 de octubre de 2001 a las 6:30 horas retratos que ambos testigos evaluaron en un 85 y 80% de fidelidad respectivamente, los que en consecuencia se refieren a hechos ajenos a los acontecidos en la madrugada del 17 de octubre de 2001 y no concuerdan con las características físicas de ninguno de los acusados. Se descarta asimismo el testimonio de Daniel Milla Aguirre presentado por la misma defensa, cuñado de Tapia Alvarez, quien reconoció el set fotográfico que le fue exhibido, correspondiente a la casa de éste y a su lugar de trabajo y que el mismo tomó, por carecer de interés probatorio, prueba que fue introducida materialmente por la defensa. En cuanto a los ordinarios N° 04.00.00.961-02 y N° 04.00.00.1906-02 de 10 de julio de 2002 y 07 de agosto de 2002, ambos evacuados por el Director Regional de Gendarmería de Chile Carlos Figueroa Morales, como se expresa en la convención probatoria N° 31, y que dicen relación con controles y atenciones médicas realizados a los acusados, introducidos por el Ministerio Público y a través de su lectura, no se ponderan por el tribunal por no decir relación con la materias debatidas en juicio. Que las evidencias signadas con los números 255-01 1253-01 de la Fiscalía, consistentes en un encendedor azul y cinco maderos a cuyo respecto existen las convenciones probatorias N° 10 y 17 en el sentido de haber sido

recogidas por personal de Policía de Investigaciones el 17 de octubre de 2001 en el sector de dormitorios del Colegio Oscar Aldunate y a cuyo respecto se ha mantenido la cadena de custodia, presentando el encendedor referido deformaciones provocadas por acción del calor fueron tenidas a la vista y si bien resultan ser los maderos que utilizaban las moradoras del colegio para defenderse de posibles agresiones, y que el encendedor fue encontrado en la oportunidad y lugar ya señalados.

Pronunciada por las Jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de La Serena, María del Rosario Lavín Valdés, María Cruz Fierro Reyes y Liliana Mera Muñoz.

### **SENTENCIA CORTE SUPREMA**

Santiago, doce de mayo de dos mil tres.

A.- Recurso de nulidad deducido por los abogados defensores Raúl Castillo y Carlos Daguerressar, a favor del imputado don Armando Tapia Alvarez (fs. 85 a 151)

I.- Causales por infracción a normas fundamentales que se fundan en el art. 373 letra A) Código Procesal Penal.

1.- Por el hecho que en el considerando sexto de la sentencia y con la prueba considerada en él, se estableció indubitadamente que cerca de las 04:00 de la madrugada del día 17 de octubre del 2001 las religiosas que señala fueron atacadas y agredidas por un solo individuo al interior de las dependencias del Colegio Oscar Aldunate; sin embargo, en las probanzas expuestas en el mismo considerando no existe dato, antecedente cierto y razonable que permita a las sentenciadoras arribar a la convicción de condena y, por tanto, tener por acreditado como lo afirman en el

considerando séptimo, que en la madrugada de aquel día, "desconocidos (individuos), esto es, dos o más personas" (destacado del recurso), ingresaron al referido colegio atacando y agrediendo a dichas víctimas. Luego, la sentencia no ha sido extendida en la forma dispuesta por la ley, por carecer de fundamentaciones concretas que permitan establecer en forma indubitada, más allá de toda duda razonable, la intervención de dos o más sujetos en la ejecución de estos hechos, más bien sí la intervención de uno sólo.

Por lo relacionado se estima que se ha infringido el artículo 19 N° 3 inc. 5° de la Constitución Política de la República al no fundarse la sentencia del órgano jurisdiccional en un proceso previo legalmente tramitado, como asimismo lo dispuesto en los arts. 342 letras c) y d), 297, 36 y 1° del Código Procesal Penal, que obligan a los jueces a fundarla correcta y adecuadamente mediante un razonamiento y análisis crítico de la prueba rendida en el juicio oral, por lo que la ausencia o deficiente fundamentación la desnaturaliza, afectando de modo insubsanable el debido proceso.

2.- Esta alegación se funda conjuntamente en dos supuestas infracciones, a saber:

a) Que los jueces en el considerando octavo valoraron el informe N° L-904-01, de 19/10/2001 y su ampliación de 25/10/2001, sobre exámenes efectuados el 18 de octubre de ese mismo año a don Armando Tapia Alvarez, evacuados por la perito Katia Cabrera Briceño, como asimismo los dichos de ésta, en circunstancias que examinó al detenido Armando Tapia Alvarez en la Subcomisaría de Las Compañías por orden del Fiscal, pero sin la competente autorización judicial previa del juez de garantía, exigida en esa época, a fin de realizar exámenes corporales al imputado. Consiguientemente tal prueba debió ser excluida y no pudo ser valorada por las sentenciadoras.

b) Que la detención del mismo imputado por parte de Carabineros de Chile lo fue a las 17:00 horas del 18 de octubre de 2001 desde su domicilio de calle Nicaragua

Nº 1980, del sector de Las Compañías, sin disponer de orden emanada de funcionario judicial competente. Destaca que el hecho se produjo ese día, pero cerca de las 04:00 horas. Además, también infringieron las normas y procedimientos del control de identidad del imputado, ya que ésta no se hizo en su domicilio, en donde se encontraba al ser detenido, pues, se argumenta que bajo apariencias engañosas se le sacó de su hogar y se le llevó obligado al cuartel policial, sin que se le hubiese permitido reingresar a su domicilio a buscar su cédula de identidad para exhibirla.

En el caso b) se imputa que con el proceder de la policía se infringieron las normas de los artículos 19 Nº 7 de la Constitución Política de la República y 125 del Código Procesal Penal, que exigen que la detención sea ejecutada mediante orden emanada de funcionario público, expresa y legalmente facultado y después de ser intimada en forma legal, sin que se estuviera en presencia de alguna forma de flagrancia contemplada en las normas que relaciona por las más de 35 horas transcurridas desde la comisión del hecho delictual hasta cuando fue llevado al cuartel, y sin que se tuvieran noticias ciertas de las señas, nombres apodos, domicilio o características del individuo que había atacado a las religiosas. También las del artículo 85 del Código Procesal Penal, respecto al control de identidad.

En el caso de la letra a) el recurso considera infringido el artículo 197 del Código Procesal Penal en su tenor vigente a la fecha de los hechos.

En ambas situaciones se sostiene que insubsanablemente se han afectado los derechos y garantías constitucionales a la dignidad del imputado del artículo 1º; al derecho a su integridad física y síquica del art. 10 Nº 1º; a la igualdad ante la ley del art. 19 Nº 2; a la igual protección de sus derechos del art. 19 Nº 2; a su libertad personal del art. 19 Nº 7 letra c), todas de la Constitución Política de la República; el derecho a no ser sometido a tratos crueles inhumanos y degradantes del art. 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y art. 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos; a no declarar ni ser obligado a declarar contra uno mismo ni a declararse culpable del art. 19 N° 7 letra f) de la Constitución Política de la República, art. 14.3 letra g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 8.2 letra g) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El hecho que las sentenciadoras decidieron no otorgarle valor probatorio alguno a video-grabaciones exhibidas por la defensa del acusado Armando Tapia Alvarez, consistente en la reconstitución de escena tanto de éste como de Carlos Vivanco, por ser diligencias realizadas por la policía, cuya incorporación prohíbe el artículo 334 del Código Procesal Penal, razonamiento que estima el recurso errado, carece de consistencia lógica y contradice lo resuelto por las mismas sentenciadoras que dieron valor probatorio a los informes periciales N° 259-2001 y 260-2001 de reconstitución de escena en razón de tenerlas como pericias, como consta en los registros del juicio oral.

En la audiencia del juicio oral se aceptó por el tribunal la incorporación como medios de prueba del registro de diligencias de investigación, lo que está prohibido expresamente por el artículo 334 del Código Procesal Penal, afectándose con ello el debido proceso y los principios de oralidad e inmediación. Esos registros son: a) el de reconstitución de escena realizada el 10 de noviembre de 2001 y en la que participaron los imputados, b) el de diligencia de reconstitución de escena de 21 de noviembre del mismo año, en la que participaron las víctimas. Agrega que ambas diligencias fueron invocadas e incorporadas por el Ministerio Público, y valoradas por el tribunal, por la vía de recibir la declaración de los funcionarios encargados de dirigir las, agregándose derechamente el contenido de la diligencia por la entrega del informe en que se contenían y las fotografías que daban cuenta de los relatos, conductas y comportamiento de los intervinientes.

Se argumenta a este respecto que una reconstitución de escena es una diligencia de investigación que busca crear en el investigador, Ministerio Público, una imagen de cómo sucedieron los hechos, pero su contenido no puede ser reproducido en el juicio por la vía de la declaración de los funcionarios policiales que intervinieron en ella, y su naturaleza no se pierde por la simple denominación policial de ser un "informe pericial de reconstitución de escena", aunque participen en ella funcionarios especializados en investigación. En este caso se ha introducido y valorado en el juicio prueba prohibida que hace excepción a la libertad probatoria, burlándose la obligación legal y constitucional que establece que la prueba debe producirse ante el juez, en la audiencia, de modo de ser apreciada directamente por el juzgador, respetándose la igualdad, la bilateralidad de la audiencia y el debido proceso. Termina señalando que la incorporación de los registros lo fue mediante la declaración de los testigos Jorge Guajardo Scott y José León Rojas, las que sirvieron de motivación o fundamento para que las sentenciadoras dieran por establecida la supuesta participación de Carlos Alberto Vivanco Fuentes, como se sienta en el considerando noveno, cuya actuación, comportamiento, conductas y declaraciones vertidas durante dicha diligencia de reconstitución de escena fueron consideradas y valoradas por el tribunal para ese efecto.

Funda esta casual de nulidad en el artículo 373 letra a) del Código Procesal Penal, procediendo la anulación del juicio y la sentencia.

El hecho de haberse incorporado al juicio oral y ser valorada en la sentencia prueba prohibida, consistente en la declaración pericial de los psicólogos María Isabel Salinas Chaud y Elías Escaff Silva, ya que la evaluación que le practicaron al imputado lo fue sin autorización del juez de garantía.

Es de interés determinar previamente los alcances del motivo absoluto de nulidad establecido por el legislador en la letra e) del artículo 374 del Código Procesal Penal.

Conforme a esta norma el juicio y la sentencia serán siempre anulados cuando, en la sentencia, se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 342, letras c), d) o e).

Ese artículo expresa, en lo que interesará puntualmente a esta sentencia, lo siguiente:

"Art. 342. Contenido de la sentencia. La sentencia definitiva contendrá:

c) La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieran por probados, fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo, 297".

Pues bien, este artículo 297 a su vez dispone:

"Art. 297. Valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

El tribunal deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiese desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo.

La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieren por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieren por probados. Esta fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia."

Se desprende desde ya, y de la simple enunciación de estas normas, que la nueva legislación procesal penal ha sido especialmente exigente en orden a imponer a los jueces que conocen y resuelven en definitiva en juicio oral un trabajo de elaboración particularmente meticuloso y cuidadoso en la elaboración de sus sentencias. La preocupación esencial de toda sentencia penal de fijar los hechos y circunstancias que se tuvieran por probadas, favorables o desfavorables al acusado, debe ir precedida de la debida valoración que impone el artículo 297.

Esta norma, si bien es cierto ha facultado a los tribunales para apreciar la prueba con libertad (en abierta y franca discrepancia con el sistema probatorio tasado del sistema inquisitivo), lo ha hecho en el bien entendido que los tribunales no pueden en modo alguno, como primera limitante, contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados; y luego exige que para hacer esa valoración el tribunal debe hacerse cargo de toda la prueba producida, incluso la desestimada, con señalamiento de los medios de prueba, único o plural, por los cuales se dieron por probados cada uno de los hechos y circunstancias atinentes a la litis.

(El fallo extractado fue Pronunciado por los Ministros señores Alberto Chaigneau del C., Enrique Cury, José Luis Pérez, Nibaldo Segura y Adalís Oyarzún, en autos rol N° 964-03.).

## **CAPÍTULO VI**

### **LEGISLACIÓN APLICADA AL SITIO DEL SUCESO CADENA DE CUSTODIA Y A LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL NUEVO PROCESO PENAL.**

#### **TÍTULO I : LEGISLACIÓN (NORMAS PROCESALES VIGENTES)**

El nuevo Código Procesal Penal y los instructivos generales emanados del Fiscal Nacional del Ministerio Público que dicen relación con la cadena de custodia, exigen de quienes intervengan en el proceso penal, la debida idoneidad para no estropear, de cualquier forma, un elemento probatorio que, para llegar a constituir prueba válida en el proceso penal, debe haber observado todos y cada uno de los requisitos establecidos en su respectivo sistema de control, esto es, que en ningún momento se haya "roto" su cadena de custodia.

Tanto en el Código de Procedimiento Penal como en el Código Procesal Penal se establece la obligatoriedad de los funcionarios policiales y judiciales de adoptar medidas necesarias para evitar que las evidencias sean alteradas, ocultas o destruidas, con la salvedad de que existen formalidades o procedimientos distintos y responsabilidades que finalmente recaen en diferentes personas.

Disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Penal considerando que las disposiciones del Código de Procedimiento Penal continúan rigiendo hasta la entrada en vigencia del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal a lo largo de país en fechas diferidas, es que se ha considerado conveniente precisar las disposiciones relacionadas con el tema en momento que aún gozan de plena vigencia en nuestra Región Metropolitana.

En el Libro Segundo referido al juicio ordinario sobre Crimen o Simple delito, bajo el Título III sobre la comprobación del hecho punible y averiguación del delincuente, y dentro de las disposiciones generales, el Código de Procedimiento Penal establece, en su artículo 110, que la comprobación del delito se efectúa mediante el examen que practica el juez, auxiliado por peritos cuando sea necesario, de la persona o cosa objeto del delito, de los instrumentos que sirvieron para su perpetración y de las huellas, rastros y señales que haya dejado el hecho, entre otros medios probatorios.

Se agrega a lo anterior lo señalado en el artículo 112 del mismo Código, a saber, la obligación de consignar, por parte del juez, la descripción del lugar en que se cometió el delito, del sitio y estado de los objetos que se encuentren y, en general, de todo dato que pueda utilizarse en favor o en contra de los presuntos culpables. Esta circunstancia dice relación con la necesidad de efectuar una fijación, sea fotográfica, visual o narrativa de la escena del crimen, labor que es realizada por los funcionarios policiales que concurren al trabajo del sitio del suceso.

Los artículos 113 y 113 bis referido a los medios de fijación del sitio del suceso y evidencias asociadas, deja abierto a la aparición de nuevos sistemas que produzcan fe, conforme al avance de la ciencia y de la técnica.

Por su parte, el artículo 114 del mismo cuerpo legal establece que los instrumentos, armas u objetos de cualquiera clase que parezcan haber servido o haber estado destinados para cometer el delito, y los efectos que de él provengan, deberán ser conservados bajo sello y levantando acta de la diligencia, adoptándose las medidas conducentes para que las especies recogidas se mantengan en el mejor estado posible. Es esta disposición la norma más explícita sobre la obligación de custodia y conservación de las evidencias en nuestra legislación procesal penal. En ella se consagra la observancia de un registro y control bastante primario toda vez que no profundiza en los métodos idóneos para cumplir con esta obligación legal ni aún con el

pretexto de estandarizar la forma de cumplimiento de dicho deber. Es así como se hace presente la ausencia de un protocolo sobre custodia de evidencias en el ámbito de los tribunales criminales, llamados por ley a custodiar dichas evidencias, radicándose tal mérito en los organismos periciales públicos, instituciones que custodian transitoriamente las evidencias.

En cuanto a las diligencias de investigación practicadas por el juez durante la etapa de sumario, el artículo 117 dispone que deberán consignarse en un acta levantada en el acto mismo de llevarse a cabo, cualquiera sea ésta, firmando dicha actas el juez, las personas que hayan intervenido y el secretario del respectivo tribunal. Esta disposición presenta similitud con la intención del legislador plasmada en el artículo 188 del Código Procesal Penal, en cuanto a observar el debido registro de quienes intervengan, en cualquier tiempo del proceso penal, accediendo o manipulando, directa o indirectamente, las evidencias custodiadas.

Por su parte, el artículo 120 bis del Código de Procedimiento Penal hace referencia a las diligencias contenidas en las ordenes de investigar que el juez cursa a las policías, mencionando dicha disposición la conservación de las huellas del delito y su respectivo registro, la recolección de los instrumentos usados para llevar a cabo el hecho delictuoso y hacer constar el estado de las personas, cosas o lugares mediante inspección o con los medios a que se refiere el artículo 113 bis antes mencionado. Esta disposición constituye un fiel reflejo de lo que en definitiva ocurre en nuestra realidad, toda vez que son las policías quienes, mediante el trabajo en el sitio del suceso, fijan la escena del crimen a través de la consignación fotográfica, planimétrica y descriptiva. A esto se agrega lo señalado anteriormente sobre la existencia de métodos adecuados de conservación y custodia de los que solo gozan las policías como depositarios provisionales de las evidencias que ellos mismos recolectan del sitio de los hechos investigados por la justicia criminal.

Finalmente, en cuanto a la vigencia de la cadena de custodia al amparo de la regulación procesal penal cercana a su derogación total, dicha normativa señala que, tanto la conservación material de las especies analizada en los párrafos anteriores del presente libro, como el destino de las mismas una vez finalizado el procedimiento, son obligación y decisión del tribunal que conoce del procedimiento del cual provienen los objetos custodiados. Así, en el Libro Cuarto, del cumplimiento y ejecución de la sentencia, Título I del Código de Procedimiento Penal, se menciona el destino de las especies decomisadas, retenidas o no decomisadas. El artículo 672 señala que el comiso de los instrumentos y efectos del delito - objetos a custodiar- debe ser declarado en la sentencia condenatoria cuando procediere o en cualquier tiempo mientras existan las especies en poder del tribunal. El artículo 673 del mismo código nos habla del destino de las armas de fuego, municiones, explosivos y demás elementos a que se refiere la Ley sobre Control de Armas que sean incautados, debiendo remitirse estos objetos a Arsenales de Guerra(artículo 15 de la Ley N°17.798). Los Tribunales de la República mantendrán en depósito en dicho lugar los objetos o instrumentos de delito hasta el término del respectivo proceso(artículo 23 de la Ley N°17.798).. Si dichas especies fueren decomisadas por sentencia judicial no serán objeto de subasta pública y quedarán bajo el control de las Fuerzas Armadas. El mismo destino tendrán aquellos objetos incautados cuyo poseedor o tenedor se desconozca, pasando al dominio fiscal afectas al servicio y control de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones de Chile, por decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, a menos que se reclamare su posesión o tenencia legal dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de su incautación.

Las demás especies decomisadas, que no digan relación con los elementos de que trata la ley precitada, deben ser puestas a disposición del Fisco para su enajenación en subasta publica efectuada por la Dirección de Aproveccionamiento del Estado, debiendo el producto de dicha venta ingresar en una cuenta Fiscal especial contra la cual solo podrá girar el Ministerio de Justicia, salvo que el comiso derive de

una falta o contravención, situación en la cual dicho producto se aplicará a fondos de la Municipalidad correspondiente al territorio donde se cometió la infracción que se sanciona. Con todo, el Estado podrá ordenar la destrucción de las especies decomisadas que no tuvieran valor o no fueren utilizables.

Los dineros y otros valores decomisados en favor del fisco serán destinados a beneficio de la Junta de Servicios Judiciales. Tratándose de especies corruptibles o perecibles, el artículo 674 del Código de Procedimiento Penal señala que el juez que conozca de la causa las pondrá a disposición de un martillero para que proceda a su venta directa o subasta. Si se decretare el comiso de estas especies, se hará efectivo sobre el producto de la enajenación cuyo destino será la cuenta Fiscal mencionada en el párrafo anterior. Si no procediere el comiso, se entregara el producto de la enajenación a quien corresponda.

En el caso de las especies no decomisadas retenidas que se encuentren a disposición del tribunal y que no hayan sido reclamadas, se subastarán públicamente una vez transcurridos seis meses desde la fecha en que recayó resolución firme que puso término al proceso o una vez transcurrido el plazo de un año si el término del proceso se debió a sobreseimiento temporal, según lo dispuesto por el artículo 675 del Código de Procedimiento Penal. De igual forma que en el comiso, las especies corruptibles o perecibles retenidas se deberán vender mediante martillero.

Los dineros puestos a disposición de los tribunales que no caigan en comiso ni hayan sido reclamados dentro de los plazos señalados anteriormente, se girarán a la orden de la Junta de Servicios Judiciales.

Con relación a las evidencias orgánicas tales como el cadáver, vísceras u otros materiales biológicos, el Código aún vigente y el nuevo cuerpo legal nada señalan al respecto. Es el Decreto N° 427, que constituye el Reglamento Orgánico del Servicio

Medico Legal, la normativa aplicable a la culminación de la cadena de custodia de dichos objetos. A fin de respetar un orden de ingreso, permanencia y egreso de las evidencias orgánicas, y por la complejidad en su tratamiento, en cuanto a la obligación de conservar materialmente los objetos relacionados con la, comisión de un delito bajo un sistema de control y registro estricto y la explícita regulación en cuanto al destino de los mismos, se puede concluir que la observancia de una perfecta e intacta cadena de custodia no es un tema desconocido para nuestro sistema de enjuiciamiento penal. Para fundamentar lo anterior, se destaca en este punto que ha sido el Fiscal Nacional, a través de los instructivos generales, quien ha debido darle un tratamiento más profundo al tema de la cadena de custodia, puesto que el nuevo cuerpo procesal penal no es lo suficiente explícito en relación con la relevancia que adquiere la observancia a la cadena de custodia a la luz del nuevo marco regulatorio.

Disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal.

El artículo 181 del Código Procesal Penal, establece que la investigación se llevará a cabo de modo de consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación del hecho y a la identificación de los partícipes en el mismo. Dicha disposición, contenida en el Libro Segundo, referido al procedimiento ordinario, Título I, sobre la etapa de investigación, párrafo tercero, bajo las actuaciones de la investigación, señala que se hará constar el estado de las personas, cosas o lugares, se identificará a los testigos del hecho investigado y se consignando sus declaraciones. Del mismo modo, si el hecho hubiere dejado huellas, rastros o señales, se tomará nota de ellos y se los especificará detalladamente, dejándose constancia además de la descripción del lugar en que aquel se hubiere cometido, del estado de los objetos que en él se encontraren y de todo otro dato pertinente.

Ahora bien, respecto a los medios de reproducción del sitio del suceso y evidencias asociadas, el inciso segundo del artículo precitado, establece que, para el

cumplimiento de los fines de la investigación se podrá disponer la práctica de operaciones científicas, la toma de fotografía, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resultaren mas adecuados, requiriendo la intervención de los organismos especializados.

Por su parte, el artículo 187 del mismo cuerpo legal, establece que los objetos, documentos e instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido o haberse destinado a la comisión del hecho investigado, así como los que se encontraren en el sitio del suceso a que se refiere la letra c) del artículo 83, serán recogidos, identificados y conservados bajo sello. En todo caso se levantará un registro de la diligencia, de acuerdo con las normas generales. A primera vista, pareciera que la única novedad introducida por esta regulación la viene a constituir la ampliación de los métodos de consignación del sitio del suceso y los hallazgos verificados en él, diligencia que al amparo del nuevo cuerpo legal, deberá ser ordenada por el Fiscal que conduzca en forma exclusiva la investigación penal que la motive.

Por su parte, el artículo 83 del Código Procesal Penal referido a las actuaciones de la policía sin orden previa, señala que le corresponderá a los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, sin necesidad de recibir previas instrucciones del Fiscal, el resguardo del sitio del suceso, según lo dispuesto en el artículo 83 letra c). Para este efecto, los precitados funcionarios deberán impedir el acceso a toda persona ajena a la investigación y proceder a la clausura del lugar si se trata de un sitio cerrado, o a su aislamiento si se trata de un lugar abierto, evitando que se alteren o borren, de cualquier forma, los rastros o vestigios del hecho o que se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo mientras no intervenga personal experto de la policía que el Ministerio Público designe. Este personal policial experto deberá recoger, identificar y conservar bajo sello, los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieran haber sido

utilizados para la comisión del hecho investigado, sus efectos o los que pudieren ser utilizados como medios de prueba, para ser remitidos todos ellos a quien corresponda, dejando constancia, en el registro que debe levantarse de la individualización completa del o los funcionarios policiales que llevan a cabo dicha diligencia.

El artículo 188 del mismo cuerpo legal señala que, respecto a las especies recogidas durante la investigación, éstas serán conservadas bajo la custodia del Ministerio Público, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma. Recordemos que al amparo del Código de Procedimiento Penal la obligación de conservación y custodia recae sobre el juez en lo criminal que instruya la causa motivo de dicha obligación.

En su inciso segundo, el artículo 188 señala que podrá reclamarse ante el juez de garantía por la inobservancia de las disposiciones antes referidas a fin que adopte las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de las especies recogidas.

Continúa la disposición mencionando que los intervinientes tendrán acceso a las especies custodiadas, con el fin de reconocerlas o realizar alguna pericia, siempre que fueren autorizados por el Ministerio Público o, en su caso, por el juez de garantía. Para ello, el Ministerio Público llevará un registro especial en el que se dejará constancia de la identificación de las personas que fueren autorizadas.

En cuanto a la custodia de las especies durante la tramitación del proceso como otras consideraciones con relación a su destino una vez finalizado éste, serán temas integrantes del estudio de los instructivos generales emanados del Fiscal Nacional del Ministerio Público, instructivos que vienen a orientar la tarea de los Fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal para así uniformar criterios de aplicación práctica de la cadena de custodia con estándares mínimos que

deben observarse de acuerdo a los nuevos requerimientos de la forma de conducir las investigaciones sobre ilícitos penales y que ha continuación se exponen. La necesidad de que cada interviniente en la cadena de custodia maneje un acta que, además de satisfacer los requerimientos propios del interviniente, contenga menciones básicas homogéneas a cualquier formulario de cadena de custodia de las evidencias que permitan darle un sentido coherente a todo el flujograma de los medios probatorios, por lo que las menciones que al respecto efectúa el Fiscal Nacional debieran ser recogidas por todos aquellos que serán llamados a intervenir de alguna forma en la custodia de las evidencias.

Instructivos del Ministerio Público en relación con la cadena de custodia:

a) Instructivo General N° 19 respecto de las funciones de las policías previstas en los artículos 83 y 90 del Código Procesal Penal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Código Procesal Penal se dictan estas primeras instrucciones generales para las policías mediante las cuales se regula el ejercicio de las facultades policiales previstas en los artículos 83 - actuaciones de la policía sin orden previa - y 90 - levantamiento de cadáver - del Código Procesal Penal así como, las normas del mismo Código que las complementan.

En este instructivo, general se hace mención, en su acápite tercero, a las medidas de resguardo del sitio del suceso, al trabajo en éste, a la recolección, tratamiento y custodia de la evidencia. Así, en términos generales y teniendo como fuente legal el artículo 83, letra c) del Código Procesal Penal, el Fiscal Nacional destaca los siguientes puntos a mencionar:

i). En cuanto a la recolección de la evidencia:

- Corresponde a todo funcionario policial, sin orden previa, proteger el sitio del suceso mientras se espera las instrucciones del Fiscal.

- Se entiende por *sitio del suceso*, el cual debe ser debidamente resguardado, aquel lugar en el parezca haberse cometido un hecho que, por su gravedad y naturaleza, justifica la intervención de personal investigador experto para la recolección de rastros o vestigios del mismo y de los instrumentos usados para llevarlo a cabo, aun cuando se trate de vestigios no apreciables a simple vista, encontrándose solo en estado latente.

El personal policial que primero llegue al lugar deberá evaluar la concurrencia de este requisito. Sin embargo, se entiende que este concurre, por regla general, en los casos de presunta perpetración de los delitos de parricidio, homicidio, auxilio al suicidio, infanticidio, violación, aborto, robo calificado, castración, lesiones graves, violación con homicidio, entre otros. A la inversa, podrá considerarse innecesaria o injustificada la intervención del personal experto, no obstante tratarse de uno de los hechos señalados en el listado precedente - listado que tiene un carácter meramente orientador- cuando, en el caso concreto el hecho no reúna los caracteres de gravedad que habitualmente presentan los delitos de esa clase.

Con todo, respecto del parricidio, homicidio, auxilio al suicidio e infanticidio, siempre debe procederse al resguardo del sitio del suceso.

En los demás casos, a menos que medie instrucción general en sentido contrario del respectivo Fiscal Regional, el funcionario policial que primero llegue al lugar procederá a la incautación en forma inmediata de los objetos que puedan constituir evidencias.

- Tratándose de delitos cometidos al interior de recintos penitenciarios, el resguardo del sitio del suceso debe ser asumido inmediatamente por el personal de Gendarmería de Chile. Comunicada la concurrencia del hecho al Fiscal, este ordenará que se constituya en el lugar el equipo policial experto de la institución que señale, el cual, además de realizar el trabajo del sitio del suceso, podrá relevar, si fuere necesario, a Gendarmería del resguardo.

Las normas precitadas se aplican también, sin excepción, en los casos de delitos cometidos al interior de dependencias policiales.

- Se entiende por *resguardo del sitio del suceso* su clausura, si se tratare de local cerrado, o aislamiento, si se tratare del lugar abierto, impidiendo el acceso de toda persona no autorizada y evitando que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo. Los funcionarios que se encuentren a cargo del resguardo, se abstendrán de tocar los objetos que se encuentren en el, procurando incluso, de ser posible, no entrar al perímetro resguardado. Sin embargo, esta prohibición no rige cuando la alteración del sitio del suceso venga impuesta por el auxilio y protección a las víctimas, la aprehensión de los autores, la evitación de otro delito o la evitación de una alteración mayor del sitio del suceso. Al perímetro resguardado solo podrá ingresar el Fiscal y el personal policial experto que éste designe. No se permitirá el acceso a los intervinientes, a los medios de comunicación, autoridades de cualquier tipo, o a persona alguna que no forme parte del personal experto designado, salvo autorización expresa del Fiscal, por escrito o por medio de comunicación verbal directa a los funcionarios a cargo del resguardo.

El resguardo del sitio del suceso termina solo cuando ha concluido el trabajo del personal experto, es decir, cuando éste sale definitivamente del lugar, circunstancia que será certificada por el responsable del personal experto mediante su firma en el acta que deberá levantarse sobre el trabajo del sitio del suceso.

Resguardado el sitio del suceso, se debe dar aviso inmediato al Fiscal para que se constituya en el lugar o resuelva la institución cuyo personal experto deba trabajar el sitio del suceso.

Encontrándose en el sitio del suceso un cadáver, su levantamiento deberá ser siempre ordenado por el Fiscal, quien designará el personal que deba proceder a efectuarlo y el destino que se le de.

- El personal experto que deberá fijar, levantar y rotular las evidencias, debe estar siempre dirigido por un oficial responsable el cual estará a cargo de lo que se hace constar en el acta, sin embargo, en ella deberá siempre señalarse el lugar, los funcionarios que participaron, la descripción de cada pieza que se haya recogido y el destino de ésta, es decir, la indicación de la persona a quien se entrega con la firma de ésta. Con esta entrega termina la responsabilidad del equipo experto y se da inicio a la cadena de custodia.

- Para la recolección de evidencias en poder del detenido en el caso de flagrancia, incautadas directamente por el funcionario policial aprehensor- artículo 187, inciso 2° del Código Procesal Penal-, se adoptarán las medidas necesarias para que los efectos recogidos no pierdan su potencial valor probatorio. Así, el funcionario aprehensor evitará la inadecuada manipulación de las superficies de los objetos y los sellará inmediatamente para evitar su contaminación. El funcionario aprehensor deberá entregar los objetos al jefe de su unidad,

- quien dará cuenta al Fiscal para que éste señale su destino. En este caso, con la entrega que haga el jefe de la unidad policial al personal experto señalado por el Fiscal se da inicio a la cadena de custodia. De todo lo anterior se debe levantar el acta respectiva, firmada además por el personal experto que haya sido designado por el Fiscal para el correspondiente análisis de las evidencias.

En cuanto al destino de las especies recogidos:

- El instructivo general en comento señala como principio general y, dando inicio a la cadena de custodia, que se deberá dejar "constancia ininterrumpida de todos quienes han accedido a los objetos y muestras recogidos, principalmente de quienes han asumido la responsabilidad de la custodia. Esta constancia se efectuará mediante un formulario que acompaña a las especies - iniciado con una descripción del objeto y del estado en que se encuentra en cada momento, actualizada - en que va dejándose constancia de cada persona que lo tuvo a su cargo, de la fecha y hora en que lo recibió, de quien lo recibió, de todas las personas que lo examinaron bajo su responsabilidad, del día y hora en que lo entregó y la persona a quien se lo entregó. De la calidad de responsable y del alcance de la responsabilidad se dejará constancia mediante certificados que se enviarán o entregarán al fiscal, quedando una copia en poder del interesado".

- Otro punto importante se refiere a la vigencia de la cadena de custodia durante el transporte y remisión de los objetos, así como de su depósito, sea éste permanente o transitorio, debiendo dejar constancia en el respectivo registro del medio utilizado para el despacho de los objetos y de la persona responsable de su traslado.

Cuando deban realizarse pericias a los objetos, el personal experto que lo recoja o reciba se hará cargo de ellas. Una vez finalizada la pericia, los objetos deberán ser enviados al depósito permanente salvo que el Fiscal disponga otro destino.

En cuanto el *depósito permanente* éste se encontrará en las dependencias de la Fiscalía Local o en localidades cercanas, según lo dispongan los Fiscales Regionales. El depósito deberá ser cerrado y con garantías suficientes de seguridad a fin de que no existan ingresos o manipulaciones no registrados. Serán funcionarios

designados por la Fiscalía quienes controlarán y dejarán constancia del acceso a las especies.

- Quienes tendrán acceso a las evidencias serán el Fiscal y, con su debida autorización, sus colaboradores, el personal experto a cargo de las pericias y el personal policial asignado a la investigación. Bastará para los nombrados anteriormente que la autorización sea concedida una sola vez para todo el tiempo que dure la custodia.

También podrán ser autorizados para acceder al depósito, los intervinientes en el procedimiento (imputado, defensor, víctima y querellante), sus representantes y abogados, así como las personas que estos soliciten, con el objetivo de reconocer o periciar las especies.

- Las evidencias podrán salir del depósito permanente solo con autorización del Fiscal encargado del caso y para los fines que él mismo señale.

- Cuando las evidencias deban permanecer en forma transitoria en las instituciones auxiliares llamadas a periciar las mismas, entiéndase laboratorios de criminalística de las instituciones policiales, Servicio Medico Legal, Instituto de Salud Pública, se adoptarán las medidas de custodia y registro mediante formulario que observe el principio general de constancia ininterrumpida de todos quienes acceden a las evidencias y las condiciones en que éstas se encuentran.

En estos recintos, no tendrán acceso a las evidencias que se custodian transitoriamente, los intervinientes, sus representantes, abogados u otras personas; éstos solo pueden acceder a las evidencias que se encuentren en el depósito permanente.

En los casos en que no sea posible llevar las evidencias a los recintos destinados a depósito, sea transitorio o permanente, por ejemplo especies que sean recogidas en zonas rurales apartadas de los centros urbanos, se deberán adoptar las medidas de protección adecuadas a las circunstancias. Así, tratándose de una evidencia que consista en mancha de Sangre líquida no coagulada, el manipulador deberá levantarla mediante el empleo de una jeringa sin su aguja o mediante el empleo de una pipeta tipo Pasteur y embalarla en un tubo de ensayo debidamente sellado con algodón, papel parafilm, corcho o tapa plástica siendo indispensable mantener dicha evidencia refrigerada - en todo momento- entre 2 ° Celsius y 8 ° Celsius.

Observadas estas condiciones, entre otras, se podrá atestiguar entonces que la evidencia ha sido debidamente manipulada y descartar toda intervención no registrada.

En el caso de las especies perecibles o que deban ser destruidas por razones de seguridad, la policía, previa consulta al Fiscal, dejará constancia de su existencia y condiciones mediante fotografías y acta de su destrucción, con mención a la orden del Fiscal, firmada por todos los funcionarios que participen.

b) Instructivo General N°44 del Ministerio Público sobre los Objetos y las Evidencias del Delito en relación con el Nuevo Proceso Penal.

Con fecha 24 de enero de 2001 el Fiscal Nacional del Ministerio Público emite el precitado instructivo general cuyo objetivo es precisar los alcances de la normativa del nuevo Código Procesal Penal con relación a los objetos del delito que deben recogerse durante la investigación y las evidencias que son necesarias para formar la convicción de los tribunales<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Mediante Oficio N° 038.

El instructivo general, en su punto tercero, hace mención al tema de la custodia de las especies recogidas durante la investigación, señalando al respecto que éstas deberán ser conservadas bajo la custodia del Ministerio Público, reiterando algunos puntos mencionados a propósito del instructivo general N° 19 previamente comentado. Sin embargo, es importante destacar que, de acuerdo al contenido del instructivo general N° 44, el Fiscal Nacional ha debido precisar algunos conceptos con relación al tema de la cadena de custodia con el objetivo de lograr la debida observancia a las normas sobre registro y control de evidencias.

Es así como en relación con la *custodia material de los objetos* se ha concluido por el Ministerio Público que su entrega, mediante convenios, a otras instituciones, no obsta a la observancia de la custodia material de las evidencias, responsabilidad que sigue radicada en el Ministerio Público. Al respecto, la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público N° 19.640 contempla, en su artículo 85, la posibilidad de que el Fiscal Nacional y los Fiscales regionales puedan contratar servicios externos para el cumplimiento de funciones que no sean de aquellas que señale la Constitución Política de la República. Como esta última nada dice del tema de la cadena de custodia, en cuanto al cumplimiento de una labor razonable de control, la Fiscalía podrá contratar servicios externos para el cumplimiento de la función material de custodia, sin que por ello desaparezca la responsabilidad jurídica del Ministerio Público, responsabilidad que solo sería exigible en caso de culpa o negligencia. El propio Fiscal Nacional ha señalado que "*...no implica la delegación de una función pública, porque aparte que está expresamente autorizada la contratación en la ley, el Ministerio Público no se desprendería de la responsabilidad, en tanto cumpla una labor razonable de control*".

A lo anterior se agrega la constancia efectuada a instancias del señor Ministro de Justicia durante el debate en la Comisión Mixta de Senadores y Diputados

sobre el proyecto de Código Procesal Penal\*\* que en su parte pertinente con relación al alcance del artículo 218 del proyecto expresa:

*“Hizo presente que la obligación del Ministerio Público de conservar bajo su custodia las especies recogidas durante la investigación, que se contempla en ese precepto, ha sido entendida por algunas personas en el sentido de que debe ser efectuada directamente, lo que impediría que se encomendara a otras instituciones públicas la realización de acciones con vistas a ese objetivo, y, al mismo tiempo, que se pudiera efectuar mediante prestación de servicios de terceros, si fuera necesario o conveniente ”. ” Señaló que la posición de ese Ministerio es que la Fiscalía Nacional y las Fiscalías Regionales están habilitadas para dar cumplimiento a su deber de custodia de las especies mediante convenios con otros organismos públicos o externalización de servicios a través de particulares. Si bien este artículo no es materia de controversia entre ambas Cámaras, consideró útil que la Comisión Mixta expresara su opinión al respecto ”.*

Sobre el particular, los H.H. Señores integrantes de la Comisión Mixta declararon compartir el punto de vista expuesto por el señor Secretario de Estado, por lo que no constituye un tema a discutir más allá de lo antes mencionado.

- De suyo, el Ministerio Público también podrá cumplir directa y personalmente la función material de custodia mediante el arrendamiento de locales que sean necesarios, destinando a lo menos un funcionario cuidador encargado de la vigilancia del inmueble y a quien podrá adicionársele un servicio particular de guardias de seguridad.

- Para el caso de las especies que correspondan a las causas en etapa de indagación o de juicio pendiente, el Fiscal Nacional ha dispuesto que éstas, por ser

permanentemente consultadas, examinadas y periciadas, deberán permanecer custodiadas en un lugar cercano a las oficinas de la Fiscalía o en éstas mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la función de custodia será mas compleja cuando estemos en presencia de evidencia orgánica como muestras que se deban periciar y, de las cuales, se deberá, en más de alguna ocasión, reservar remanentes que permitan efectuar análisis posteriores. Para la adecuada conservación de dichas especies, se deberá contar con las respectivas cámaras de refrigeración y el personal idóneo para su correcta protección, siendo de sentido común el esperar que sean los propios laboratorios llamados a periciar dichas evidencias los que, en definitiva, deban almacenar y custodiar dichas muestras.

Otra aclaración importante trata sobre los *objetos a custodiar*. Para el Fiscal Nacional no aparece como necesario distinguir entre objetos del delito (aquellos que han servido o han sido destinados a la comisión del ilícito) u objetos que pudieren servir como medios de prueba de los efectos del delito (que provienen del mismo), por cuanto la única diferencia en materia de custodia radica en el destino final de los últimos en el caso que la sentencia dictada en el proceso disponga el comiso, situación que dependerá de lo que diga la ley, según la naturaleza de los bienes de que se trate y que no guarda relación con el tema de estudio del presente libro toda vez que durante la vigencia de la cadena de custodia, el registro y control recae sobre ambos tipos de especies.

En cuanto a lo que debemos entender por *conservación bajo custodia*, el Fiscal Nacional ha recurrido a las expresiones sinónimas de uso común según las acepciones 1 y 4 del Diccionario de la Real Academia de los verbos conservar y custodiar, esto es, "mantener una cosa o cuidar su permanencia" y " guardar con cuidado una cosa", respectivamente. Jurídicamente, sería similar al depósito en materia civil, implicando la obligación de guardar y restituir en especie, que es lo mismo que se

aplica a todos los organismos públicos que tienen obligaciones similares, a saber, el Banco Central, Contraloría General, etcétera. Entonces, el Fiscal Nacional señala que es absolutamente necesario distinguir entre la responsabilidad jurídica que se genera para las personas o entidad a la cual se asigna la función de custodia, de los medios materiales de que se valga el custodio para cumplir con esa obligación que, por razones prácticas, pueden ser de variada naturaleza. Agrega a lo anterior que " *Por principios generales de derecho, estimo que la responsabilidad jurídica se cumple adoptando todas las medidas lógicas y necesarias de resguardo material, que correspondan a la suma diligencia o cuidado, que permitan, a su vez, excluir hasta la culpa levísima.*

Mientras la custodia de los objetos durante el procedimiento hasta que éste concluya por resolución judicial es responsabilidad del Ministerio Público, la *devolución o decisión sobre el destino* de los mismos y, la custodia durante el tiempo en que se resuelve sobre el particular lo es del Poder Judicial.

Durante el curso del procedimiento penal, los objetos pueden ser devueltos solo cuando el juez de garantía estime innecesaria su conservación. Sin perjuicio de lo anterior, la regla general la viene a constituir el artículo 189 del Código Procesal Penal, disposición que en su inciso 1° señala que el pronunciamiento sobre tercerías y reclamaciones se limita a declarar el derecho del reclamante, sin que proceda la devolución hasta después de concluido el procedimiento. En efecto, y salvo el caso de comiso, los objetos deben ser devueltos una vez que se dicta resolución firme que pone término al procedimiento, esto es, sentencia definitiva, sobreseimiento definitivo, aprobación de la facultad de no iniciar investigación y pronunciamiento expreso o tácito a favor del ejercicio del principio de oportunidad. En este caso, tal como lo señala el artículo 470 del Código Procesal Penal, los objetos muebles retenidos y no decomisados pueden ser reclamados ante el tribunal por su legítimo titular dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la resolución firme que hubiere puesto término al juicio. Lo mismo rige para el sobreseimiento temporal y para la suspensión

condicional del procedimiento, con la variación de que en este caso el plazo de reclamación es de un año. Si los objetos no son reclamados dentro del plazo respectivo, éstos deberán ser destinados a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, directamente si se trata de dinero o valores o bien, previamente en pública subasta, tratándose de especies. Si los objetos no reclamados consisten en especies carentes de valor y por ende no realizables, por aplicación análoga del artículo 469 inciso 3° del Código Procesal Penal, debiera ser posible su destrucción.

En el evento de dictarse sentencia definitiva condenatoria por crimen o simple delito, el tribunal que dicte dicha resolución - juez de garantía o tribunal oral en lo penal impondrá la pena de comiso de los instrumentos y efectos del delito, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable del crimen o simple delito (artículo 31 del Código Penal). Los dineros y valores decomisados se destinan a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Las demás especies decomisadas se ponen a disposición de la Dirección General del Crédito Prendario para que proceda a su enajenación en subasta pública, destinándose su producto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial (artículo 469 del Código Procesal Penal). Si el tribunal estimare necesario ordenar la destrucción de las especies, se llevará a cabo bajo la responsabilidad del administrador del tribunal, debiendo dejarse registro de la ejecución de dicha diligencia.

El artículo 471 del Código Procesal Penal establece como sistema de control sobre las especies puestas a disposición del tribunal la obligación de los tribunales con competencia en materia criminal de presentar, durante el mes de junio de cada año, a la respectiva Corte de Apelaciones, un informe detallado sobre el destino dado a las especies que hubieren sido puestas a disposición de ellos, norma que tiene su origen en el artículo 678 del Código de Procedimiento Penal que reproduce su contenido.

Cuando el procedimiento concluye exclusivamente en virtud de una decisión del Ministerio Público, como ocurre con la aplicación del archivo provisional -caso en el cual no ha intervenido el juez de garantía- y de la decisión de no perseverar el procedimiento, no hay norma expresa que se haga cargo del destino de los objetos. Para la aplicación de la decisión de no perseverar en el procedimiento, si existe un titular conocido del objeto que haya interpuesto una tercería o reclamación ante el juez de garantía, el Fiscal Nacional estima que debería devolverse el objeto aplicado sin más el artículo 189 del Código Procesal Penal, disposición que no distingue en cuanto a las causas de conclusión del procedimiento. El problema se nos plantea cuando no exista reclamante alguno, puesto que, aún siendo razonable aplicar por analogía el procedimiento establecido en el artículo 470 del Código Procesal Penal, debería además resolverse si el plazo para esperar reclamaciones será de seis meses o de un año, lo que dependerá del carácter transitorio o definitivo que se le asigne a la decisión de no perseverar en el procedimiento. Con todo, el Fiscal Nacional señala que *“parece claro que se trata de una competencia judicial y no directa del Ministerio Público.*

Respecto del archivo provisional, para la eventual aplicación de los artículos 189 y 470 del Código Procesal Penal, aplicación abiertamente analógica, el Ministerio Público debiera requerir la intervención del juez de garantía, con posterioridad al archivo, con el propósito de que éste ordene la devolución o decida sobre el destino de los objetos.

En cuanto al *organismo responsable por la custodia de los objetos desde el término del procedimiento hasta su devolución o aplicación a otro destino:* el Fiscal Nacional señala que la decisión al respecto es exclusivamente de carácter judicial -aspecto que a lo más podría dudarse en el caso del archivo provisional- *" de modo que parece ajustado a derecho que desde ese momento sea el tribunal correspondiente el que asuma la custodia. Esto se desprende no sólo del hecho que sean funcionarios judiciales -administradores del tribunal- los expresamente encargados de la venta o*

*destrucción de las especies (arts. 469 y 470 Código procesal penal), sino además y especialmente porque la ley supone que las especies hayan sido puestas a disposición del tribunal (artículos. 470y 471 Código procesal penal ).*

## **TÍTULO II : NORMATIVA APLICABLE CONCORDADA SOBRE EL SITIO DEL SUCESO, CADENA DE CUSTODIA Y SUJETOS INTERVINIENTES.**

### **A.-Constitución Política de la República de Chile**

#### **1.- CAPITULO I BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD**

Artículo 1. Inciso primero

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 5. Inciso segundo

“ El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Artículo 6.

Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

#### Artículo 7.

Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

## 2.- CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES.

#### Artículo 19.

La Constitución asegura a todas las personas:

#### Nº 2.-

La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

Nº 3.-

La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos.

Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;

### 3.- CAPITULO VI-A MINISTERIO PÚBLICO

#### Artículo 80 A.

Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales.

El ofendido por el delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal.

El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán de aprobación judicial previa. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

El ejercicio de la acción penal pública, y la dirección de las investigaciones de los hechos que configuren el delito, de los que determinen la participación punible y de los que acrediten la inocencia del imputado en las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares, como asimismo la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos de tales hechos corresponderán, en conformidad con las normas del Código de Justicia Militar y a las leyes respectivas, a los órganos y a las personas que ese Código y esas leyes determinen.

#### Artículo 80 B.

Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones del Ministerio Público, señalará las calidades y requisitos que deberán tener y cumplir los fiscales para su nombramiento y las causales de remoción de los fiscales adjuntos, en lo no contemplado en la Constitución. Las personas que sean designadas fiscales no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez. Los fiscales regionales y adjuntos cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad.

La ley orgánica constitucional establecerá el grado de independencia y autonomía y la responsabilidad que tendrán los fiscales en la dirección de la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública, en los casos que tengan a su cargo.

#### 4.- CAPITULO X FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

##### Artículo 90.Inciso tercero

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia

al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

#### **B.- Ley No. 19.640**

#### **Establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público**

#### **1.- TITULO I : EL MINISTERIO PUBLICO, FUNCIONES Y PRINCIPIOS QUE ORIENTAN SU ACTUACION**

##### **Artículo 1.**

El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. No podrá ejercer funciones jurisdiccionales.

##### **Artículo 2.**

El Ministerio Público realizará sus actuaciones procesales a través de cualquiera de los fiscales que, con sujeción a lo dispuesto en la ley, intervenga en ellas.

Los fiscales, en los casos que tengan a su cargo, dirigirán la investigación y ejercerán la acción penal pública con el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que establece esta ley.

### Artículo 3.

En el ejercicio de su función, los fiscales del Ministerio Público adecuarán sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley. De acuerdo con ese criterio, deberán investigar con igual celo no sólo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, sino también los que le eximan de ella, la extingan o la atenúen.

### Artículo 4.

El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán siempre de aprobación judicial previa.

**Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Carabineros de Chile es una Institución policial, técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley. Se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

Dependerá directamente del Ministerio de Defensa Nacional y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría de Carabineros.

Carabineros se relacionará con los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y demás autoridades Regionales, Provinciales o Comunales, por intermedio de la Dirección General, Altas Reparticiones, Reparticiones y Unidades, según corresponda.

Derivado de las particulares exigencias que imponen la función policial y la carrera profesional, los organismos y el personal que las desarrollan, así como sus institutos de formación profesional, se ajustarán a normas jurisdiccionales, disciplinarias y administrativas que se establecen en esta ley y en la legislación respectiva.

Artículo 2.

Carabineros de Chile como cuerpo policial armado es esencialmente obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y disciplinado y su personal estará sometido a las normas básicas establecidas en la presente ley orgánica, su Estatuto, Código de Justicia Militar y reglamentación interna.

Este personal no podrá pertenecer a Partidos Políticos ni a organizaciones sindicales. Tampoco podrá pertenecer a instituciones, agrupaciones u organismos cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con lo dispuesto en el inciso anterior o con las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a Carabineros.

Corresponderá exclusivamente a la Institución y a su personal el uso del emblema, color y diseño de uniformes, grados, símbolos, insignias, condecoraciones y distintivos que le son característicos y que están determinados en el Estatuto del Personal, en las leyes y reglamentos.

### Artículo 3.

Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, siempre que no interfieran con servicios de otras instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Es misión esencial de la Institución desarrollar actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva.

La investigación de los delitos que las autoridades competentes encomiendan a Carabineros podrá ser desarrollada en sus laboratorios y Organismos especializados.

Lo anterior, así como la actuación del personal en el sitio del suceso, se regulará por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

#### Artículo 4.

Carabineros de Chile prestará a las autoridades judiciales el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio de sus atribuciones. Al ser requerido por los Tribunales de Justicia para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, Carabineros deberá prestar dicho auxilio sin que le corresponda calificar el fundamento u oportunidad con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.

Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

En situaciones calificadas, Carabineros podrá requerir a la autoridad administrativa la orden por escrito, cuando por la naturaleza de la medida lo estime conveniente para su cabal cumplimiento.

La autoridad administrativa no podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, ni Carabineros podrá concederla, sobre asuntos que hayan sido objeto de medidas decretadas por los Tribunales de Justicia y notificadas a Carabineros.

## D.- Decreto Ley No. 2.460

### Dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

#### 1.- TITULO PRIMERO : Organización, misión y funciones específicas

##### Artículo 1.

Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría de Investigaciones.

En el cumplimiento de sus funciones, la Institución se relacionará con las Secretarías de Estado, por intermedio de la Dirección General.

En lo que respecta a las relaciones con las Intendencias Regionales, Gobernaciones Provinciales, Alcaldías, y otros organismos regionales, provinciales o locales, Investigaciones de Chile se vinculará con ellos mediante las Jefaturas de Zona, Prefecturas, Comisarías y Unidades Menores, según proceda.

##### Artículo 2.

Policía de Investigaciones de Chile estará organizada sobre la base de una Dirección General, una Subdirección Operativa, una Subdirección Administrativa, una Inspectoría General, Jefaturas, Prefecturas, Oficina Central Nacional INTERPOL, Comisarías y las Unidades Menores que sean necesarias. Dispondrá, además, de los servicios que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

Para la formación y perfeccionamiento profesional de su personal, la Institución contará con una Escuela de Investigaciones, un Centro de Capacitación Profesional y un Instituto Superior, planteles que otorgarán los títulos correspondientes de acuerdo con sus reglamentos.

#### Artículo 3.

La Escuela de Investigaciones es el plantel destinado a la formación profesional básica de los funcionarios policiales.

En el Centro de Capacitación Profesional se efectuarán los cursos de especialización que disponga la Dirección General.

En el Instituto Superior de Investigaciones se realizarán los cursos de perfeccionamiento de los Oficiales, y los de formación de los jefes de la Institución.

#### Artículo 4.

La misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

#### Artículo 5.

Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del

Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

## 2.- TITULO SEGUNDO : Normas especiales de procedimiento

### Artículo 7.

La Institución dará al Ministerio Público y a las autoridades judiciales con competencia en lo criminal, el auxilio que le soliciten en el ejercicio de sus atribuciones. Deberá cumplir sin más trámite sus órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

Los funcionarios de la Institución no podrán ser empleados para el cumplimiento de resoluciones judiciales de carácter civil, salvo que una ley expresamente así lo disponga.

Policía de Investigaciones de Chile, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio que éstas soliciten en el ejercicio de sus atribuciones y siempre que la acción que se trata de ejecutar no tienda notoriamente a la perpetración

de un delito. En caso contrario, deberá representar la orden recibida y cumplirla si la autoridad insistiere, en cuyo caso, de incurrir en delito, será ésta la única responsable.

En situaciones calificadas, Policía de Investigaciones de Chile, podrá requerir de la autoridad administrativa la orden por escrito, cuando por la naturaleza de la medida lo estime conveniente para su cabal cumplimiento.

La autoridad administrativa no podrá requerir directamente el auxilio de la Institución, ni ésta podrá concederlo, respecto de asuntos que esté investigando el Ministerio Público o que estén sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia y que hayan sido objeto de medidas ordenadas o decretadas por ellos y comunicadas o notificadas, en su caso, a la Policía de Investigaciones de Chile.

### 3.- TITULO CUARTO : Disposiciones Generales

#### Artículo 20.

La Policía de Investigaciones, inmediatamente que detenga a una persona, la pondrá a disposición del juez competente, informando al Ministerio Público si hubiere sido sorprendida en delito flagrante. Si en razón de la hora en que se practicó la detención no pudiere darse inmediato cumplimiento a esta regla, todo detenido que lo solicitare por sí o por otra persona, antes de ingresar en calidad de tal en las oficinas o cuarteles de Policía de Investigaciones de Chile, será examinado por un médico legista, quien tendrá la obligación de expedir un certificado de salud a su respecto, en el que dejará, especialmente constancia de las lesiones, erosiones, equimosis u otras manifestaciones de carácter interno o externo que denuncien que el detenido ha sido objeto de golpes, maltratos, heridas o cualquiera otra especie de violencia.

Una copia del informe médico se enviará al juez de garantía correspondiente y otra al fiscal del Ministerio Público que tenga a su cargo la investigación.

#### Artículo 31.

Los peritos del Laboratorio de Criminalística cumplirán los cometidos que le encomienden los tribunales, con absoluta independencia respecto de los funcionarios superiores de Policía de Investigaciones de Chile y darán cuenta de ello directamente al juez que le haya encomendado la diligencia.

### **E.- CODIGO PROCESAL PENAL**

#### 1.- LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### a.- TITULO I PRINCIPIOS BASICOS

#### Artículo 1.

Juicio previo y única persecución. Ninguna persona podrá ser condenada o penada, ni sometida a una de las medidas de seguridad establecidas en este Código, sino en virtud de una sentencia fundada, dictada por un tribunal imparcial. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público, desarrollado en conformidad con las normas de este cuerpo legal.

La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho.

#### Artículo 2.

Juez natural. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.

#### Artículo 3.

Exclusividad de la investigación penal. El ministerio público dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley.

#### Artículo 4.

Presunción de inocencia del imputado. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.

#### Artículo 5.

Legalidad de las medidas privativas o restrictivas de libertad. No se podrá citar, arrestar, detener, someter a prisión preventiva ni aplicar cualquier otra forma de privación o restricción de libertad a ninguna persona, sino en los casos y en la forma señalados por la Constitución y las leyes.

Las disposiciones de este Código que autorizan la restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o del ejercicio de alguna de sus facultades serán interpretadas restrictivamente y no se podrán aplicar por analogía.

#### Artículo 6.

Protección de la víctima. El ministerio público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento. El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pidieren corresponderle a la víctima. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir.

#### Artículo 7.

Calidad de imputado. Las facultades, derechos y garantías que la Constitución Política de la República, este Código y otras leyes reconocen al imputado, podrán hacerse valer por la persona a quien se atribuyere participación en un hecho punible desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Para este efecto, se entenderá por primera actuación del procedimiento cualquiera diligencia o gestión, sea de investigación, de carácter cautelar o de otra especie, que se realizare por o ante un tribunal con competencia en lo criminal, el ministerio público o la policía, en la que se atribuyere a una persona responsabilidad en un hecho punible.

## Artículo 8.

Ámbito de la defensa. El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra.

El imputado tendrá derecho a formular los planteamientos y alegaciones que considerare oportunos, así como a intervenir en todas las actuaciones judiciales y en las demás actuaciones del procedimiento, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

## Artículo 9.

Autorización judicial previa. Toda actuación del procedimiento que privare al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restringiere o perturbare, requerirá de autorización judicial previa.

En consecuencia, cuando una diligencia de investigación pudiere producir alguno de tales efectos, el fiscal deberá solicitar previamente autorización al juez de garantía. Tratándose de casos urgentes, en que la inmediata autorización fuere indispensable para el éxito de la diligencia, podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de la constancia posterior.

## b.- TITULO II ACTIVIDAD PROCESAL

### Párrafo 3º

Comunicaciones y citaciones del ministerio público

## Artículo 22.

Comunicaciones del ministerio público. Cuando el ministerio público estuviere obligado a comunicar formalmente alguna actuación a los demás intervinientes en el procedimiento, deberá hacerlo, bajo su responsabilidad, por cualquier medio razonable que resultare eficaz. Será de cargo del ministerio público acreditar la circunstancia de haber efectuado la comunicación.

Si un interviniente probare que por la deficiencia de la comunicación se hubiere encontrado impedido de ejercer oportunamente un derecho o desarrollar alguna actividad dentro del plazo establecido por la ley, podrá solicitar un nuevo plazo, el que le será concedido bajo las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 17.

## Párrafo 5º

Resoluciones y otras actuaciones judiciales

## Artículo 34.

Poder coercitivo. En el ejercicio de sus funciones, el tribunal podrá ordenar directamente la intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las actuaciones que ordenare y la ejecución de las resoluciones que dictare.

## c.- TITULO IV SUJETOS PROCESALES

## Párrafo 1º

El tribunal

## Artículo 70.

Juez de garantía competente. El juez de garantía llamado por la ley a conocer las gestiones a que de lugar el respectivo procedimiento se pronunciará sobre las autorizaciones judiciales previas que solicitare el ministerio público para realizar actuaciones que privaren, restringieren o perturbaren el ejercicio de derechos asegurados por la Constitución.

Sin embargo, cuando estas actuaciones debieren efectuarse fuera del territorio jurisdiccional del juzgado de garantía y se tratase de diligencias urgentes, el ministerio público también podrá pedir la autorización directamente al juez del juzgado de garantía del lugar. En este caso, una vez realizada la diligencia, el ministerio público dará cuenta a la brevedad al juez de garantía del procedimiento.

### Párrafo 3º

La policía

## Artículo 79.

Función de la policía en el procedimiento penal. La Policía de Investigaciones de Chile será auxiliar del ministerio público en las tareas de investigación y deberá llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, en especial en los artículos 180, 181 y 187, de conformidad a las instrucciones que le dirigieren los fiscales. Tratándose de delitos que dependieren de instancia privada se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 400 de este Código. Asimismo, le corresponderá ejecutar las medidas de coerción que se decretaren.

Carabineros de Chile, en el mismo carácter de auxiliar del ministerio público, deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.

Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de la investigación de hechos cometidos en el interior de establecimientos penales, el ministerio público también podrá impartir instrucciones a Gendarmería de Chile, que actuará de conformidad a lo dispuesto en este Código.

#### Artículo 80.

Dirección del ministerio público. Los funcionarios señalados en el artículo anterior que, en cada caso, cumplieren funciones previstas en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales y de acuerdo a las instrucciones que éstos les impartieren para los efectos de la investigación, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades de la institución a la que pertenecieren.

También deberán cumplir las órdenes que les dirigieren los jueces para la tramitación del procedimiento. Los funcionarios antes mencionados deberán cumplir de inmediato y sin más trámite las órdenes que les impartieren los fiscales y los jueces, cuya procedencia, conveniencia y oportunidad no podrán calificar, sin perjuicio de requerir la exhibición de la autorización judicial previa, cuando correspondiere, salvo los casos urgentes a que refiere el inciso final del artículo 9º, en los cuales la autorización judicial se exhibirá posteriormente.

#### Artículo 81.

Comunicaciones entre el ministerio público y la policía. Las comunicaciones que los fiscales y la policía debieren dirigirse en relación con las actividades de

investigación de un caso particular se realizarán en la forma y por los medios más expeditos posibles.

#### Artículo 82.

Imposibilidad de cumplimiento. El funcionario de la policía que, por cualquier causa, se encontrare impedido de cumplir una orden que hubiere recibido del ministerio público o de la autoridad judicial, pondrá inmediatamente esta circunstancia en conocimiento de quien la hubiere emitido y de su superior jerárquico en la institución a que perteneciere.

El fiscal o el juez que hubiere emitido la orden podrá sugerir o disponer las modificaciones que estimare convenientes para su debido cumplimiento, o reiterar la orden, si en su concepto no existiere imposibilidad.

#### Artículo 83.

Actuaciones de la policía sin orden previa. Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:

a) Prestar auxilio a la víctima;

b) Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley;

c) Resguardar el sitio del suceso. Para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se tratare de local cerrado, o a su aislamiento, si se tratare de lugar abierto, y evitarán que se alteren o

borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto de la policía que el ministerio público designare.

El personal policial experto deberá recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido a la comisión del hecho investigado, sus efectos o los que pudieren ser utilizados como medios de prueba, para ser remitidos a quien correspondiere, dejando constancia, en el registro que se levantara, de la individualización completa del o los funcionarios policiales que llevaran a cabo esta diligencia;

d) Identificar a los testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren voluntariamente, tratándose de los casos a que se alude en las letras b) y c) precedentes;

e) Recibir las denuncias del público, y

f) Efectuar las demás actuaciones que dispusieren otros cuerpos legales.

Artículo 84.

Información al ministerio público. Recibida una denuncia, la policía informará inmediatamente y por el medio más expedito al ministerio público. Sin perjuicio de ello, procederá, cuando correspondiere, a realizar las actuaciones previstas en el artículo precedente, respecto de las cuales se aplicará, asimismo, la obligación de información inmediata.

Artículo 85.

Control de identidad. Los funcionarios policiales señalados en el artículo 83 podrán, además, sin orden previa de los fiscales, solicitar la identificación de cualquier persona en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos. Durante este procedimiento, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla. En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. En dicha unidad se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados, dejándola en libertad en caso de obtenerse dicho resultado. Si no resultare posible acreditar su identidad, se le tomarán huellas digitales, las que sólo podrán ser usadas para fines de identificación y, cumplido dicho propósito, serán destruidas. Los procedimientos dirigidos a obtener la identificación de una persona en los casos a que se refiere el presente artículo, deberán realizarse de la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal. En caso alguno estos procedimientos podrán extenderse en su conjunto a un plazo superior a las seis horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad.

#### Artículo 86.

Derechos de la persona sujeta a control de identidad. En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la unidad policial a la persona cuya identidad se

tratarse de averiguar en virtud del artículo precedente, el funcionario que practicare el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia o a la persona que indicare, de su permanencia en el cuartel policial. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

#### Artículo 87.

Instrucciones generales. Sin perjuicio de las instrucciones particulares que el fiscal impartiere en cada caso, el ministerio público regulará mediante instrucciones generales la forma en que la policía cumplirá las funciones previstas en los artículos 83 y 85, así como la forma de proceder frente a hechos de los que tomare conocimiento y respecto de los cuales los datos obtenidos fueren insuficientes para estimar si son constitutivos de delito.

#### Artículo 88.

Solicitud de registros de actuaciones. El ministerio público podrá requerir en cualquier momento los registros de las actuaciones de la policía.

#### Artículo 89.

Examen de vestimentas, equipaje o vehículos. Se podrá practicar el examen de las vestimentas que llevare el detenido, del equipaje que portare o del vehículo que condujere, cuando existieren indicios que permitieren estimar que oculta en ellos objetos importantes para la investigación.

Para practicar el examen de vestimentas, se comisionará a personas del mismo sexo del imputado y se guardarán todas las consideraciones compatibles con la correcta ejecución de la diligencia.

#### Artículo 90.

Levantamiento del cadáver. En los casos de muerte en la vía pública, y sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos encargados de la persecución penal, la descripción a que se refiere el artículo 181 y la orden de levantamiento del cadáver podrán ser realizadas por el jefe de la unidad policial correspondiente, en forma personal o por intermedio de un funcionario de su dependencia, quien dejará registro de lo obrado, en conformidad a las normas generales de este Código.

#### Artículo 91.

Declaraciones del imputado ante la policía. La policía sólo podrá interrogar autónomamente al imputado en presencia de su defensor. Si éste no estuviere presente durante el interrogatorio, las preguntas se limitarán a constatar la identidad del sujeto.

Si, en ausencia del defensor, el imputado manifestare su deseo de declarar, la policía tomará las medidas necesarias para que declare inmediatamente ante el fiscal. Si esto no fuere posible, la policía podrá consignar las declaraciones que se allanare a prestar, bajo la responsabilidad y con la autorización del fiscal. El defensor podrá incorporarse siempre y en cualquier momento a esta diligencia.

#### Artículo 92.

Prohibición de informar. Los funcionarios policiales no podrán informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de detenidos, imputados, víctimas, testigos, ni de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible.

#### d.- TITULO V MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

Párrafo 3º

Detención

Artículo 125.

Procedencia de la detención. Ninguna persona podrá ser detenida sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después que dicha orden le fuere intimada en forma legal, a menos que fuere sorprendida en delito flagrante y, en este caso, para el único objeto de ser conducida ante la autoridad que correspondiere.

Artículo 126.

Presentación voluntaria del imputado. El imputado contra quien se hubiere emitido orden de detención por cualquier autoridad competente podrá ocurrir siempre ante el juez que correspondiere a solicitar un pronunciamiento sobre su procedencia o la de cualquier otra medida cautelar.

Artículo 127.

Detención judicial. Salvo en los casos contemplados en el artículo 124, el tribunal, a solicitud del ministerio público, podrá ordenar la detención del imputado para ser conducido a su presencia, sin previa citación, cuando de otra manera la comparecencia pudiera verse demorada o dificultada.

También se decretará la detención del imputado cuya presencia en una audiencia judicial fuere condición de ésta y que, legalmente citado, no compareciere sin causa justificada.

#### Artículo 128.

Detención por cualquier tribunal. Todo tribunal, aunque no ejerza jurisdicción en lo criminal, podrá dictar órdenes de detención contra las personas que, dentro de la sala de su despacho, cometieren algún crimen o simple delito, conformándose a las disposiciones de este Título.

#### Artículo 129

Detención en caso de flagrancia. Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima.

Los agentes policiales estarán obligados a detener a quienes sorprendieren in fraganti en la comisión de un delito.

No obstará a la detención la circunstancia de que la persecución penal requiriere instancia particular previa, si el delito flagrante fuere de aquellos previstos y sancionados en los artículos 361 a 366 del Código Penal.

La policía deberá, asimismo, detener al sentenciado a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena y al que se fugare estando detenido o en prisión preventiva.

#### Artículo 130.

Situación de flagrancia. Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia:

- a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;
- b) El que acabare de cometerlo;
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;
- d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y
- e) El que las personas asaltadas, heridas o víctimas de un robo o hurto que reclamaren auxilio, señalaren como autor o cómplice de un delito que acabare de cometerse.

## LIBRO SEGUNDO PROCEDIMIENTO ORDINARIO

### a.- TITULO I ETAPA DE INVESTIGACION

#### Párrafo 1º

#### Persecución penal pública

#### Artículo 166.

Ejercicio de la acción penal. Los delitos de acción pública serán investigados con arreglo a las disposiciones de este Título.

Cuando el ministerio público tomare conocimiento de la existencia de un hecho que revistiere caracteres de delito, con el auxilio de la policía, promoverá la persecución penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en la ley.

Tratándose de delitos de acción pública previa instancia particular, no podrá procederse sin que, a lo menos, se hubiere denunciado el hecho con arreglo al artículo 54, salvo para realizar los actos urgentes de investigación o los absolutamente necesarios para impedir o interrumpir la comisión del delito.

#### Párrafo 2º

#### Inicio del procedimiento

#### Artículo 172.

Formas de inicio. La investigación de un hecho que revistiere caracteres de delito podrá iniciarse de oficio por el ministerio público, por denuncia o por querrela.

#### Artículo 173.

Denuncia. Cualquier persona podrá comunicar directamente al ministerio público el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito.

También se podrá formular la denuncia ante los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, de Gendarmería de Chile en los casos de los delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia criminal, todos los cuales deberán hacerla llegar de inmediato al ministerio público.

#### Artículo 175.

Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;

### Párrafo 3º

#### Actuaciones de la investigación

#### Artículo 180.

Investigación de los fiscales. Los fiscales dirigirán la investigación y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideraren conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 1º de este Título, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tomare conocimiento de la existencia de un hecho que revistiere caracteres de delito de acción penal pública por alguno de los medios previstos en la ley, el fiscal deberá proceder a la práctica de todas aquellas diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento y averiguación del mismo, de las circunstancias relevantes para la aplicación de la ley penal, de los partícipes del hecho y de las circunstancias que sirvieran para verificar su responsabilidad. Asimismo, deberá impedir que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores.

Los fiscales podrán exigir información de toda persona o funcionario público, los que no podrán excusarse de proporcionarla, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley.

#### Artículo 181.

Actividades de la investigación. Para los fines previstos en el artículo anterior, la investigación se llevará a cabo de modo de consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación del hecho y a la identificación de los partícipes en el mismo. Así, se hará constar el estado de las personas, cosas o lugares, se identificará a

los testigos del hecho investigado y se consignarán sus declaraciones. Del mismo modo, si el hecho hubiere dejado huellas, rastros o señales, se tomará nota de ellos y se los especificará detalladamente, se dejará constancia de la descripción del lugar en que aquél se hubiere cometido, del estado de los objetos que en él se encontraren y de todo otro dato pertinente.

Para el cumplimiento de los fines de la investigación se podrá disponer la práctica de operaciones científicas, la toma de fotografías, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resultaren más adecuados, requiriendo la intervención de los organismos especializados. En estos casos, una vez verificada la operación se certificará el día, hora y lugar en que ella se hubiere realizado, el nombre, la dirección y la profesión u oficio de quienes hubieren intervenido en ella, así como la individualización de la persona sometida a examen y la descripción de la cosa, suceso o fenómeno que se reprodujere o explicare. En todo caso se adoptarán las medidas necesarias para evitar la alteración de los originales objeto de la operación.

#### Artículo 182.

Secreto de las actuaciones de investigación. Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento.

El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación fiscal y policial.

El fiscal podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidas en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando lo considerare necesario para la eficacia de la investigación. En

tal caso deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la reserva y fijar un plazo no superior a cuarenta días para la mantención del secreto.

El imputado o cualquier otro interviniente podrá solicitar del juez de garantía que ponga término al secreto o que lo limite, en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones abarcadas por él, o a las personas a quienes afectare.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se podrá decretar el secreto sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participare el tribunal, ni los informes evacuados por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.

Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas.

#### Artículo 183.

Proposición de diligencias. Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes en el procedimiento podrán solicitar al fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.

Si el fiscal rechazare la solicitud, se podrá reclamar ante las autoridades del ministerio público según lo disponga la ley orgánica constitucional respectiva, con el propósito de obtener un pronunciamiento definitivo acerca de la procedencia de la diligencia.

#### Artículo 187.

Objetos, documentos e instrumentos. Los objetos, documentos e instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido o haber estado destinados a la comisión del hecho investigado, o los que de él provinieren, o los que pudieren servir como medios de prueba, así como los que se encontraren en el sitio del suceso a que se refiere la letra c) del artículo 83, serán recogidos, identificados y conservados bajo sello. En todo caso, se levantará un registro de la diligencia, de acuerdo con las normas generales.

Si los objetos, documentos e instrumentos se encontraren en poder del imputado o de otra persona, se procederá a su incautación, de conformidad a lo dispuesto en este Título. Con todo, tratándose de objetos, documentos e instrumentos que fueren hallados en poder del imputado respecto de quien se practicare detención en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 83 letra b), se podrá proceder a su incautación en forma inmediata.

#### Artículo 188.

Conservación de las especies. Las especies recogidas durante la investigación serán conservadas bajo la custodia del ministerio público, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

Podrá reclamarse ante el juez de garantía por la inobservancia de las disposiciones antes señaladas, a fin que adopte las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de las especies recogidas.

Los intervinientes tendrán acceso a esas especies, con el fin de reconocerlas o realizar alguna pericia, siempre que fueren autorizados por el ministerio público o, en

su caso, por el juez de garantía. El ministerio público llevará un registro especial en el que conste la identificación de las personas que fueren autorizadas para reconocerlas o manipularlas, dejándose copia, en su caso, de la correspondiente autorización.

#### Artículo 198.

Exámenes médicos y pruebas relacionadas con los delitos previstos en los artículos 361 a 367 bis y en el artículo 375 del Código Penal. Tratándose de los delitos previstos en los artículos 361 a 367 bis y en el artículo 375 del Código Penal, los hospitales, clínicas y establecimientos de salud semejantes, sean públicos o privados, deberán practicar los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas conducentes a acreditar el hecho punible y a identificar a los partícipes en su comisión, debiendo conservar los antecedentes y muestras correspondientes.

Se levantará acta, en duplicado, del reconocimiento y de los exámenes realizados, la que será suscrita por el jefe del establecimiento o de la respectiva sección y por los profesionales que los hubieren practicado. Una copia será entregada a la persona que hubiere sido sometida al reconocimiento, o a quien la tuviere bajo su cuidado; la otra, así como las muestras obtenidas y los resultados de los análisis y exámenes practicados, se mantendrán en custodia y bajo estricta reserva en la dirección del hospital, clínica o establecimiento de salud, por un período no inferior a un año, para ser remitidos al ministerio público.

#### Artículo 199.

Exámenes médicos y autopsias. En los delitos en que fuere necesaria la realización de exámenes médicos para la determinación del hecho punible, el fiscal podrá ordenar que éstos sean llevados a efecto por el Servicio Médico Legal o por cualquier otro servicio médico.

Las autopsias que el fiscal dispusiere realizar como parte de la investigación de un hecho punible serán practicadas en las dependencias del Servicio Médico Legal, por el legista correspondiente; donde no lo hubiere, el fiscal designará el médico encargado y el lugar en que la autopsia debiere ser llevada a cabo.

Para los efectos de su investigación, el fiscal podrá utilizar los exámenes practicados con anterioridad a su intervención, si le parecieren confiables.

#### Artículo 200.

Lesiones corporales. Toda persona a cuyo cargo se encontrare un hospital u otro establecimiento de salud semejante, fuere público o privado, dará en el acto cuenta al fiscal de la entrada de cualquier individuo que tuviere lesiones corporales de significación, indicando brevemente el estado del paciente y la exposición que hicieron la o las personas que lo hubieren conducido acerca del origen de dichas lesiones y del lugar y estado en que se le hubiere encontrado. La denuncia deberá consignar el estado del paciente, describir los signos externos de las lesiones e incluir las exposiciones que hicieron el afectado o las personas que lo hubieren conducido.

En ausencia del jefe del establecimiento, dará cuenta el que lo subrogare en el momento del ingreso del lesionado.

El incumplimiento de la obligación prevista en este artículo se castigará con la pena que prevé el artículo 494 del Código Penal.

#### Artículo 201.

Hallazgo de un cadáver. Cuando hubiere motivo para sospechar que la muerte de una persona fuere el resultado de un hecho punible, el fiscal procederá,

antes de la inhumación del cadáver o inmediatamente después de su exhumación, a practicar el reconocimiento e identificación del difunto y a ordenar la autopsia.

El cadáver podrá entregarse a los parientes del difunto o a quienes invocaren título o motivo suficiente, previa autorización del fiscal, tan pronto la autopsia se hubiere practicado.

#### Artículo 202.

Exhumación. En casos calificados y cuando considerare que la exhumación de un cadáver pudiere resultar de utilidad en la investigación de un hecho punible, el fiscal podrá solicitar autorización judicial para la práctica de dicha diligencia.

El tribunal resolverá según lo estimare pertinente, previa citación del cónyuge o de los parientes más cercanos del difunto.

En todo caso, practicados el examen o la autopsia correspondientes se procederá a la inmediata sepultura del cadáver.

#### Artículo 203.

Pruebas caligráficas. El fiscal podrá solicitar al imputado que escriba en su presencia algunas palabras o frases, a objeto de practicar las pericias caligráficas que considerare necesarias para la investigación. Si el imputado se negare a hacerlo, el fiscal podrá solicitar al juez de garantía la autorización correspondiente.

#### Artículo 204.

Entrada y registro en lugares de libre acceso público. Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones podrán efectuar el registro de lugares y recintos de libre

acceso público, en búsqueda del imputado contra el cual se hubiere librado orden de detención, o de rastros o huellas del hecho investigado o medios que pudieren servir a la comprobación del mismo.

#### Artículo 205.

Entrada y registro en lugares cerrados. Cuando se presumiere que el imputado, o medios de comprobación del hecho que se investigare, se encontrare en un determinado edificio o lugar cerrado, se podrá entrar al mismo y proceder al registro, siempre que su propietario o encargado consintiere expresamente en la práctica de la diligencia.

En este caso, el funcionario que practicare el registro deberá individualizarse y cuidará que la diligencia se realizare causando el menor daño y las menores molestias posibles a los ocupantes. Asimismo, entregará al propietario o encargado un certificado que acredite el hecho del registro, la individualización de los funcionarios que lo hubieren practicado y de aquél que lo hubiere ordenado.

Si, por el contrario, el propietario o el encargado del edificio o lugar no permitiere la entrada y registro, la policía adoptará las medidas tendientes a evitar la posible fuga del imputado y el fiscal solicitará al juez la autorización para proceder a la diligencia. En todo caso, el fiscal hará saber al juez las razones que el propietario o encargado hubiere invocado para negar la entrada y registro.

#### Artículo 206.

Entrada y registro en lugares cerrados sin autorización judicial. La policía podrá entrar en un lugar cerrado y registrarlo, sin el consentimiento expreso de su propietario o encargado ni autorización judicial previa, cuando las llamadas de auxilio de

personas que se encontraren en el interior u otros signos evidentes indicaren que en el recinto se está cometiendo un delito.

#### Artículo 217.

Incautación de objetos y documentos. Los objetos y documentos relacionados con el hecho investigado, los que pudieren ser objeto de la pena de comiso y aquéllos que pudieren servir como medios de prueba, serán incautados, previa orden judicial librada a petición del fiscal, cuando la persona en cuyo poder se encontraren no los entregare voluntariamente, o si el requerimiento de entrega voluntaria pudiere poner en peligro el éxito de la investigación. Si los objetos y documentos se encontraren en poder de una persona distinta del imputado, en lugar de ordenar la incautación, o bien con anterioridad a ello, el juez podrá apercibirla para que los entregue. Regirán, en tal caso, los medios de coerción previstos para los testigos. Con todo, dicho apercibimiento no podrá ordenarse respecto de las personas a quienes la ley reconoce la facultad de no prestar declaración.

Cuando existieren antecedentes que permitieren presumir suficientemente que los objetos y documentos se encuentran en un lugar de aquéllos a que alude el artículo 205 se procederá de conformidad a lo allí prescrito.

#### Párrafo 4º

Registros de la investigación

#### Artículo 227.

Registro de las actuaciones del ministerio público. El ministerio público deberá dejar constancia de las actuaciones que realizare, tan pronto tuvieren lugar,

utilizando al efecto cualquier medio que permitiere garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a la misma de aquellos que de acuerdo a la ley tuvieran derecho a exigirlo.

La constancia de cada actuación deberá consignar a lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar de realización, de los funcionarios y demás personas que hubieren intervenido y una breve relación de sus resultados.

#### Artículo 228.

Registro de las actuaciones policiales. La policía levantará un registro, en el que dejará constancia inmediata de las diligencias practicadas, con expresión del día, hora y lugar en que se hubieren realizado y de cualquier circunstancia que pudiere resultar de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el registro de las instrucciones recibidas del fiscal y del juez.

El registro será firmado por el funcionario a cargo de la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado alguna información.

En todo caso, estos registros no podrán reemplazar las declaraciones de la policía en el juicio oral.

## b.- TITULO III JUICIO ORAL

### Párrafo 4º

#### Disposiciones generales sobre la prueba

#### Artículo 295.

Libertad de prueba. Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley.

#### Artículo 296.

Oportunidad para la recepción de la prueba. La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá rendirse durante la audiencia del juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley. En estos últimos casos, la prueba deberá ser incorporada en la forma establecida en el Párrafo 9º de este Título.

#### Artículo 297.

Valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

El tribunal deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo.

La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieren por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieren por probados. Esta fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Párrafo 10º

Sentencia definitiva

Artículo 340.

Convicción del tribunal. Nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley.

El tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral.

No se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su propia declaración.

Artículo 341

Sentencia y acusación. La sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación. En consecuencia, no se podrá condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella.

Con todo, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella contenida en la acusación o apreciar la concurrencia de causales modificatorias agravantes de la responsabilidad penal no incluidas en ella, siempre que hubiere advertido a los intervinientes durante la audiencia.

Si durante la deliberación uno o más jueces consideraren la posibilidad de otorgar a los hechos una calificación distinta de la establecida en la acusación, que no hubiere sido objeto de discusión durante la audiencia, deberán reabrir la, a objeto de permitir a las partes debatir sobre ella.

#### Artículo 342.

Contenido de la sentencia. La sentencia definitiva contendrá:

a) La mención del tribunal y la fecha de su dictación; la identificación del acusado y la de el o los acusadores;

b) La enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación; en su caso, los daños cuya reparación reclamare en la demanda civil y su pretensión reparatoria, y las defensas del acusado;

c) La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieran por probados, fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297;

d) Las razones legales o doctrinales que sirvieran para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo;

e) La resolución que condenare o absolviera a cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les hubiere atribuido; la que se pronunciare sobre la responsabilidad civil de los mismos y fijare el monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar;

f) El pronunciamiento sobre las costas de la causa, y

g) La firma de los jueces que la hubieren dictado.

La sentencia será siempre redactada por uno de los miembros del tribunal colegiado, designado por éste, en tanto la disidencia o prevención será redactada por su autor. La sentencia señalará el nombre de su redactor y el del que lo sea de la disidencia o prevención.

### 3.- LIBRO TERCERO RECURSOS

#### a.- TITULO IV RECURSO DE NULIDAD

Artículo 372.

Del recurso de nulidad. El recurso de nulidad se concede para invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente ésta, por las causales expresamente señaladas en la ley.

Deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia definitiva, ante el tribunal que hubiere conocido del juicio oral.

#### Artículo 373.

Causales del recurso. Procederá la declaración de nulidad del juicio oral y de la sentencia:

a) Cuando, en la tramitación del juicio o en el pronunciamiento de la sentencia, se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y

b) Cuando, en el pronunciamiento de la sentencia, se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

#### Artículo 374.

Motivos absolutos de nulidad. El juicio y la sentencia serán siempre anulados:

a) Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un tribunal incompetente, o no integrado por los jueces designados por la ley; cuando hubiere sido pronunciada por un juez de garantía o con la concurrencia de un juez de tribunal de juicio oral en lo penal legalmente implicado, o cuya recusación estuviere pendiente o hubiere sido declarada por tribunal competente; y cuando hubiere sido acordada por un

menor número de votos o pronunciada por menor número de jueces que el requerido por la ley, o con concurrencia de jueces que no hubieren asistido al juicio;

b) Cuando la audiencia del juicio oral hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada exigen, bajo sanción de nulidad, los artículos 284 y 286;

c) Cuando al defensor se le hubiere impedido ejercer las facultades que la ley le otorga;

d) Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por la ley sobre publicidad y continuidad del juicio;

e) Cuando, en la sentencia, se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 342, letras c), d) o e);

f) Cuando la sentencia se hubiere dictado con infracción de lo prescrito en el artículo 341, y

g) Cuando la sentencia hubiere sido dictada en oposición a otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada.

#### Artículo 375.

Defectos no esenciales. No causan nulidad los errores de la sentencia recurrida que no influyeren en su parte dispositiva, sin perjuicio de lo cual la Corte podrá corregir los que advirtiere durante el conocimiento del recurso.

#### Artículo 376.

Tribunal competente para conocer del recurso. El conocimiento del recurso que se fundare en la causal prevista en el artículo 373, letra a), corresponderá a la Corte Suprema.

La respectiva Corte de Apelaciones conocerá de los recursos que se fundaren en las causales señaladas en el artículo 373, letra b), y en el artículo 374.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, cuando el recurso se fundare en la causal prevista en el artículo 373, letra b), y respecto de la materia de derecho objeto del mismo existieren distintas interpretaciones sostenidas en diversos fallos emanados de los tribunales superiores, corresponderá pronunciarse a la Corte Suprema.

Del mismo modo, si un recurso se fundare en distintas causales y por aplicación de las reglas contempladas en los incisos precedentes correspondiere el conocimiento de al menos una de ellas a la Corte Suprema, ésta se pronunciará sobre todas. Lo mismo sucederá si se dedujeren distintos recursos de nulidad contra la sentencia y entre las causales que los fundaren hubiere una respecto de la cual correspondiere pronunciarse a la Corte Suprema.

## CONCLUSIONES

La finalidad de este trabajo fue entregar al estudioso del derecho así como a cualquier individuo interesado en la criminalística o técnica forense, elementos o antecedentes para entender la labor que desarrollan las Policías en el Sitio del Suceso, como parte de su labor investigativa asignada por Ley y para interiorizarnos de la real importancia que cobra el análisis del Sitio del Suceso como elemento del hecho punible en las estructuras del nuevo sistema Procesal Penal.

En tal sentido, el trabajo fue dividido en seis capítulos, en los cuales se abordó en forma específica, el estudio del Sitio del Suceso y la Cadena de Custodia.

El Capítulo Primero, desarrolla aspectos que permiten entender la denominación de "**Sitio del Suceso**", la cual no es única, siendo también tratado como "**Escena del Crimen o Lugar del hecho punible**". Se aborda además, su clasificación, estimándose que ésta, es de carácter subjetivo, toda vez que depende de factores que cada estudioso decide y adopta en particular, coincidiendo la gran mayoría de la doctrina en una clasificación tripartita; a la sazón: Sitio del Suceso Abierto, Mixto y Cerrado, atendiendo a las características físicas del mismo.

En cuanto a sus elementos, después de analizar los diversos textos que sólo los enuncian, concluimos, que se encuentra constituido por elementos personales y materiales, siendo la conjugación de ambos, la que permite hablar de hecho punible, necesario de ser investigado judicialmente. Terminando este capítulo con el tema de la validez del Sitio del Suceso como elementos de una investigación judicial y su importancia en la determinación de la verdad procesal.

El Capítulo Segundo hace referencia a los sujetos intervinientes en el Sitio del Suceso, entendiéndolos como aquellos sujetos que intervienen judicialmente en

éste, como son las autoridades públicas y los funcionarios policiales, excluyendo a las personas que participan en el hecho delictual acaecido, quienes son estudiados en el Capítulo Primero como elemento personal del mismo.

Además, en este capítulo fueron analizados desde sus orígenes, las diversas instituciones que intervienen en la labor investigativa del hecho punible que se hace en relación al Sitio del Suceso, si bien son estudiados tanto el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y el Servicio Médico Legal, para el tema que analizamos, la labor de carácter profesional, técnica y pericial más importante, la realizan específicamente el LABOCAR y el LACRIM y en su caso, el Instituto Médico legal, cuando por mandato legal o a petición judicial corresponda su intervención.

La razón de incorporar el estudio de estas instituciones en nuestro trabajo, es la de hacer más cercana la visión de garantes de la seguridad ciudadana y del compromiso con la administración de justicia que estas instituciones tienen, en especial lo anterior, es refrendado en el espíritu de la nueva Legislación Procesal Penal. Es decir es necesario conocer de estas instituciones sus orígenes, facultades y responsabilidades para poder entender el ámbito de sus funciones y la importancia que cobra su actuar en la nueva estructura procesal penal que se instaura en Chile.

El capítulo Tercero se refiere a la metodología de trabajo que utilizan las instituciones específicas que realizan o desarrollan la labor investigativa policial, ya sea la Policía de Investigaciones o la de Carabineros de Chile. Aquí si bien cada institución podría haber actuado a su manera, nos damos cuenta, a través del estudio de sus Manuales de Operación que se enseñan en sus Escuelas Policiales, que ambas instituciones han uniformado criterios para establecer procedimientos comunes en cuanto a los pasos o etapas a seguir en una investigación policial con fines judiciales.

Así reconocen diversas etapas investigativas:

1° Etapas Previas a lo que constituye la Cadena de Custodia; aquí nos encontramos con la etapa de protección del Sitio del Suceso, etapa que es realizada por personal no siempre especializado, pero que dependiendo de la entidad del delito si requerirá la participación de éstos. Esta etapa consiste en la clausura, si el Sitio del Suceso es cerrado y en el cerco que se haga de un lugar en el caso de un Sitio del Suceso abierto, debiendo estos funcionarios tratar de mantener inalterable el lugar hasta que llegue personal especializado. Con la llegada del personal especializado designado por el Fiscal correspondiente se da inicio a la 2ª. Etapa.

2° Etapa constituida por la Cadena de Custodia, esta etapa es en la que se entrelazan diversos pasos como por ejemplo la inspección ocular, el rastreo y el levantamiento de la evidencia. Estos pasos están claramente delimitados por la necesidad impuesta por ley de mantener un registro exacto de la evidencia desde que es recogida en el Sitio del Suceso hasta que llega a manos de la Autoridad Judicial.

Así concluimos que lo fundamental de este capítulo es establecer una forma de trabajo común o similar entre ambas instituciones policiales en el desarrollo de la labor investigativa.

El capítulo Cuarto nos presenta las principales diligencias periciales que se realizan ya sea directamente en el Sitio del Suceso, como las pruebas que se realizan en los Laboratorios, el estudio de estas pericias nos permiten entender como la labor pericial, guardando estricto orden en el sistema de registro, permite establecer lo más fiel posible la verdad real acercándola a la verdad procesal.

También permite ver la evolución que ha tenido la técnica investigativa a través del tiempo, logrando en la actualidad una mayor rapidez y efectividad en el

resultado de una investigación policial con fines judiciales. En este orden, queda pendiente para un trabajo posterior, todo lo relacionado con el análisis del ADN o pericias genéticas, ya que en Chile ha sido escaso su estudio y tratamiento.

En el Capítulo Quinto, se desarrolló en forma minuciosa y detallada la Cadena de Custodia, aquí como en otros temas de la criminalística moderna, nos encontramos con un lento y atrasado estado de la tarea investigativa en Chile. Si bien la institución de la Cadena de Custodia nos es nueva, aún no cobra importancia su estudio a nivel nacional, debiendo recurrir para su desarrollo a textos extranjeros.

Es digno de destacar de este capítulo, la creación en Chile de un sistema de registro de las diversas etapas por las que pasa la investigación y la necesidad de que este registro sea ininterrumpido y preciso puesto que cualquier alteración en éste, traerá como consecuencia la nulidad del procedimiento, en base a la ineficacia de la prueba aportada. De ahí la importancia del Sistema Registral.

Por último, el Capítulo Sexto nos presenta la normativa aplicable a las Instituciones analizadas en este trabajo, legislación que es estudiada en un estricto orden jerárquico, principiando su estudio, en las normas Constitucionales hasta llegar al estudio de normas específicas, como son los Instructivos Generales, dictados por el Fiscal Nacional, en virtud de la facultad que le confiere la Ley.

En este orden de ideas, el presente trabajo nos ha permitido establecer la enorme importancia y trascendencia de la protección, estudio y análisis del Sitio del Suceso y posterior conservación de la Cadena de Custodia en el Proceso Penal.

Su importancia es tal, que el no cumplimiento de las funciones y misiones específicas que la legislación asigna a las Autoridades del Ministerio Público y Policías en particular, irroga una violación al Estado de Derecho, permitiendo la impunidad, esto

es, que una persona no sea castigada por el delito cometido, o bien, juzgar y castigar a una persona inocente, cuando en forma dolosa o culposa no se ha hecho el tratamiento adecuado de los medios de prueba o antecedentes que la constituyen.

Consideramos que la legislación actual, no es suficiente, dejando en determinados casos, su solución a aspectos subjetivos, se carece como por ejemplo, de una definición de Sitio del Suceso, existe solamente su denominación, elementos y formas de proceder en él; también carece de una individualización y delimitación específica de las personas y responsabilidades en la Cadena de Custodia.

Es de la esencia, que se legisle en forma específica respecto de la Cadena de Custodia, desde su inicio, concepto, desarrollo, término, intervinientes, responsabilidades, duración, plazos, registros, como asimismo, establecer etapas que la integren y formas de conservación futuras, con la finalidad de hacer útiles en el tiempo, los elementos materiales de prueba que custodia.

Un tema no menor, es la falta de capacitación de las personas que intervienen en ella, como también, su transporte, instalaciones o dependencias que la integran, debiendo ser todo ello, materia de ley.

Se ha estimado conveniente, tratar al final de estas conclusiones, las diversas funciones que cumplen los actuales organismos policiales de nuestro país, ambas policías, en razón a su naturaleza, obedecen a policías centralizadas y con presencia a nivel nacional, asignándoles el Ordenamiento Jurídico un sinnúmero de funciones y deberes, que cumplen en algunas ocasiones en forma óptima y en otras no.

Esto conlleva a concluir, que si la totalidad de los sectores de la Nación, se unieron para Reformar el Proceso Penal, pasando de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, debiera estudiarse la eventual creación de una Policía Judicial, integrada

por profesionales, técnicos y peritos, abogados en forma exclusiva y excluyente a la investigación de hechos ilícitos y todo lo que involucra su materialización y custodia de evidencias.

## BIBLIOGRAFÍA

- Tratado de criminalística  
Autor: José Adolfo Reyes Calderón. México , 1982.
- Manual básico de investigación criminalística  
Autor : José Antonio Aguirre. Chile ,1992.
- Reforma Procesal Penal, Funciones Policiales de Carabineros .  
Autor: Gustavo González Yure.
- Manual del nuevo procedimiento penal.  
Autor: Sabas Chahuan Sarras,  
Segunda edición, editorial lexisnexis,2002.
- Manual de la reforma procesal penal "el ministerio público y el juicio oral.Su incidencia en las funciones policiales de carabineros de Chile".  
Autor: Dirección de educación de carabineros de Chile,2002.
- Nuevo proceso penal  
Autor: Alex Caroca y otros.  
Editorial Conosur,2002.
- Reforma procesal penal.Fiscalía nacional del ministerio Público, instrucciones generales N°  
I a la 50.  
Autor: Editorial Jurídica de Chile,2002.
- Derecho procesal penal  
Autor: José María Asencio mellado.  
Valencia,1998.
- De la reforma procesal penal.  
Autor: Carlos del Pío T.  
Editorial Conosur,1999.
- Rol y control de la policía en el proceso penal chileno.  
Autor: varios autores, primer congreso nacional sobre la reforma procesal penal en Chile, cuaderno de análisis jurídico N° 39 universidad Diego Portales,1998.
- Derecho procesal chileno.  
Autor: María Inés Horvitz Lennon.  
Tomo I. Editorial jurídica de Chile ,2002.
- Instructivo de investigación policial general.  
Autor: Jefatura de zona de carabineros,1998.
- Apuntes de medicina Legal.  
Autor: Flavio Larenas Sánchez.  
Labocar,1991.
- Manual de tratamientos para evidencias químico forenses en el sitio del suceso.  
Autor: María Gloria Olate Ruz.  
Labocar,1991.

- Portal Legal, Sección Jurisprudencia  
Revista Procesal penal versión on-line.  
Editorial Lexisnexis,2003.  
[www.lexisnexis.cl](http://www.lexisnexis.cl)
- Portal Legal , Sección Legislación  
Legislacion On-line.  
Editorial lexisnexis,2003.  
[www.lexisnexis.cl](http://www.lexisnexis.cl)
- Base de Datos Diario Oficial versión On-line.  
Legislación Actualizada,2003.  
[www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)